



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO
INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2015-**

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a dos de octubre de dos mil quince, siendo las diez horas cinco minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma. Corporación, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA** de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don AURELIO ABREU EXPÓSITO
Don ALBERTO BERNABÉ TEJA
Doña ESTEFANÍA CASTRO CHÁVEZ
Don JULIO CONCEPCIÓN PÉREZ
Doña AMAYA CONDE MARTÍNEZ
Don MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Don FÉLIX FARIÑA RODRÍGUEZ
Don MANUEL FERNÁNDEZ VEGA
Don ANTONIO GARCÍA MARICHAL
Don ROBERTO GIL HERNÁNDEZ
Don NICOLAS HERNÁNDEZ GUERRA DE AGUILAR
Don SEBASTIÁN LEDESMA MARTÍN
Don MANUEL FERNANDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Don EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ
Doña PILAR MERINO TRONCOSO
Doña JOSEFA MARÍA MESA MORA
Don JESÚS MORALES MARTÍNEZ
Don MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ (Se incorpora en el punto nº 26 del orden del día)
Doña MARÍA DEL CRISTO PÉREZ ZAMORA
Doña FRANCISCA ROSA RIVERO CABEZA
Doña MILAGROS DE LA ROSA HORMIGA
Don FERNANDO SABATÉ BEL
Don PEDRO SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA
Don JOSÉ ANTONIO VALBUENA ALONSO
Doña CRISTINA VALIDO GARCÍA
Doña COROMOTO YANES GONZÁLEZ
Doña ANA ZURITA EXPÓSITO

Asisten los Directores Insulares:

Doña DOLORES ALONSO ÁLAMO
Don MIGUEL BECERRA DOMÍNGUEZ
Doña OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ
Don MANUEL ORTEGA SANTAELLA
Don JUAN CARLOS PÉREZ FRÍAS
Don FLORENTINO GUZMÁN PLASENCIA MEDINA
Doña JUANA MARÍA REYES MELIÁN
Don JOSÉ LUIS RIVERO PLASENCIA
Don LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 19 de junio, 7 y 31 de julio de 2015.

A continuación se procede a dar lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 19 de junio, 7 y 31 de julio de 2015, las cuales, no presentándose objeciones ni enmiendas a la misma, son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

2.- Dación de cuenta de los decretos y resoluciones de los órganos superiores y directivos de la Administración Insular adoptados en los meses de julio y agosto de 2015, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº. 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de los decretos de la Presidencia y de las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Consejeros Delegados y demás órganos superiores y directivos de la Administración Insular, adoptados en los meses de julio y agosto de 2015.

3.- Dación de cuenta de la adscripción de los miembros de las Comisiones Plenarias Permanentes y de la Comisión Especial de Cuentas, como consecuencia de la modificación del artículo 37.3 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife, en representación de los Grupos Políticos de esta Corporación.

Vistas las propuestas presentadas por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos presentes en esta Corporación relativas a la adscripción concreta de los miembros que formarán parte de las Comisiones Plenarias Ordinarias y de la Comisión Especial de Cuentas en representación de cada Grupo,

Habida cuenta que, con fecha 21 de septiembre de 2015, entró en vigor la modificación del artículo 37. 3, a) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, en virtud del cual se amplió el número de Consejeros integrantes de cada Comisión de siete a once Consejeros,

De conformidad con el citado artículo, la composición de cada Comisión en función de la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos Grupos Políticos representados en la misma, es la siguiente:

Grupo Coalición Canaria-PNC: 4 Consejeros.
Grupo Socialista: 3 Consejeros.
Grupo Popular: 2 Consejeros.
Grupo Podemos: 2 Consejeros.

Teniendo en cuenta que los suplentes en todas las Comisiones serán todos los Consejeros pertenecientes al Grupo Político correspondiente, indistintamente, el Pleno queda enterado de los citados escritos de adscripción de miembros a las **Comisiones Plenarias ordinarias y a la Comisión Especial de Cuentas**, cuya determinación, denominación y composición fue aprobada por acuerdo plenario núm. 5 de fecha 7 de julio de 2015, quedando éstas integradas por los siguientes miembros:

Comisión Plenaria de Presidencia

<i>Titulares</i>
D. Carlos Alonso Rodríguez- PRESIDENTE
D. Alberto Bernabé Teja
D ^a Cristina Valido García
D. Félix Fariña Rodríguez
D. Aurelio Abreu Expósito
D. José Antonio Valbuena Alonso
D. Manuel Martínez Álvarez
D. Manuel Domínguez González
D ^a Pilar Merino Troncoso
D ^a Milagros de la Rosa Hormiga
D. Fernando Sabaté Bel

Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Juventud e Igualdad

<i>Titulares</i>
D^a Cristina Valido García-PRESIDENTA
D. Antonio García Marichal
D ^a M ^a Coromoto Yanes González
D ^a M ^a Cristo Pérez Zamora
D. Aurelio Abreu Expósito
D ^a Estefanía Castro Chávez
D ^a Amaya Conde Martínez
D ^a Ana Zurita Expósito
D. Pedro Suárez López de Vergara
D ^a Francisca Rivero Cabeza
D ^a Milagros de la Rosa Hormiga

Comisión Plenaria de Empleo, Desarrollo Económico, Turismo y Acción Exterior.

<i>Titulares</i>
D. Efraín Medina Hernández-PRESIDENTE
D. Alberto Bernabé Teja
D ^a Carmen Delia Herrera Priano
D ^a Cristina Valido García
D ^a Josefa M ^a Mesa Mora
D ^a Amaya Conde Martínez
D. Miguel Ángel Pérez Hernández
D. Sebastián Ledesma Martín
D. Manuel Fernández Vega
D. Roberto Gil Hernández
D. Julio Concepción Pérez

Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

<i>Titulares</i>
D. Jesús Morales Martínez
D. Félix Fariña Rodríguez
D ^a M ^a Coromoto Yanes González

D ^a M ^a Cristo Pérez Zamora
D. José Antonio Valbuena Alonso, PRESIDENTE
D. Miguel Ángel Pérez Hernández
D. Manuel Martínez Álvarez
D ^a Ana Zurita Expósito
D. Pedro Suárez López de Vergara
D. Fernando Sabaté Bel
D. Roberto Gil Hernández

Comisión Especial de Cuentas

<i>Titulares</i>
D. Carlos Alonso Rodríguez- PRESIDENTE
D. Alberto Bernabé Teja
D ^a Cristina Valido García
D. Efraín Medina Hernández
D. Aurelio Abreu Expósito
D. José Antonio Valbuena Alonso
D. Manuel Martínez Álvarez
D ^a Pilar Merino Troncoso
D. Manuel Fernández Vega
D. Fernando Sabaté Bel
D ^a Milagros de la Rosa Hormiga

4.- Dación de cuenta de la disolución del Grupo Mixto como consecuencia del pase a la situación de Consejero no adscrito de D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar.

El Pleno queda enterado de la disolución del Grupo Mixto de la Corporación, con efectos a partir del día 11 de septiembre de 2015, como consecuencia del pase a la situación de Consejero no adscrito de D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar, único Consejero integrando del mencionado Grupo Político. Asimismo queda enterado de la composición actual de los Grupos Políticos de la Corporación, de sus miembros y Portavoces, en los siguientes términos:

GRUPO COALICIÓN CANARIA-PNC:

D. CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ
D^a CRISTINA VALIDO GARCÍA
D. EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ
D^a M^a COROMOTO YANES GONZÁLEZ
D. ANTONIO GARCÍA MARICHAL
D. ALBERTO BERNABÉ TEJA
D. JESÚS MORALES MARTÍNEZ
D^a M^a CRISTO PÉREZ ZAMORA
D. FÉLIX FARIÑA RODRÍGUEZ
D^a CARMEN DELIA HERRERA PRIANO

Portavoz: D^a Cristina Valido García

Portavoz adjunto: D. Alberto Bernabé Teja

GRUPO SOCIALISTA:

D. AURELIO ABREU EXPÓSITO
D^a JOSEFA MARÍA MESA MORA
D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
D^a AMAYA CONDE MARTÍNEZ
D. JOSÉ ANTONIO VALBUENA ALONSO
D^a ESTEFANÍA CASTRO CHÁVEZ

D. MANUEL F. MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Presidente: D. Aurelio Abreu Expósito
Portavoz: D^a Josefa María Mesa Mora
Portavoz adjunto: D. José Antonio Valbuena Alonso

GRUPO POPULAR:

D. MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
D. PEDRO J. SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA
D^a M^a PILAR MERINO TRONCOSO
D^a ANA ZURITA EXPÓSITO
D. MANUEL FERNÁNDEZ VEGA
D. SEBASTIÁN LEDESMA MARTÍN
Presidente: D. Manuel Domínguez González
Portavoz: D^a Ana Zurita Expósito
Portavoz adjunto: D. Pedro Suárez López de Vergara

GRUPO PODEMOS:

D. FERNANDO SABATÉ BEL
D^a MILAGROS DE LA ROSA HORMIGA
D. JULIO CONCEPCIÓN PÉREZ
D^a FRANCISCA R. RIVERO CABEZA
D. ROBERTO GIL HERNÁNDEZ
Portavoz: D. Fernando Sabaté Bel

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

5.- Expediente de modificación de créditos nº 7 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia celebrada el día 28 de septiembre de 2015, relativo a propuesta de aprobación del Expediente nº 7 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año una vez incorporada la enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención General, el Pleno, con quince (15) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (9) y Socialista (6), y doce abstenciones de los Consejeros presentes de los Grupos Popular (6), Podemos (5) y del Consejero Sr. D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos nº 7 de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

15.051.9232.62600	Equipos procesos inf./Información básica y estadística.	2.763,00
Proyecto 2015-0428, "Equipo informático para Banco de Datos"		
15.171.1501.62500	Mobiliario/Admción. Gnal de Vivienda y urbanismo.	1.000,00
Proyecto 2015-0429, "Mobiliario"		
15.101.4632.44935	Suvb. corrientes PCTT/Investig científica, técnica y aplicada.	310.000,00
15.102.4334.62600	Eq. Procesos información/Desarrollo empresarial.	1.100,00
2015-0431, "Adq material informático inventariable"		
15.113.4106.22706	Estudios y trab técnicos/Admción Gnal. Agric, Gan y Pesca.	17.000,00
15 101 4632 74142	Aportac. Capital EMPRESA ITER/Inverstig.cientif.	9.923.942,00

				Proy. 2015-0447	
15	0251	1611	76240	Subvenciones a Ayuntamientos/Abastecimiento domiciliario	192.185,95
				<i>Proy. 2015-0048 Reparac. Red agua potable y saneam. calles S.J. Rambla</i>	
15	051	4331	74044	Aportac. De Capital a favor de Institución Recinto Ferial	837.767,41
15	103	4328	62315	Instalac. Técnicas y otras instalaciones	107.728,89
					11.393.487,25

Suplementos de Crédito

15.032.9332.22502				Tributos de las EELL/Gestión del Patrimonio	339.380,00
15.058.4333.74045				Subvenciones de capital a EIASA/ Desarrollo Empresarial	30.000,00
				Proyecto 2015-0426, "Adq mob expositivo y de almacenamiento	20.000,00
				Proyecto 2015-0427, "Mejora del equipamiento red de ventas"	10.000,00
15.069.3347.74048				Suv. Cap. Auditorio Tfe. S.A./ Promoción cultural	252.331,00
				Proyecto 215-0301, "Reformas Auditorio"	
15.101.4334.22706				Estudios y Trabajos técnicos/Desarrollo empresarial	130.000,00
				Proyecto 2014-0353, "Proyecto LNG FEEDERS"	
15.113.4106.22101				Agua/Admción Gnral. Agricultura, Ganadería y Pesca	7.500,00
15.113.4106.22103				Combustible/Admción Gnral. Agricultura, Ganadería y Pesca	6.000,00
15.113.4195.22106				Productos farmacéuticos/Otras actuac en Agr., Ganad y Pesca	8.070,00
15.113.4195.22113				Manutención de animales/Otras act en Agr., Ganad y Pesca	38.000,00
15.113.4195.22701				Seguridad/Otras actuaciones en Agr., Ganad y Pesca	5.200,00
15.113.4195.22300				Transporte/Otras actuaciones en Agr., Ganad y Pesca	5.000,00
15.147.1722.21400				Mnto elementos transporte/Protección y mejora del M. Amb	40.000,00
15.146.1702.22706				Estudios y trabajos técnicos/Admción. Gnral. Medio Ambiente	15.000,00
15.148.1723.61010				Terrenos y bienes nat/ Protección y Mejora del Medio A.	185.504,61
				Proyecto 2015-0430, "Mto. Infraestructuras Teno-Anaga"	
15.147.1724.64100				Gastos aplicac informáticas/ Protección y Mejora del MA.	55.000,00
				Proyecto 2014-0326, "Proyecto FEDER CAMINMAC"	
15.147.1726.61010				Terrenos y bienes nat/ Protección y Mejora del Medio A.	4.500,00
				Proyecto 2015-0432, "Demolición Monolito"	4.000,00
				Proyecto 2015-0433, "Conexión Hidrante Tierra del Trigo	500,00
15.148.1723.65000				Inv gestionadas para otros entes/ Protec. y Mejora del M A.	10.000,00
				Proyecto 2015-0434, "Sist. Depuración Las Lagunetas"	
15.147.1722.22103				Combustible/Protección y mejora del Medio Ambiente	46.000,00
15.147.1726.20400				Alquiler de vehículos/Protección y mejora del M Ambiente	26.837,25
15.147.1726.21000				Mnto infraest. Y bs nat/Protección y mejora del MA	5.144,37
15.147.1726.22103				Combustibles y carburantes/Protección y mejora del MA	1.861,77
15.147.1726.22108				Herramientas no inv/Protección y mejora del MA	1.128,35
15.148.1725.20400				Alquiler de vehículos/Protección y mejora del M Ambiente	6.893,78
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"					
15.148.1725.21000				Mnto infraest. Y bs nat/Protección y mejora del MA	5.144,37
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"					
15.148.1725.22103				Combustibles y carburantes/Protección y mejora del MA	1.861,77
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"					
15.148.1725.22108				Herramientas no inv/Protección y mejora del MA	1.128,34
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"					
15	118	4521	71500	Aportac. Capital O.A.L. CIATF	12.727.763,56
				Proy. 2015-10445	
15	168	4416	74050	Transf. Capital EMPRESA TITSA/Transp.de viajar	1.747.532,39
				Proy. 2015-10446	
15	118	1611	74302	Aportac. Capital EPEL BALTEN/Abastec.domiciliario	3.911.560,05
				Proy. 2015-10448	
15	079	2311	41600	Aportac. Corriente O.A. IASS	486.666,67
15	118	4521	41500	Aportac. Corriente O.A. CIATF	43.659,73
15	069	3345	41400	Aportac. Corriente O.A. PIM	39.901,22
15	069	3332	41200	Aportac. Corriente O.A. MUSEOS	51.370,82
15	069	3331	44981	Aportac. Corriente EPEL TEA	6.892,55
15	139	2311	44905	Aportac. Corriente EMPRESA SINPROMI	26.840,92
15	069	3347	44907	Aportac. Corriente EMPRESA AUDITORIO	17.014,14
15	058	4333	44904	Aportac. Corriente EMPRESA EIASA	4.376,63
15	101	4631	48200	Aportac. Corriente EMPRESA ITB	1.204,78
15	112	4141	48241	Aportac. Corriente FUNDACIÓN TENERIFE RURAL	5.192,55
15	118	1611	44980	Aportac. Corriente EPEL BALTEN	17.317,89
15	051	4331	44903	Aportac. Corriente EMPRESA IFTSA	16.696,75
15	099	3423	44908	Aportac. Corriente EMPRESA IDECO	54.182,74
15	0251	4592	76240	Subvenciones a Ayuntamientos/Otras infraestructuras Proy. 2015-0058	363.646,74
				Mejora red viaria local	
15	0251	4592	76240	Subvenciones a Ayuntamientos/Otras infraestructuras Proy. 2015-0443	329.149,79
				Manten.y conser. Estruct. viarias munic. Tacoronte	
15	0251	4592	76240	Subvenciones a Ayuntamientos/Otras infraestructuras Proyecto 2015-0444	89.470,89
				Acondic. paviment. trasera Convto.S.Sebast. Los Silos	
15	118	1611	44980	Aportac. Corriente Balten	60.000,00
15	035	9333	63210	Construcciones/Gestión del Patrimonio	120.000,00
					21.347.926,42

Transferencias al alza

15.102.4334.22710	Encomiendas/Desarrollo empresarial.....	100.000,00
-------------------	---	------------

TOTAL ALTAS**32.841.413,67****BAJAS DE GASTOS****Bajas por anulación**

15.051.9232.22706	Estudios y trabajos técnicos/ Información básica y estadística	2.763,00
15.171.1501.48040	Subvenciones corrientes/ Admción. Grnal Vivienda y urbanismo.....	1.000,00
15.101.9221.22799	Otros trab emp y prof/Coord. y org. Inst de las EELL	310.000,00
15.102.4334.23120	Locomoción personal no directivo/ Desarrollo empresarial	1.100,00
15.113.4195.48940	Suv corrientes/Otras actuaciones en Agr., Ganad y Pesca	17.000,00
15.035.9333.63210	Inv gestionadas para otros entes/ Comercio	227.668,43
	Proyecto 2015-0223, "Grupo electrógeno Alcalde Mandillo"	111.000,00
	Proyecto 2015-0218, "Rehabilitación edificio Anexo"	116.668,43
15.101.4632.62600	Eq. procesos información /Investig científica, téc y aplicada.....	111.711,57
	2014-0227, "Red WIMAX-Red ins. Servicios avanzados"	
15.051.4315.65000	Inv gestionadas para otros entes/ Comercio.....	30.000,00
	Proyecto 2015-094, "Mejora en zonas comerciales abiertas"	
15.069.3343.62210	Construcciones / Promoción cultural.....	100.000,00
	Proyecto 2015-0244, "Adq. Inmueble para vivero emp. culturales"	
15.069.3343.76240	Subvenciones a Ayuntamientos / Promoción cultural.....	52.331,00
	Proyecto 2015-0246, "Adecuación Nave Fast"	35.000,00
	Proyecto 2015-0242, "Centro Cultural San José"	17.331,00
15.069.3343.78940	Subv. A otras Inst sin fines de lucro / Promoción cultural.....	100.000,00
	Proyecto 2015-0245, "Casa Museo Artes Dctvas. Cayetano Gómez"	
15.101.4632.62600	Eq. procesos información /Investig científica, téc y aplicada.....	130.000,00
	2014-0227, "Red WIMAX-Red ins. Servicios avanzados"	
15.113.4106.48241	Subv a otras Fundac/Admción Grnal. Agric, Ganad y Pesca.....	23.770,00
15.113.4195.48940	Suv corrientes/Otras actuaciones en Agr., Ganad y Pesca.....	46.000,00
15.146.1702.62210	Construcciones / Admción. Grnal. Medio Ambiente	55.000,00
	Proyecto 2015-0175, "Equipamiento Parque Nacional del Teide"	
15.147.1722.62400	Elementos de transporte/Protección y Mejora del Medio A.....	185.504,61
	Proyecto 2015-0372, "Adquisición vehículos"	
15.147.1722.62400	Elementos de transporte/Protección y Mejora del Medio A.....	50.500,00
	Proyecto 2015-0372, "Adquisición vehículos"	
15.146.1702.62210	Construcciones / Admción. Grnal. Medio Ambiente	19.000,00
	Proyecto 2015-0175, "Equipamiento Parque Nacional del Teide"	
15.101.4632.62600	Eq. procesos información /Investig científica, téc y aplicada.....	46.000,00
	2014-0227, "Red WIMAX-Red ins. Servicios avanzados"	
15.052.2411.20400	Alquiler de vehiculos/Fomento del empleo	33.731,03
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		
15.052.2411.22103	Combustibles y carburantes/ Fomento del empleo.....	3.723,54
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		
15.052.2411.22108	Herramientas no inv/ Fomento del empleo	12.545,43
Proyecto 2015-0398, "Tenerife por el Empleo 2015"		
15 011 9202 16000	Seguridad Social/Admón General	30.000,00
15 013 9206 16000	Seguridad Social/Admón General	6.000,00
15 031 9311 16000	Seguridad Social/Política Económica	40.000,00
15 035 9331 16000	Seguridad Social/Gestión del Patrimonio	20.000,00
15 041 4502 16000	Seguridad Social/Admón Gral. Infraestruct.	100.000,00
15 068 3302 16000	Seguridad Social/Admón Gral. Cultura	60.000,00
15 126 9261 16000	Seguridad Social/Comunicaciones Internas	10.000,00
15 138 9251 16000	Seguridad Social/Atención a los ciudadanos	45.000,00
15 147 1726 16000	Seguridad Social/Protección y Mejora M.A.	200.000,00
15 148 1725 16000	Seguridad Social/Protección y Mejora M.A.	120.000,00
15 171 1501 16000	Seguridad Social/Admón. Gral vivienda	8.000,00
15 031 9311 12100	Complemento de destino/Política económica	30.000,00
15 035 9331 12100	Complemento de destino/Gestión del patrimonio	2.317,39
15 041 4502 12100	Complemento de destino/Admón Gral Infraestruc.	100.000,00
15 0251 1602 65000	Inv. gestionadas otros entes/Alcantarillado	
	Proy. 2015-0236 Red drenaje pluviales Acorán S/C de Tenerife	340.057,31
15 0251 1602 65000	Inv. gestionadas otros entes/Alcantarillado	
	Proy. 2015-0237 Red de pluviales en centro Santa Cruz	349.284,00
15 251 1611 65000	Inv. gestionadas otros entes/Abast. Domiciliario	
	Proy. 2015-0048 Repar.Red agua potable y sanea.calles S.J. Rambla	92.926,11
15 251 1611 65000	Inv. gestionadas otros entes/Abast. Domiciliario	
	Proy. 2015-0049 Tomas Canal del Norte y acond. Depósitos Sta. Ursula	50.409,11
15 0251 1611 65100	Inv. gestionadas otros entes/Abast. domiciliario	
	Proy.2015-0047 Nuevo depósito municip. Camino del Polo La Orotava	141.776,84
15 000 9201 12409	Otras retribuciones básicas/Admón. General	39.489,30
15 126 9261 12100	Complemento Destino/Comunicaciones internas	20.510,70
15 118 1611 74302	Aportac. Capital EPEL BALTEN	449.970,00
15 055 3413 61010	Terrenos y Bienes naturales/Prom. Y fomento	387.797,41
	Proy. 15-400	

15	103	4328	22706	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	46.702,61
15	103	4328	22799	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	61.026,28
15	055	3413	61010	Terrenos y bienes naturales/Promoción y Fomento	120.000,00
				<i>Proy. 2015-400</i>	<u>4.430.615,67</u>

Transferencias a la baja

15.101.9221.22799	Otros trab realizados emp y prof/Coord y org inst. EELL.....	100.000,00
Proyecto 2015-0325, "Mantenimiento Sistemas Informac EURO COP		

TOTAL BAJAS **4.530.615,67**

MAYORES INGRESOS

15.9130000	Préstamos recibidos a L/P Entidades de crédito	28.310.798,00
------------	--	---------------

TOTAL MAYORES INGRESOS **28.310.798,00**

Este expediente, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna

6.- Modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

En el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015 se incluyó, entre otras, una **subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Los Silos** para la financiación de las obras denominadas **“Acondicionamiento zona de acceso en la trasera del Exconvento de San Sebastián”**, por importe de 150.000,00 euros, previstos en la aplicación presupuestaria 15.171.4592.76240, del Área de Planificación Territorial.

Como consecuencia de la reciente reorganización administrativa de esta Corporación y mediante Decreto del Sr. Presidente dictado con fecha 10 de agosto del corriente, se atribuyó al Área de Cooperación Municipal y Vivienda la gestión de determinados expedientes entre los que se incluyó el relativo a la concesión de la subvención nominativa de referencia.

En relación con este expediente y atendiendo a razones de interés público y de disponibilidad presupuestaria, el Área de Cooperación Municipal y Vivienda en respuesta a la solicitud presentada por la corporación municipal en tal sentido, ha solicitado la aprobación de una modificación del Anexo II al objeto de **incrementar en 89.470,89 euros** el importe de la reiterada subvención nominativa.

Por su parte, el Área de Agricultura, Ganadería y Pesca ha solicitado la modificación del objeto de la **subvención nominativa** recogida en el Anexo II **por importe de 4.000,00 € a favor de la Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE) con destino al mantenimiento de la maquinaria de trilla y empaquetado** debido a que los términos del Convenio de colaboración suscrito con la mencionada Asociación para la cesión gratuita de uso de maquinaria con destino a la recolección de cereales y leguminosas en el noroeste de Tenerife, hacen inviable la concesión y abono de esta subvención.

De acuerdo con lo apuntado por el Área Agricultura, Ganadería y Pesca en su solicitud, las subvenciones concedidas por el Cabildo Insular de Tenerife son imprescindibles para el mantenimiento de cultivos de cereales en la isla, objetivo que está en congruencia con las medidas recogidas en el Plan Insular de la papa de Tenerife 2014-2020, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular el 31 de marzo de 2014, y en el que se contempla el fomento de cultivos de cereales para su utilización como cultivo rotatorio. En concreto, la acción A2 del citado Plan contempla el apoyo a la valorización y multiplicación de semilla de variedades locales de cereales.

Ante estas circunstancias se plantea la **modificación del objeto** de la subvención prevista para el “mantenimiento de la maquinaria de trilla y empaquetado” **por el de “Apoyo a la valorización y multiplicación de semilla de variedades locales de cereales”**.

Por último, el Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana ha solicitado la modificación del Anexo II en relación con la **subvención nominativa por importe 30.000,00 €** contemplada en el mismo **a favor del Ayuntamiento de Santa Úrsula**, para la **“Rehabilitación y adaptación de hogares para el bienestar social en Santa Úrsula: San Luis**, al advertirse el error cometido en la denominación de la actuación subvencionada toda vez que en el Barrio de San Luis no existe ningún hogar que sea inmueble de propiedad municipal. Como consecuencia se propone el **cambio de denominación** de la actuación **por el de “Rehabilitación y adaptación de inmuebles municipales de desarrollo de actuaciones sociales en Santa Úrsula”**.

El artículo 22.2 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder subvenciones directas siempre que estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación. Al respecto, este artículo estipula expresamente que *el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*”

Por su parte, la Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, dispone que *“La modificación del anexo II con el objeto de introducir nuevas subvenciones de carácter nominativo o aumentar el importe de las contempladas en el mismo, requerirá la aplicación del procedimiento de modificación de las Bases de Ejecución Presupuestaria*

Atendiendo a los cambios derivados de la reorganización administrativa, el incremento de la subvención a favor del Ayuntamiento de Los Silos para la financiación de las obras de “Acondicionamiento zona de acceso en la trasera del Exconvento de San Sebastián”, se aplicará al presupuesto de gastos del Área de Cooperación Municipal y Vivienda, en concreto a la aplicación presupuestaria 15.0251.4592.76240, en la que se ha comprobado la existencia de crédito suficiente para tal finalidad.

En consecuencia, y de conformidad lo establecido en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, El PLENO, por unanimidad, acuerda la **modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015**, de acuerdo a lo siguiente:

Donde dice:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
15.171.4592.76240	Acond. Zona de acceso en la trasera del Exconvento de S. Sebastián	Ayto. Los Silos	150.000 €
15.112.4199.48940	Mantenimiento maquinaria de trilla y empaquetado	ACETE	4.000,00 €
15.079.2311.76240	Rehabilitación y adaptación de hogares para el bienestar social en Santa Úrsula: San Luis	Ayto. Santa Úrsula	30.000,00

Debe decir:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
15.171.4592.76240	Acond. Zona de acceso en la trasera del Exconvento de S. Sebastián	Ayto. Los Silos	150.000 €
15.0251.4592.76240			89.470,89 €

15.112.4199.48940	Apoyo a la valorización y multiplicación de semilla de variedades locales de cereales	ACETE	4.000,00 €
15.079.2311.76240	Rehabilitación y adaptación de inmuebles municipales de desarrollo de actuaciones sociales en Santa Úrsula	Ayto. Santa Úrsula	30.000,00

Este expediente, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a información pública por un periodo de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

7.- Memoria Justificativa del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos relativa al ejercicio 2014

Vista Memoria sobre el coste de funcionamiento y del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos correspondientes al ejercicio 2014, a que hace mención el art. 30.1.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, visto dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de la citada memoria a los efectos de su remisión al Parlamento de Canarias y al Gobierno de Canarias, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo.

8.- Aprobación de la Cuenta General de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2014.

Vista Cuenta General de la Corporación correspondiente al Ejercicio 2014, integrada por las de este Cabildo, las de los Organismos Autónomos dependientes de la misma: "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IIASS)", "Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIA)", "Organismo Autónomo Local de Museos y Centros (OAMC)", y "Patronato Insular de Música (PIM)", la de la EPEL Tenerife Espacio de las Artes (TEA), la de la EPEL Entidad Insular para el Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pesquero de Tenerife (AGROTEIDE), la de la EPEL Balsas de Tenerife (BALTEN), las de las Sociedades Mercantiles cuyos capitales pertenecen íntegramente a la Corporación: "Casino Taoro, S.A.", "Casino Playa de Las Américas, S.A.", "Casino de Santa Cruz, S.A.", "Institución Ferial de Tenerife, S.A.", "Empresa Insular de Artesanía, S.A.", "Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L. (SINPROMI)", "Auditorio de Tenerife, S.A.", "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A. (IDECO)", "Transportes Interurbanos de Tenerife, (TITSA)" y "Gestión Insular de Aguas de Tenerife, S.A. (GESTA)" y las del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, del Consorcio Isla Baja y del Consorcio de Rehabilitación Turística del Puerto de la Cruz, rendidas y propuestas inicialmente por sus órganos competentes y formada por la Intervención General de este Cabildo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno (previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria Especial de Cuentas), con quince (15) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC (9) y Socialista (6), con seis votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Político Partido Popular (6), y seis (6) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Político Podemos (5) y del Consejero Sr. D. Nicolás Hernández Guerra de Aguilar (1), acuerda la aprobación de la Cuenta General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2014

SERVICIO ADMTVO DE CONTABILIDAD

9.- Informe sobre la Ejecución de Presupuesto y del Movimiento y Situación de la Tesorería a 30 de junio de 2015.

Visto Informe relativo a la Ejecución de los Presupuestos y del Movimiento y Situación de la Tesorería a 30 de junio de 2015 elaborado por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Base 7ª de Ejecución del Presupuesto vigente, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno acuerda quedar enterado del contenido del citado Informe.

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y RELACIONES LABORALES

10.- Aprobación definitiva del IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 25 de septiembre de 2015, ratificando la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife (2015-2017) y visto el dictamen favorable emitido por unanimidad por la Comisión Plenaria de Presidencia, de fecha 28 de septiembre de 2015, en relación con la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, y

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2012, acordó, entre otros extremos, que los Organismos Autónomos, EPEL, Fundaciones y resto del Sector Público Insular, procedieran al análisis del contenido y vigencia de sus Convenios Colectivos, a fin de formalizar, en su caso, la denuncia procedente y de conformidad con dicho Acuerdo, la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en adelante CIATF, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2012, acordó, por un lado, la denuncia del Convenio Colectivo del personal al servicio del CIATF, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el 31 de julio de 2009, y por otro, el inicio de la negociación del nuevo Convenio Colectivo.

Resultando que según consta en el expediente tras la denuncia del Convenio Colectivo del Organismo y constituida la Comisión Negociadora, con sus correspondientes sesiones e intercambios de propuestas en el seno de la misma, que contó con la incorporación, a partir del 3 de febrero de 2015, de representante técnico de la Corporación, **se ha alcanzado acuerdo definitivo de conclusión de la negociación que consta en actas de 9 de junio y 6 de julio de 2015** y que ha culminado con el texto anexo integrado por 12 Capítulos, 90 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias y una Disposición Derogatoria, así como XI Anexos.

Resultando que obra en el expediente la **conformidad expresa por parte de los representantes de los trabajadores** a la totalidad del texto del Convenio, y **Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife**, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2015, por el que se da a conocer el referido texto del Convenio Colectivo autorizando a la Presidencia para su aprobación inicial, pendiente del informe a emitir por la Intervención Delegada del Organismo.

Resultando que consta en el expediente el **conforme de la Intervención Delegada del CIATF** a la propuesta de la Gerencia a la Presidencia del Organismo, de fecha 31 de agosto del corriente, de aprobación del texto convencional en los términos acordados por la Junta de Gobierno, en sesión de 11 de junio de 2015, para su posterior tramitación a los órganos correspondientes de esta Corporación.

Resultando que asimismo, consta en el expediente el **Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo, de aprobación** inicial del texto del Convenio Colectivo de fecha 9 de septiembre de 2015, con la remisión del mismo a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, a través del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones laborales,

para, tras los informes preceptivos conforme previenen las bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2015, su elevación al Consejo de Gobierno Insular y este Pleno Corporativo.

Resultando que constan en el expediente **informe favorable** a la aprobación del texto convencional emitido por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales de esta Dirección Insular, de fecha 21 de septiembre del año en curso.

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 25 de septiembre del año en curso, ratificó el referido IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado inicialmente por Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo.

Resultando que la Comisión Plenaria de Presidencia, en sesión celebrada el día 28 de septiembre del año en curso, emitió dictamen favorable, por unanimidad de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, Grupo Socialista, Grupo Popular y Grupo Podemos, a la propuesta relativa a la aprobación del IV Convenio Colectivo del personal laboral del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife que obra en el expediente, acordando su elevación a este Pleno para su aprobación definitiva.

Considerando que el texto convencional incorpora las mejoras y adaptaciones que se detallan en el informe emitido por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, y se ajusta a la normativa vigente, respetando los criterios generales en materia de personal que son de aplicación en esta Corporación, con respeto a las singularidades propias del personal que presta sus servicios en el referido Organismo Autónomo, por su concreta actividad y especificidad en la prestación del servicio público encomendado, así como a los resultados de nuevos análisis de puestos y actualización de funciones en el seno del CIATF y a las reformas legislativas que afectan al régimen jurídico del empleado público.

Considerando que del proceso negociador, desarrollado en un clima de diálogo y constante colaboración entre la representación social y la representación del Organismo Autónomo, resulta el contenido del texto convencional, en las condiciones de homogeneidad que deben regir en materia de Recursos Humanos en el ámbito de la Corporación y sus Organismos Autónomos, de conformidad con la Base 92 de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo para el presente ejercicio.

Considerando que el coste derivado de la negociación culminada tiene cobertura presupuestaria, sin que exista incremento sobre la masa salarial aprobada por el Pleno de la Corporación para el CIATF en el ejercicio 2015, con ocasión de la aprobación de los Presupuestos, de conformidad con el Art. 103 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según consta en la documentación remitida por el Organismo y de la conformidad de la Intervención Delegada, que obra en el expediente, todo ello en los términos detallados que constan en el informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones laborales dependiente de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.

Considerando que, tras la aprobación inicial del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del CIATF por Decreto de la Presidencia, de 9 de septiembre de 2015, y la ratificación del mismo por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 25 de septiembre de 2015, conforme al artículo 29.5 letra p) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, al establecer como una de las atribuciones de este órgano la ratificación de los Convenios Colectivos aprobados por los órganos colegiados de los Organismos Autónomos dependientes, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos y articulado de contenido económico a la ratificación por el Pleno Corporativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123.1 letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local (LBRL), habiéndose elevado el expediente, a tal efecto a la Comisión Plenaria de Presidencia.

Por todo lo expuesto, **este Pleno acuerda, por unanimidad de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC, Grupo Socialista, Grupo Popular y Grupo Podemos, aprobar el IV Convenio Colectivo del personal laboral del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife (2015-2017), cuyo texto es el siguiente:**

“CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Ámbito personal, funcional y territorial

El presente convenio colectivo, negociado al amparo de lo dispuesto en el título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores entre la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras y el CIATF, regula las relaciones laborales entre el consejo insular de aguas de Tenerife y el personal laboral al servicio del mismo, en cualquiera de sus modalidades de contratación.

Queda excluido expresamente:

- El personal que se contrate en régimen laboral temporal para prestar servicios en Proyectos que desarrolle este Organismo en el marco de Planes Especiales o Convenios de Colaboración con otros Organismos e Instituciones para realizar obras o servicios de interés general o social con subvención, al que le será de aplicación el Convenio Colectivo vigente en el Cabildo Insular de Tenerife para dicho personal diferenciado.
- El personal referido en los artículos 1.3 y 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como aquél cuya relación de servicios se derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa o al que se refiere el artículo 4.1 d) del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El personal laboral que, en virtud de lo previsto en la normativa aplicable, se incorpore a este CIATF como consecuencia de un proceso de transferencia interadministrativa, al que se le aplicará su régimen jurídico de procedencia y ello hasta la aprobación por los órganos competentes del expediente de homologación e integración, en que se determinarán los términos, condiciones y efectos de aplicabilidad del presente Convenio Colectivo a este personal.

Artículo 2: Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo extenderá su ámbito temporal de aplicación desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. Su aplicación y efectos quedarán condicionados a la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno del CIATF, el Consejo de Gobierno Insular y el Pleno del Cabildo de Tenerife, de conformidad con sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las previsiones del Estatuto del CIATF y el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

La fecha de inicio de efectos procederá con independencia de la fechas de registro, depósito y publicación del presente Convenio Colectivo por la autoridad laboral competente.

Asimismo, siempre que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los Presupuestos del CIATF y la situación económica de las Administraciones Públicas lo permita, durante su vigencia temporal se podrá estudiar la viabilidad de incrementar las cuantías de las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones y los niveles retributivos de puestos de trabajo que no han sido objeto de análisis y/o modificación en el presente texto convencional, todo ello sin perjuicio de lo previsto legalmente para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Artículo 3: Forma y condiciones de denuncia

1. Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales de no ser expresamente denunciado, total o parcialmente, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento.
2. Las cláusulas de carácter retributivo experimentarán una revisión acorde con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y respecto del resto de cláusulas de contenido económico se estará al sistema de revisión específico que, en su caso, esté previsto, siempre de conformidad con las previsiones legales de aplicación.
3. En caso de denuncia se aplicará el contenido del presente Convenio durante un período de 18 meses que se computará desde el 31 de diciembre de 2017 o desde la finalización de cualquiera de sus prórrogas. Este período tiene como finalidad la de permitir que se produzca

una nueva negociación, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia.

4. Excepcionalmente, transcurridos 18 meses desde el término de la vigencia pactada o prorrogada, cuando no hubiera finalizado el proceso de negociación y quede constatada la voluntad negociadora, se acordará una nueva prórroga por otros 6 meses, previa aprobación de la misma por el órgano competente.
5. La denuncia del presente Convenio Colectivo se tramitará por la representación legal de la parte que la promueva, en las condiciones y términos previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
6. Durante el periodo de negociación continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

Artículo 4: Comisión Paritaria

1.- Constitución, composición y competencias. Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, y de aquellas otras funciones que expresamente se le asignen en este Convenio, se constituirá, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión Paritaria que estará integrada por tres vocales designados por el CIATF y otros tres vocales nombrados entre los trabajadores del CIATF por el Comité de Empresa, siendo todos ellos designados preferentemente entre quienes hayan participado en la negociación del presente Convenio Colectivo.

En el supuesto de conflicto entre las dos partes que no pudiera ser resuelto en el seno de la Comisión, se podrá designar, de común acuerdo por ambas representaciones de la Comisión, una persona mediadora, quien podrá emitir propuesta a efectos de poder alcanzar un consenso.

Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

2.- Comunicación de la designación de sus miembros. Para proceder a su constitución en el plazo indicado, ambas partes comunicarán las personas designadas para formar parte de dicha Comisión dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

3.- Procedimiento y funcionamiento. Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión tanto el Organismo y el Comité de Empresa.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán a petición expresa de cualquiera de ambas partes, debiendo convocarse por escrito con al menos setenta y dos horas de antelación y con especificación concreta de los asuntos a tratar, debiendo celebrarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de su convocatoria.

De cada sesión se levantará acta por quien ostente la Secretaría, correspondiendo esta función a quien actúe en representación del CIATF.

4.- Asesoramiento. En las sesiones de la Comisión podrán ser utilizados los servicios permanentes u ocasionales de personas que presten asesoramiento, que tendrán derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia deberá ser comunicada previamente con una antelación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión y su número no podrá exceder de uno (1) por cada una de las partes.

5.- Esta Comisión Paritaria podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno para aquellas cuestiones no reguladas expresamente en este artículo o que requieran un posterior desarrollo.

6. Por acuerdo de la Comisión, y a través de la Gerencia del Organismo, se podrá solicitar de las distintas Áreas en las que se estructura el Consejo Insular de Aguas de Tenerife informes y/o información sobre cuestiones objeto de sus competencias.

Artículo 5: Vinculación a la totalidad y cláusula de compensación y absorción

1. El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

2. Si alguna/s de sus cláusulas resultase/n alterada/s por disposiciones legales o resoluciones judiciales, o bien fuesen impugnadas por las Administraciones Públicas que ejercen la tutela de este Organismo en el ejercicio de sus competencias, y sin perjuicio de la aplicación que proceda al respecto, la Comisión Paritaria dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de dichas disposiciones, procederá a revisar los efectos en el presente Convenio de las cláusulas modificadas y/o alteradas y, en su caso, reconsiderar, de forma parcial o total, las concesiones recíprocas del mismo, estándose a lo acordado al efecto. En caso de no alcanzarse un acuerdo al respecto, procederá a reconsiderar y revisar el presente Convenio Colectivo en su totalidad, en los términos y con los plazos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 3.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, procederá la compensación y absorción de cualquier condición económica o de otra naturaleza que viniese disfrutando el personal laboral globalmente y en cómputo anual, que implique cualquier aumento o mejora, ya proceda de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales o administrativas, con independencia de su fuente u origen.

Artículo 6: Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo

1. En cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ambas partes se comprometen a respetar, aplicar y hacer cumplir el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Para la consecución de este objetivo, y siendo asumida por ambas partes la importancia del mismo, en el presente Convenio se han adoptado actuaciones concretas y medidas específicas dirigidas a evitar cualquier discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. A título enunciativo, y al margen de cuantas otras acciones y protocolos específicos pudieran promoverse y adoptarse a tal fin, dichas medidas específicas figuran agrupadas en el presente Convenio en función de las materias, a saber: acceso al empleo y carrera y promoción profesional; formación; prevención de riesgos laborales y salud laboral; régimen disciplinario; conciliación de la vida laboral y familiar; y violencia de género.

3. Asimismo, se constituirá durante los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Convenio una Comisión Técnica de carácter paritario de la representación de las partes negociadoras, con facultades de consulta y emisión de informes sobre situaciones discriminatorias por razón del sexo, así como de observatorio, elaboración y estudio de un plan de igualdad, protocolo de actuación y/o desarrollo de medidas específicas en la materia, para su traslado y, en su caso, aprobación por el órgano competente en materia de personal con el alcance y contenido previstos legalmente.

CAPÍTULO II: FORMACIÓN

Artículo 7: Principios Generales y Plan de Formación

1. Con el objetivo principal de la actualización y mejora permanente de las habilidades y competencias técnicas del personal laboral, que posibiliten el desempeño de los puestos de trabajo desde una óptica de máxima eficacia, eficiencia y calidad, y a fin de lograr la mejora continua de los

servicios prestados y reforzar la motivación y satisfacción del personal del CIATF, así como favorecer y posibilitar su carrera profesional, con carácter anual se elaborará un Plan de formación del personal del CIATF o se instará la adhesión al Plan de formación de la Corporación Insular, de conformidad con las plazas previstas a tal fin, y/o previo informe del Comité de Empresa.

Asimismo, y con el objetivo del aprendizaje permanente y el desarrollo de las capacidades profesionales de los/las trabajadores/as, el Plan de Formación contemplará las previsiones contenidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de promoción y formación profesional en el trabajo, ejecutando las acciones formativas necesarias para tal fin y posibilitando y facilitando a las personas destinatarias el acceso a las mismas, y ello al margen de cuántas medidas se establezcan en materia de permisos retribuidos con fines formativos.

2. El CIATF y el Comité de Empresa entienden la prevención de riesgos laborales y la igualdad de género como materias prioritarias y transversales dentro del Plan de Formación, por lo que los cursos impartidos en dicho marco tendrán en cuenta de manera específica, siempre que proceda, todos aquellos aspectos relacionados con ambas materias que sean relevantes.

Se impulsará, de manera específica, todas aquellas actividades formativas que sean necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo en las mejores condiciones de seguridad y salud. Estas actividades formativas tendrán el contenido teórico y práctico suficiente, adecuado al tipo de tareas a desempeñar, y serán repetidas periódicamente a fin de lograr la adaptación a los nuevos procedimientos o nuevas tecnologías, al desempeño de nuevas funciones, etc.

Todas las actividades formativas directamente ligadas al desempeño en condiciones de seguridad de los puestos de trabajo se desarrollarán preferentemente durante la jornada de trabajo, o devengarán, en su caso, la compensación a que se refiere el artículo 10 del presente Convenio.

3. Los criterios generales para la elaboración del Plan de Formación serán objeto de negociación en los términos de los artículos 37.1, letra f) y 38.8 del Estatuto Básico del Empleado Público. La referida negociación deberá producirse siempre que se introduzca alguna modificación sobre los siguientes criterios generales:

3.1 Objetivos generales de formación, que atenderán prioritariamente a:

- a) Seguridad y Salud.
- b) Funciones específicas del puesto que se desempeñe, rotando según las necesidades.
- c) Carrera administrativa y profesional.

3.2 Ámbito de aplicación: las acciones formativas estarán dirigidas a todas las Áreas del CIATF, pudiendo ser genéricas o específicas, y destinadas a colectivos profesionales concretos, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudadanía.

4. Las necesidades formativas se extraerán del análisis de la **información** facilitada por los responsables de las Áreas del CIATF, por el Comité de Empresa y por el personal.

5. El Plan de **Formación** contemplará las acciones necesarias para facilitar la promoción profesional y movilidad del personal al servicio directo del CIATF, mediante la planificación, diseño de cursos y reserva de plazas, entre otros.

Artículo 8: Divulgación y valoración del Plan de Formación.

1.- El CIATF, a través de la Unidad de Personal velará por la divulgación del Plan y de las convocatorias de las distintas acciones formativas para general conocimiento por todo el personal, mediante los medios adecuados y disponibles.

Por dichos medios se asegurará la comunicación de la información al personal que desarrolle sus puestos de trabajo fuera de las dependencias centrales del CIATF. El Comité de Empresa colaborará en la divulgación del contenido del Plan y de sus acciones formativas.

2.- Con carácter anual, se valorará el Plan de Formación.

Artículo 9: Criterios de selección de participantes

1. Los criterios adoptados para la selección de los destinatarios de las acciones formativas serán los siguientes, y en el orden de prelación que se indica:

a) El desempeño de funciones directamente relacionadas con el contenido de las acciones formativas.

b) El vínculo con el CIATF, teniendo preferencia el personal con una relación jurídica de naturaleza permanente.

c) Aquellos específicos que, en su caso, se determinen para cada acción formativa, en el Plan de Formación y/o en las correspondientes convocatorias.

d) Los objetivos previstos de la carrera profesional.

2. Asimismo, se considerará al personal con vínculo estable incluido en listas de reserva para desempeños provisionales de otras funciones distintas a las del grupo profesional, clase y tipo de puesto, cuando el desempeño de las mismas esté directamente relacionado con el contenido de las acciones formativas.

Artículo 10: Asistencia y tiempo de formación

1. En el Plan de Formación se recogerá el porcentaje mínimo de asistencia a las acciones formativas, así como su metodología de evaluación, y ello al objeto de la expedición, en su caso, del correspondiente documento acreditativo de asistencia y/o aprovechamiento. Asimismo, se establecerán las condiciones y procedimiento a seguir para el control de asistencia, y las consecuencias de su inasistencia sin previo aviso por parte del personal admitido y previamente convocado.

2. En los supuestos en que el centro de trabajo no se encuentre próximo al lugar de impartición del curso, se facilitará la salida anticipada, si fuera necesario, del tiempo que se requiera durante la jornada de trabajo, para garantizar la puntualidad de la asistencia a todo el personal seleccionado para los cursos de formación, atendiendo a lo que se establezca en el Plan de Formación.

3. En caso de desplazamiento desde el centro de trabajo hasta el lugar de impartición del curso (tanto si la acción formativa se desarrolla dentro o fuera de la jornada laboral) cuando sea obligatoria la asistencia a la acción formativa para el ejercicio de las funciones asignadas al puesto de trabajo procederá el abono del kilometraje que corresponda, siempre que sea necesario utilizar vehículo particular, o bien podrá determinarse el abono del gasto realizado en el medio de transporte público que se señale.

4. El personal que sea citado expresamente por el CIATF para asistir a cursos de formación que sean imprescindibles para el desempeño de sus funciones, o que estén directamente relacionados con las condiciones de seguridad y salud en su puesto de trabajo, aspectos que se indicarán expresamente en el Plan de Formación y/o en cada convocatoria, y que no puedan ser impartidos dentro de la jornada laboral de los destinatarios y/o cuya impartición coincida con días de descanso o vacaciones, disfrutarán, como compensación, de un número de horas de descanso coincidentes con el número de horas que han asistido al mismo.

5. Se computará como jornada efectiva de trabajo la formación que se establezca dentro de la misma. Asimismo, en el caso de la formación obligatoria realizada dentro de la jornada de trabajo, se computarán los desplazamientos necesarios para acudir a la actividad formativa.

Artículo 11: Formación Externa

1. Se considera formación externa aquellas acciones formativas a las que asista el personal al servicio directo del CIATF (cursos, jornadas, congresos, simposios, etc.) organizadas por instituciones externas, complementaria a la formación prevista en el Plan de Formación, y que responda a:

a) Necesidades formativas sobrevenidas vinculadas con las funciones del puesto de trabajo, tales como modificaciones normativas de inmediato cumplimiento y que no puedan ser incorporadas al Plan de Formación, o económicamente no compense su incorporación.

b) Formación muy específica, cuyo personal destinatario sea un número muy reducido, organizadas e impartidas por entidades y profesionales de reconocido prestigio en la materia, en su lugar de origen.

2. Los criterios generales que regirán dicha formación externa serán, entre otros:

- El contenido de la acción formativa deberá tener relación directa con los objetivos establecidos, el contenido del puesto y las necesidades formativas a cubrir y no podrá tener contenido igual o similar a las acciones formativas contempladas en el Plan de Formación.

- Deberá informarse por el responsable del Área o Departamento de los objetivos que motivan la necesidad de la acción formativa.

- Deberá existir rotación entre el personal destinatario de acciones formativas externas necesarias para la consecución de los objetivos del Área o Departamento.

- Existiendo varias/os empleadas/os destinatarias/os de una misma acción formativa necesaria para la consecución de los objetivos del Área o Departamento, tendrá preferencia el que no haya asistido a acciones formativas externas en ejercicios anteriores, o el que haya asistido a un menor número de acciones formativas, internas o externas.

-Deberá ser solicitado con carácter previo a su realización y se deberá adjuntar copia del programa.

-Las acciones formativas externas que comporten gastos estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 12: Prevención de Riesgos Laborales

1. A efectos de alcanzar y mantener el más alto nivel de protección de la seguridad y la salud de sus empleados públicos, mediante la prevención y minimización de todos los riesgos, el CIATF en materia preventiva estará obligado a:

a) El cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios.

b) La mejora continua de la actuación en prevención de riesgos laborales.

Por tanto, en todas las actividades desarrolladas en el CIATF y, especialmente, en los aspectos relativos a los derechos y deberes tanto del CIATF como del personal, son de aplicación y de obligado cumplimiento por ambas partes tanto las leyes y disposiciones complementarias en materia de prevención de riesgos laborales vigentes, como los distintos acuerdos y directrices emanados del propio CIATF y/o de la Corporación Insular en esta materia.

2. Asimismo el CIATF deberá:

- Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos del CIATF, el cual se mantendrá actualizado.
- Disponer de la evaluación de riesgos de todos los centros de trabajo y todos los puestos de trabajo del CIATF, la cual se revisará periódicamente en función de los distintos controles activos y

reactivos que se realicen (inspecciones de seguridad, investigaciones de accidentes, auditorías, etc.)

- Acometer, atendiendo a una planificación basada en un sistema de prioridades, todas aquellas acciones preventivas que deriven de la evaluación de riesgos y sean necesarias para la eliminación, disminución control de dichos riesgos.
- Elaborar los Planes y Memorias Anuales de Prevención.
- Garantizar una adecuada formación e información de todos los empleados en función de los riesgos a los que estén expuestos, a fin de que estén en condiciones de adoptar las medidas más apropiadas para velar por su propia seguridad y la de sus compañeros y compañeras.
- Facilitar, cuando así proceda, la adaptación de puestos de trabajo para aquellas personas que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos.
- Facilitar, cuando lo indicado en el punto anterior no sea posible y así proceda, la movilidad de estas personas a otros puestos de trabajo compatibles con sus propias características personales o estado biológico conocido.
- Garantizar la información, consulta y participación de todo el personal en materia de prevención de riesgos laborales a través del Comité de Empresa en la representación especializada que la Ley dispone al efecto en esta materia: las/los Delegadas/Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud.
- Garantizar una adecuada vigilancia de la salud de todo el personal, atendiendo tanto a los riesgos existentes en los distintos puestos de trabajo como las posibles particularidades individuales de los ocupantes de dichos puestos (trabajadores especialmente sensibles, mujeres embarazadas o en estado de lactancia y menores de edad).
- Formar e informar a todo el personal para que estén en condiciones de responder de forma adecuada en situaciones de riesgo grave e inminente.
- Garantizar una adecuada y eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, tanto mediante la dotación de medios técnicos de protección en el centro de trabajo como mediante la formación y entrenamiento periódico del personal y la realización de simulacros en el centro de trabajo.
- Dotar al personal de todos los equipos de protección individual necesarios en función de los riesgos a los que puedan estar expuestos y no hayan podido ser controlados mediante otras medidas de protección colectiva, garantizando la periódica reposición de los mismos cuando sufran deterioro o pérdida de la capacidad protectora.
- Asegurar que los equipos de trabajo puestos en manos del personal cumplen las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud.
- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar una correcta coordinación de actividades desde el punto de vista preventivo con respecto a las contrataciones externas que puedan formalizarse.

3. Del mismo modo, es obligación de cada trabajador o trabajadora velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del CIATF.

En particular, el personal, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de los responsables del CIATF, deberán en todo caso:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el CIATF, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- No dejar fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y al personal designado para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, a la Unidad de Personal, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud del personal al servicio del CIATF.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente, con el fin de proteger la seguridad y la salud de los empleados públicos en el trabajo.
- Cooperar con el CIATF para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud del personal al servicio del CIATF.

El incumplimiento por parte del personal de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refieren los apartados anteriores dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa del régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 13: Consulta y participación del personal

1. La participación del personal se lleva a cabo a través de los órganos de representación de los trabajadores, así como de la representación especializada en materia de prevención.

2. De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), los órganos de representación y participación específicos en materia de seguridad y salud son los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud. Estos órganos serán únicos y de ámbito común para el personal funcionario y laboral.

Artículo 14: Delegados y Delegadas de Prevención

1. Los/las Delegados/as de Prevención son la representación del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y serán designados/as por y entre los miembros del Comité de Empresa.

2. El número de Delegadas/os de Prevención que podrán ser designadas/os se ajustará a la escala establecida en el artículo 35.2 de la LPRL, y contarán para el ejercicio de sus competencias con las garantías inherentes a su condición representativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la LPRL, que les impone, asimismo, el deber de sigilo profesional respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en el CIATF.

Artículo 15: Comité de Seguridad y Salud

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano unitario, para el personal al servicio del CIATF, paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del CIATF en materia de prevención de riesgos; y está formado, de una parte, por Delegados/as de Prevención, y de la otra y en igual número, por la representación del CIATF.

2. Como este Comité es único y de ámbito común para el personal funcionario y laboral al servicio del CIATF, ambos deberán estar representados en este órgano de forma proporcional a su número en el Organismo

3. Siempre que se solicite por alguna de las partes y sean expresamente convocados por la Presidencia del Comité y así figure previamente en el orden del día de la sesión, en las reuniones podrán participar, con voz pero sin voto, personal del CIATF que no esté incluido en la composición indicada en el párrafo anterior y que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan, computándose el tiempo invertido en la sesión como tiempo de trabajo efectivo.

4. El Comité de Seguridad y Salud es, por tanto, un órgano deliberante cuya función principal es la de conocer y recibir información con incidencia en materia preventiva, facilitando el intercambio de puntos de vista entre las partes, creando un foro estable de diálogo ordenado, siendo sus competencias y facultades las contempladas en el artículo 39 de la LPRL.

Se regirá, en su caso, por su propio reglamento de funcionamiento interno y podrá dar publicidad de las actas o acuerdos de sus sesiones a través de la intranet corporativa, salvaguardando siempre aquella información, datos o contenidos que por ser confidenciales y/o de carácter privado estén protegidos

por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o correspondiente normativa.

Artículo 16: Vigilancia de la salud

1. el CIATF garantizará al personal a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

esta vigilancia no tendrá carácter voluntario en los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para sí, para el resto del personal o para otras personas relacionadas con el ciatf o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En la relación de puestos de trabajo o en el plan de evaluación de riesgos del ciatf, se indicarán los puestos de trabajo cuyos ocupantes deberán pasar los reconocimientos médicos de forma obligatoria, así como la periodicidad de los mismos.

Se realizarán aquellos reconocimientos o pruebas que sean proporcionales al riesgo y causen las menores molestias posibles al personal.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados al personal afectado. Los datos relativos a la vigilancia de la salud del personal laboral no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del mismo. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud del personal, sin que pueda facilitarse al CIATF o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador o trabajadora.

El CIATF y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados exclusivamente de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Artículo 17: Protección de la maternidad

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, el CIATF adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o en régimen de turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada, del feto o del lactante, y así lo certifiquen los Servicios Médicos de la Entidad concertada, con el informe del médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El CIATF deberá determinar, con conocimiento del Comité de Seguridad y Salud la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional

y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

3. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas anteriores, no existiese puesto de trabajo o funciones compatibles, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto o funciones no correspondientes a su grupo profesional o tipo de puesto equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

4. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 50 1.4 del presente Convenio Colectivo, durante el período necesario para su seguridad o protección de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

5. Lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o de su descendencia, y así lo certifiquen los Servicios Médicos de la Entidad concertada, con el informe del médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo/hija. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de sus descendientes menores de nueve meses.

6. De los cambios de puestos de trabajo o funciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este artículo, se informará al Comité de Empresa.

Artículo 18: Equipos de protección individual

1. El CIATF estará obligado a la entrega de los equipos de protección individual requeridos para cada actividad, de acuerdo con la evaluación de riesgos.

2. Se fomentará la consulta y participación del personal en la elección de los equipos de protección y se considerará su valoración y grado de satisfacción sobre los mismos, así como cuantas medidas se propongan en orden a mejorar sus niveles de protección. Las delegadas y los delegados de prevención trasladarán las observaciones, mejoras y medidas propuestas para su consideración en la elaboración de las especificaciones técnicas que se establezcan para la adquisición de dichos equipos.

3. Los superiores jerárquicos directos informarán al personal de los riesgos que protegen los equipos de protección individual, así como de los supuestos en que deben utilizarse, y los formarán sobre su uso y mantenimiento.

4. El personal que reciba equipos de protección individual estará obligado a utilizarlos, conservarlos y almacenarlos correctamente e informar de inmediato a su superior/a jerárquico/a directo/a de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de eficacia protectora. En ese sentido, los equipos de protección individual usados serán sustituidos por otros equipos cuando ya no ofrezcan las debidas garantías de seguridad.

5. A la terminación de la relación laboral con el CIATF, los trabajadores con contratos temporales de duración determinada están obligados a devolver los equipos de protección individual que les hayan sido entregados; procediendo, en caso de no devolución, previa comunicación al mismo, a la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, y ello por el coste que proceda según informe del correspondiente Área o Departamento.

Artículo 19: Mejora de las condiciones psicosociales en el ámbito laboral

Unas apropiadas condiciones psicosociales favorecen un mayor nivel de satisfacción laboral entre el personal y garantizan la existencia de un adecuado clima laboral en el CIATF, lo que además redundará positivamente en los objetivos de eficacia y eficiencia que debe presidir la prestación del servicio

público. de acuerdo con lo anterior, se desarrollará e implementará, previa negociación con el comité de empresa, un conjunto de medidas y actuaciones estructurales destinadas a la mejora continua en aspectos psicosociales en el ámbito laboral. para ello se definirán, articularán y aplicarán, entre otras actuaciones, las siguientes:

1. Evaluaciones periódicas de riesgos psicosociales, lo que incluirá evaluaciones generales de estos aspectos y, en su caso, análisis específicos sobre factores concretos.
2. Como consecuencia de los resultados de las evaluaciones y estudios, que serán comunicados a los responsables de las áreas o departamentos y al personal, se planificarán y llevarán a cabo las actuaciones correspondientes, tendentes a garantizar las óptimas condiciones del desempeño de los puestos de trabajo.

Artículo 20: Prevención y actuaciones frente al acoso laboral y la violencia en el trabajo

Con el objetivo de consolidar la política establecida por el CIATF en materia de prevención y protección de la integridad y dignidad del personal en el ámbito laboral, que garantiza el derecho a ser tratado con respeto, a la debida consideración de su dignidad personal y profesional y a la salvaguarda de la integridad física, y dada la singularidad del origen de los riesgos incluidos en este apartado, las partes firmantes del presente convenio asumen el compromiso de velar por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, promoviendo la aplicación de los planes de protección para sus empleados y empleadas del propio ciatf o de la corporación insular, y en caso necesario, estableciendo nuevos instrumentos para prevenir las conductas y/o prácticas de acoso moral o psicológico, acoso sexual y agresión física, de los que se dará cuenta al comité de seguridad y salud.

En este sentido, se desarrollarán las siguientes actuaciones específicas:

- a) Implementar acciones de formación, educación, capacitación, asesoramiento y ayuda a los distintos colectivos de personal y en especial a titulares de los puestos de trabajo con responsabilidades sobre los equipos de personas.
- b) Promover procedimientos correctores, mediadores y sancionadores existentes, adaptándolos, en su caso, a las exigencias legales y normativas, y adecuándolos a la realidad del CIATF.
- c) Desarrollar procedimientos destinados a la prevención de la violencia generada por terceras personas y que pueda repercutir en el personal del CIATF.
- d) Fomentar condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón del sexo y de protocolos y/o procedimientos específicos para su prevención y sensibilización.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21. Deberes del personal laboral. Código de conducta

El personal laboral deberá desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberá actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados y empleadas públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público .

Los principios y reglas referidos en el presente artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario del personal laboral.

Artículo 22. Régimen y Responsabilidad Disciplinaria

1.- El personal laboral podrá ser sancionado por el CIATF, a través del órgano competente, como consecuencia de incumplimientos o infracciones laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Capítulo.

2.- La relación y graduación de las faltas del artículo-- de este Convenio es meramente enunciativa. El CIATF procederá a la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

3.- No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso o multa de haber.

4.- El personal laboral queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente Convenio Colectivo, en el Título VII de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del citado Estatuto. En lo no previsto en las normas anteriores, el régimen disciplinario se regirá por la legislación laboral.

5.- Los trabajadores/as que indujeren a otro/a u otros/as a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos/as.

6.- Igualmente, incurrirá en responsabilidad el personal laboral que encubriere las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o la ciudadanía.

Artículo 23. Ejercicio de la potestad disciplinaria

1.- El CIATF corregirá disciplinariamente las infracciones cometidas por el personal laboral en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2.- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al/la presunto/a infractor/a.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia.

3.- Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Ello no será obstáculo para que continúe, si procede, la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de la sanción correspondiente. No obstante, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos cometidos por quienes desempeñen funciones públicas, contra el ejercicio de derechos de la persona reconocidos por las Leyes y de los delitos de este tipo de personal, en el ejercicio de sus cargos, tipificados en el Código Penal, deberá suspenderse la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial; quedando vinculada esta Administración por los hechos declarados probados por la misma.

Artículo 24: Faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias pueden ser leves, graves y muy graves. Se consideran faltas disciplinarias, además de las que se establezcan por las Leyes de Función Pública que desarrollan el Estatuto Básico del Empleado Público, las siguientes:

A) Serán consideradas **faltas leves** las siguientes:

- A.1. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- A.2. No entregar los partes médicos de Incapacidad Temporal en los plazos máximos establecidos legalmente que a continuación se indican:
 - Parte de baja y confirmación, tres días, o plazo legal que se establezca, a partir de la fecha de expedición de los mismos.
 - Parte médico de alta, 24 horas desde la fecha de expedición del mismo o plazo legal que se establezca.
- A.3. La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- A.4. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.
- A.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.
- A.6. El descuido en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos, por causa imputable al trabajador o trabajadora.
- A.7. La no utilización de la ropa de trabajo o uniforme establecidos al efecto.
- A.8. La incorrección con el público, compañeros o compañeras de trabajo y miembros del CIATF en el ámbito laboral.

B.- Serán consideradas **faltas graves** las siguientes:

- B.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros/as, a los miembros del Organismo o a sus representantes.
- B.2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- B.3. La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.
- B.4. El incumplimiento de las normas y medidas de prevención y seguridad y salud establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgos para la salud y la integridad física del personal, de otros trabajadores/as o de terceras personas.
- B.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.
- B.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.
- B.7. El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros/as de trabajo.
- B.8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros/as trabajadores/as en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro/a trabajador o trabajadora, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- B.9. La simulación de enfermedad o accidente.

- B.10. La negligencia imputable al trabajador/a que pueda causar pérdida o graves daños en la conservación de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.
 - B.11. Lo anterior implicará la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho el mismo, y ello por el coste que proceda según informe del correspondiente Servicio, todo ello al margen de la sanción disciplinaria que, en su caso, proceda conforme a lo previsto en este Capítulo.
 - B.12. No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio con carácter general al Organismo o se utilicen en provecho propio o de terceras personas.
 - B.13. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.
 - B.14. El abuso de autoridad por parte de quienes ocupen puestos superiores en el desempeño de sus funciones.
 - B.15. La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres del CIATF.
 - B.16. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
 - B.17. La embriaguez y/o encontrarse bajo los efectos de otras sustancias estupefacientes de forma ocasional en horario de trabajo.
 - B.18. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los/las ciudadanos/as.
 - B.19. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
 - B.20. La negativa injustificada a la realización de pruebas físicas, o de vigilancia de la salud, necesarias para el desempeño de sus funciones y los reconocimientos médicos obligatorios.
 - B.21. La alteración deliberada de los resultados en las pruebas establecidas como necesarias para el desempeño de sus funciones.
- C) Serán consideradas **faltas muy graves**, además de las contenidas en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 95 del Estatuto Básico del Empleado Público, las siguientes:
- C.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen perjuicio grave.
 - C.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
 - C.3. El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información del CIATF.
 - C.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o más días al mes.
 - C.5. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada durante diez días o más al mes, o durante veinte días al trimestre.
 - C.6. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.

- C.7. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.
- C.8. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- C.9. La agresión física, los malos tratos de palabra u obra, las ofensas y conductas verbales o físicas amenazantes, intimidatorias, abusivas, acosantes o denigrantes y cualquier otra conducta susceptible de ser considerada como violencia en el trabajo, a cualquier empleado/a, a los miembros del CIATF, a sus representantes, así como a la ciudadanía en general.
- C.10. El hurto y el robo, tanto al resto del personal como al Organismo o a cualquier persona, dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.
- C.11. La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y/o ámbito.
- C.12. La embriaguez y/o encontrarse bajo los efectos de otras sustancias estupefacientes de forma habitual en el trabajo.
- C.13. El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros/as de trabajo. Asimismo no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- C.14. La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- C.15. Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.
- C.16. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- C.17. El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia del Organismo, así como la prestación gratuita cuando esté sometida a canon o tasa y la que se preste con medios del Organismo de uno de estos servicios para sí o para terceras personas.
- C.18. El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Canaria, en el ejercicio de la función pública.
- C.19. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los/las ciudadanos/as.
- C.20. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
- C.21. La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- C.22. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- C.23. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de una persona que ocupe un puesto superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

- C.24. La prevalencia de la condición de empleado/a público/a para obtener un beneficio indebido para sí o para otro/a.
- C.25. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- C.26. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- C.27. La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y/o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma Canaria.
- C.28. El acoso laboral.
- C.29. También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 25: Sanciones

1. Las sanciones que se podrán imponer, sin perjuicio de cualquier otra que se establezca por ley, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Apercibimiento.
- Suspensión de empleo y sueldo de un día hasta diez días.

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por un periodo superior a diez días e inferior a un año.
- Demérito que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria por un periodo no superior a un año.
- Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por un período no superior a un año.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por un periodo de un año hasta seis años.
- Demérito que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria por un periodo de un año y un día a cinco años.
- Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por un período superior a un año.
- Despido disciplinario, que comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo en esta Administración.

2. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Artículo 26: Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, correspondiendo al órgano competente en materia de personal la designación de la persona instructora; no pudiendo ser designada como tal quien posea la condición de representante de los trabajadores.

2. Transitoriamente y mientras no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento disciplinario previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público para el personal laboral, se atenderá al siguiente procedimiento:
 - a. Las sanciones por faltas leves no requerirán la incoación de expediente disciplinario, procediendo, con carácter previo, trámite de alegaciones en garantía del trabajador afectado.
 - b. Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente disciplinario con designación de Instructor o Instructora por el órgano competente en materia de personal, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y a la/el trabajada/or. Ésta/e tendrá obligatoriamente derecho a audiencia en el mismo y podrá acudir acompañada/o de letrada/o o representante de los/las trabajadores/as, quien se limitará a asistir no pudiendo intervenir en la declaración efectuada por el/la citado/a trabajador/a, todo ello sin perjuicio de sus facultades de asesoramiento previo o posterior a dicho trámite de audiencia.
 - c. De las imputaciones que consten en el expediente y de las sanciones que correspondan, según lo establecido en el presente Convenio Colectivo, se dará traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, al la representación sindical, siempre que su afiliación haya sido expresamente puesta en conocimiento durante la tramitación del expediente o con anterioridad. En todo caso se dará traslado antes de la resolución del expediente al Comité de Empresa. La representación sindical actuará con el debido sigilo respecto del contenido del expediente puesto de manifiesto.
 - d. Se podrán adoptar, mediante resolución motivada, medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable a la persona interesada.
 - e. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez o la jueza que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.
 - f. El/la trabajador/trabajadora en suspensión provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por descendiente a su cargo.
 - g. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el personal laboral deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir a la persona suspendida provisionalmente la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional se descontará para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

h. Cuando se incoe un expediente disciplinario a una empleada o empleado que ostente la condición de Delegada o Delegado sindical, miembro del Comité de Empresa o cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente sección sindical, Comité de Empresa o

central sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese de la persona inculpada. También deberá efectuarse si la persona inculpada estuviese en una candidatura durante el período electoral.

3. El plazo de caducidad de los procedimientos disciplinarios será de doce meses, sin perjuicio de la posibilidad de incoación de un nuevo procedimiento disciplinario en los supuestos en que no hubiese prescrito la falta.

Asimismo, se producirá la caducidad si el expediente permaneciese paralizado durante más de seis meses por inactividad de la Administración siempre que ésta no sea imputable al empleado o a la empleada sujeto/a al procedimiento.

Artículo 27: Prescripción de faltas y sanciones

- 1.- Las infracciones leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves prescribirán a los 3 años.

A tal efecto, los responsables de las Áreas o Departamentos, deberán remitir de forma inmediata a la Unidad de Personal, las incidencias de régimen disciplinario del personal a su cargo.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas, interrumpiéndose el cómputo del plazo de prescripción desde el momento de la incoación del expediente disciplinario y en tanto se sustancia el mismo, impulsándose su tramitación desde la Administración.

- 2.- Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por las faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas muy graves a los 3 años.

El plazo de prescripción para el cumplimiento de las sanciones comenzará a contarse desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 28: Inscripción y cancelación de faltas y sanciones

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirán en el expediente personal del trabajador o de la trabajadora.

En tanto se regule en el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público, las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves, a los seis meses del cumplimiento de la sanción.
- b) Las faltas graves, a los dos años del cumplimiento de la sanción.
- c) Las faltas muy graves, a los seis años del cumplimiento de la sanción

Artículo 29: Protección del personal laboral

1. El personal laboral podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través del Comité de Empresa de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. A tal efecto, se establecen en el Capítulo dedicado a la Prevención de Riesgos Laborales del presente Convenio Colectivo el desarrollo de actuaciones específicas de prevención y actuación frente a este tipo de situaciones.

2. El CIATF, a través del órgano directivo a que estuviera adscrita la persona interesada, abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

3. Si con ocasión del servicio profesional como personal del CIATF se derivasen imputaciones de responsabilidad a dicho personal, el CIATF prestará asistencia letrada al personal afectado que

expresamente lo solicite en todas las instancias que fuese necesario, salvo en los supuestos de culpa o negligencia grave manifiestas o existencia de conflicto de intereses entre el trabajador afectado y el CIATF en el asunto para el que se solicita la asistencia letrada.

Artículo 30. Régimen disciplinario y plan de atención a las drogodependencias.

1.- Ante falta/s derivada/s de acciones u omisiones relacionadas con problemas de drogodependencia, y en atención a la trascendencia de la/s misma/s, el CIATF podrá no incoar, en su caso, el correspondiente expediente disciplinario cuando el trabajador voluntariamente se acoja a un programa de Atención a la Drogodependencia.

En este sentido, y sin perjuicio del programa de Atención a la Drogodependencia que el CIATF pueda establecer, se instará al Cabildo Insular para que el trabajador pueda acogerse al programa que la Corporación tenga establecido.

En dicho supuesto se interrumpirán los plazos de prescripción de la falta o faltas cometidas.

2.- En el supuesto de que se haya procedido a la incoación del expediente disciplinario, y durante el trámite de audiencia o con anterioridad al mismo el trabajador inculcado solicitara acogerse al Programa de Atención a la Drogodependencia, podrá valorarse que quede en suspenso la tramitación del referido expediente, en tanto inicie efectivamente el tratamiento que en aplicación del mismo se le haya aconsejado. Quedando en suspenso, asimismo, el plazo de caducidad del referido expediente, e interrumpido el plazo de prescripción establecido a efectos de la imposición de sanciones.

3.- En los casos anteriores, de abandonarse el tratamiento anteriormente referido, comenzará nuevamente a computar el plazo de prescripción interrumpido y el plazo de caducidad suspendido.

4.- Este beneficio no podrá ser objeto de aplicación ante nueva/s falta/s cuando impliquen la aplicación de las mismas o similares medidas en ejecución del Programa.

Artículo 31. Incompatibilidades y solicitudes de compatibilidad

El personal laboral al servicio de este CIATF, está sujeto al régimen de incompatibilidades, sin perjuicio de las modificaciones legales que puedan producirse, establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo, debiendo cumplir los requisitos, condiciones y procedimientos en ella previstos.

De conformidad con las previsiones legales, para realizar una segunda actividad es necesario solicitar y obtener la previa declaración de compatibilidad acordada por el Pleno del Cabildo, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente. El incumplimiento de esta obligación podrá ser constitutivo de una falta disciplinaria grave o muy grave, según las circunstancias que concurran.

A los efectos previstos en el referido texto normativo, dicho personal podrá solicitar ante el órgano competente en materia de personal la reducción del importe del complemento específico del puesto de trabajo que desempeña, y/o cualquier otro concepto retributivo asimilable al mismo a estos efectos, al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo del Pleno del Cabildo de Tenerife de 25 de enero de 2013, siempre que éste se mantenga vigente o, en su caso, con las modificaciones que se produzcan.

CAPÍTULO V: REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 32. Capacidad y competencia del Comité de Empresa y sigilo profesional de la representación del personal

1. Se reconoce al Comité de Empresa, como órgano colegiado representativo unitario y colegiado del personal laboral del CIATF, capacidad para ejercer acciones administrativas o

judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus integrantes.

2. El Comité de Empresa tendrá los derechos que se le reconozcan legalmente.

3. El Comité de Empresa tendrá, como órgano representativo y colegiado del personal laboral, las competencias que le sean atribuidas por la normativa vigente en cada momento, entre otras, las siguientes:

3.1. Recibir información sobre la situación del personal laboral afectado por el presente Convenio Colectivo, a solicitud expresa.

3.2. Recibir información sobre la celebración de nuevos contratos de trabajo, con indicación de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

3.3. Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

3.4. Recibir información al menos anualmente, relativa a la aplicación en el CIATF del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

3.5. Negociar los criterios de modificación de la RPT con carácter previo a su aprobación, y emitir informe en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de su petición.

3.6. Emitir informe, con carácter previo, en el plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de su petición, sin perjuicio de que por ambas partes se acuerde un plazo distinto, sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional del CIATF.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- Procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.
- Estudio de tiempos, sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

3.7. Ser informado de todas las sanciones impuestas en los supuestos de faltas graves y muy graves.

3.8. Recibir información estadística anual de los procedimientos disciplinarios tramitados en el CIATF.

3.9. Conocer trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas. Periódicamente, y como mínimo anualmente, se informará sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3.10. Conocer los modelos de contrato de trabajo que se utilicen, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

3.11. Designar a las personas que han de representar al Comité de Empresa en aquellas comisiones que se constituyan.

3.12. La negociación colectiva, tanto de convenio como de revisión salarial, en la que el Comité de Empresa ostentará la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora.

3.13. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos y acuerdos en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el CIATF y los organismos o tribunales competentes.

3.14. Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en el CIATF, con las particularidades previstas al respecto por el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3.15. Ejercer una labor de vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

3.16. Colaborar con el CIATF para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

3.17. Informar al personal a quienes representan de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

3.18. Colaborar con el CIATF en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

3.19. Obtener información de cotización a la Seguridad Social y de los Presupuestos del CIATF (incluida la Liquidación).

3.20. Negociar con el CIATF la preparación y diseño de la OEP para cada ejercicio y la programación de las correspondientes convocatorias.

3.21. Participación en los criterios generales relativos a cualquier obra o prestación social relacionada con el personal laboral.

3.22. Participación en las acciones, planes y demás compromisos que se adopten por el CIATF en materia de responsabilidad social corporativa, en la forma que se establezca.

3.23. Las previstas específicamente en otros artículos del presente Convenio Colectivo, conforme a la normativa vigente en cada momento.

4. En el ejercicio de estas competencias y en cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el Comité de Empresa respetará el deber de sigilo profesional y observará en su condición de cesionario de datos de carácter personal las prescripciones del citado texto legal.

Asimismo, deberá observar el sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que el CIATF señale expresamente el carácter reservado y, en todo caso, ningún tipo de documento entregado por el CIATF, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito representativo, ni para distintos fines de los que motivaron su entrega, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa.

Artículo 33. Garantías para el ejercicio de la actividad y funciones de representación

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las garantías previstas en el artículo 68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), incluido el crédito de horas sindicales.

- a. Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, a parte de la persona interesada, el Comité de Empresa.
- b. Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los/las demás trabajadores y trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c. No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador o de la trabajadora en el ejercicio de su representación. Asimismo no podrá sufrir discriminación en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d. Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo al CIATF.
- e. Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas de trabajo efectivo previsto en las normas de aplicación, para cada uno de las personas que integran el Comité de Empresa, para ejercicio de sus funciones de representación.
- f. El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 34: Las Secciones Sindicales

De conformidad con las referidas garantías, al momento actual y sin perjuicio de aplicar en cada momento la normativa vigente a cada momento, se establece lo siguiente:

A) Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán constituir, en el seno del CIATF, Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

B) El número de representantes sindicales será conforme a la escala prevista en el artículo 10.2 de la LOLS.

C) Las Secciones Sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos en el órgano de representación unitaria, tendrán un solo Delegado o una sola Delegada Sindical.

D) A efectos de cómputo del número de empleados/as públicos/as se estará a lo dispuesto al momento actual en el artículo 72 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 39 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 35: Crédito de horas sindicales

1. Las horas de dispensa de trabajo por actividades representativas, tanto para las personas que integran el órgano unitario como para las/los Delegadas y Delegados Sindicales se ajustará a la escala prevista en la normativa aplicable vigente en cada momento, según ámbito de representatividad por colectivo y cómputo de número de empleados y empleadas en los términos previstos en el último apartado del artículo anterior.

2. La asistencia a Mesas de Negociación y sus Comisiones Técnicas, Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del presente Convenio Colectivo, Comisión de Productividad, Comisión de Control del Plan de Pensiones y Comité de Seguridad y Salud, se considerará tiempo de trabajo, al igual que el tiempo dedicado a la formación en prevención, cuya impartición resulte obligatoria para el CIATF, y demás supuestos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para la representación del personal.

Todo lo anterior sin perjuicio de los acuerdos que, exclusivamente en los ámbitos de las Mesas de Negociación, puedan establecerse, en lo sucesivo, en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de la representación sindical a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales, conforme establece el artículo 10.1, párrafo in fine, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, o normativa que lo sustituya.

3. Regulación del uso y comunicación de horas sindicales.

3.1 La utilización de horas de dispensa de trabajo por actividades representativas, salvo el supuesto previsto en el apartado 3.3, deberá comunicarse por escrito su utilización a la Unidad de Personal. No obstante, podrá comunicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha y hora de recepción al superior jerárquico, sin perjuicio de su necesaria formalización posterior inmediata.

3.2 La comunicación deberá realizarse el día anterior y antes de las 12:00 horas.

3.3 En el caso de convocatorias urgentes realizadas a instancias del CIATF, cuando sea materialmente imposible comunicar la utilización del crédito de horario sindical con la antelación mínima expuesta en el párrafo anterior, la representación sindical que vaya a utilizar dicho crédito de horario sindical deberá comunicarlo por escrito, con carácter urgente y a la mayor brevedad posible su asistencia, y si no le es posible, deberá contactar telefónicamente con el Departamento con competencias en esta materia, y con el responsable de su Departamento, para comunicar dicha contingencia y así salvaguardar el correcto funcionamiento del servicio. Ello sin perjuicio de su formalización posterior conforme se indica en el apartado 3.1 anterior.

3.4 Las horas de crédito de horario sindical no computables, señaladas en el punto 2 anterior, también deben ser comunicadas, conforme al procedimiento anteriormente indicado.

4. Regulación de las acumulaciones y cesiones del crédito de horas sindicales.

4.1 La representación del personal laboral, tanto del órgano unitario como Delegados y Delegadas Sindicales pertenecientes a una misma Organización Sindical podrán acumular para cada año natural, trimestre o semestre natural el crédito horario sindical, que les corresponda por cada persona, para su utilización, con los requisitos y procedimiento establecidos, sin rebasar el máximo total correspondiente al período elegido y Organización Sindical.

4.2. La utilización de la citada acumulación deberá ser comunicada a la Unidad de Personal del CIATF, con indicación del periodo de acumulación y reparto del crédito horario entre los miembros del Comité de Empresa u Organización Sindical. A tal efecto, deberá constar la autorización de cada cedente y cesionario/a.

En ningún caso podrá rebasarse la suma del crédito correspondiente a cada representante de los incluidos en la acumulación, de conformidad con la escala legalmente aplicable; todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación para la utilización de las horas, siempre conforme al procedimiento y plazo establecido en el presente artículo.

4.3 A los efectos de la acumulación a que se refiere el apartado anterior, dentro del mes anterior al trimestre, semestre o año natural elegido, se procederá a comunicar al CIATF, la acumulación y reparto del crédito horario. A tal efecto deberá constar la autorización de los representantes cedentes o cesionarios.

- a) Para la designación del empleado o empleados públicos que hayan de ejercer el derecho de uso del crédito horario y el ejercicio individual del mismo, deberá tenerse en cuenta la organización y necesidades en orden a la adecuada prestación del servicio público.
- b) Los cesionarios de las horas sindicales resultantes de la acumulación comunicada harán uso de las mismas, previa comunicación conforme lo establecido en el punto 3)a) anterior, con una antelación mínima de 24 horas.
- c) Una vez cedidas las horas, éstas serán de uso individual exclusivo del cesionario en el período acumulado, procediendo, en caso de sustitución del Delegado Sindical o representante de los empleados, para el nuevo representante, solo el disfrute de aquellas horas que asignadas individualmente no hayan sido utilizadas por el sustituido en el período de referencia.
- d) Para el supuesto de utilización individual del crédito horario sindical, sin acumulación, se procederá en cuanto a la utilización, sustitución y procedimiento en idénticos términos que lo previsto para el supuesto de acumulaciones.

Artículo 36: Regulación de los medios materiales para el funcionamiento de los órganos unitarios de representación y de las Organizaciones Sindicales

1. De acuerdo con los medios disponibles, el CIATF pondrá a disposición un lugar donde reunirse, con mobiliario y material de oficina, previa petición y acorde a las necesidades reales.

2. Asimismo, se facilitará el uso de tablón de anuncios y el acceso directo a los soportes electrónicos que se establezcan a tal efecto por el CIATF para las comunicaciones estrictamente sindicales, y ello conforme al procedimiento que se disponga por el CIATF.

3. Lo previsto en los apartados anteriores se tramitará por la representación sindical ante la Unidad de Personal.

Artículo 37: Derecho de reunión y Asambleas del personal

En los términos previstos en la normativa vigente, al momento actual en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los representantes de los trabajadores, las Organizaciones Sindicales y el personal laboral en número no inferior al 40% de la plantilla, podrán convocar asambleas previa comunicación del orden del día con 48 horas de antelación como mínimo en el registro del CIATF y a la Gerencia, a fin de resolver lo procedente y que se puedan organizar por el personal responsable previamente los servicios mínimos donde se requieran.

El lugar de reunión podrá ser el centro de trabajo o el lugar que se autorice al efecto, y el comienzo de éstas dos horas antes de la finalización de la jornada general.

Quienes convoquen las asambleas colaborarán para garantizar el servicio público mínimo indispensable y velarán por el normal desarrollo de la asamblea, que se respete el orden del día comunicado y que no asistan otras personas distintas al personal laboral del CIATF o que, siendo ajenas, hayan sido previamente comunicadas a la Gerencia.

Artículo 38: Cuota sindical

El CIATF descontará de su nómina mensual a los trabajadores y trabajadoras afiliados/as que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca, al que remitirá mensualmente la relación nominal de cuotas transferidas.

El inicio del descuento de la cuota será en la nómina que corresponda, a la vista de la fecha de recepción de la solicitud del/a empleado/a, conforme con lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto del CIATF para cada ejercicio, en cuanto a la recepción de incidencias de nóminas.

CAPÍTULO VI: ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 39: Jornada laboral

1. La jornada, régimen de turnos así como demás particularidades que afecten a la jornada y horario de los distintos puestos de trabajo, se determinarán atendiendo a criterios objetivos de racionalidad y eficiencia para la adecuada prestación del servicio público y se contemplarán, de forma genérica y en función de sus distintos tipos, en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), previa negociación con el Comité de Empresa.

2. La jornada de trabajo a tiempo completo será de treinta y siete horas y treinta minutos (37h. y 30 m.) semanales de trabajo efectivo de promedio, sin perjuicio del cómputo temporal que proceda derivado de turnos de trabajo.

3. La jornada diaria, con carácter general, será de siete horas y treinta minutos (7h. y 30 m.), sin perjuicio de las especificidades que procedan en el cómputo correspondiente derivado de turnos de trabajo.

Se exceptúan de lo establecido anteriormente, las personas que sean contratadas expresamente para una jornada reducida e inferior a la establecida con carácter general. En estos supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial, la duración de la jornada y su distribución horaria serán las establecidas en el contrato de trabajo.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada normal ordinaria de trabajo, ni a efectos del cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas legalmente, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros, catástrofes y otros daños extraordinarios y urgentes, y en aquellos otros supuestos en que así se acuerde por el órgano competente, al requerirse su realización para atender, de forma inmediata e ineludible, necesidades inaplazables en evitación de perjuicios graves e irreparables, y ello sin perjuicio de su compensación en la forma que proceda.

Artículo 40: Distribución de la jornada y horarios de trabajo

1. Horario general. El horario general será de 7:45 horas a 15:15 horas, en los días hábiles de trabajo, de lunes a viernes, de conformidad con la duración de la jornada ordinaria establecida en el CIATF y con cumplimiento de la jornada efectiva establecida legalmente, y ello en los términos y condiciones fijadas para las franjas horarias de presencia obligatoria y flexible.

2. Horario flexible. Dentro del horario general, y en orden a establecer una organización del tiempo de trabajo que permita compatibilizar el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal, y la debida prestación del servicio público, podrá establecerse:

a) Horario flexible, en los supuestos que así se determine y conforme seguidamente se indica:

Entrada Flexible: Desde las 7:15 hasta las 8:30 horas.

Presencia Obligada: Entre las 8:30 y las 14:30 horas.

Salida Flexible: A partir de las 14:30 horas, y con carácter general, hasta las 20:00 horas.

- b) Podrá ampliarse la entrada flexible a las 9:00 horas, para aquellos empleados y empleadas con hijos o hijas de hasta 12 años, de tal forma que la presencia obligada sería de 9:00 a 14:30 en estos casos.
- c) El personal laboral que tenga hijos y/o hijas con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrá derecho a dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.
- d) Podrá acogerse voluntariamente al horario flexible el personal que desempeña puestos de trabajo sujetos al horario general descrito anteriormente, si procede de conformidad con las precisiones relacionadas en el presente artículo.

Para determinar la posibilidad de acogerse al horario flexible se tendrá en cuenta las características de las funciones y tareas asignadas al puesto de trabajo que se desempeña, y las condiciones y circunstancias en que deban desarrollarse dichas funciones y, en su caso, a la organización del trabajo del grupo o unidad de trabajo.

Los responsables de las Áreas o los Departamentos deberán garantizar la adecuada prestación del servicio público encomendado, para lo cual deberá quedar garantizada la presencia de personal en toda la jornada, especialmente a primera y última hora de la misma.

3. Horarios Especiales. Dadas las características y naturaleza del trabajo que se presta, así como la organización del mismo, las personas que ocupan puestos de trabajo con horarios especiales y diferenciados del horario general, y las que incluyen el régimen de turnos y la prestación de servicios en fines de semana, no sujetos al régimen de flexibilidad, se ajustarán a los términos que para cada caso se establezcan.

No obstante, a solicitud de el/la trabajador o trabajadora, podrá valorarse la posibilidad de aplicación de horario flexible por períodos de tiempo determinados, siempre que la realización del mismo no tenga una repercusión negativa en las características, naturaleza, y organización del trabajo que le es propio, fundamentalmente en aquellos supuestos de trabajo en grupo o rotatorio.

4. Excepcionalmente se podrá autorizar con carácter personal y temporal, la modificación del horario general en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

5. Las solicitudes asimismo excepcionales de las empleadas y los empleados para realizar provisionalmente horarios diferenciados podrán ser atendidas por el CIATF siempre que, estando justificadas, no perjudiquen la marcha normal de los servicios, y en tal sentido lo informen las personas que ocupen puestos jerárquicamente superiores y se adecue a la debida prestación de las funciones que les son propias, teniendo además en cuenta la incidencia que en su caso pueda producir sobre la franja horaria de presencia obligada y los derechos de terceras personas.

6. Descanso diario. El personal laboral con jornada ordinaria de trabajo a tiempo completo y con horario diario continuado superior a seis horas, podrán disfrutar durante la misma de un período de descanso de duración no superior a treinta minutos. El referido descanso podrá prolongarse más allá de los treinta minutos hasta un máximo de quince minutos más, que deberán recuperarse en las mismas condiciones que el tiempo de recuperación del horario flexible. En ningún caso, podrá acumularse al inicio o a la finalización de la jornada de modo que se pueda retrasar la entrada o adelantar la salida. El personal que preste servicios a tiempo parcial y con horario diario continuado igual o inferior a seis horas, podrán disfrutar de un período de descanso de duración proporcional al porcentaje de jornada pactado.

Esta interrupción, se considera como tiempo de trabajo efectivo y no podrá afectar a la debida prestación de los servicios, debiendo disfrutarse de conformidad con los criterios organizativos establecidos Área o Departamento a la que esté adscrito el/la empleado/a.

7. Inicio y fin de la jornada de trabajo. Con carácter general la jornada de trabajo se inicia y termina en el centro de trabajo, y en todo caso, con la incorporación efectiva al puesto de trabajo y el

cese en el desempeño del mismo, y ello salvo circunstancias excepcionales de requerimientos urgentes por necesidades del servicio que determinen su inicio o finalización en otro lugar. El personal se desplazará e incorporará a su centro o lugar de trabajo por sus propios medios, y en ningún caso dicho tiempo computará como trabajo efectivo.

8. La jornada de trabajo se podrá distribuir en el cómputo que proceda, con el límite máximo de duración de jornada establecido en el presente Convenio, conforme a las necesidades que demande la debida prestación del servicio público encomendado, sin que requiera modificación de la Relación de Puestos de Trabajo cuando se trate de desplazamientos y/o adaptaciones horarias y/o ciclos de rotación que no implican modificación sustancial o que se realicen de forma puntual, todo ello en los términos y condiciones establecidas legalmente y de conformidad con las facultades de autoorganización del CIATF y previa comunicación al Comité de Empresa.

9. La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado, dará lugar, con independencia de la sanción disciplinaria que pudiera ser de aplicación, a la correspondiente deducción de haberes, previa comunicación al empleado o a la empleada a efectos de que pueda formular las alegaciones que estime.

10. La regulación sobre el funcionamiento del horario flexible y control horario contenido en Resoluciones de la Gerencia y en Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife tendrán un carácter supletorio respecto del presente Convenio, exclusivamente en lo que no se opongan al mismo.

Artículo 41: Control de cumplimiento horario

1. Todo el personal laboral tendrá la obligación de registrar su entrada y salida del centro de trabajo, así como cualquier ausencia durante la jornada de trabajo, de conformidad con el sistema de control de presencia establecido al efecto.

Los empleados y las empleadas tienen la responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo, estando en la obligación de utilizar correctamente los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad.

2. Las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia, serán comunicadas por el personal laboral a las personas que ocupen puestos jerárquicamente superiores y se justificarán pertinentemente. Asimismo, una vez esté en funcionamiento en este CIATF, se realizará su tramitación en el sistema informático establecido al efecto (en supuestos excepcionales y hasta que entre en funcionamiento el sistema informático se deberá realizar la tramitación en modelo normalizado). En su caso, los correspondientes partes de falta de asistencia, a tramitar por las personas responsables, se remitirán a la Unidad de Personal.

En todo caso, se deberá aportar a la Unidad de Personal la documentación acreditativa que proceda correspondiente a la ausencia, falta de puntualidad o de permanencia en los plazos expresamente establecidos en el presente Convenio o en las instrucciones que se dicten al efecto por el órgano competente en materia de personal.

En caso de incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia podrán dar lugar a la correspondiente sanción disciplinaria, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes en aquellos supuestos en que no proceda permiso o licencia con retribución, previa comunicación al trabajador o a la trabajadora a efectos de las alegaciones que estime.

3. En los supuestos de incapacidad temporal se procederá según corresponde reglamentariamente, entregando la/el empleada/o en el Departamento competente en materia de personal los partes de baja, confirmación y alta en los plazos establecidos legalmente.

Artículo 42: Compensación derivada de distribución irregular de la jornada.

La distribución irregular de la jornada es una adaptación puntual de la jornada de trabajo, motivada por necesidades programadas o extraordinarias del servicio público encomendado, que impliquen prolongación de jornada, siempre y cuando se produzcan de forma puntual y excepcional, y no concurren las características, requisitos y autorización para que proceda la compensación como hora extraordinaria, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

La compensación derivada de la distribución irregular de la jornada deberá ser solicitada con anterioridad a su uso, teniendo en cuenta que:

- a) La distribución irregular de la jornada no implica una continuidad en el tiempo, ni cambios de horario con carácter permanente, de tal manera que en caso de que se produzcan situaciones de modificaciones permanentes se procederá a solicitar el oportuno informe a efectos de valorar la necesidad de modificación a un horario especial, con la correspondiente modificación de la RPT.
- b) La distribución irregular en ningún caso afectará al régimen retributivo derivado de turnos, dado su carácter excepcional y puntual, nunca permanente, acordándose establecer un límite máximo anual en todo caso inferior a 160 horas.
- c) La compensación de los excesos de jornada por distribución irregular se llevará a efecto dentro del trimestre natural siguiente a su realización, en el mismo número de horas.
- d) Esta situación deberá estar autorizada por la Gerencia.

Artículo 43: Compensación en tiempo de descanso por horas extraordinarias.

Son horas extraordinarias las realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ya que su realización no puede ser compensada en otro período temporal haciendo una jornada inferior, pudiendo distinguirse las siguientes:

- a) **Horas extras de Fuerza Mayor.** Las realizadas como consecuencia de trabajos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes imprevisibles, o siendo previsibles que sean inevitables.
- b) **Horas extras estructurales/normales.** Las realizadas de forma urgente e inaplazable o programada por servicios necesarios en otro turno en la misma semana, en horario nocturno, descanso semanal o festivos o que en su realización, independientemente del día de la semana en que intervengan, concurren circunstancias especiales.
- c) Estos servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria, debidamente autorizados, siempre y cuando no se cumplan los requisitos de la distribución irregular de la jornada, se podrán compensar con el disfrute de tiempo de permiso retribuido que se indica en Anexo XI del presente Convenio, ajustándose en todo caso a las condiciones y límites que se establezcan anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.

La compensación en tiempo de descanso será incompatible con su compensación económica prevista en el artículo 89 del presente Convenio Colectivo y requerirá autorización previa, que estará siempre supeditada a las necesidades del servicio y deberá ser tramitada siempre y disfrutada, en su caso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 44: Descanso compensatorio por días festivos

1. El personal que preste servicios efectivos en los días declarados por la normativa correspondiente como fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, disfrutarán de una

compensación de dos días de descanso por día festivo trabajado y de un día de descanso cuando dicho día festivo coincida con el día de descanso semanal.

Las fechas para el disfrute estarán supeditadas siempre a las necesidades del servicio y, en todo caso, su disfrute se hará en el plazo máximo de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. Los/as restantes empleados y empleadas disfrutarán de un día de descanso adicional cuando el día festivo coincida con sábado, con un límite máximo de dos días adicionales a año a disfrutar por este concepto.

3. Estos días de compensación son computables como de trabajo efectivo a efectos de la jornada ordinaria que corresponda cumplir y tendrán tratamiento homogéneo al régimen establecido para los asuntos particulares.

Artículo 45: Trabajo nocturno

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La jornada nocturna de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio en un período de referencia de quince días. Se considerará personal nocturno a quien realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a que se prevea que pueda realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

CAPÍTULO VII: VACACIONES, PERMISOS Y AUSENCIAS

Artículo 46: Vacaciones

1. Todo el personal laboral tendrá derecho a 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas, o parte proporcional que en cada caso corresponda si el tiempo trabajado es inferior al año y su disfrute se llevará a efecto con carácter general en un periodo dentro del año natural, no siendo acumulable a años posteriores, con las excepciones recogidas en el presente capítulo.

2. Las vacaciones, se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, sin que pueda exceder de la duración máxima.

Asimismo, de los 22 días hábiles de vacaciones, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural o, en su caso, parte proporcional que corresponda por devengar derecho a un período inferior a éste, con régimen homogéneo al de los días de asuntos particulares.

3. Las/los empleadas/os deberán solicitar las vacaciones con tres meses de antelación al inicio del disfrute o en el plazo que se establezca por la Gerencia a los efectos de elaborar, en su caso, el correspondiente plan de vacaciones atendiendo a las necesidades organizativas.

- a) En el supuesto de haber solicitado las vacaciones con 3 meses de antelación fuera del período de máxima concentración, el personal laboral podrá conocer la fecha de disfrute con dos meses de antelación a su comienzo.
- b) Solicitadas para el período de máxima concentración, que requiera planificación y contrastar preferencias, una vez finalizado el plazo de solicitudes, dentro de los 15 días siguientes se darán a conocer las fechas de disfrute.

El personal que en el plazo indicado no haya solicitado el período de disfrute, quedará incluido en el plan de vacaciones según criterios organizativos y sin que pueda hacer valer las preferencias a que se refiere el apartado 5.

4. Previa autorización, y siempre que no afecte al funcionamiento normal de las Áreas o Departamentos o a los derechos de terceras personas, a solicitud del personal se podrán modificar los períodos de vacaciones incluidos inicialmente en el plan de vacaciones.

Asimismo, por razones motivadas y excepcionales del servicio público encomendado pueden ser modificadas las fechas inicialmente autorizadas.

5. A efectos de autorizar el disfrute de vacaciones se tendrá en consideración las preferencias manifestadas por el personal en sus solicitudes, así como las necesidades del servicio. Cuando no sea posible el disfrute simultáneo y varias/os empleadas o empleados coincidan total o parcialmente en fechas serán de aplicación los criterios de preferencia que se señalan en el presente apartado.

Las Jefaturas de Área o Departamento, o en su caso la Gerencia, informarán al personal, sin que resulte necesaria la constancia escrita, sobre las necesidades del servicio que impidan el disfrute de las vacaciones en el período solicitado, y ello en el plazo de 10 días desde su solicitud cuando se realicen fuera del plan de vacaciones; en otro caso, en el plazo de 10 días a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para la elaboración del plan de vacaciones.

Asimismo, en caso de concurrencia en la solicitud del período de vacaciones entre personal de un mismo Área o Departamento, ésta se resolverá por las Jefaturas atendiendo a los siguientes criterios y por este orden de preferencia, sólo cuando se haya realizado la correspondiente solicitud en plazo ante la persona responsable del Área o Departamento, a efectos de elaborar el plan de vacaciones:

- 1) Cargas familiares (hijos o hijas en edad escolar o situación de necesidad respecto de un familiar a su cargo);
- 2) Rotación en el disfrute
- 3) Antigüedad.

6. Suspensión del disfrute de vacaciones.

a) Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, o con los permisos de maternidad o paternidad, incluidos por adopción y acogimiento, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dichas suspensiones le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

b) En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, y en el momento de causar alta médica no se haya agotado el período de vacaciones autorizado, se continuará el disfrute hasta agotar dicho período, quedando el resto, hasta completar el total correspondiente, pendiente de nueva autorización, cuyo momento de disfrute se determinará atendiendo a las necesidades del servicio.

c) Si la incapacidad temporal imposibilita al personal disfrutar las vacaciones, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el empleado podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir de la finalización del año al que correspondan. A tal efecto, deberá presentarse una nueva solicitud que se autorizará atendiendo a las necesidades del servicio.

7. Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones ordinarias, excluyéndose aquéllas que tengan carácter indemnizatorio o extraordinario.

No podrán ser compensadas económicamente, salvo en los supuestos de cese en la prestación de servicios, bien sea de forma sobrevenida o que por la propia naturaleza de la relación laboral, no se haya podido disfrutar el período vacacional correspondiente.

Artículo 47: Permisos retribuidos

La/El empleada/o, previa solicitud y posterior justificación, tendrá derecho a los permisos retribuidos que seguidamente se indican, no procediendo en ningún caso su sustitución por compensación económica:

1. Por el fallecimiento de un familiar:

a) Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (Anexo I), se concederá un permiso de tres días hábiles, cuando el mismo se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad (Anexo I), se concederá un permiso de dos días hábiles, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

2. Por accidente o enfermedad grave de un familiar:

a) Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de tres días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Cuando se trate de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de dos días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua.

Para su concesión se requiere que la gravedad conste en diagnóstico realizado por personal médico.

Revestirán en todo caso el carácter de enfermedad grave los supuestos de hospitalización por cualquier motivo de un/una menor de 18 años.

En atención a la concurrencia de especiales circunstancias en un proceso de enfermedad, en que se produzcan diversas recaídas, el CIATF podrá otorgar más de un permiso, previa ponderación de las circunstancias concurrentes, y en atención a los intereses del empleado o de la empleada.

3. Por enfermedad muy grave de un familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a solicitar una reducción del 50% de la jornada laboral durante un periodo máximo de 22 días hábiles, no necesariamente continuados, con carácter retribuido. Si se trata de un proceso muy grave de larga duración, ya sea oncológico u otros que determinen en atención al deterioro muy grave producido por la edad (demencias, Alzheimer, etc.), previa solicitud y valoración, podrá concederse hasta tres veces por proceso.

En el supuesto de que dos o más personas de la familia del causante de este derecho fueran empleadas/os del CIATF, podrán disfrutar de este permiso de forma prorrateada, respetando en todo caso el plazo máximo y los límites establecidos en función de las especiales circunstancias.

4. Para cuidar, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de un/a hijo/a menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, y así quede acreditado mediante informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor o la menor cumpla los 18 años de edad, se tendrá derecho, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del CIATF. Para reconocer este derecho, es necesario que ambos progenitores/as, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, y la otra persona no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario/a de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

Cuando no se cumplan los anteriores requisitos, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el CIATF, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

5. Por intervención quirúrgica de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, y siempre que la intervención se produzca durante la jornada laboral, se concederá, con carácter general el día de la intervención quirúrgica, salvo que concorra gravedad, en que se aplicará el régimen previsto para los supuestos de enfermedad grave.

6. Por el tiempo indispensable para la **realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto** que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

7. Por el tiempo necesario para someterse a **técnicas de fecundación o reproducción asistida** que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

8. En el supuesto de **parto**, las empleadas tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables dos semanas más en el supuesto de discapacidad de hijo/a y en el caso de parto múltiple a partir del/a segundo/a hijo/a, que podrán acumularse al período vacacional. El período de permiso se distribuirá a opción de la persona interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el/la otro/a progenitor/a para el cuidado del descendiente en caso de fallecimiento de la madre. El disfrute de este permiso se ha de justificar con la correspondiente certificación de nacimiento, y, en su caso, fallecimiento, o copia del libro de familia.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el/la otro progenitor/a trabajen, aquélla podrá optar por que el otro progenitor o la otra progenitora disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la reincorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las semanas previstas en los párrafos anteriores, o de las que correspondan en caso de parto múltiple o de discapacidad de hijo/a. Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal, y si lo permiten las necesidades del servicio.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato o la neonata deba permanecer hospitalizado/a a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como en los que se encuentre hospitalizado/a, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el periodo de descanso por maternidad, se percibirá con cargo al CIATF un complemento por el importe de la diferencia entre el subsidio económico que corresponda en función del régimen de Seguridad Social aplicable, y el 100% de las retribuciones básicas y complementarias del puesto, productividad e indemnización por residencia.

9. En el supuesto de **adopción o acogimiento**, tanto preadoptivo como permanente, de menores, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple, en dos semanas más en el supuesto de discapacidad de el/la menor adoptado/a o acogido/a y por cada descendiente a partir del segundo, contadas a elección del personal, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En caso de que ambos progenitores/as trabajen, el permiso se distribuirá a opción de las personas interesadas, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

Durante el periodo de descanso por adopción o acogimiento de menores, tanto preadoptivo como permanente, se percibirá con cargo al CIATF un complemento por el importe de la diferencia entre el subsidio económico que corresponda en función del régimen de seguridad social aplicable, y el 100% de las retribuciones básicas, las complementarias del puesto, la productividad y la indemnización por residencia.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis o dieciocho semanas previstas en los párrafos anteriores. Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal, y si lo permiten las necesidades del servicio.

10. En los supuestos de **adopción internacional**, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los/las progenitores/as al país de origen del adoptado o la adoptada, el permiso previsto para cada caso en el apartado anterior, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Asimismo en estos casos los/las progenitores/as tendrán derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, cuando sea necesario su desplazamiento previo al país de origen de la adoptada o del adoptado, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

11. En supuestos de **paternidad** por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija, se tendrá derecho a quince días a partir de la fecha del nacimiento, decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados 8, 9 y 10.

El permiso por paternidad tendrá una duración de veinte días cuando nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

La duración se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo o hija a partir de el/la segundo/a, o si es una persona con discapacidad.

12. En los casos de **nacimientos de hijos/as prematuros/as** o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo hasta un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Además de lo anterior, también tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

13. Por **lactancia** de una hija o un hijo menor de doce meses, el personal laboral, hombres o mujeres, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo durante la jornada diaria, que podrá dividirse en dos fracciones. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada; también podrá optarse por reducir una hora bien al inicio, bien al final de la misma, con idéntica finalidad. En caso de que ambos progenitores/as trabajen, este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno/a u otro/a, siempre que demuestre que no es disfrutado al mismo tiempo por la otra persona de forma simultánea.

Ambos podrán solicitar la acumulación de estas horas, en jornadas completas para su disfrute de forma inmediatamente posterior a la reincorporación tras la finalización del descanso por maternidad, por el tiempo que corresponda, que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia corresponderán a la persona empleada, dentro de su jornada ordinaria, en atención a los derechos de conciliación y las necesidades organizativas y del servicio.

14. Por matrimonio o unión de hecho, quince días naturales, debiendo justificarse mediante fotocopia del libro de familia, en el primer caso y mediante inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma o registro municipal.

Su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior al día en que se celebre el matrimonio o se produzca el registro o acreditación de la unión de hecho.

Este derecho podrá ser ejercido en ocasiones diferentes, siempre que se trate de matrimonios o uniones de hecho con distintas parejas. Asimismo, no podrá disfrutarse de este permiso más de una ocasión en el mismo año natural.

15. Se concederá, siempre que se den los requisitos, permisos por el tiempo indispensable relacionados directamente con la **conciliación de la vida familiar y laboral**, cuando deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, pudiendo ser requerida la acreditación de esta circunstancia, y posterior justificación de su asistencia, estando siempre supeditados a las condiciones del servicio y debiendo darse en todo caso las siguientes condiciones:

a) Las personas atendidas deberán pertenecer al entorno familiar, entendiéndose por tal a estos efectos las personas de la familia hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, convivan o no con la empleada o el empleado.

b) Las personas atendidas deberán tener una dependencia directa y acreditada de el/la empleado/a en los términos señalados por la Ley de Dependencia, o ser ascendientes directos de el/la empleado/a mayores de setenta años, en supuestos de especial gravedad o mediante justificación de la necesidad de acudir con acompañante.

c) La situación que deba atenderse por la/el empleada/o no podrá estar protegida por ningún otro permiso.

d) La duración deberá ceñirse al tiempo mínimo indispensable para atender la circunstancia que motive la ausencia.

e) La situación deberá revestir el carácter de excepcional.

Asimismo se entienden incluidos en este permiso, siempre que se den los requisitos para ello, todos los supuestos regulados a nivel legal o reglamentario como conciliación de la vida laboral y familiar que no estén ya previstos y regulados en el presente Convenio.

16. Las faltas de asistencia, totales o parciales, de las **empleadas víctimas de violencia de género**, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. La acreditación de las faltas de asistencia derivadas de situaciones de violencia de género podrá realizarse a través de los certificados del Organismo Autónomo IASS, así como mediante cualquier medio que proceda legalmente.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el CIATF en cada caso.

17. Por el tiempo indispensable para el **cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal**, y siempre que no pueda cumplirse fuera del horario de trabajo, comprendido el ejercicio del sufragio activo y aquellas obligaciones cuyo incumplimiento genere una responsabilidad penal o administrativa, así como otros deberes de carácter cívico cuyo cumplimiento viene impuesto en virtud de normas específicas.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica y, en otro caso, con carácter general, no excederá de dos horas, salvo acreditación del mayor tiempo invertido.

En el supuesto de que, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma de las retribuciones de su puesto de trabajo. Habrá de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación y acreditación del tiempo invertido.

A tales efectos, se entenderá por deber inexcusable de carácter público y personal, entre otros de naturaleza análoga, los siguientes:

a) El cumplimiento de la citación realizada por Tribunales de Justicia e Inspección Tributaria, que constituya un requerimiento obligatorio que suponga que la incomparecencia genere un incumplimiento que dé lugar a responsabilidad penal o administrativa. Asimismo, la asistencia a los Tribunales como demandante o demandado/a en cualquier orden jurisdiccional, por el tiempo indispensable para atender el requerimiento o asistencia, con un límite máximo de dos permisos retribuidos al año.

b) La participación como miembro de un Jurado en Juzgados o Tribunales de Justicia.

c) La asistencia a Pleno de las/los Concejales/les de Ayuntamientos, Alcaldes, Consejeras/os, Diputadas/dos y Senadoras/es cuando no tengan dedicación plena ni parcial.

d) El ejercicio de sufragio activo o la participación como componente de mesa electoral, de conformidad con las disposiciones que reglamentariamente se dicten al efecto.

e) Trámites preceptivos para la adopción o acogimiento, cuando deban realizarse inexcusablemente dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

18. Por traslado de domicilio un día si se realiza dentro de la misma localidad de residencia, dos días entre municipios limítrofes, tres días entre municipios de la isla no limítrofes y cuatro días en otros supuestos. En todos los casos este cómputo se realizará en días naturales.

Para la autorización de este permiso se deberá indicar la dirección del nuevo domicilio y aportar justificación suficiente del traslado.

19. Para participar en exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de una titulación académica o profesional reconocida, durante el día o los días de su celebración.

20. Por asuntos particulares, hasta cinco días al año de permiso sin justificación. El personal podrá distribuirlos a su conveniencia, pudiendo acumularlos a los días de vacaciones, previa autorización supeditada a las necesidades del servicio. Cuando por razones del servicio no se disfrute el permiso a lo largo del año, se autorizará su disfrute en la primera quincena del mes de enero siguiente.

En el caso de prestación de servicios por tiempo inferior a un año natural, procederá el disfrute de la parte proporcional que corresponda.

Los/as Jefes/as de Área o Departamento, o en su caso la Gerencia, a solicitud de los empleados y empleadas, informarán sobre las necesidades del servicio que impidan el disfrute de este permiso en el día o período solicitado, y ello en el plazo de 10 días desde la solicitud realizada, sin que sea necesario que la información se facilite por escrito.

Artículo 48: Permisos no retribuidos

1. Quien acredite judicial o administrativamente la **guarda legal o tutela** de una o un menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada con la reducción proporcional de sus retribuciones, dentro de los límites legalmente establecidos.

La concesión de esta reducción de jornada será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de una persona de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo/a, y que no desempeñe actividad retribuida.

Asimismo, esta reducción de jornada será compatible con el permiso por lactancia de hijo o hija, previsto en el apartado 13 del artículo anterior.

Si dos o más empleados o empleadas del mismo Área generasen este derecho por la misma persona causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada corresponderá al personal laboral, dentro de su jornada ordinaria, en atención a los derechos de conciliación y las necesidades organizativas y del Área.

Se deberá preavisar con quince días naturales de antelación la fecha de reincorporación a su jornada ordinaria.

2. A quiénes falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación ordinaria, podrán solicitar una reducción de su jornada de trabajo de hasta el 50% de la misma, con la correspondiente deducción proporcional de retribuciones, y atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio.

La misma reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por quiénes la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3. Podrá concederse permisos por **asuntos propios sin retribución** al personal laboral fijo, cuya duración acumulada no excederá, en ningún caso, de once meses cada dos años. La concesión de este permiso estará condicionada a las necesidades del servicio. Los días de duración de este permiso se entenderán naturales y se regirán por los criterios de disfrute y deducción de haberes siguientes:

a) Para los casos en que se solicite un período de permiso inferior a una semana, la cantidad a deducir por cada día laborable de permiso por asuntos propios será la resultante de incrementar al valor día, el cual se hallará dividiendo la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la empleado/a entre 30, la cantidad de 2/5 sobre la misma (40%), producto esta última cantidad de la parte proporcional del sábado y domingo que se devenga por cada día trabajado.

b) En los permisos por asuntos propios que se concedan por períodos superiores a una semana, el período de permiso se entenderá que comprende desde el primer día en que deja de trabajar la/el empleada/o hasta el día inmediatamente anterior al que se reincorpora efectivamente al trabajo. En estos casos, la cantidad a descontar se aplicará por cada día natural, que se corresponderá con el valor día, resultante de dividir la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado o empleada entre 30.

Se acumularán en un solo período solicitudes de disfrute discontinuas con días inhábiles por medio.

c) El régimen de los permisos por asuntos propios no retribuidos será el mismo que el previsto para el personal laboral del Cabildo de Tenerife.

d) Cuando dicho permiso sea igual o superior a diez días se cursará la correspondiente baja en la Seguridad Social y, en consecuencia, no se cotizará durante el mismo.

e) Excepcionalmente, el resto del personal laboral podrá solicitar este permiso, a cuyos efectos se valorará la naturaleza de su contrato y las necesidades del servicio.

4. Se podrán conceder permisos para la **realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo**. Si este permiso se concede por interés propio de la Administración, lo que exigirá resolución motivada, se tendrá derecho a percibir todas las retribuciones y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan; en otro caso no podrán percibirse retribución alguna.

5. Podrá solicitarse la **reducción de la jornada de trabajo** entre, al menos, 5 horas y un máximo de 20 horas de la duración semanal de aquélla, con la disminución proporcional de retribuciones. La concesión de esta reducción de jornada estará condicionada a las necesidades del servicio y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se conceda. El período mínimo de disfrute de esta jornada reducida será de un mes natural.

Artículo 49: Disposiciones comunes para vacaciones y permisos

1. Respecto de las solicitudes de vacaciones anuales y permisos regulados en los anteriores artículos, todo plazo será computado a partir de la fecha de entrada de dichas solicitudes en la Unidad de Personal. A tal efecto, respecto a las solicitudes que se realicen a través del Portal de el/la Empleado/a, una vez que el mismo se encuentre en funcionamiento en el CIATF, el plazo será computado desde la fecha en que se realice la validación del permiso por la persona que ocupa el puesto jerárquicamente superior correspondiente.

No obstante, transcurridos quince días desde la solicitud realizada a través del Portal de el/la Empleado/a o en la forma establecida en el CIATF, siempre y cuando se refiera a un permiso cuyo inicio de disfrute esté previsto dentro del plazo de un mes contado a partir de dicha solicitud, sin que la misma haya sido validada por el/la responsable correspondiente, se entenderá informada favorablemente y, en consecuencia validada, para la Resolución que corresponda por el órgano competente.

2. El disfrute de los permisos se iniciará el día inmediatamente posterior a aquel en que se produzca el hecho causante de los mismos, siendo éste hábil o natural en función de lo previsto para cada tipo de permiso, salvo en aquellos supuestos en que se regule expresamente la posibilidad de un inicio del cómputo distinto o que de la naturaleza y finalidad del permiso se deduzca claramente que su disfrute pueda producirse con anterioridad y/o posterioridad al hecho causante.

Asimismo, en los permisos otorgados por el tiempo imprescindible, habrá de acreditarse el tiempo que se precisó para que el mismo surta el efecto previsto.

3. En los casos en que no sea posible su justificación previa, los permisos podrán ser autorizados provisionalmente y, en el supuesto de que los hechos causantes de los mismos no sean debidamente acreditados en un plazo de diez días, se procederá a su denegación, con la consiguiente deducción proporcional de retribuciones para el caso de inasistencia al trabajo, independientemente de las posibles sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

4. A efectos de la concesión de permisos en los que la localidad determine el número de días a otorgar, se entenderá por distinta localidad (término municipal) exclusivamente cuando el hecho causante tenga lugar en una tercera localidad distinta de la del domicilio del empleado y la del centro de trabajo del mismo.

5. En los casos previstos en los apartados 8 al 11, del artículo 47 relativos a los permisos retribuidos por parto, adopción o acogimiento, adopción internacional y paternidad, el tiempo transcurrido durante su disfrute se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada o empleado y, en su caso, de el/la otro/a progenitor/a empleado/a salvo de lo que expresamente se regula al respecto para la adopción

internacional; Asimismo, una vez finalizado el periodo de permiso, tendrá derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables a las que tenían con anterioridad al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

Artículo 50: Ausencias justificadas

1. Ausencias por enfermedad

El personal laboral podrá ausentarse del trabajo por motivo de enfermedad o indisposición, siempre acreditando tal extremo y exclusivamente en los siguientes supuestos:

1.1 Por **intervención quirúrgica propia que no requiera hospitalización**, el día de la intervención, debiendo aportar la acreditación de la misma.

1.2 Por **enfermedad o indisposición propia o de sus hijas/hijos de carácter sobrevenido o urgente a fin de acudir a consulta médica**, o para la realización de pruebas diagnósticas o citas con especialistas en el Servicio Canario de Salud, que necesariamente coincidan con el horario laboral. A este respecto, el personal deberá entregar, en la Unidad de Personal, en el plazo de tres días, el parte oficial de asistencia debidamente cumplimentado, que le justificará su inasistencia al trabajo, con carácter general durante dos horas y media, debiendo especificar expresamente en dicho parte el tiempo de permanencia en consulta médica, si éste fuera superior a dos horas y media a fin de justificar dicho exceso.

Si la ausencia del propio empleado o de la propia empleada por enfermedad comprende la totalidad de la jornada, hasta un máximo de tres días por año y uno al mes, o si la ausencia es como consecuencia de que el personal facultativo haya prescrito reposo domiciliario para el mismo día de la consulta, se aplicará a dichas ausencias el régimen relativo al complemento económico en situaciones de incapacidad temporal, previstas en el Capítulo XI.

Por el Departamento competente en materia de personal podrá solicitarse informe médico en los supuestos de reiteración continuada por el personal de ausencias por este motivo, a los efectos de valorar adecuadamente la justificación presentada.

1.3. Por **consultas médicas de hijos o hijas menores de edad**, hasta dos consultas anuales, salvo que se acredite sucesivamente la alternancia entre ambos progenitores/as y/o cónyuges o parejas de hecho, en cuyo caso se ampliará hasta cuatro.

1.4. Por **incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural**, debiendo entregarse el parte médico acreditativo de la baja a la Unidad de Personal, no más tarde del tercer día desde que se haya iniciado esta situación, o en el plazo legalmente previsto.

Los sucesivos partes médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse a la Unidad de Personal. El parte médico de alta deberá presentarse con carácter previo o al momento de la incorporación, y en todo caso en el plazo legalmente previsto.

La correcta presentación de los partes e informes antes referidos, justificarán las ausencias comprendidas entre los partes médicos de baja y alta.

2. Ausencias por motivos urgentes y de fuerza mayor.

2.1. En los supuestos en que el personal deba ausentarse de su puesto con motivo de atender urgencias imprevisibles, podrá ausentarse el tiempo indispensable para atender las mismas, previa comunicación al superior jerárquico (Jefe de Departamento o Área) y a la Unidad de Personal y de conformidad con las necesidades del Área, debiendo tramitar posteriormente el permiso que, en su caso, corresponda y, en otro caso, recuperar el tiempo invertido en la forma reglamentariamente establecida, con el límite de horas que esté establecido en cada momento.

2.2. Asimismo, se entenderán como supuestos de fuerza mayor, que justifican la ausencia por el tiempo imprescindible y necesario durante la jornada, los siguientes:

a) Fenómenos meteorológicos adversos que determinen la declaración del máximo estado de alerta por el Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando incida directamente en el personal.

b) Las situaciones derivadas de graves alteraciones de las condiciones de circulación de vehículos en vías públicas que se produzcan en el trayecto de ida (el más corto o el usualmente empleado) desde el domicilio al centro de trabajo, lo que deberá ser acreditado.

3. Con ocasión de la **festividad de La Candelaria**, patrona del Cabildo, la jornada del día laborable inmediatamente anterior se verá reducida en dos horas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias que deban realizarse respecto del personal que presten sus servicios en puestos que requieran horarios especiales para hacer efectivo este derecho, con las condiciones de disfrute que para cada caso se establezca por Resolución de la Gerencia.

4. La **participación en pruebas selectivas y de provisión de puestos de trabajo** convocada por el Cabildo de Tenerife o sus Organismos Autónomos, dispensará de la prestación de servicios el día o los días de su celebración.

En todo caso, deberá justificarse la asistencia a los mismos mediante la correspondiente certificación.

5. Un día de prestación de servicios durante la semana de las **fiestas del Carnaval** (lunes, martes o miércoles), y ello en los términos y condiciones de cumplimiento de jornada que se vienen aplicando y se establezca por Resolución del órgano competente en materia de personal.

6. Los días **24 y 31 de diciembre** permanecerán cerradas las oficinas del CIATF. En el caso de que se consideren imprescindible o sea necesario mantener la actividad en tales fechas, respecto del personal que tuviera que prestar servicios efectivos en alguno de estos días, procederá un día hábil de compensación por cada día efectivamente trabajado, computable como de trabajo efectivo a los efectos de la jornada ordinaria que corresponda cumplir. Estos días tendrán tratamiento homogéneo al régimen establecido para los asuntos particulares.

CAPÍTULO VIII: SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 51: Suspensión del contrato de trabajo

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las causas previstas legalmente, exonerando a ambas partes de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador o la trabajadora tendrán derecho a la reincorporación al puesto reservado, y ello en los supuestos y de conformidad con los términos previstos legalmente.

2. Además de las previstas en los apartados 8, 9 y 10 del artículo 47, del Capítulo VII del presente Convenio, también son causas de suspensión de la relación laboral, entre otras, la incapacidad temporal, el ejercicio de cargo público representativo, la suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y la privación de libertad del empleado o de la empleada mientras no exista sentencia condenatoria; y ello conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y supletoriamente por lo previsto, a tal efecto, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del

contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la empleada de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

4. En el supuesto en que la empleada se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, la jueza o el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses. Excepcionalmente, y como medida cautelar, se podrá conceder la referida ampliación a petición expresa de la empleada.

Artículo 52: Excedencias

Para el régimen de las excedencias se estará a lo dispuesto en la legislación laboral y en el presente Convenio Colectivo, y supletoriamente a las previsiones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

1. Excedencia Forzosa. Se concederá por la designación o elección para un cargo público, en los términos del artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, normativa de desarrollo de la misma o norma legal que lo sustituya, o designación sindical de ámbito insular o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo durante el período de nombramiento.

La persona en excedencia forzosa tendrá derecho a la reserva de puesto, de no extinguirse la relación laboral que mantenía, y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese en el cargo público o designación sindical que motivó la excedencia.

2. Excedencia Voluntaria.

2.1 Por interés particular.

El personal fijo con un año de servicios efectivos al servicio del CIATF podrá solicitar, con una antelación mínima de dos meses, excedencia voluntaria por interés particular por el plazo mínimo de cuatro meses y máximo de siete años. Esta situación de excedencia no dará derecho a conservación de plaza ni puesto, ni al cómputo de antigüedad durante su vigencia.

Transcurridos como mínimo cuatro meses, se podrá solicitar el reingreso, que quedará, en todo caso, condicionado a la existencia de vacante.

Solicitado el reingreso en plazo y forma, el trabajador o la trabajadora tendrá derecho, en la fecha que se disponga por el CIATF dentro del plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud y transcurrido el plazo mínimo a que se refiere el apartado anterior, al reingreso si existiese un puesto vacante de igual o similar clase perteneciente al mismo grupo profesional.

En el caso de vacante de clase similar, el trabajador o trabajadora, siempre que ostente la titulación y/o formación adecuadas y demás requisitos de desempeño, podrá optar entre ocupar provisionalmente dicha vacante, procediendo la reincorporación a un puesto de su clase y grupo profesional si posteriormente se produjese una vacante, o bien permanecer en la situación de excedencia voluntaria hasta el máximo previsto legalmente con derecho preferente de reingreso en la primera vacante de igual clase y grupo que se produzca.

El trabajador o trabajadora perderá su derecho preferente al reingreso, cuando transcurra el plazo máximo de la situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado su reincorporación, o bien cuando una vez dispuesta dicha reincorporación, no la haga efectiva.

Para solicitar un nuevo período de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

En el supuesto de solicitarse el reingreso por varios/as trabajadores/as se seguirán los siguientes criterios por este orden de prelación: 1º) igual clase de puesto y; 2º) más antigüedad.

2.2 Por incompatibilidad entre trabajos en el sector público.

Teniendo en cuenta que el régimen jurídico de las incompatibilidades establece la prohibición de dos trabajos en el sector público, el personal fijo que acceda a un nuevo puesto del sector público que, conforme a la normativa de incompatibilidades, resulte incompatible con el desempeñado en el CIATF, quedará en situación de excedencia voluntaria conforme a los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

Esta situación de excedencia podrá solicitarse aún cuando no se hubiesen cumplido los dos años de prestación de servicios efectivos en el CIATF, y siempre que se haya superado el período de prueba correspondiente. En todo caso, si procede la excedencia legalmente sin que se haya completado el período de prueba, la reincorporación posterior quedará sometida a la superación del período de prueba restante en su caso.

El personal permanecerá en situación de excedencia en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a esta situación y conservará el derecho preferente al reingreso en los términos y condiciones previstas en el anterior punto 2.1 para la excedencia voluntaria por interés particular, debiendo solicitar la reincorporación, en el plazo máximo de un mes a partir del cese en el otro empleo público. De no solicitar el reingreso en el referido plazo máximo de un mes, el trabajador o la trabajadora pasará a la situación de excedencia voluntaria de carácter general regulada en el anterior punto 2.1.

3. Excedencia para atender al cuidado de cada hijo o hija.

El personal laboral tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la fecha de la resolución judicial o administrativa.

4. Excedencia para atender al cuidado de un familiar.

El personal laboral tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de una persona de la familia, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo/a, y no desempeñe actividad retribuida.

5. Normas comunes puntos 3 y 4 anteriores.

Estas excedencias, cuyos períodos de duración podrán disfrutarse de forma fraccionada, constituyen un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores/as del mismo Área generasen este derecho por el mismo causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento y necesidades del servicio.

Cuando un nuevo causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. El período en que se permanezca en situación de excedencia conforme a los anteriores puntos 3 y 4 de este artículo, será computable a efectos de antigüedad y se tendrá derecho a la asistencia a las acciones formativas del Plan de Formación, a cuya participación deberá ser convocado o convocada, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante los dos primeros años de excedencia el trabajador o la trabajadora tendrá derecho a la reserva del puesto, y a partir del tercero, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional y similar clase y nivel retributivo, todo ello de no extinguirse la relación laboral que mantenía. En su caso, si al momento de iniciarse esta situación de excedencia no se hubiera superado el período de prueba pactado, la reincorporación posterior quedará sometida a la superación del período de prueba restante.

Artículo 53: Extinción de la relación laboral.

El contrato de trabajo se extinguirá por las causas expresamente contempladas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y complementariamente en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en tanto no entre en vigor la normativa autonómica de desarrollo de la citada Ley básica.

Artículo 54: Extinción por jubilación.

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, el contrato de trabajo se extinguirá por el acceso de la trabajadora o del trabajador a la situación de jubilación total en cualquiera de sus modalidades; ya sea al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, o bien de forma anticipada o con posterioridad al cumplimiento de la edad ordinaria de acceso a la pensión.

2. En uso de su derecho de acceso a la pensión de jubilación, y previos los trámites oportunos ante la Entidad Gestora de la Seguridad Social competente para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, el/la trabajador/a comunicará al CIATF, por escrito y con la debida antelación, su voluntad de cese definitivo como empleado/a público/a.

3. Se podrá fomentar la jubilación anticipada y como máximo hasta el cumplimiento de los 65 años, o aquella edad prevista en las normas reguladoras de la Seguridad Social aplicable, dentro del Plan General de Ordenación del Empleo Público aprobado o en otros instrumentos de racionalización de Recursos Humanos, aprobando asimismo, a tal efecto, programas específicos de actuaciones que establezcan incentivos vinculados al tiempo de servicios prestados y otros requisitos, que, fomentando el cese, permita suprimir, no dotar y reestructurar plantillas, todo ello siempre dentro del marco presupuestario, de tal manera que su puesta en marcha no implique para esta Administración incremento del gasto y permita una mejor racionalización y reordenación de los Recursos Humanos.

Al momento actual se ha acordado aplicar al personal laboral del CIATF, con efectos 1 de enero de 2015, el programa específico de actuaciones aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular con fecha 26 de mayo de 2014 para su personal al servicio directo, teniendo en cuenta que en el supuesto de que se produzcan modificaciones en el programa del Cabildo, el CIATF podrá aplicar las mismas en el Organismo, quedando sin efecto el actual programa específico. Asimismo, se podrán producir modificaciones del programa específico vigente en el ámbito del personal laboral al servicio directo del Cabildo Insular en el seno del CIATF en base a su capacidad de autoorganización y de conformidad con la situación específica que afecte, una vez consultado el Comité de Empresa.

4. Asimismo, el CIATF podrá valorar la posibilidad de fomentar la jubilación parcial a solicitud individual, siempre que concurren los requisitos exigidos legalmente y atendiendo en todo caso a las necesidades organizativas, de planificación y presupuestarias del Organismo.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN ORGANIZATIVO

Artículo 55: Organización del trabajo

1. La organización y planificación de los recursos humanos en el CIATF tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en

la utilización de los recursos económicos disponibles, procediendo el dimensionamiento adecuado de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

2. En el marco de sus competencias de autoorganización el CIATF estructurará sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. La dirección y organización del trabajo son facultades propias del CIATF que las ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales de general aplicación y con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo, previa la negociación con el Comité de Empresa en los casos en que sea preceptiva; y ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a su personal y a su representación sindical.

4. En cumplimiento de los deberes propios de la relación laboral, el personal deberá realizar el trabajo convenido y cumplir con los cometidos y obligaciones derivadas de su puesto de trabajo, con diligencia, responsabilidad y respeto a los deberes básicos propios de su condición de empleado/a público/a, principios éticos y de conducta, previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. En sus prestaciones recíprocas, el CIATF y su personal laboral se someterá a las exigencias de la buena fe y a los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, tales como el de servicio a la ciudadanía y al interés general.

6. Para la estructuración del empleo y planificación de los recursos humanos se estará a lo establecido en el Capítulo I y II del Título V de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y lo que se desarrolle al respecto, así como en los planes generales y específicos de ordenación de empleo aprobados, previa negociación.

Artículo 56: Uniformidad y ropa de trabajo

1. En atención al servicio público que se presta y a la identidad corporativa e institucional, el CIATF facilitará al personal que lo requiera por la actividad que desempeñe en su puesto de trabajo, la vestimenta, uniformes, calzado y demás prendas adecuadas para el desempeño de sus funciones, y ello al margen de los equipos de protección individual necesarios para proteger su salud y su integridad conforme a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La determinación de los puestos de trabajo sujetos al uso de uniforme y calzado se recogerá en la Relación de Puestos de Trabajo del CIATF.

3. Las prescripciones técnicas de las prendas a suministrar a los trabajadores se establecerán con la participación del Comité de Empresa.

4. El personal al que se le suministre el vestuario laboral estará obligado a su uso exclusivamente durante el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, y a su cuidado hasta que finalice la obligación de uso o la relación de servicios con el CIATF.

5. A la terminación de la relación de servicios con el CIATF o, en su caso, cambio de puesto de trabajo o funciones que ya no impliquen la obligatoriedad de uso, el personal está obligado a devolver los uniformes y ropa de trabajo que le haya sido entregado.

6. El incumplimiento por parte del personal de las obligaciones de uso y cuidado, constituirá una falta con la graduación y sanción prevista en el régimen disciplinario correspondiente, y sin perjuicio del reintegro económico que en su caso corresponda.

Artículo 57: Movilidad en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife

1. Al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se le podrá atribuir temporalmente funciones en cualquiera de los Entes del Cabildo Insular de Tenerife, en los siguientes supuestos:

- a) Previa conformidad de las personas interesadas y de los órganos competentes de origen y destino.
- b) En los términos previstos para la ejecución de un Plan General de Ordenación de Recursos Humanos aprobado y previamente negociado con las Organizaciones Sindicales en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife o Plan específico de actuación en el ámbito del CIATF.

2. Asimismo, podrá solicitarse comisión de servicios a otro puesto de la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral de los referidos Entes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del mismo grupo y nivel de titulación, previos informes favorables de los órganos competentes de los puestos de origen y de destino, pasando la trabajadora o el trabajador a percibir las retribuciones del referido puesto de destino, por un período máximo de veinticuatro (24) meses, con derecho a reserva del puesto de trabajo de origen y aplicándosele el Convenio Colectivo del nuevo puesto, mientras desempeñe el mismo, computándose el tiempo de servicios en ambas Administraciones a efectos de antigüedad. Dicha comisión de servicios se notificará a los dos órganos de representación unitaria correspondientes.

Artículo 58: Movilidad funcional

1. La movilidad funcional o modificación de funciones del personal laboral es una potestad organizativa del CIATF para adaptar en cada momento las condiciones de trabajo de sus empleados/as a las necesidades y circunstancias concretas del servicio público que se presta; armonizando la organización y gestión de sus medios personales con el mantenimiento de sus condiciones laborales; y se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad de la persona.

2. La movilidad funcional ordinaria o interna (dentro del grupo profesional), es la efectuada entre distintas clases o tipos de puestos dentro del mismo grupo profesional, y ello en atención a la similitud o equivalencia entre las funciones y tareas originarias y las nuevas encomendadas, y conforme al sistema de clasificación profesional y RPT vigente; percibiéndose las retribuciones correspondientes a la clase de puesto efectivamente desempeñado, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en la RPT para tal puesto.

3. La movilidad funcional extraordinaria temporal o externa (intergrupos), es la efectuada entre distintos grupos profesionales del mismo o distinto grupo de nivel de titulación académica.

Esta movilidad funcional extraordinaria para atender necesidades del servicio, se efectuará para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional de pertenencia, y ello por razones técnicas u organizativas y por el tiempo imprescindible para su atención; debiéndose comunicar la medida y su motivación al Comité de Empresa:

- a) La encomienda de funciones superiores (movilidad vertical ascendente) a las del grupo profesional de pertenencia se limitará a un período de seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, y el empleado o empleada percibirá las retribuciones previstas para el puesto o funciones efectivamente realizadas, de acuerdo con los correspondientes niveles retributivos y requisitos exigidos en la RPT.
- b) En caso de encomienda de funciones inferiores (movilidad vertical descendente), se mantendrán las retribuciones de origen.
- c) Asimismo, podrá encomendarse al personal laboral fijo el desempeño de funciones superiores por puesto vacante, y por sustitución de otros/as trabajadores/as con

derecho a reserva de puesto, sin la limitación temporal a que se refiere el apartado a), y por el tiempo que resulte necesario por convocatoria pública del referido puesto vacante. Para asignar este desempeño resultará necesario haber superado procesos concurrentes que garanticen los principios de mérito y capacidad.

4. Con respeto a los límites ya indicados y considerando que la movilidad funcional opera, como mecanismo de adaptación interna y también como instrumento de oportunidad y promoción profesional para el personal, la encomienda o asignación provisional de otras funciones no correspondientes al puesto o clase de puesto que ocupe el empleado o la empleada, ha de regirse, en todo caso y además de por razones de naturaleza organizativa y necesidades del Servicio, por criterios de objetividad, idoneidad y aptitud.

A tales efectos, y en atención a su finalidad, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

4.1 La empleada o el empleado debe ostentar la debida aptitud psicofísica para desempeñar las funciones encomendadas, que deberá ser acreditada por el Servicio de Prevención del CIATF.

4.2 Igualmente deberá poseer la formación en materia preventiva necesaria para desempeñar con seguridad el puesto, funciones o tareas encomendadas.

4.3 Asimismo, y en caso de existir, se atenderá a la correspondiente lista de reserva para desempeñar provisionalmente tales funciones y a la preferencia del personal laboral fijo en ella incluida para atender dichas necesidades; si bien, observando, en cuanto a los efectos derivados de su inclusión en la correspondiente lista de reserva (número de orden y designación) la siguiente excepción y/o limitación:

En atención a la prioridad del mantenimiento del servicio público, quedarán igualmente en suspenso provisional los citados efectos y, por tanto, no será posible la encomienda a la trabajadora o al trabajador de otras funciones, cuando por razones organizativas resulte inviable dejar de prestar las que en ese momento tiene asignadas, por el tiempo mínimo necesario, y siempre que no puedan ser atendidas por otro personal.

4.4 Serán causas de ceses anticipados de dichas encomiendas, las siguientes:

4.4.1. Extinción, amortización, o no dotación presupuestaria del puesto que se desempeña.

4.4.2. Cobertura reglamentaria del puesto o prioridad para desempeñar tales funciones por otro/a trabajador/a con mejor derecho.

4.4.3. Necesidades de reorganización del Servicio.

4.4.4. Informe del Servicio de Prevención de no aptitud psicofísica.

4.4.5. Ausencias reiteradas o de larga duración que impidan al personal el desempeño efectivo de las funciones encomendadas y, por tanto, repercutan negativamente en la planificación del trabajo y necesidades que motivaron tal encomienda.

5. Al objeto de garantizar la libre concurrencia y objetividad, la cobertura definitiva de la vacante correspondiente a las funciones realizadas eventualmente por la empleada o el empleado, se producirá, en todo caso, conforme a procedimientos reglados de cobertura y régimen de provisión de puestos previstos en el presente Convenio Colectivo, y ello de acuerdo con los principios rectores de igualdad, mérito, capacidad y publicidad del empleo público.

Artículo 59: Movilidad por violencia de género

La empleada víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad

donde preste sus servicios, podrá solicitar el traslado a otro puesto de trabajo, compatible con su nivel de titulación y grupo profesional, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

En la solicitud indicará la localidad a la que solicita su traslado, debiendo ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente, hasta tanto se dicte la orden de protección, de informe de la Fiscalía que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, u otro medio que lo acredite con carácter urgente y provisional.

Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, el órgano competente adjudicará un puesto correspondiente a la plaza de que se trate y de análogas características y en los términos previstos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El CIATF estará obligado a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Este tipo de solicitud, tendrá preferencia para cubrir un puesto vacante, y será atendida si existe necesidad en caso de no existir vacante.

Artículo 60: Movilidad y otras medidas preventivas por razones de salud

1. Principios Generales.

a) El CIATF garantizará de manera específica la protección del personal laboral que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos quienes tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo; y ello teniendo en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgos y, en su caso, adoptando las medidas preventivas y de protección necesarias.

b) El personal no será empleado en puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan tanto ellos/ellas, como el resto de personal u otras personas relacionadas con el CIATF, ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

c) En aplicación de este principio general de la acción preventiva, contemplado en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, no tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo las variaciones o cambios de puestos de trabajo, funciones, tareas, responsabilidades y/o condiciones de desempeño que se produzcan como consecuencia de esta movilidad por motivos de salud del personal.

d) En todo caso, la movilidad regulada en este artículo y la ejecución de las medidas preventivas que, en su caso, procedan por esta razón, estarán siempre supeditadas a la protección de la seguridad y la salud del personal, así como a su planificación y ordenación en el ámbito del CIATF; atendiendo de forma prioritaria a la seguridad y estado de salud de las empleadas y los empleados del CIATF, pero teniendo en consideración no solo la existencia de puestos vacantes o necesidades efectivas de desempeño de funciones, sino también las limitaciones o posibilidades reales y efectivas de el/la trabajador/a para hacer más compatible el trabajo a desarrollar con sus condiciones y estado de salud.

2. Procedimiento común.

2.1. Iniciación.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el CIATF o a instancia de parte.

- a) Se iniciará por el CIATF, **a través del servicio de prevención**, o bien a propuesta del Responsable del Área, cuando existan indicios o se tenga conocimiento de que su estado de salud pudiera ocasionar un riesgo para su persona u otros/as trabajadores/as en el desempeño de sus puestos.
- b) A instancia o petición del personal mediante solicitud dirigida a la Gerencia, en cuyo caso, y para garantizar la confidencialidad de los datos y el debido respeto a la intimidad de la persona solicitante, no se acompañará ningún informe o documentación sobre su salud.
- c) Junto con la solicitud, la trabajadora o el trabajador aportará la documentación de carácter médico que fundamente su petición y cuanta información estime conveniente para precisar o completar su solicitud; así como aquella información y/o documentación referida a su estado de salud que le sea requerida por el Servicio de Prevención.

2.2. Tramitación.

- a) Por el Servicio de Prevención se emitirá informe con indicación de la calificación de la aptitud del trabajador o trabajadora y, en su caso, de las medidas preventivas y correctoras propuestas.
- b) El informe deberá expresar si el estado de salud del trabajador o de la trabajadora afecta o no a las funciones, tareas y actividades de su puesto de trabajo; en qué medida (en todo o en parte, en las esenciales, etc.); y, en su caso, identificando aquellas que no puedan ser desempeñadas con eficacia a consecuencia de su estado de salud.
- c) La calificación médica tendrá las siguientes alternativas:
 1. Apta/o.
 2. Apta/o con limitaciones, temporales o permanentes.
 3. No apta/o, temporal o definitiva/o.
- d) El informe médico concluirá proponiendo, en su caso, si procede/n alguna/s de las siguientes medidas preventivas:
 1. Re-evaluación del puesto de trabajo.
 2. Adaptación, provisional o definitiva, del puesto.
 3. Informe de compatibilidad con la asignación de tareas y cometidos alternativos, correspondientes al mismo u otro grupo profesional de su mismo nivel de titulación académica.
 4. Modificación parcial o total de funciones.
 5. Cambio de puesto.
 6. Promoción del expediente de incapacidad permanente.

2.3 Resolución.

El Servicio de Prevención trasladará al empleado o empleada y al CIATF, las medidas a adoptar. En su caso y cuando resulte necesario en función de la medida propuesta, se elevará propuesta al órgano competente en materia de personal para dictar la resolución que proceda. Dicha resolución será notificada a la empleada o empleado y al Comité de Empresa.

Dado que la salud del personal laboral tiene un carácter prioritario respecto de otras condiciones de trabajo o preferencias del trabajador o trabajadora, éste/ésta no podrá negarse a la

aceptación de la medida adoptada. No obstante, cuando la medida propuesta implique la modificación total y definitiva de las funciones del empleado/a y/o el cambio definitivo de su centro y/o puesto de trabajo, y manifieste expresamente su disconformidad, se dará trámite de audiencia previa al trabajador o trabajadora y al Comité de Empresa, quienes en el plazo máximo de 15 días podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la medida propuesta y, en su caso, proponer una medida alternativa debidamente motivada teniendo en consideración la situación profesional de el/la trabajador/a y su estado de salud.

2.4 Período de adaptación y prueba a un nuevo puesto.

El cambio de puesto conllevará necesariamente un período de adaptación y prueba de duración no superior a tres meses de trabajo efectivo, durante el cual podría revocarse el cambio, y ello previo informe del Responsable del Área correspondiente por quedar acreditada la incapacidad del personal laboral para adaptarse al nuevo puesto o desempeñar con eficacia sus funciones esenciales.

2.5 Adecuación retributiva.

Las retribuciones a percibir por el empleado o empleada serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo o funciones efectivamente desempeñadas, por lo que se deberá, en su caso, proceder a la debida regularización retributiva.

Como garantía retributiva y en caso de que el nuevo nivel retributivo resultase inferior con respecto al anterior, se procederá a asignar el correspondiente nuevo nivel retributivo que, en ningún caso, será inferior al menor nivel correspondiente al grupo de titulación académica en el que esté encuadrada/o la empleada o el empleado en su puesto de origen.

En todo caso, se respetarán a título ad personam los complementos o niveles retributivos que el personal tuviera reconocido y consolidado a nivel individual, sin perjuicio de las absorciones que puedan proceder legalmente.

3. Confidencialidad de datos relativos a la salud del personal.

En todo momento se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las informaciones relativas a la salud del personal del CIATF. Así, quienes tengan conocimiento y participen de la tramitación del expediente, guardarán el debido sigilo y secreto respecto de los motivos de la tramitación del mismo y de la información y datos médicos referentes al estado de salud del personal.

CAPÍTULO X: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y SELECCIÓN. CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL. CONTRATACIÓN LABORAL Y SISTEMA DE ORDENACIÓN Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 61: Principios generales

La carrera y promoción profesional e ingreso de las empleadas y empleados públicos del CIATF se desarrollará dentro del marco normativo en el que se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los establecidos en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Estos procesos incluirán medidas tendentes a obtener la mayor adecuación entre los perfiles de las plazas y los puestos de trabajo y los del personal, lo que redundará en un aumento de la profesionalidad de las empleadas y los empleados públicos del CIATF y una mayor eficacia y eficiencia de los recursos humanos.

Artículo 62: Necesidades de Recursos Humanos: selección y provisión

1. Provisión de puestos de trabajo. Los puestos cuya cobertura sea necesaria, de acuerdo con la planificación de recursos humanos del CIATF y sin perjuicio de su cobertura temporal por necesidades urgentes de conformidad con la normativa vigente, se proveerán por los siguientes

procedimientos y con arreglo al orden de prelación que se señala, todo ello con carácter general y sin perjuicio de lo reglado específicamente en otros artículos del presente Convenio y en la normativa de aplicación:

1º Concurso de traslado.

2º Con carácter excepcional podrán utilizarse algunas medidas como pueden ser, entre otras, reasignación, redistribución, movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo, y cualquier otra medida que esté prevista en los planes de empleo para la cobertura de necesidades.

3º Reingreso de excedentes, según lo establecido en el **artículo 52** del presente Convenio Colectivo.

4º Otros mecanismos previstos en la normativa y/o en el presente Convenio Colectivo.

2. Oferta de Empleo Público. Las necesidades de personal que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes en el CIATF, a través de los mecanismos descritos en el apartado anterior, siempre que exista asignación presupuestaria y deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la oferta de empleo público.

La Oferta de Empleo Público o instrumento similar recogerá las plazas reservadas para los turnos de promoción interna y acceso libre y se aprobará anualmente conforme al marco legal de aplicación, previa la negociación colectiva y con el plazo de ejecución previsto legalmente.

La ejecución de la oferta de empleo público se realizará a través de las correspondientes convocatorias, las cuales se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente y en las reglas genéricas que regulan el procedimiento y el sistema selectivo.

Artículo 63: Carrera y promoción profesional

1. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, teniendo siempre como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos y en la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor selección, distribución, formación, promoción profesional y movilidad. La carrera profesional de los/las empleados/empleadas del CIATF se desarrollará conforme a la normativa básica de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, demás normas aplicables, hasta tanto sean desarrolladas las mismas por la legislación de Función Pública Canaria y lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

2. En correspondencia con lo anterior, el CIATF adoptará las medidas necesarias para garantizar una correcta provisión de puestos de trabajo, promoción profesional, movilidad y formación de sus empleados y empleadas a fin de alcanzar un mayor grado de profesionalización y satisfacción de su personal, y ello a través de:

a) La carrera vertical consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo vinculados al mismo grupo profesional, por el procedimiento de provisión definitiva de puestos de trabajo: el concurso de méritos.

El concurso de méritos como procedimiento de provisión de puestos de trabajo consistirá en la valoración de méritos, capacidades y, en su caso, aptitudes de los/las candidatos/as, conforme a las reglas genéricas aprobadas previa negociación con el Comité de Empresa, teniendo preferencia para los distintos tipos de puestos el personal fijo de la misma clase profesional, sin perjuicio de la participación de otro personal fijo de distinta clase del mismo grupo profesional, con el establecimiento, en su caso, de las pruebas de aptitud y/o acreditación de formación que sean necesarios.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de puestos dentro de su mismo grupo profesional, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) La promoción interna vertical consiste en el ascenso a un grupo de nivel de titulación académica inmediatamente superior.

d) La promoción interna horizontal consiste en el acceso a otro grupo profesional, dentro del mismo nivel de titulación académica. En ambos casos de acuerdo con los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

e) La formación permitirá la adquisición de los conocimientos que favorezcan la mejora del desempeño del puesto de trabajo y facilite el acceso a otros tipos y clases de puestos de trabajo, grupos profesionales y niveles de titulación.

Artículo 64: Provisión de puestos de trabajo

1. Provisión definitiva. La Relación de Puestos de Trabajo determinará el sistema de provisión de cada puesto de trabajo. Los puestos de trabajo se proveerán mediante el procedimiento de concurso. No obstante, con carácter excepcional podrán utilizarse otros sistemas de provisión de puestos que permitan una adecuada racionalización, dimensionamiento y distribución de los recursos humanos.

A fin de asegurar una adecuada planificación de la cobertura definitiva de los puestos de trabajo y de racionalizar el desarrollo profesional del personal del CIATF, se realizarán Planes de Empleo y Planes específicos previa negociación con el Comité de Empresa.

Las convocatorias de los procesos de provisión incluirán, en todo caso, aquellos puestos de trabajo que se determinen necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos del CIATF, ajustándose a criterios de racionalidad, a fin de permitir un adecuado dimensionamiento y distribución de los puestos de trabajo. Dichos procesos estarán referidos a todos los puestos de trabajo vacantes de necesaria cobertura, con la adecuada dotación presupuestaria, que no se encuentren cubiertos con carácter definitivo, reservándose el CIATF la potestad autoorganizativa en relación con los puestos vacantes no cubiertos y no dotados presupuestariamente.

Los traslados derivados de la resolución de los concursos no darán lugar a indemnización alguna. Los puestos, una vez adjudicados, no son renunciables, debiendo el empleado/la empleada permanecer dos años como mínimo en el nuevo destino, que tendrá carácter de adscripción definitiva, antes de volver a concursar.

2. Para la progresión en la carrera profesional se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño que se estime adecuado a los fines de la provisión. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

3. La provisión de los puestos de trabajo se ajustará al procedimiento y a los criterios establecidos en las Reglas Genéricas que se aprueben por el órgano competente previa negociación de los criterios generales con el Comité de Empresa; así como en las Bases específicas, que se remitirán al citado Comité de Empresa a los efectos de la negociación cuando su contenido se aparte de las Reglas Genéricas.

Podrán concurrir los trabajadores fijos y las trabajadoras fijas al servicio directo del CIATF que pertenezcan al mismo grupo profesional. Para participar en el concurso de un puesto de trabajo vacante, se deberá cumplir con los requisitos de titulación que se determinen en la convocatoria, así como las condiciones de aptitud específicas que se indiquen según las características del puesto de trabajo, determinadas en la convocatoria respectiva.

La Comisión de Valoración encargada de valorar las pruebas y/o méritos quedará constituida por cinco miembros; tres se designarán por el CIATF, uno/a de ellos/as ostentará la presidencia, y dos se designarán a propuesta del Comité de Empresa. La configuración de la Comisión de Valoración se adecuará al criterio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

4. Provisión temporal por razones de urgencia o acumulación de tareas. Excepcionalmente, los puestos de trabajo podrán ser cubiertos mediante adscripciones provisionales, atribución temporal de funciones y, en su defecto, mediante la incorporación de personal integrante de listas de reserva. Las resoluciones por las que se disponen tales adscripciones serán notificadas al Comité de Empresa.

Asimismo, se podrá atribuir el desempeño temporal de funciones, que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal que las tiene asignadas.

Artículo 65: Promoción interna horizontal y vertical

1. Conforme a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y hasta la aprobación de la normativa de desarrollo autonómico, serán criterios generales de común aplicación a los procedimientos de promoción interna, los siguientes:

a) Los criterios contenidos en las Reglas Genéricas aprobadas previa negociación con el Comité de Empresa, con las especificidades propias de la promoción y de acuerdo a los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

b) Se fomentará la promoción interna, reservándose plazas para su cobertura por el turno de promoción interna cuando existiendo vacantes dotadas presupuestariamente y necesidad de su cobertura, haya empleados fijos y empleadas fijas interesados/as en promocionar que cumplan los requisitos exigidos legalmente para el ingreso en la plaza solicitada.

2. Los procedimientos de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre. Podrán acceder por este turno los empleados fijos y las empleadas fijas que reúnan la titulación y otros requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo, en todo caso, pertenecer a una plaza de la Plantilla de Personal Laboral del CIATF integrada en inferior grupo de nivel de titulación o dentro del mismo grupo de nivel de titulación pero de distinto grupo profesional al que pertenece la plaza objeto de la convocatoria, y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo como empleada/o fija/o en el CIATF en el grupo profesional al que pertenezcan, todo ello de conformidad con los requisitos contenidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Con carácter general procederá la adscripción definitiva tras la promoción interna.

El sistema selectivo será el concurso oposición que combinará, adecuadamente, la realización de pruebas en la fase de oposición con la valoración de méritos relativos a la experiencia profesional desarrollada, formación específica o a cualquier otro mérito tendente a conseguir la progresión profesional de los empleados y empleadas del CIATF. En el proceso selectivo podrá establecerse la exención de aquellas pruebas o materias cuyo conocimiento se haya acreditado en las de ingreso al grupo profesional de origen.

3. Cuando se reserven en la oferta de empleo público plazas a promoción interna, a los/as empleados/as que hayan comunicado su intención de participar en las convocatorias, se facilitará la formación en los cursos que se organicen dentro del Plan de Formación.

4. El CIATF impulsará la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo para garantizar la carrera administrativa, eliminando posibles disfunciones que pudieran dificultar la promoción interna.

5. Cuando en los procesos selectivos de promoción interna, superen dicho proceso un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, se configurará una lista de reserva para las posibles coberturas de carácter temporal.

Artículo 66: Selección de personal

1. La cobertura definitiva de plazas incluidas en la oferta de empleo público se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Reglas Genéricas y en las correspondientes Bases de las respectivas convocatorias.

Las plazas vacantes se cubrirán por convocatoria pública mediante el sistema de oposición o concurso-oposición para el acceso libre, siendo el sistema selectivo preferente el concurso-oposición, y ello de conformidad con lo previsto en las Reglas Genéricas.

2. Podrá ser admitido o admitida a las pruebas selectivas convocadas por el CIATF quien cumpla los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo y en la normativa correspondiente, debiendo, por tanto, tener cumplidos los dieciséis años de edad y menos de la edad de jubilación ordinaria prevista legalmente, así como las condiciones de aptitud y otros requisitos específicos exigibles según la naturaleza diferenciada de determinados puestos vinculados a las plazas convocadas.

3. La adjudicación de puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso tendrá carácter definitivo, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo y no exista personal fijo más antiguo en adscripción provisional.

4. Con carácter excepcional, por motivos de urgencia y necesidades del servicio debidamente acreditadas podrán cubrirse provisionalmente puestos de trabajo mediante personal interino, conforme a la normativa aplicable previos los procesos selectivos correspondientes.

Se negociará con el Comité de Empresa, en todo caso, las Reglas Genéricas de los procesos selectivos de carácter temporal, y se les comunicará con carácter previo las reglas específicas de los procesos que se tramiten, así como las normas de gestión de las listas de reserva.

Artículo 67: Contratación y régimen de vinculación de personal

1. Es personal fijo el contratado con tal carácter por el CIATF, de conformidad con la normativa laboral vigente y tras la superación del correspondiente procedimiento público de selección, y del período de prueba previsto en el presente Convenio Colectivo.

2. Es personal temporal el vinculado al CIATF en virtud de contrato de trabajo de duración determinada, por las causas y plazos previstos en legislación laboral, previa superación del proceso de selección correspondiente.

Los contratos de trabajo de carácter temporal se ajustarán a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente. El personal contratado será previamente seleccionado mediante convocatoria pública, en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las convocatorias estarán sujetas en todo caso a las Reglas Generales para la provisión de las necesidades de carácter temporal que sean aprobadas por el órgano competente del CIATF, previa negociación con el Comité de Empresa.

3. El personal laboral por tiempo indefinido, que así lo pudiera determinar una sentencia judicial, se incorporará al CIATF en régimen laboral mediante contrato de trabajo de duración determinada, con vínculo indefinido asimilable a la interinidad por vacante, en adscripción provisional al puesto y hasta la cobertura reglamentaria del mismo, bien por ingreso o por cualquiera de las formas de provisión de conformidad con lo previsto en el apartado d) del siguiente punto.

4. En el supuesto que se precise la creación de una plaza y su correspondiente puesto de trabajo, la misma se realizará y ocupará conforme los siguientes criterios:

- a) Conforme a la planificación de los recursos humanos y en función de las necesidades existentes en el CIATF.
- b) Con encuadramiento en el grupo profesional que proceda, en atención al contenido funcional, las titulaciones académicas o profesionales y requisitos precisos para ejercer la prestación laboral, teniendo en cuenta la necesaria homologación a las categorías/plazas existentes en el ámbito del CIATF y el Cabildo Insular y su régimen jurídico.
- c) La adscripción provisional del trabajador o de la trabajadora que se incorpore en ejecución de sentencia al puesto, lo será sin perjuicio de la movilidad que proceda a otro de similar naturaleza, por derecho preferente también en adscripción provisional de otro/a empleado/a público/a fijo/a o de carrera.
- d) La trabajadora o el trabajador quedará adscrita o adscrito provisionalmente al puesto que proceda, en el centro de trabajo y régimen organizativo (horario de trabajo, turnos, etc.) que estén establecidos en el CIATF, y ello hasta su cobertura reglamentaria, siempre que tras el oportuno estudio técnico se determine la necesidad de su mantenimiento y consiguiente cobertura, respetando en todo caso el mejor derecho del personal fijo del Organismo.

5. Con carácter excepcional, y ante la inexistencia de lista de reserva o imposibilidad de realizar el proceso selectivo en el plazo requerido, se podrá acudir a los Servicios públicos de empleo exclusivamente para contrataciones de naturaleza temporal urgentes, lo que será comunicado al Comité de Empresa, garantizándose asimismo los principios de selección para el acceso al empleo público.

Artículo 68: Sistema de ordenación y clasificación profesional

1. En su condición de empleadas y empleados públicos al servicio del CIATF, y conforme a los criterios contenidos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los trabajadores y las trabajadoras desempeñarán puestos de trabajo que se estructurarán y ordenarán en clases, grupos profesionales y niveles de titulación, de acuerdo con la naturaleza de las funciones, el ámbito material de su desempeño, el nivel de titulación exigido para el acceso y demás características relativas a su selección, promoción profesional, formación, movilidad y distribución de funciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por grupo profesional se entiende el que agrupa de forma unitaria las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación; y, en su caso, las distintas tareas, funciones, especialidades profesionales, responsabilidades asignadas a cada puesto y polivalencia funcional.

2. Atendiendo a lo anterior, los distintos puestos se clasifican en primer lugar por los niveles de titulación, que a continuación se indican y que se contemplan en el Anexo II de este Convenio:

- A1:** Grado Universitario, Licenciatura, Ingeniería.
- A2:** Grado Universitario, Diplomatura, Ingeniería Técnica.
- B:** Ciclo Formativo Grado Superior
- C1:** Ciclo Formativo Grado Medio, Bachillerato.
- C2:** Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
- E:** Certificado de Estudios Primarios y otros niveles profesionales y/o académicos, según criterios establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Los grupos profesionales dentro de cada nivel de titulación, se configuran por familias profesionales, que tienen afinidad funcional, y agrupan unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales propias de cada clase profesional incluida en el grupo, o responsabilidades asignadas a los puestos, así como, distintos niveles retributivos.

4. Para los distintos niveles de titulación y grupos profesionales, se exigirán las titulaciones y/o requisitos profesionales que, acordes con el puesto de trabajo y funciones, se requieran legalmente y/o se especifiquen en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del CIATF.

5. Dentro del mismo nivel de titulación existen diferentes grupos profesionales y, a su vez, en cada grupo profesional existen diferentes clases y tipos de puestos con diferentes niveles retributivos y/o distintas retribuciones complementarias en atención a funciones diferenciadas en cuanto a especial dificultad técnica, responsabilidad, supervisión, condiciones específicas de desempeño y entorno de trabajo, que como tales estén expresadas en la RPT.

6. El acceso a un grupo profesional desde otro grupo, dentro del mismo grupo de nivel de titulación académica, o a otro grupo profesional del nivel de titulación académica inmediatamente superior, exige la superación del correspondiente proceso selectivo.

7. El sistema de ordenación y clasificación profesional previsto en el presente Convenio será la base sobre la que se regulará el sistema de acceso y movilidad.

Asimismo, el acceso y encuadramiento en un determinado grupo profesional y tipo de puesto, así como la provisión de puestos, se realizarán exclusivamente por los procedimientos establecidos en el presente Título de este Convenio.

Artículo 69: Periodo de prueba

1. El personal que se contrate temporalmente para los grupos de niveles de titulación académica A1, A2 y B, quedará sometido a un período de prueba no superior a seis meses; y no superior a dos meses para el resto de niveles de titulación, salvo que la duración de su contrato sea inferior a los referidos plazos máximos, en cuyo caso se ajustará proporcionalmente.

2. El personal fijo y de nuevo ingreso que acceda definitivamente a una plaza por los turnos de promoción interna y acceso libre respectivamente, quedará asimismo sometido a un período de prueba, de una duración no superior a seis meses cuando se trate de plazas correspondientes a los grupos de niveles de titulación académica A1, A2 y B, y no superior a dos meses cuando se trate de plazas del resto de niveles de titulación.

Al término de dicho período, el trabajador o la trabajadora habrá de obtener una valoración de apto/a o no apto/a, de conformidad con el procedimiento que se establezca en las correspondientes convocatorias. La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente del CIATF en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente del CIATF en materia de personal se dispondrá la extinción de su relación laboral, para el caso de acceso libre, o su retorno a la plaza de origen para el supuesto de promoción interna.

3. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgos durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de menores, así como cualquier otra situación que sea causa legal de suspensión del contrato de trabajo, que afecten al trabajador o a la trabajadora durante el período de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo. Asimismo, interrumpirán el cómputo del período probatorio las licencias y permisos no retribuidos superiores a siete días.

4. Durante el transcurso del período de prueba, la extinción de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes. La no superación del período de prueba a instancia del CIATF, será notificada por escrito a la trabajadora o al trabajador y al Comité de Empresa.

CAPÍTULO XI: ACCIÓN SOCIAL

Artículo 70. Prestaciones sanitarias

1. Contenido de las prestaciones sanitarias complementarias.

Las prestaciones sanitarias de carácter complementario a las del sistema público de la Seguridad Social que otorga este CIATF incluirá, con carácter mínimo, las especialidades de

Odontología, Ortopedia, Óptica, Oftalmología, Dermatología, Ginecología y Urología, con las pruebas básicas de mamografía, citología y ecografía, determinación del PSA (a realizar una vez por año), Traumatología, Rehabilitación y Fisioterapia, en los términos y condiciones que posteriormente se indican.

El CIATF se obliga a suscribir y es de su interés que su personal disponga de una póliza sanitaria, que deberá contener, como mínimo, las especialidades antes indicadas. Cuando no fuere posible la inclusión de la totalidad de las mismas, las no cubiertas serán prestadas con cargo al CIATF.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia no se disponga de póliza sanitaria, el importe equivalente al coste de la póliza en el momento de su extinción se destinará a atender estas prestaciones sanitarias complementarias, con la redistribución del gasto que corresponda y previa negociación con el Comité de Empresa.

Conforme a lo antes referido, se procede a regular las siguientes situaciones:

1.1 Póliza Sanitaria.

Para la tramitación del contrato mediante el cual se formalice la cobertura de las prestaciones sanitarias complementarias antes indicadas, a través de una póliza sanitaria, se tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a) Que contemple un amplio cuadro médico y de Centros Concertados.
- b) La mejora de las condiciones de reembolso en supuestos de acudir a facultativas y facultativos externos que asimismo se señalan en este artículo.
- c) La inclusión, sin incremento del precio de licitación, de especialidades adicionales.
- d) La inclusión gratuita o de menor coste de familiares en aquellas especialidades que en el punto 2.1 de este artículo estén limitadas solo a titulares.
- e) La inclusión a su coste y en las mismas condiciones a las del personal, de aquellas personas que se encuentren en situación de orfandad y viudedad de empleados y empleadas del CIATF.

A tal efecto, el CIATF podrá promover la adhesión a la póliza sanitaria que suscriba el Cabildo de Tenerife, tras el correspondiente procedimiento de contratación administrativa, en los términos previstos para el personal de la Corporación.

De no producirse la adhesión a la citada póliza sanitaria, CIATF podrá suscribir, tras el correspondiente procedimiento de contratación administrativa, en cuya fase previa de elaboración de los pliegos participará el Comité de Empresa, una póliza sanitaria, conforme a los criterios acordados en el presente Convenio.

Las prestaciones de mamografía, citología y ecografía, determinación del PSA y Rehabilitación-Fisioterapia, sólo se dispensarán en Centros Concertados, las restantes especialidades médicas, si no se acude a los Cuadros Médicos correspondientes, serán objeto de reembolso por la Entidad Aseguradora de la Póliza Sanitaria en las condiciones que se establezcan en la adjudicación de la póliza (un porcentaje sobre la factura y/o un límite total/anual).

Los/las titulares podrán incorporar, voluntariamente, y a su cargo, a familiares en la Póliza Sanitaria, acogiéndose a las condiciones más beneficiosas que se ofrezcan al respecto.

1.2 Prestaciones Sanitarias Complementarias a cargo del CIATF.

En el caso de que la Póliza Sanitaria suscrita no incluya la totalidad de los servicios mínimos contenidos en el primer párrafo de este artículo, el CIATF cubrirá directamente de dichas prestaciones

las no cubiertas por la Entidad Aseguradora de la Póliza Sanitaria en las condiciones que procedan, hasta el límite de las cantidades anuales consignadas en el presupuesto anual.

2. Cobertura y límites.

2.1 Póliza sanitaria existente a la entrada en vigor del Convenio. Cuadro de detalle cobertura:

SERVICIOS	ÁMBITO PERSONAL	EXTENSIÓN DEL SERVICIO / PRESTACIÓN A CARGO DE LA PÓLIZA SANITARIA	IMPORTE LÍMITE ANUAL POR TITULAR Y BENEFICIARIOS/AS
Servicio Odontológico	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio, o en caso de servicios con franquicia reembolso del 60% de la misma Centros de libre elección: Reembolso del 60% de la factura.	-Centros Concertados: 3.000 €/año -Centros libre elección: 1.800 €/año
	Solo Beneficiarios/as que se incluyan voluntariamente en la Póliza a cargo del titular	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio o, en caso de servicios con franquicia reembolso del 60% de la misma. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura.	
Consulta Médica de Oftalmología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Consulta Médica de Dermatología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Consulta Médica de Ginecología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Pruebas básicas Ginecológicas: Mamografía, citología y ecografía	Titulares	Sólo Centros Concertados Póliza: 100 % del servicio	Límite de una prueba al año.
Consulta Médica de Urología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio. Centros de Libre Elección: Reembolso del 60% de la factura	Centros libre elección: 600 €/año
Pruebas básicas de Urología: Determinación PSA, ecografía	Titulares	Sólo Centros Concertados Póliza: 100 % del servicio	Límite de una prueba al año.
Consulta Médica de Traumatología	Titulares	Centros Concertados Póliza: 100% del servicio.	---
Rehabilitación-Fisioterapia	Titulares	Sólo Centros Concertados Póliza: 100 % del servicio	---

2.2 Prestaciones sanitarias complementarias no cubiertas por la Póliza vigente. Se cubrirán, durante el período de vigencia de la póliza sanitaria existente a la entrada en vigor del Convenio, directamente por el CIATF o mediante la contratación con terceros, de acuerdo con el siguiente cuadro de detalle:

SERVICIOS	ÁMBITO PERSONAL	EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CIATF	IMPORTE SUBLÍMITE ANUAL POR TITULAR Y BENEFICIARIOS/AS
Odontológicos	Titulares	Centros Concertados Póliza: Servicios con franquicia 40% de la factura	960 €/año (*)
	Beneficiarios/as que se incluyan voluntariamente en la Póliza a cargo del titular	Centros Concertados Póliza: Servicios con franquicia 40% de la factura.	
	Beneficiarios/as que no se incluyan voluntariamente en la Póliza	40 % de la factura	
Ortopédicos	Titulares	100% de la factura	280 €/año (*)
	Beneficiarios/as	100% de la factura	
Monturas y lentes para gafas y lentes de contacto	Titulares	100% de la factura	510 €/bianaual, salvo Miopía Magna 6 o más dioptrías, cuyo límite es de 765 €/bianaual (*)
	Beneficiarios/as	100% de la factura	
Consulta Médica de Oftalmología	Beneficiarios/as que no se incluyan voluntariamente en la Póliza	40% de la factura	480 €/año (*)
Consulta Médica de Dermatología	Beneficiarios/as que no se incluyan voluntariamente en la Póliza	40% de la factura	480 €/año (*)
Consulta Médica de Traumatología	Titulares	Centros de libre elección: 60% de la factura	480 €/año (*)

(*) Con el límite general acumulativo del apartado 2.2.1

2.2.1 Límite general:

El límite general a percibir por titular y beneficiarios o beneficiarias conjunta y acumulativamente, con las otras prestaciones sociales especiales previstas en el artículo 71 de este Convenio, que corresponde por cada período anual de la póliza, y respetando en todo caso los sublímites establecidos para cada uno de los servicios, es de 1.510,65 €.

Para los empleados y las empleadas a tiempo parcial que presten servicios a este CIATF con una reducción de jornada igual o superior al 50%, experimentarán idéntica reducción en el límite general máximo.

De tal manera que en ningún caso y por ningún concepto se podrá rebasar el límite general y los sublímites, salvo en los supuestos excepcionales previstos en el apartado 2.2.2 siguiente.

2.2.2 Supuestos excepcionales: Cómputo de límite general y sublímites

a) Ayuda Especial para audífonos o prótesis/accesorios auditivos. Previa solicitud del empleado o de la empleada, no se computará dentro del límite general, la ayuda para audífonos, siempre que en las dos anualidades anteriores no se haya superado un 50 % del límite anual para audífonos.

b) Supuesto de incremento de los sublímites. Previa solicitud expresa del empleado o empleada, para una única especialidad se podrá incrementar hasta un máximo del 50%

del sublímite correspondiente, sin que se supere el límite general máximo, y siempre que en las dos anualidades anteriores no se haya superado un 50% del límite general máximo.

3. Ámbito subjetivo de las prestaciones sanitarias complementarias.

3.1 Póliza Sanitaria.

Tendrán derecho a ser incluidos o incluidas en la referida póliza sanitaria, con cargo a este CIATF, y con la fecha de efectos que se establece en el apartado 4 de este artículo, exclusivamente los empleados y las empleadas que reúnan los siguientes requisitos para ser titulares del derecho:

- a) El personal laboral fijo que se encuentre en las siguientes situaciones: servicio activo en el CIATF mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencias para el cuidado de hijos o hijas y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.
- b) El resto del personal laboral, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en el CIATF o en las situaciones de excedencias para el cuidado de hijos o hijas y familiares durante los dos primeros años y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género, siempre que, habida cuenta la naturaleza de estas prestaciones y ante la ausencia de vinculación continuada de dicho personal en la prestación de servicios al CIATF, tengan acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados al CIATF, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) El personal fijo a que se refiere el apartado a), que a partir de la entrada en vigor de este Convenio accedan a la situación de jubilación y que hubieran prestado servicios por un periodo mínimo de diez años al servicio directo del CIATF o de la Corporación Insular, en tanto se mantenga esta situación en el ámbito del Cabildo Insular.

3.2 Prestaciones sanitarias complementarias no cubiertas por la Póliza vigente.

Tendrán derecho a la cobertura directa por el CIATF por el sistema que tenga acordado, en su condición de:

3.2.1 Titulares.

- a) El personal fijo que se encuentre en las siguientes situaciones: servicio activo en el CIATF mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencias para el cuidado de hijos o hijas y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

Para el personal de nuevo ingreso, si éste no completase, por terminación anticipada, un período de prestación de servicios efectivos continuados de al menos 12 meses, y hubiese percibido, en concepto de las prestaciones reguladas en el presente artículo, cantidades superiores a las que procedan por el prorrateo de los importes de los sublímites y/o límite general del período anual en el que cesa, deberá proceder al reintegro del importe correspondiente a la parte proporcional del período no trabajado. Se exceptúan los supuestos en los que no se complete la anualidad de servicios como consecuencia de ceses por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento.

- b) El resto del personal, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en el CIATF, siempre que, habida cuenta la naturaleza de estas prestaciones y ante la ausencia de vinculación continuada de dicho personal en la prestación de servicios a este CIATF, tenga acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados al CIATF, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la

solicitud.

3.2.2 Beneficiarios y Beneficiarias.

- a) La pareja de hecho inscrita en un Registro Oficial o cónyuges de titulares y los hijos o hijas de titulares, siempre que convivan con los titulares del derecho y dependan económicamente de éstos o éstas. A tales efectos, el beneficiario o la beneficiaria no podrá superar unos ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la realización del tratamiento, esto es, de la factura, sin computar los ingresos por becas o ayudas de estudios que, salvo que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios o beneficiarias los/las menores o personas con discapacidad que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el o la titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas.

- b) La convivencia con titulares del derecho será dispensada cuando por motivos de separación legal, los hijos y las hijas queden a cargo del cónyuge no titular y el empleado o la empleada acredite que presta ayuda económica a los hijos e hijas.
- c) En caso de fallecimiento del empleado o de la empleada en activo, conservarán el derecho los/las hijos/hijas de éste/a hasta los 21 años de edad, o hubieren sido declarados personas con discapacidad, siempre que tanto éstos/éstas como su progenitor/a supérstite carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la realización del tratamiento, es decir, de la factura, y acrediten la convivencia común. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad, así como la pensión de viudedad.

3.2.3 Acreditación de los requisitos.

Los requisitos señalados para tener la condición de beneficiarios/beneficiarias, habrán de acreditarse la primera vez que se solicita la ayuda y anualmente procederá la actualización, en su caso, de los requisitos, preferentemente dentro del período del 1 de julio al 30 de septiembre de cada año, para hijos/as mayores de 21 años y cónyuges o parejas de hecho inscritas en un Registro Oficial.

No obstante, a partir de la edad de 16 años de los hijos y de las hijas, se requiere la presentación de declaración responsable de que el/la hijo/hija carece de ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la realización de la prestación solicitada.

En el supuesto de fallecimiento del empleado o de la empleada, anualmente habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos para causar derecho a la ayuda.

4. Procedimiento de gestión de altas y bajas en la póliza sanitaria.

Las incorporaciones a la póliza de titulares procederán conforme a los siguientes criterios:

4.1 Altas en el CIATF o cumplimiento del requisito de carencia, del 1 al 20 de cada mes, iniciará efectos la póliza, tras la correspondiente notificación a la Compañía adjudicataria, el día 1º del mes siguiente al alta o del cumplimiento del requisito de carencia. Las incorporaciones posteriores al 20 de cada mes, el día 1º del segundo mes siguiente.

4.2 El cese en la cobertura de la Póliza procederá el último día del mes en que se produzca el cese en el CIATF, salvo el supuesto de jubilación a que se refiere el apartado 3.1 c) del presente artículo.

5. Presentación de las solicitudes de prestaciones complementarias a cargo del CIATF.

5.1 Plazo de presentación. Las solicitudes de abono de las prestaciones a cargo del CIATF han de presentarse en el plazo improrrogable de cuatro meses a contar desde la fecha en que se realizó el servicio o tratamiento, tomando como referencia, a estos efectos, la fecha de la factura. Las presentadas fuera del anterior plazo no podrán ser objeto de la ayuda social correspondiente.

5.2 Documentación a aportar relativa a la ayuda. A las solicitudes de prestaciones habrá de adjuntarse las facturas y prescripciones facultativas, en los casos de óptica (refractograma) y ortopedia. En cuanto a la fecha de emisión de dichas prescripciones facultativas no podrán exceder de un año de antigüedad.

Artículo 71. Otras prestaciones sociales especiales

1. Titulares y Beneficiarios/Beneficiarias.

Tendrán derecho a las ayudas recogidas en los apartados siguientes el personal laboral de este CIATF y sus beneficiarios y beneficiarias, que reúnan los siguientes requisitos:

1.1 Titulares.

a) El personal fijo que se encuentre en las siguientes situaciones: servicio activo en el CIATF mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencias para el cuidado de hijos/as y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

Para el personal de nuevo ingreso, si éste no completase, por terminación anticipada, un período de prestación de servicios efectivos continuados de al menos 12 meses, y hubiese percibido, en concepto de las prestaciones reguladas en el presente artículo, cantidades superiores a las que procedan por el prorrateo de los importes de los sublímites y/o límite general del período anual en el que cesa, deberá proceder al reintegro del importe correspondiente a la parte proporcional del período no trabajado. Se exceptúan los supuestos en los que no se complete la anualidad de servicios como consecuencia de ceses por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento.

b) El resto del personal laboral, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en el CIATF, siempre que, habida cuenta la naturaleza de estas prestaciones y ante la ausencia de vinculación continuada dicho personal en la prestación de servicios al CIATF, tenga acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados al Organismo, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

1.2 Beneficiarios y Beneficiarias.

a) La pareja de hecho inscrita en un Registro Oficial o cónyuges de titulares y los hijos o hijas de titulares, siempre que convivan con los titulares del derecho y dependan económicamente de éstos o éstas. A tales efectos, el beneficiario o la beneficiaria no podrán superar unos ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha la factura, sin computar los ingresos por becas o ayudas de estudios que perciba, salvo que sean incompatibles con la ayuda solicitada. Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios o beneficiarias los o las menores o personas con discapacidad que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas.

b) La convivencia con titulares del derecho será dispensada cuando por motivos de separación legal, los hijos o las hijas queden a cargo del cónyuge no titular y la

empleada o el empleado acredite que presta ayuda económica a las hijas e hijos.

c) En caso de fallecimiento de la empleada o del empleado, conservarán el derecho a percibir las ayudas reguladas en este artículo, los hijos o las hijas de éste o de ésta, hasta 21 años de edad, o hubieren sido declarados o declaradas personas con discapacidad, siempre que tanto éstos/as como su progenitor/a superviviente carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de la factura y convivan con el/la progenitor/a superviviente. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad y viudedad, respectivamente.

1.3 Acreditación de los requisitos.

Los requisitos exigidos en los apartados anteriores de encontrarse en situación de servicio activo, carencia de los/las titulares, así como dependencia económica y convivencia de los beneficiarios y las beneficiarias de los titulares, deberán cumplirse al momento de recibir el tratamiento de prótesis u órtesis auditiva, intervención oftalmológica o ayuda psicopedagógica, respectivamente. Por lo que respecta al resto de las ayudas previstas en este artículo el cumplimiento de la carencia exigida dará derecho al inicio del abono previsto para estas ayudas, siempre que se acrediten las condiciones exigidas para su abono.

El CIATF podrá, en cualquier momento, solicitar los documentos precisos para comprobar la condición de beneficiarios o beneficiarias y demás requisitos, así como, para verificar que las ayudas especiales se ajustan a las condiciones reguladas en este Convenio.

2. Ayudas previstas.

Los/as titulares y beneficiarios/as, que cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, tendrán derecho a las siguientes ayudas, previa acreditación de que las mismas no estén cubiertas por el Sistema Público de Salud o por cualquier Póliza que tenga la empleada o el empleado según su Régimen de Asistencia Sanitaria, o por la Póliza Sanitaria contratada por el CIATF:

2.1 Prestación por audífonos o prótesis/accesorios auditivos.

En los casos de prescripción facultativa acreditada de prótesis u órtesis auditivas, el CIATF otorgará una prestación con límite anual de 1.220 euros por titular. Esta prestación podrá solicitarse una vez cada cinco años, salvo prescripción acreditativa de la reparación/modificación de la prótesis, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 70 apartado 2.2.2 a).

2.2 Prestación por Intervención Oftalmológica por técnica láser.

El CIATF otorgará, por una única vez, una ayuda económica de hasta 610 euros por órgano visual por Intervención Oftalmológica por técnica láser en supuestos de prescripción de lentes de más de cinco dioptrías (suma cilindro y esfera) o importe proporcional que corresponda, en caso de cobertura parcial por cualquier Póliza Sanitaria.

2.3 Ayuda Psicopedagógica.

El CIATF otorgará una ayuda económica para los hijos y las hijas de los empleados y las empleadas de hasta 18 años de edad, que tengan la condición de beneficiarios y beneficiarias de acuerdo con los requisitos que se establecen en el presente Convenio, que precisen tratamiento continuado de consulta psicopedagógica o de logopedia, de hasta como máximo 300 euros/año, previa presentación de la correspondiente factura, y de informe de especialista que acredite la necesidad de un tratamiento continuado, lo cual deberá justificarse al menos anualmente.

2.4 Ayuda para dietas por enfermedades crónicas.

El CIATF concederá una ayuda genérica para las empleadas y los empleados y beneficiarias/beneficiarios, que reúnan los requisitos exigidos y que acrediten mediante informe médico padecer enfermedad crónica metabólica, endocrina o del sistema digestivo, tales como diabetes, celiaquía y similares, de las que se deriven gastos que no sean cubiertos por la Seguridad Social. Dicha ayuda consiste en el abono de 360 euros/año a abonar a razón de 30 euros/mes.

2.5 Ayuda para hijos e hijas menores de 3 años que no perciban la ayuda establecida para el Grupo I (1º Ciclo de Educación Infantil), según el artículo 72 de este Convenio.

Se concederá una ayuda económica para las hijas y los hijos menores de tres años que no perciban la ayuda establecida en el artículo -- de este Convenio para el Grupo I (1º Ciclo de Educación Infantil), ya que ambas ayudas son incompatibles. Su importe se abonará, con carácter mensual, previa presentación del libro de familia y consistirá en el 50% de la cuantía de la ayuda por estudios prevista para el referido Grupo I, con los efectos procedentes, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de este artículo

3. Límite general.

Sin perjuicio de las cuantías máximas establecidas para cada una de las prestaciones sociales especiales, los importes percibidos se integran en el límite general por titular y beneficiario/s y beneficiaria/s conjuntamente de 1.510,65 € ya señalado en el artículo 74 apartado 2.2.1 de este Convenio.

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de abono de las ayudas recogidas en el apartado 2 junto con las facturas y/o informes correspondientes, han de presentarse en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se realizó el servicio o tratamiento, tomando como referencia, a estos efectos, la fecha de la factura o el momento en que se produzca el hecho causante.

La presentación de solicitudes extemporáneas no serán objeto de tramitación salvo para aquellas prestaciones o ayudas que tengan carácter periódico, que surtirán efectos al día primero del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 72. Ayuda por estudios

1. El personal afectado por el presente Convenio que cumpla los requisitos señalados en este artículo, tendrá derecho a una ayuda económica para estudios, cuya cuantía anual y condiciones serán las que en cada momento establezca el Cabildo Insular de Tenerife para su personal laboral al servicio directo.

2. Tendrán derecho a percibir la ayuda por estudios las siguientes personas:

2.1 Titulares.

a) El personal laboral fijo que se encuentre en servicio activo en el CIATF mientras perciba sus retribuciones con cargo a éste; excedencias para el cuidado de hijos o hijas y familiares, durante los dos primeros años; y durante el tiempo de reserva de puesto de trabajo en la excedencia por situación de violencia de género.

b) El resto del personal laboral, exclusivamente mientras se mantenga la prestación efectiva de servicios en el CIATF, siempre que, ante la ausencia de vinculación continuada de dicho personal en la prestación de servicios a este CIATF tengan acreditado un período de tiempo de un año de servicios efectivos prestados al Organismo, en los dieciocho meses anteriores al inicio del curso académico. La ayuda económica se abonará a este personal durante el tiempo que presten servicios al CIATF y en proporción al mismo, por lo que percibirán, con carácter general, una novena parte de la ayuda anual

por cada mes de servicio o una onceava, en el supuesto de Primer Ciclo de Educación Infantil, salvo en los supuestos de personal laboral interino por plaza vacante sin fecha prevista de finalización, en cuyo caso la ayuda se abonará de una sola vez.

El personal fijo e interino por plaza vacante a los que se hubiese abonado la ayuda por estudios en su totalidad y cesasen al servicio de este CIATF dentro del curso académico al que se corresponda dicha ayuda, deberán proceder al reintegro de la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo en que no prestasen servicios al CIATF, salvo en los supuestos de jubilación, cese por fallecimiento e incapacidad permanente.

2.2 Beneficiarios y beneficiarias.

La pareja de hecho inscrita en un Registro Oficial o cónyuges de titulares y los hijos o hijas de titulares, siempre que convivan con los titulares del derecho y dependan económicamente de éstos o éstas. A tales efectos, el beneficiario o la beneficiaria no podrán superar unos ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior al inicio del curso académico, sin computar los ingresos por becas o ayudas de estudios que perciba, salvo que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios/as los/as menores o personas con discapacidad que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por la persona titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas para cada curso académico.

La convivencia con el/la titular del derecho será dispensada cuando:

- a) Por motivos de separación legal, los/las hijos/as queden a cargo de el/la cónyuge no titular y el/la empleado/a acredite que presta ayuda económica a los hijos e hijas.
- b) En el supuesto de que se solicite la ayuda para hijas e hijos que estudien fuera de la isla de Tenerife y siempre que tal extremo esté debidamente acreditado.
- c) En caso de fallecimiento del/la titular conforme a lo dispuesto en el apartado 2.4 de este artículo.

2.3 Acreditación de los requisitos.

Los requisitos señalados para tener la condición de beneficiarias y beneficiarios, habrán de acreditarse, conforme a lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la primera vez que se solicite la ayuda. Asimismo, cuando la ayuda se solicite para cónyuges o parejas de hecho inscritas en un Registro Oficial y/o hijos o hijas de 21 o más años, los requisitos se acreditarán cada vez que se solicite la prestación. En el caso de las hijas y los hijos, cuando haya habido interrupción de estudios y tengan más de 18 años, el CIATF podrá solicitar en cualquier momento la acreditación del requisito de dependencia económica.

En el supuesto de fallecimiento del empleado o de la empleada, cada vez que se solicite la ayuda por estudios habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos para causar derecho a la ayuda.

2.4 Fallecimiento de la persona titular del derecho.

En caso de fallecimiento de la empleada o del empleado, conservarán el derecho a percibir la ayuda de estudios, los hijos e hijas de hasta 25 años de edad, siempre que tanto éstos/as como su progenitor/a supérstite carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior al inicio del curso académico, y acrediten la convivencia común. A estos efectos, no se entenderá por

ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad, y la pensión de viudedad, respectivamente.

3. Cuantías de la ayuda.

3.1 Serán objeto de ayuda económica, en las cuantías anuales que se especifican por curso académico, los siguientes estudios:

GRUPO	ESTUDIOS	IMPORTE ANUAL
I.	1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)	967,56€
II.	2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA	303,66€
III.	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO O ESTUDIOS SIMILARES O EQUIVALENTES EN CENTROS NO OFICIALES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS	353,97€
IV.	EDUCACIÓN ESPECIAL	2.023,20€
V.	BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR	405,27€
VI.	ESTUDIOS OFICIALES DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES	84% de la matrícula abonada
VII.	ESTUDIOS OFICIALES DE MÚSICA Y DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN SUS GRADOS ELEMENTAL Y MEDIO	84% del precio público, con independencia de lo efectivamente abonado

Grupo VIII: Estudios universitarios oficiales:

a) Estudios cursados en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores dependientes de Universidades públicas o privadas españolas y los cursados en cualquier otra Universidad pública o privada del resto del Espacio Europeo de Educación Superior, para la obtención de los títulos de Licenciatura, Diplomatura, Arquitectura, Ingeniería, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica y los de Graduado y Master Universitario, y asimismo los estudios conducentes a títulos oficiales cursados en Universidades de otros países.

b) Importe de la ayuda.

La ayuda consistirá, con independencia de lo efectivamente abonado, en un 84% del precio público que en concepto de matrícula sea fijado para las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias por la autoridad educativa autonómica dentro de los límites que con carácter estatal establezca la Conferencia General de Política Universitaria, ya sea por curso completo o por asignaturas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en este Convenio, para los casos en que se repitan asignaturas. En los casos en que no coincidan o no se impartan las titulaciones en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias con las del resto, se procederá a la equiparación de éstas últimas a efectos de la ayuda, en atención al nivel, y la mayor identidad de la rama de conocimiento, materia, y en su caso número de créditos. En los supuestos en los que se tenga derecho a deducciones de matrícula el importe de la ayuda será el efectivamente abonado, con un mínimo garantizado del 75% del precio público en las Universidades Públicas Canarias y como máximo el 84% de dicho precio público, salvo que la deducción se produzca por la obtención de calificaciones con matrícula de honor, en cuyo caso se abonará la ayuda íntegramente.

Cuando los estudios se cursen en Universidades fuera del Espacio Europeo de Educación Superior corresponderá una ayuda conforme a los mismos criterios e importes que los recogidos en el párrafo anterior.

En el caso de que los estudios deban ser realizados necesariamente fuera de la Isla al no impartirse en Tenerife, no fuese aceptada su solicitud de matrícula por no existir plaza, al estar

agotado el cupo o carecer de nivel de calificaciones suficiente, el importe que como ayuda de estudios corresponda, se incrementará en 363,20 € para esos mismos estudios cursados en Gran Canaria y 1.180,93€ en el resto de Universidades. En estos casos de títulos mixtos, correspondientes a la combinación de dos materias distintas de una misma rama de conocimiento, la ayuda prevista para cada caso, se reducirá en un 50% cuando las dos partes objeto de los estudios se puedan cursar por separado en Tenerife o Gran Canaria.

En los supuestos para Masters Universitarios la ayuda se calculará con referencia a los importes fijados para las Universidades Públicas Canarias respecto de las tarifas fijadas para la obtención de Máster Universitario correspondiente, con el límite máximo de las tarifas previstas para los Máster Universitarios habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales.

Los importes de la ayuda de estudios se reducirán al 50% para quienes presten servicios en este CIATF a tiempo parcial al 50% de la jornada o inferior.

3.2 Repeticiones.

No se extinguirá el derecho a percibir la ayuda por estudios por repetir los cursos académicos comprendidos en los GRUPOS I a IV, inclusive.

Para aquellos estudios incluidos entre los GRUPOS V al VIII, ambos inclusive, tal posibilidad se limita a una vez por curso académico o por asignatura, siendo necesario, que se acredite el número de veces que se ha matriculado del curso o asignaturas para las que solicita la ayuda. En el caso de matriculación de asignaturas que se repite por segunda o sucesivas veces, se requiere, para la percepción de la ayuda correspondiente al resto de las asignaturas cursadas, que el/la titular acredite fehacientemente el importe a que asciende la matrícula de las asignaturas que repite por segunda o sucesivas veces, cantidad que será descontada del total.

Para el cálculo del importe de la ayuda en los casos de repeticiones para estudios cuyas tasas de matrícula tienen diferentes precios según el número de veces de matrícula, se tomará como referencia el valor de las tarifas correspondientes a la primera matrícula.

3.3 Se concederá, además, una ayuda por transporte escolar por importe total 40 euros correspondiente a los 9 meses de curso académico, para los estudios de Primaria, ESO, Bachiller o Formación Profesional.

3.4 Actualización de los importes de la ayuda de estudios:

Las cantidades anteriormente consignadas, salvo la ayuda por transporte escolar, se actualizarán anualmente en el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio respecto de los gastos de personal desde el Curso 2015-2016, y ello sin perjuicio de las limitaciones que proceda aplicar por déficit presupuestario. A estos efectos, anualmente al inicio de cada curso académico se dará difusión de los importes aplicables y demás cuestiones de procedimiento.

4. Plazo y documentación a aportar.

4.1. Anualmente, a partir del 20 de septiembre y hasta el 20 de noviembre, los/las titulares del derecho deberán solicitar la ayuda mediante modelo normalizado existente al efecto, en el que se hará constar: nombre y apellidos del educando, relación que le une al/a la titular, estado civil, curso para el que se solicita la ayuda.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, pero siempre dentro del curso académico correspondiente, no supondrá la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, si bien, el abono se producirá en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4.2. La instancia deberá ir acompañada de la documentación relativa a los estudios para los que se solicita la ayuda y, en su caso, la acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en

el apartado 2.2 para ser beneficiarios/beneficiarias de la ayuda, según se detalla a continuación:

4.2.1. Cuando la ayuda se demande por primera vez:

4.2.1.1. Para el/la titular:

a) Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se haya matriculado. Se incluye en el apartado de justificación.

4.2.1.2. Para hija e hijo menor de edad del/la titular:

b) Certificado de nacimiento del educando expedido por el Registro Civil o copia del Libro de Familia.

c) Para hijas e hijos a partir de 16 años de edad: Declaración responsable de que el/la hijo/a carezca de ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros en el ejercicio fiscal anterior al inicio del curso académico.

d) Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se haya matriculado.

4.2.1.3. Para cónyuge o hijo/a mayor de edad del/la titular:

e) Copia del Libro de Familia.

f) Declaración responsable de convivencia con el/la titular.

g) Documentación acreditativa de la dependencia económica o autorización para comprobar los datos ante la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se haya matriculado.

4.2.2. Para la continuidad en la percepción de la ayuda:

4.2.2.1. Para el/la titular o hijo/a menor de edad del/la titular:

a) Certificado o documento acreditativo de estar matriculado/a en el curso para el que se solicita la ayuda.

4.2.2.2. Para el/la cónyuge o hijo/a mayor de edad del/la titular:

a) Certificado o documento acreditativo de estar matriculado/a en el curso para el que se solicita la ayuda.

b) Declaración responsable de convivencia con el/la titular.

c) Documentación acreditativa de la dependencia económica o autorización para comprobar los datos ante la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.2.3. Además de lo previsto en los apartados anteriores, se deberán aportar, en su caso, los siguientes documentos:

a) En los casos de separación legal o divorcio: copia compulsada de la sentencia judicial recaída.

b) Cuando la ayuda se demande para estudios universitarios, además, documento de matrícula donde conste la cuantía a que asciende el pago de las tasas universitarias, y las asignaturas de las que se matricula. En el caso de que se repita por segunda o

sucesivas veces, habrá de constar el importe a que asciende la matrícula de las asignatura/s que repite por segunda o sucesivas veces.

c) Cuando la ayuda se solicite para el Grupo IV: Certificado que acredite que acude a Centros Especializados de Educación Especial o clases extraescolares por presentar necesidades educativas especiales (causadas por un déficit psíquico, físico o sensorial, por un trastorno del desarrollo o por una sobredotación de capacidades).

d) En los supuestos de ayuda para Máster Universitarios a cursar en Universidades distintas de las Públicas Canarias: habrá de acreditarse el carácter oficial de postgrado de los estudios y se tendrán en consideración los criterios que rigen los Planes de Estudios vigentes.

4.3. Aportación de documentación para justificar la ayuda concedida.

a) En los supuestos de pago fraccionado de matrícula, la ayuda se abonará en su totalidad aunque no haya abonado la matrícula en su totalidad, si bien deberá acreditarse el abono completo antes de la finalización del curso académico, esto es el 30 de junio.

b) Para las ayudas correspondientes al Grupo I se requiere la justificación de la totalidad de la ayuda concedida mediante la presentación de las facturas correspondientes antes de la finalización del curso académico, esto es el 30 de junio.

En el supuesto de que a la finalización del curso académico no se hubiese justificado el abono de la matrícula en su totalidad o de la ayuda concedida se procederá al descuento en la nómina de julio o siguientes.

5. Abono de la ayuda.

5.1 Con carácter general, la prestación se abonará de una sola vez en las fechas que seguidamente se detallan, a excepción de los siguientes supuestos:

a) Que la prestación sea solicitada por personal temporal que tenga prevista fecha de finalización o no se prevea su estabilidad, que percibirán con carácter general la novena parte de la ayuda anual por cada mes de servicio.

b) Que la prestación solicitada sea para 1º Ciclo de Educación Infantil (Grupo I), en cuyos casos el abono será mensual y el importe consistirá en la onceava parte de la ayuda anual.

5.2 Cuando las solicitudes se hayan presentado dentro del plazo señalado en este Convenio, esto es, hasta el 20 de noviembre, la ayuda se percibirá, salvo las previstas mensualmente, mediante su inclusión en las nóminas de octubre, noviembre o diciembre, en función del orden y fecha de presentación de las solicitudes, y de conformidad con los plazos de nómina, salvo que no se aporte la documentación requerida en su integridad, en cuyo caso la ayuda se abonará dentro de los dos meses siguientes a la subsanación de la solicitud.

5.3 Cuando las solicitudes se hayan presentado fuera del plazo establecido, pero siempre dentro del curso académico correspondiente, la ayuda se abonará como máximo en el mes de julio.

5.4 En los supuestos de pago fraccionado de matrícula, se abonará igualmente en los meses de noviembre o diciembre la totalidad de la ayuda, aunque a dicha fecha el empleado o la empleada no haya abonado la matrícula en su totalidad, si bien deberá acreditarse el abono completo antes del 30 de junio. En caso contrario, el empleado o la empleada deberá proceder al reintegro de forma inmediata, y en su defecto, se procederá automáticamente al descuento en la/s nómina/s de julio y siguientes, en su caso.

5.5 Excepcionalmente, en los casos de separación legal o divorcio y siempre que la empleada o el empleado lo solicite o así lo establezca una sentencia judicial, el importe se abonará al otro/a

progenitor/a, sin perjuicio de que los reglamentarios descuentos fiscales y de seguridad social se practiquen en la nómina del empleado o la empleada.

5.6 En el supuesto de matrimonio o convivencia de dos personas con derecho a la ayuda en calidad de titulares, sólo podrá percibir la ayuda correspondiente por su/s beneficiario/s y beneficiaria/s, uno de los/las titulares.

6. Pérdida de la ayuda.

Cualquier falsedad comprobada en la documentación, alegaciones o declaraciones de la beneficiaria o del beneficiario, será motivo suficiente para la pérdida definitiva del derecho a la ayuda, debiéndose reintegrar las cantidades cuyo percibo se haya declarado indebido, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiere lugar.

A tal efecto el CIATF se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación complementaria que estime necesaria.

Artículo 73: Indemnización de daños por razón del servicio y/o pérdida de bonificaciones

1. Indemnización de daños por razón del servicio. El trabajador o trabajadora que, durante su jornada de trabajo y como consecuencia directa de la actividad derivada del ejercicio de las funciones propias de su puesto de trabajo, tenga que utilizar vehículo particular para el desempeño efectivo de sus funciones y sufra un accidente de circulación que produzca daños a su vehículo, que no le sean compensados externamente, tendrá derecho a una ayuda económica de naturaleza indemnizatoria en los términos y condiciones que seguidamente se indican:

1.1 Requisitos:

- A)** Comunicación escrita de los hechos a la unidad de personal en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjo el daño.
- B)** Atestado relativo al siniestro, elaborado por miembros de la agrupación de tráfico de la guardia civil, policía local, o personal encargado de la conservación o mantenimiento viario, acompañado de denuncia ante la autoridad, en este último caso, donde consten, como mínimo, los siguientes extremos: identificación del vehículo, del conductor o conductora, lugar, fecha y hora de acaecimiento del evento lesivo, circunstancias que concurrieron y descripción de los daños que se aprecian en el vehículo siniestrado.
- C)** Informe del jefe del área o departamento al que está adscrito el trabajador o la trabajadora, donde se acredite que el lugar, fecha y hora del accidente, se corresponden con la actividad laboral encomendada.
- D)** Certificado de la compañía aseguradora del vehículo acreditando que ninguna de las aseguradoras intervinientes en el siniestro tienen la obligación de asumir dichos daños.
- E)** Informe pericial relativo a la cuantía de los daños ocasionados y relación causa-efecto de los mismos con el accidente.
- F)** Declaración jurada del trabajador o de la trabajadora de no haber sido indemnizado/a, ni encontrarse en trámites de serlo, por compañía o mutualidad de seguros o por cualquier administración pública.
- G)** Factura de la reparación efectuada, que deberá contener los datos y requisitos establecidos legalmente.

1.2 Importe de la ayuda.

La cuantía en concepto de ayuda será equivalente al importe de los daños que se especifiquen en el informe pericial, a que se refiere la letra e) del apartado anterior, salvo que el importe de la factura de reparación aportada sea inferior, en cuyo caso la cuantía de la ayuda a conceder será

equivalente al importe de la citada factura. En ambos supuestos el importe reclamado no deberá superar el valor venal del vehículo, ya que en ese caso se abonará el mencionado valor venal.

1.3 Exclusiones: no procederá la concesión de ayuda alguna en los siguientes supuestos:

- a) Accidentes acaecidos al ir o al volver de su domicilio al lugar de trabajo, tanto al comienzo como a la terminación de la jornada laboral, respectivamente; salvo cuando, por razón de servicio, el desplazamiento se realice directamente desde su domicilio a centros de trabajo/tajos móviles o itinerantes y viceversa.
- b) Cuando de la documentación aportada se constate que el trabajador o la trabajadora estuviera bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, o concurriera cualquier otra circunstancia constitutiva de imprudencia temeraria imputable a éste o ésta.
- c) Cuando el trabajador o la trabajadora tenga derecho a percibir, por cualquier otro título, el importe de los daños ocasionados en su vehículo.

2. Pérdida de bonificaciones.

El trabajador o la trabajadora que sufra un siniestro (accidente) con su vehículo en los supuestos de utilización de vehículo particular por razón del servicio, siempre durante la jornada laboral, realizando actividades vinculadas a las funciones propias del servicio y cualificación profesional para las que se haya determinado la necesidad del uso de su vehículo particular y que como consecuencia de dicho accidente vea incrementado el importe del seguro obligatorio de su vehículo, por la pérdida de bonificación, el CIATF compensará al citado trabajador o a la citada trabajadora, que en todo caso deberá haber suscrito el seguro obligatorio de vehículos en la forma legalmente prevista, mediante una única indemnización, por importe de la cuantía correspondiente a la pérdida de la referida bonificación en la anualidad en que se haga efectiva dicha pérdida.

Para que proceda la indemnización deberá acreditarse el perjuicio económico, a través de certificado o parte de accidente expedido por la Compañía de Seguros, siempre y cuando esta pérdida económica resulte derivada de forma directa y manifiesta del accidente producido.

A tal efecto se deberá acreditar, a través de informe del Jefe del Área correspondiente, la necesidad de la utilización del vehículo particular, además de la documentación exigida en el apartado primero de este artículo, salvo que no solicite indemnización por daños, sino exclusivamente la pérdida de bonificación, en cuyo caso aportará el informe a que se refiere la letra c) del apartado 1.1 de este artículo.

Artículo 74: Pólizas de seguros

1. El CIATF concertará una póliza de seguro de grupo de vida, a favor del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, durante su prestación de servicios para este CIATF, conforme a las siguientes cuantías, contingencias y límites:

1.1 Prestaciones aseguradas y capitales:

- a) Fallecimiento por cualquier causa: 36.061 €.
- b) Complementaria en supuesto de fallecimiento por accidente: 20.236 €.
- c) Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: 36.061 €.

1.2 Fallecimiento por accidente. Se excluyen:

- a) Los siniestros provocados intencionadamente por la asegurada o el asegurado.

- b) Los siniestros causados por el/la propio/a asegurado/a, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado o de la asegurada.
- c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave de el/la asegurado/a declarado así judicialmente, así como derivadas de la participación de el/la asegurado/a en un acto delictivo en calidad de autor/a, coautor/a o encubridor/a, así como las que puedan derivarse con ocasión de su detención, o la participación en duelo.
- d) La práctica como profesional de cualquier deporte.
- e) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial o cuarentena y su proclamación.
- f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Los ocurridos como consecuencia de temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- h) Los accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

1.3 Incapacidad permanente. Se excluyen:

- a) Los siniestros causados por el propio asegurado o la propia asegurada, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado o la asegurada.
- b) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- c) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Como consecuencia de accidente causado por la conducción del asegurado o de la asegurada bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
- e) Las consecuencias de un acto o imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado o de la asegurada, declarado así judicialmente o derivadas de la participación del mismo o la misma en un acto delictivo en calidad de autor/a, coautor/a o encubridor/a, así como los que puedan derivarse con ocasión de su detención. También queda excluida la incapacidad derivada de la participación en duelo.

2. En el supuesto de que el Cabildo de Tenerife no incluya al personal CIATF en la póliza de seguro de responsabilidad civil que ésta tiene concertada, el CIATF suscribirá un contrato de seguro de responsabilidad civil, que cubra el pago de indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable la persona asegurada en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, así como las fianzas que puedan ser reclamadas, de acuerdo con los siguientes límites sin perjuicio de las mejoras que puedan contemplarse en futuros contratos:

- a) Por siniestro: 3.000.000 €.
- b) Por anualidad de seguro: 6.000.000 €.
- c) Por víctima: 300.000 €.

3. En caso de no haberse concertado la póliza, o cuando la Compañía de Seguros no satisfaga al empleado o a la empleada el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable al CIATF, éste asumirá el pago de dicho capital con los límites de la póliza y el presente Convenio, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 75: Asistencia letrada

1. Si con ocasión de la prestación de servicios profesionales como personal laboral del CIATF, se derivan imputaciones de responsabilidad al mismo, el CIATF, a través del Servicio de Defensa Jurídica del Cabildo de Tenerife o, en su caso, de los servicios jurídicos contratados al efecto o previstos en la correspondiente póliza de responsabilidad extracontractual, prestará representación y defensa ante los órganos jurisdiccionales de cualquier orden y en cualquier instancia, salvo en los supuestos de dolo, culpa o negligencia grave.

2. En el supuesto de existencia de conflicto de intereses entre el personal afectado y el CIATF en el asunto para el que se solicita la asistencia, no se reconocerá este derecho de asistencia letrada, sin perjuicio de que el CIATF, reintegre al trabajador o a la trabajadora los gastos procesales dentro de las tarifas fijadas por los Colegios Profesionales (referidas exclusivamente a honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas) en el supuesto de que en virtud de resolución judicial firme sus pretensiones hubiesen sido estimadas.

Artículo 76: Anticipos

El personal del CIATF, tendrá derecho a percibir en concepto de anticipo reintegrable el importe de hasta tres mensualidades de sus retribuciones ordinarias íntegras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, cuya amortización podrá realizarse en un plazo máximo de 24 meses.

Con respecto a aquellos/as trabajadores/as que en el momento de solicitar el anticipo se conociera que van a dejar de prestar servicios en el CIATF con anterioridad al plazo general de amortización, la cuantía y/o plazo de amortización estarán sujetos a que su devolución se produzca dentro del período en que se mantenga su prestación de servicios. En este sentido, también se valorará su concesión y plazo de amortización para el supuesto de trabajadores y trabajadoras contratados/as con carácter temporal.

No se tendrá derecho al citado anticipo cuando esté pendiente la amortización de uno anterior, salvo que el número de mensualidades pendientes no sea superior a cuatro, en cuyo caso el CIATF detraerá del anticipo solicitado el importe pendiente de amortización del anterior, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

Los anticipos reintegrables, en proceso de amortización concedidos por un número de mensualidades y/o plazo de amortización inferiores a los límites máximos previstos en este artículo, podrán ser ampliados, en su caso, en cualquier momento y por una sola vez, a solicitud del empleado o de la empleada, hasta los límites máximos de capital y/o plazo de amortización previstos en este artículo, debiendo recalcularse el anticipo, y en su caso, las cuotas de amortización, teniéndose en cuenta que, cuando se solicite ampliación del plazo, éste se cuenta desde el inicio del anticipo inicialmente concedido.

El personal laboral que cese en la prestación de servicios efectivos en el CIATF por cualquier motivo y tenga pendiente de amortizar cantidad en concepto de anticipo reintegrable, dicha cantidad se le detraerá de cualquier pago a que tuviera derecho. En el caso de que aún quedara cantidad pendiente de amortizar se le requerirá al objeto de que reintegre el importe correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los supuestos de licencia por maternidad, situaciones de agotamiento de la duración máxima de incapacidad temporal y las licencias sin retribución de hasta cuatro meses. En estos casos las cuotas de anticipo que se correspondan a los meses en dichas situaciones se desplazarán a partir del mes de la reincorporación a la prestación de servicios. De no existir reincorporación tras dichas situaciones se requerirá al interesado o a la interesada las cantidades pendientes de amortización.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 77: Retribuciones y actualización retributiva

1. Las retribuciones serán las establecidas en la RPT del CIATF de conformidad con el grupo profesional, clase y tipo de puesto, por jornada anual completa. Los trabajadores y las trabajadoras que presten sus servicios con reducción de jornada experimentarán una reducción en sus retribuciones directamente proporcional a aquella.

Las retribuciones para cada grupo profesional, clase y tipo de puesto son las que se establecen en el Anexo III. El personal percibirá las retribuciones correspondientes al nivel de complemento de destino y específico, incluido el incremento por condiciones de trabajo, que proceda, según esté configurado el puesto que ocupa en la RPT para cada ejercicio. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos necesarios para su desempeño y/o percepción.

En los Anexos IV, V, VI, VII, VIII, IX y X se detallan los trienios, indemnización por residencia, los complementos de condiciones de trabajo, los complementos funcionales y los complementos variables de nocturnidad, supervisión y especial dedicación, respectivamente.

2. Para los años siguientes de vigencia del Convenio, las retribuciones experimentarán, con carácter general, las variaciones que, en su caso, se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normativa de desarrollo, respecto del personal al servicio del sector público.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al complemento de productividad variable, que se regirá por lo previsto en el artículo 88 de este Convenio Colectivo.

Se incluirán los complementos ad personam que se enuncian en la Disposición Transitoria Cuarta, hasta su absorción definitiva.

Artículo 78: Estructura retributiva

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio Colectivo se determinan conforme a lo dispuesto en este Capítulo y se clasifican en básicas y complementarias, por similitud al régimen y sistema retributivo del personal del Cabildo de Tenerife.

Las **retribuciones básicas** son: el sueldo y los trienios. También constituyen retribuciones básicas los conceptos retributivos de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

Las **retribuciones complementarias** pueden ser ordinarias y no ordinarias:

Son **retribuciones complementarias ordinarias**: el complemento de destino, el complemento específico y el complemento de condiciones de trabajo.

Son **retribuciones complementarias no ordinarias**, variables y vinculadas en todo caso al desempeño efectivo del puesto, los complementos variables de: nocturnidad, supervisión y especial dedicación; los complementos funcionales, el complemento de productividad variable y las horas extraordinarias.

Artículo 79: Sueldo

De acuerdo con la clasificación profesional efectuada, este concepto se corresponde con los asignados a cada uno de los niveles de titulación académica señalados en el Anexo III. El importe del sueldo vendrá determinado anualmente, para cada grupo de clasificación, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 80: Trienios

En función del tiempo de servicios y como promoción económica, el/la trabajador/a fijo/a percibirá trienios, según su grupo profesional/nivel de titulación académica de pertenencia, en las mismas cuantías, términos y condiciones que las previstas para el personal del Cabildo de Tenerife, y que consisten en una cantidad igual para cada grupo profesional/nivel de titulación académica, por cada tres años de servicio en cualquier Administración, previo reconocimiento de servicios previos, conforme a la normativa contenida actualmente en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, o en la que, en su caso, proceda, exclusivamente por lo que se refiera al periodo trabajado como personal funcionario o laboral en las Administraciones Públicas.

Asimismo, al personal temporal se le reconocerán los trienios, computándose todos aquellos servicios prestados dentro del iter contractual cuando no se hubiesen producido interrupciones, entre la finalización de un contrato de trabajo e inicio del siguiente, superiores a siete meses.

El importe se establecerá anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 81: Pagas extraordinarias

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios, así como de la totalidad de las retribuciones complementarias de la empleada o del empleado (excepto complemento de productividad variable y horas extraordinarias).

No obstante lo anterior, de conformidad con el proceso progresivo de incorporación del complemento específico a las pagas extraordinarias, que quedó interrumpido por imperativo legal, se percibirá la cantidad del complemento específico asignado a los puestos, consolidada al momento actual. Todo ello sin perjuicio de la modificación que experimente este concepto retributivo, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para años posteriores, aplicándose en todo caso las modificaciones sucesivas que experimenten las retribuciones del personal del Cabildo de Tenerife, por este concepto.

2. El período de devengo será el siguiente:

- a) paga extra de verano: del 1º de diciembre al 31 de mayo.
- b) paga extra de Navidad: del 1º de junio al 30 de noviembre.

3. Las fechas de pago serán:

- a) mes de junio: se abonará la "paga extra de verano".
- b) mes de noviembre: se abonará la "paga extra de Navidad".

4. El personal con contrato de trabajo de duración determinada y el que preste servicios a tiempo parcial, así como los trabajadores o las trabajadoras que disfruten de permisos sin retribución percibirán los importes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado en el período de devengo de cada paga extraordinaria.

Asimismo, el personal con contrato de trabajo de duración determinada, a excepción del personal contratado temporalmente en la modalidad de interinidad por vacante, percibirá el importe de las pagas a que tuviera derecho de forma prorrateada en sus mensualidades.

Artículo 82: Complemento de destino

Se corresponde con el nivel asignado al puesto de trabajo que se desempeñe, de conformidad con la homologación al personal del Cabildo de Tenerife.

Artículo 83: Complemento específico

1. Es el destinado a retribuir las condiciones generales y comunes a todos los puestos de trabajo de la misma denominación, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y toxicidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

2. El complemento específico estará establecido en un número de puntos, siendo el valor del punto para el ejercicio 2015 de 19,89 euros para todos los grupos de clasificación. Anualmente, el valor del punto se aprobará en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 84: Complemento de condiciones de trabajo

1. Este complemento, no consolidable y vinculado al desempeño efectivo de las funciones del puesto, está destinado a retribuir condiciones particulares de algunos puestos de trabajo que no son comunes a todos los puestos de la misma denominación, pero que se dan de forma permanente o frecuente, nunca ocasionalmente, tales como la peligrosidad, penosidad y toxicidad, que al ser particulares de algunos puestos y no generales a los de la misma denominación no han sido incluidas en el complemento específico.

2. Procederá su asignación, respecto de los puestos de su misma denominación, en atención a:

2.1 El desempeño de funciones que impliquen:

- a) Un mayor esfuerzo, gran dificultad o dificultad añadida a las funciones que corresponden por su puesto.
- b) Un mayor sometimiento a situaciones de riesgo, inseguridad y peligro.
- c) El uso y/o manipulación de sustancias tóxicas, o con exposición directa a agentes nocivos, sin perjuicio de la utilización de las debidas medidas protectoras.

2.2 Disponibilidad fuera de la jornada para la realización de trabajos extraordinarios.

A efectos de valorar el complemento de condiciones de trabajo correspondiente a cada puesto, se tendrá en cuenta en la RPT la concurrencia de una o más de las condiciones anteriormente expuestas y su carácter permanente o frecuente, así como su intensidad y distribución a lo largo del año, para determinar su cuantificación mensual.

A tal fin, el nivel permanente implica que la situación se da de forma constante y estable, siendo aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en la totalidad de la jornada laboral. A su vez, el nivel frecuente implica que la situación se da a menudo, de forma usual, y es aplicable exclusivamente a puestos de trabajo con una exposición diaria en parte de la jornada laboral, o no diaria, siempre con carácter habitual.

Este complemento estará establecido en número de puntos, y su cuantía se determinará de acuerdo con el valor del punto del complemento específico establecido para cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 85: Indemnización por residencia

De conformidad con lo previsto legalmente, por la prestación de servicios en nuestro ámbito insular, el personal percibirá las cuantías que se establezcan en concepto de indemnización por residencia para el personal al servicio de la Administración General del Estado. Anualmente su importe será actualizado en virtud de la Resolución de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o la que resulte de aplicación.

Artículo 86: Complementos variables

Estos complementos estarán vinculados al efectivo desempeño de las funciones en las condiciones que se señalan a continuación y se especifican para los puestos susceptibles en cada RPT, no percibiéndose en las situaciones de incapacidad temporal o cualquier otra que implique ausencia de desempeño efectivo, configurándose expresamente como retribuciones variables no ordinarias. Se establecerán en números de puntos de complemento específico y su cuantía se determinará de acuerdo con el valor del punto establecido para cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, percibiéndose en los meses que correspondan según los Anexos.

1. Nocturnidad.

Se fija para compensar el trabajo nocturno efectivamente realizado conforme a la definición prevista al efecto en el artículo 45 de este Convenio Colectivo. Este complemento se devengará bien con carácter mensual, bien por noche efectivamente trabajada o por períodos semanales completos, según su ocasionalidad o no.

A estos efectos, procederá el abono del importe semanal en el nivel que proceda desde que se realicen efectivamente tres noches.

Este complemento se configura en dos niveles retributivos, conforme al número de horas trabajadas en horario nocturno (50% o más, y menos del 50%) y las cuantías que se indican en el Anexo VIII.

2. Supervisión.

Se fija para compensar las funciones añadidas de organización y/o coordinación sobre personal, no propias de su clase o puesto, o bien para compensar idénticas funciones, aún siendo propias de su clase o puesto, pero ejercidas sobre personal de igual o superior clase o nivel retributivo dentro del grupo profesional.

Las cuantías de este complemento, de libre asignación y cese, son las que para cada grupo profesional se indican en el Anexo IX.

3. Especial Dedicación.

Se fija para compensar las singulares características de determinados puestos de trabajo que requieren disponibilidad y/o localización, no valorada en sus puestos o funcionales y/o presencia física fuera de la jornada habitual, y con independencia del horario o día en que se preste el servicio, así como de las condiciones de su desempeño.

Este complemento no tiene carácter de retribución ordinaria, ni será nunca consolidable y su devengo es, en todo caso, incompatible con el abono de horas extraordinarias, así como con el abono de cualquier otro complemento que sin corresponder al puesto asignado, pudieran devengarse por esa prestación de servicios, localización o disponibilidad fuera de la jornada.

Teniendo en cuenta su naturaleza y finalidad, su reconocimiento estará siempre vinculado al desempeño real y efectivo, no procediendo su abono en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, ni en los casos de interrupción previstos en el artículo 48 del Convenio; habida cuenta que en dichos casos no podrá, por imposible, exigirse la disponibilidad, ni la situación localizable o de presencia física que se retribuye.

Se establecen tres niveles retributivos, siendo sus cuantías, iguales para todos los grupos, las que para cada nivel se indican en el Anexo X, según la efectiva presencia física fuera de la jornada de trabajo. La localización por sí misma no podrá implicar un nivel superior al mínimo.

Artículo 87: Complementos funcionales para puestos de responsabilidad

1. Estos complementos se fijan para retribuir las características del desempeño de determinadas funciones diferenciadas de responsabilidad, organización, coordinación, disponibilidad fuera de la jornada y/o específicas, actualmente vinculadas según se detalla en el Anexo VII, que necesariamente figurarán en la RPT, por implicar funciones de responsabilidad, no teniendo, por tanto, el carácter de personal eventual o de directivo profesional, y que requieren un tratamiento retributivo diferenciado como complemento a las retribuciones propias de su puesto o categoría.

2. Estos puestos funcionales, de libre creación y supresión, serán desempeñados por personal del CIATF, a los que se le asigne de forma discrecional, por el órgano competente, conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos o en la RPT del CIATF, quedando sujetos, a la libre remoción para su cese.

Los puestos y las cuantías de estos complementos, existentes al momento actual, conforme a la RPT vigente, son los que se indican en el Anexo VII.

El número de puestos, nivel retributivo complementario y funciones, serán las que se establezcan, asimismo, en cada momento en la correspondiente RPT.

Artículo 88: Complemento retributivo no consolidable de productividad variable

1. El complemento retributivo de productividad variable, de carácter no consolidable, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa del empleado o de la empleada en el desempeño del puesto de trabajo, así como el cumplimiento de objetivos asignados al mismo o a la misma, valorándose todo ello en función de circunstancias objetivas.

2. Tendrá derecho a percibir este complemento el personal fijo y temporal siempre que haya prestado servicios en el Cabildo de Tenerife, en sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, al menos durante un período de nueve meses, tanto en régimen laboral como funcional, y siempre en proporción al tiempo efectivamente trabajado, de conformidad con lo que establezca la Regulación del Sistema de Evaluación del Desempeño y Asignación del Complemento no consolidable de Productividad Variable, estando para lo no previsto o en ausencia de la misma a lo que establezca el Cabildo Insular de Tenerife.

3. Este complemento no consolidable se asignará individualmente y procederá su abono conforme a los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño que se realice en cada período objeto de evaluación y al tiempo efectivamente trabajado, en los términos establecidos en la referida Regulación.

A los efectos señalados, la situación de accidente de trabajo (excepto la derivada de imprudencia del empleado o de la empleada), enfermedad profesional, permisos retribuidos, licencia por maternidad y paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y lactancia, estas últimas de acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social, se asimilan a la de prestación efectiva de servicios, no considerándose como prestación efectiva de servicios la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y los permisos sin retribución.

4. La cantidad conjunta asignada por este concepto para su reparto total entre el personal al servicio del CIATF será la consignada en el presupuesto inicial de este CIATF para el ejercicio 2015, minorada en su caso por lo previsto en los acuerdos llegados respecto al Plan de Pensiones y se respetará durante la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de que si se produjera variación de efectivos superior o inferior al 5% de la plantilla, se convocará al Comité de Empresa, a los efectos de la adecuación que proceda de dicho importe, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

5. Esta cantidad total anual se asignará al conjunto de los empleados y las empleadas al servicio del CIATF, que tengan derecho al mismo, de conformidad con la asignación individual que proceda, garantizando en todo caso la distribución total.

Si tras la asignación inicial de productividad resultara sobrante, derivado de vacantes dotadas presupuestariamente, incapacidad temporal y periodos no trabajados, se procederá a su reparto de forma lineal sin distinción por nivel retributivo de puestos, ni por pertenencia a grupos de clasificación, entre todo el personal del CIATF con derecho a productividad, asignando individualmente la cantidad correspondiente en función del resultado individual de la evaluación de desempeño.

6. La Comisión de Valoración y Seguimiento de Evaluación del Rendimiento del Personal, de naturaleza paritaria e integrada por 3 representantes del CIATF y 3 representantes del Comité de Empresa, con amplias facultades en cuanto a los criterios de evaluación, distribución, asignación y devengo de este complemento, que además podrá regular pormenorizadamente este complemento de naturaleza extraordinaria, variable y no consolidable y que conocerá, asimismo de las reclamaciones que se presenten, elevando propuesta para su resolución por el órgano competente del CIATF en materia de personal.

7. Incremento de productividad. El personal del CIATF con **veinticinco años de servicios** efectivos prestados en la Administración Pública, tendrá derecho a un incremento en su productividad variable, por una sola vez y por un importe fijo de 750 euros. Para tener derecho al mismo es necesario que el índice medio de absentismo del empleado o de la empleada resulte inferior a la media del CIATF en los últimos cuatro años anteriores a la fecha del cumplimiento de los veinticinco años de servicios y que la evaluación del desempeño no sea inferior en más de dos puntos respecto a la media del CIATF en dicho período.

No computarán a efectos del cálculo del índice de absentismo las ausencias derivadas de accidente laboral, enfermedad profesional, maternidad y paternidad y cuando los empleados o las empleadas tengan edades superiores a cincuenta y cinco años, el índice medio del CIATF se elevará en un punto porcentual.

Cuando este personal reúna únicamente el requisito referido a la evaluación del desempeño tendrá derecho a este incremento, por una sola vez, por un importe fijo de 300 euros.

Artículo 89: Horas extraordinarias

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria que se definen en el artículo 39. Tendrán carácter excepcional y no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

2. De conformidad con lo previsto en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, el número de horas extraordinarias retribuidas, excluidas las de fuerza mayor, no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el punto 4 del artículo 39 de este Convenio. Para los trabajadores o las trabajadoras que por la modalidad o duración de su contrato presten una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general del CIATF, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

3. Podrán ser objeto de compensación económica las horas de fuerza mayor definidas en el apartado a) del artículo 43 de este Convenio, así como las horas extraordinarias estructurales, previstas en el apartado b) del mismo precepto, cuando concurren unas especiales condiciones, que aún siendo previsibles sean inevitables y que requieren de una actuación inmediata por su sometimiento a plazos sobrevenidos, términos u otras circunstancias que impiden su realización en otras fechas, siempre que así se declare por el órgano competente por razón de la materia. Todo ello sin perjuicio del límite que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para cada año.

4. Para el supuesto que proceda la compensación económica de los servicios extraordinarios prestados, en primer lugar se calculará el valor hora de trabajo ordinario, el cual será el resultado de dividir entre 1664, la suma de los importes anuales correspondientes al sueldo base, pagas extraordinarias sin incluir trienios, complemento de destino, complemento específico y complementos funcionales vinculados al desempeño del puesto de trabajo cuando así se indique en la R.P.T. y si concurrieran al momento de la realización de los trabajos extraordinarios, así como la indemnización por residencia.

La cuantía a retribuir por cada hora de servicios extraordinarios prestados será el resultante de incrementar el valor hora de trabajo ordinario (VHT) definido anteriormente en los porcentajes que para cada caso se indica a continuación:

Tipo de Hora Extraordinaria	Horario	En días laborables	En días no laborables
		Porcentaje de incremento sobre el VHT	(Sábados, domingos y festivos o descanso semanal) Porcentaje de incremento sobre el VHT
* De fuerza mayor extrema	Diurno / Nocturno	100%	100%
** De fuerza mayor supuestos menos extremos	Diurno / Nocturno	50%	50%
Estructurales/ Normales	Diurno	*** 0%	**** 50%
	***** Nocturno	50%	50%

* El valor de la hora extra de fuerza mayor extrema realizada en día laboral o no laboral, en horario diurno o nocturno, es el doble del VHT.

** El valor de la hora extra de fuerza mayor en supuestos menos extremos realizada en día laboral o no laboral, en horario diurno o nocturno, es de una hora y media de VHT.

*** El valor de la hora extra estructural / normal realizada en días laborales en horario diurno es igual al VHT.

**** El valor de la hora extra estructural / normal realizada en día no laborales en horario diurno es de una hora y media de VHT.

***** El valor de la hora extra estructural / normal realizada en días laborales o no laborales en horario nocturno es de una hora y media de VHT.

Estos incrementos se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo (VHT), determinada conforme a la siguiente fórmula:

$$VHT = \frac{S + CD + CE + R + CT* + CF* + PE \text{ (importes anuales sin trienios)}}{1664}$$

- S = Sueldo.
- CD = Complemento de destino.
- CE = Complemento Específico.
- R = Residencia.
- CT = Complemento condiciones de trabajo (*si se realizan desempeñando estas funciones).
- CF = Complemento Funcional. (*Si se realizan desempeñando estas funciones)
- PE = Pagas extraordinarias sin trienios.

5. Anualmente se estará a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para el abono o compensación de las horas extraordinarias realizadas.

Artículo 90: Indemnizaciones por razón del servicio

Este tipo de derecho económico se regirá por lo establecido al efecto para el personal al servicio del Cabildo de Tenerife, en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para cada ejercicio, recogiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Comisiones de servicio (alojamiento, manutención, gastos de viaje, etc.)
- b) Desplazamientos dentro y fuera del término municipal por razón de servicios (gastos de transporte).
- c) Participación en tribunales de selección de personal.
- d) Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en el plan de formación.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El nuevo sistema de ordenación y clasificación profesional contemplado en el artículo 22 y Anexo II de este Convenio, deriva de las previsiones contenidas en el artículo 22 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como de las reglas de estructuración del empleo público contempladas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De su aplicación resulta el nuevo régimen de encuadramiento profesional del Anexo II, con las supresiones, unificaciones, correspondencias y demás observaciones indicadas en el mismo, que deberán contemplarse en la Relación de Puestos de Trabajo y/o Plantilla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para aquellos supuestos en que preceptivamente se requiera negociación, y considerando que la negociación no implica necesariamente acuerdo, las referencias contempladas en el presente Convenio Colectivo relativas a la previa negociación con el Comité de Empresa, se entenderán en el sentido de que ambas partes manifiestan, partiendo de la buena fe, su mejor voluntad en el intento de alcanzar acuerdo en las materias de que se trate, y ello antes de adoptarse por el CIATF la decisión correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Teniendo en cuenta que el régimen retributivo previsto en el presente Convenio Colectivo, se configura por homologación al establecido para el personal del Cabildo de Tenerife, las dudas que, en su caso, pudieran surgir respecto de la aplicación del sistema retributivo regulado en el presente Convenio Colectivo, se resolverán e interpretarán en iguales términos que los establecidos para citado el personal del Cabildo Insular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Siempre que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los Presupuestos de la Corporación y/o del CIATF, así como la situación económica de las Administraciones Públicas lo permitan, durante su vigencia temporal se podrá estudiar la viabilidad de incrementar las cuantías de las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones y los niveles retributivos de puestos de trabajo que no han sido objeto de análisis y/o modificación en el presente texto convencional, todo ello sin perjuicio de lo previsto legalmente para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Asimismo, se establece el compromiso de una revisión futura de los niveles retributivos de otros puestos de trabajo que no han podido ser abordados en el presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Respecto de la fecha general de inicio de efectos del presente Convenio al 1 de enero de 2015, se exceptúa el incremento del complemento específico de determinados puestos por funciones específicas, en homogeneidad a las de la Corporación Insular, que entrará en vigor con efectos 1 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de este Convenio Colectivo, los puestos de trabajo desempeñados por personal fijo con más de dos años de antigüedad, que al tiempo de su acceso no hubiese sido objeto de provisión con carácter definitivo, y siempre que no exista otro personal fijo de su misma clase con derecho a concursar al mismo puesto, se podrá, previo estudio de la situación existente y mediante resolución del órgano competente en materia de personal del CIATF, adscribir con carácter definitivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Todas las modificaciones derivadas del presente Convenio Colectivo que afecten a la Plantilla y a la RPT serán directamente aplicables, sin perjuicio de su posterior inclusión en la próxima modificación de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Complemento ad personam

Derivada de la asunción por parte de este CIATF de la gestión de algunas plantas desalinizadoras de aguas salobres que hasta el momento operaba el Organismo Autónomo BALTEN se incorporaron, con fecha 1 de enero de 2012 dos trabajadores que atendían dichas instalaciones, con respecto a los que en el presente convenio colectivo se ha llevado a cabo la homologación a los niveles retributivos de sus puestos en el Consejo Insular de Aguas, sin perjuicio del mantenimiento ad personam del nivel retributivo consolidado mediante la inclusión de un complemento personal.

Este complemento se mantendrá en las cuantías aprobadas en acta adjunta a este texto, hasta la total absorción del mismo. En este sentido, procederá su absorción y por tanto podrá experimentar modificación a la baja, tanto por los porcentajes de incremento que, en su caso, anualmente se establezcan para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, como por cualquier otro concepto derivado de cambios de puesto de trabajo, reclasificaciones y cualesquiera otros incrementos salariales, tanto generales como individuales a excepción exclusivamente de los incrementos derivados de la antigüedad y la productividad variable; manteniéndose su abono mientras el trabajador ostente su misma clase profesional. Este complemento se abonará en doce (12) mensualidades.

En cualquier caso, este complemento quedará suprimido y, en consecuencia, dejará de abonarse definitivamente, en los supuestos de cese al servicio directo del CIATF por extinción de la relación laboral, por excedencia voluntaria y excedencia voluntaria por incompatibilidad entre trabajos en el sector público, sin que proceda su mantenimiento en caso de reingreso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El presente Convenio Colectivo deroga el anterior, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife celebrada el día 31 de julio de 2009, quedando vigentes los acuerdos y pactos que no se opongan a lo dispuesto en el presente Convenio, sin perjuicio de la sustitución que proceda por nuevos textos.

ANEXOS

ANEXO I: Grados de consanguinidad y afinidad

El parentesco por consanguinidad se da respecto de la propia familia, y el parentesco por afinidad se da respecto de la familia de el/la cónyuge o pareja de hecho regulada, computándose los grados de la misma forma. En el siguiente cuadro se contemplan los grados de parentesco, tanto por línea directa y colateral, como por consanguinidad y afinidad (*).

Grados	Titular/Cónyuge			
1°	Padre/ Madre	Suegro/ Suegra	Hijo/Hija	Yerno/ Nuera
2°	Abuelo/ Abuela	Hermano/Herm ana	Cuñado/ Cuñada	Nieto/ Nieta
3°	Bisabuelo/Bisab uela	Tío/Tía	Sobrino/ Sobrina	Biznieta/ Biznieta
4°	Primo/ Prima			

(*)

Por afinidad se entenderá parientes de el/la cónyuge o pareja de hecho en la misma relación y grado, sin que sea posible la doble afinidad.

ANEXO II: Ordenación y Clasificación Profesional: Grupos Profesionales

NIVEL DE TITULACIÓN ACADÉMICA	GRUPO PROFESIONAL	CLASE DENTRO DEL GRUPO PROFESIONAL	POLIVALENCIA FUNCIONAL
A1: -Grado Universitario -Licenciado -Ingeniero	Grupo Superior de Sistemas de Información A1	Técnico Superior en Sistemas de Información	
A2: -Grado Universitario -Diplomado -Ingeniero Técnico	Grupo Técnico de Análisis Territorial y Obra Civil A2	Técnico en Análisis Territorial Técnico Proyectista	
	Grupo Técnico de Gestión de Servicios A2	Técnico Medio (a extinguir)	
	Grupo Técnico de Tecnologías de la Información y la Comunicación A2	Técnico de Informática y Comunicación* *Antigua denominación de Programador	
B: - Ciclo Formativo de Grado Superior			
C1: -Ciclo Formativo Formación Profesional-Bachillerato	Grupo Artes Plásticas y Diseño C1	Técnico de Diseño Gráfico *Antigua denominación de Técnico Auxiliar de Diseño Gráfico	
	Grupo Tecnologías de la Información y la Comunicación C1	Técnico Especialista en informática y Comunicación *Antigua denominación de Técnico Auxiliar en Informática	
	Grupo Ambiental C1	Técnico Especialista en Salud Ambiental *Antigua denominación de Técnico Especialista	
	Grupo Obra Civil y Servicios C1	Ayudante Técnico Técnico especialista proyectista	
C2: -E.S.O.	Grupo Auxiliar administrativo C2	Auxiliar Administrativo	Polivalencia funcional entre estas clases
	Grupo Oficiales de Obra Civil y Servicios C2	Vigilante de Obras y Cauces Auxiliar Técnico de Servicios *Antigua denominación Encargado de Zona	
	Grupo Conducción de vehículos y tareas auxiliares C2	Auxiliar Técnico *Antigua denominación de Ordenanza Conductor	

ANEXO III: RETRIBUCIONES MÍNIMAS POR GRUPO PROFESIONAL / CLASE / TIPO DE PUESTOS (Euros 2015)

Nivel Titulación Académica	Grupos Profesionales / Clases / Tipos de Puestos	Gr.	Niv. CD	Punt. CE	EUROS/AÑO							EUROS/M						
					Salario Base	Indem. Residencia	Compl. Destino	Compl. específico	Extra Junio: SB + CD + 80% CE	Extra Diciembre: SB + CD + 80% CE	Total sin prod. var.	Sueldo	Indem. Residencia	Compl. Destino	es			
A1: - Grado universitario - Licenciatura - Ingeniería	Grupo Superior de Sistemas de Información A1																	
	Técnico Superior en Sistemas de Información	A1	22	43	13.308,60	2.058,48	6.118,08	10.263,24	1.878,42	1.878,42	35.505,23	1.109,05	171,54	509,84				
	Técnico Superior en Sistemas de Información Adscrito	A1	24	50	13.308,60	2.058,48	6.995,04	11.934,00	2.062,88	2.062,88	38.421,88	1.109,05	171,54	582,92				
	Jefatura de Sección / Puesto singularizado	A1	24	60	13.308,60	2.058,48	6.995,04	14.320,80	2.222,00	2.222,00	41.126,92	1.109,05	171,54	582,92				
A2: - Grado universitario - Diplomado - Ingeniero Técnico	Grupo Técnico de Análisis Territorial A2																	
	Técnico en Análisis Territorial	A2	22	35	11.507,76	1.682,40	6.118,08	8.353,80	1.766,14	1.766,14	31.194,32	358,98	140,20	509,84				
	Técnico en Análisis Territorial Adscrito	A2	24	46	11.507,76	1.682,40	6.995,04	10.979,28	2.014,25	2.014,25	35.192,98	358,98	140,20	582,92				
	Jefatura de Unidad Técnica	A2	24	53	11.507,76	1.682,40	6.995,04	12.650,04	2.125,64	2.125,64	37.086,51	358,98	140,20	582,92				
	Técnico Proyectista	A2	22	35	11.507,76	1.682,40	6.118,08	8.353,80	1.766,14	1.766,14	31.194,32	358,98	140,20	509,84				
	Técnico Proyectista Adscrito	A2	24	46	11.507,76	1.682,40	6.995,04	10.979,28	2.014,25	2.014,25	35.192,98	358,98	140,20	582,92				
	Jefatura de Unidad Técnica	A2	24	53	11.507,76	1.682,40	6.995,04	12.650,04	2.125,64	2.125,64	37.086,51	358,98	140,20	582,92				
	Grupo Técnico de Gestión de Servicios A2																	
	Técnico Medio (a extinguir)	A2	22	35	11.507,76	1.682,40	6.118,08	8.353,80	1.766,14	1.766,14	31.194,32	358,98	140,20	509,84				
	Técnico Medio Adscrito (a extinguir)	A2	24	46	11.507,76	1.682,40	6.995,04	10.979,28	2.014,25	2.014,25	35.192,98	358,98	140,20	582,92				
	Jefatura de Unidad Técnica	A2	24	53	11.507,76	1.682,40	6.995,04	12.650,04	2.125,64	2.125,64	37.086,51	358,98	140,20	582,92				
	Grupo Técnico de Tecnologías de la Información y la Comunicación A2																	
Técnico de Informática y Comunicación	A2	22	35	11.507,76	1.682,40	6.118,08	8.353,80	1.766,14	1.766,14	31.194,32	358,98	140,20	509,84					
Técnico de Informática y Comunicación Adscrito	A2	24	46	11.507,76	1.682,40	6.995,04	10.979,28	2.014,25	2.014,25	35.192,98	358,98	140,20	582,92					
Jefatura de Unidad Técnica	A2	24	53	11.507,76	1.682,40	6.995,04	12.650,04	2.125,64	2.125,64	37.086,51	358,98	140,20	582,92					
C1: - Ciclo Formativo Profesional - Bachillerato	Grupo Artes Plásticas y Diseño C1																	
	Técnico de Diseño Gráfico	C1	18	22	8.640,24	1.387,20	4.737,48	5.250,96	1.367,15	1.367,15	22.750,19	720,02	115,60	394,79				
	Técnico de Diseño Gráfico Adscrito	C1	20	26	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.205,68	1.475,71	1.475,71	24.460,94	720,02	115,60	439,70				
	Jefatura de Unidad Técnica	C1	20	28	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.683,04	1.507,54	1.507,54	25.001,95	720,02	115,60	439,70				
	Grupo Tecnologías de la Información y la Comunicación C1																	
	Técnico Especialista en Informática y Comunicación	C1	18	22	8.640,24	1.387,20	4.737,48	5.250,96	1.367,15	1.367,15	22.750,19	720,02	115,60	394,79				
	Técnico Especialista en Informática y Comunicación Adscrito	C1	20	26	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.205,68	1.475,71	1.475,71	24.460,94	720,02	115,60	439,70				
	Jefatura de Unidad Técnica	C1	20	28	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.683,04	1.507,54	1.507,54	25.001,95	720,02	115,60	439,70				
	Jefatura de Sección / Puesto singularizado	C1	22	33	8.640,24	1.387,20	6.118,08	7.876,44	1.657,24	1.657,24	27.336,43	720,02	115,60	509,84				
	Grupo Ambiental C1																	
	Técnico Especialista en Salud Ambiental	C1	18	22	8.640,24	1.387,20	4.737,48	5.250,96	1.367,15	1.367,15	22.750,19	720,02	115,60	394,79				
	Técnico Especialista en Salud Ambiental Adscrito	C1	20	26	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.205,68	1.475,71	1.475,71	24.460,94	720,02	115,60	439,70				
	Jefatura de Unidad Técnica	C1	20	28	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.683,04	1.507,54	1.507,54	25.001,95	720,02	115,60	439,70				
	Grupo Obra Civil y Servicios C1																	
	Ayudante Técnico	C1	18	22	8.640,24	1.387,20	4.737,48	5.250,96	1.367,15	1.367,15	22.750,19	720,02	115,60	394,79				
	Ayudante Técnico Adscrito	C1	20	26	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.205,68	1.475,71	1.475,71	24.460,94	720,02	115,60	439,70				
	Jefatura de Unidad Técnica	C1	20	28	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.683,04	1.507,54	1.507,54	25.001,95	720,02	115,60	439,70				
	Técnico Especialista Proyectista	C1	18	22	8.640,24	1.387,20	4.737,48	5.250,96	1.367,15	1.367,15	22.750,19	720,02	115,60	394,79				
Técnico Especialista Proyectista Adscrito	C1	20	26	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.205,68	1.475,71	1.475,71	24.460,94	720,02	115,60	439,70					
Jefatura de Unidad Técnica	C1	20	28	8.640,24	1.387,20	5.276,40	6.683,04	1.507,54	1.507,54	25.001,95	720,02	115,60	439,70					
C2: - E.S.O.	Grupo Auxiliar administrativo C2																	
	Auxiliar Administrativo	C2	12	18	7.191,00	1.143,36	3.120,84	4.296,24	1.140,28	1.140,28	18.031,99	599,25	95,28	260,07				
	Auxiliar Administrativo Adscrito	C2	14	25	7.191,00	1.143,36	3.660,12	5.967,00	1.296,60	1.296,60	20.554,68	599,25	95,28	305,01				
	Grupo Oficiales de Obra Civil y Servicios C2																	
	Vigilante de Obras y Cauces	C2	12	18	7.191,00	1.143,36	3.120,84	4.296,24	1.140,28	1.140,28	18.031,99	599,25	95,28	260,07				
	Vigilante de Obras y Cauces Adscrito	C2	16	29	7.191,00	1.143,36	4.199,16	6.921,72	1.405,17	1.405,17	22.265,58	599,25	95,28	349,93				
	Auxiliar Técnico de Servicios	C2	12	18	7.191,00	1.143,36	3.120,84	4.296,24	1.140,28	1.140,28	18.031,99	599,25	95,28	260,07				
	Auxiliar Técnico de Servicios Adscrito	C2	16	29	7.191,00	1.143,36	4.199,16	6.921,72	1.405,17	1.405,17	22.265,58	599,25	95,28	349,93				
	Grupo Conducción de vehículos y tareas auxiliares C2																	
	Auxiliar Técnico	C2	12	18	7.191,00	1.143,36	3.120,84	4.296,24	1.140,28	1.140,28	18.031,99	599,25	95,28	260,07				
Auxiliar Técnico Adscrito	C2	14	24	7.191,00	1.143,36	3.660,12	5.728,32	1.280,69	1.280,69	20.284,18	599,25	95,28	305,01					

**ANEXO IV: Trienios
2015**

Niveles/Grupos Profesionales	Importe Trienio Mes
A1	42,65
A2	34,77
B	30,52
C1	26,31
C2	17,90

Niveles/Grupos Profesionales	Importe Paga Extraordinaria Trienio
A1	26,31
A2	25,35
B	26,38
C1	22,73
C2	17,73

**ANEXO V: Indemnización por Residencia
2015**

Niveles/Grupos Profesionales	Importe Mes	Periodicidad de Pago
A1	171,54	Mensual (x12)
A2	140,20	
C1	115,60	
C2	95,28	

**ANEXO VI: Complemento de Condiciones de Trabajo
2015**

	Grupo	Nº Puntos	Importe Mes	Periodicidad de Pago
Vigilante de Obras y Cauces	C2	2	39,78	Mensual (x12)
Auxiliar Técnico de Servicios	C2	2	39,78	
Auxiliar Técnico	C2	3	59,67	

**ANEXO VII: Complementos Funcionales
2015**

	Grupo	N° Puntos	Importe Mes	Periodicidad de Pago
Func. de TÉCNICO MEDIO	A2	10	198,90	Mensual (x12)
Func. de PROGRAMADOR	A2/C1	18	358,02	
Func. de AYUDANTE TÉCNICO	C1	10	198,90	
Func. de VIGILANTE DE OBRAS Y CAUCES	C2	10	198,90	
Func. de AUXILIAR DE GERENCIA	C2	10	198,90	
Func. de AUXILIAR DE PERSONAL	C2	10	198,90	
Func. de AUXILIAR POR FUNCIONES AÑADIDAS NIVEL MEDIO	C2	3	59,67	
Func. de AUXILIAR POR FUNCIONES AÑADIDAS NIVEL MÁXIMO	C2	5	99,45	

ANEXO VIII: NOCTURNIDAD 2015

NIVELES/GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES	MENSUAL		NOCHE		SEMANA	
		IMPORTE MENSUAL	N° PUNTOS C. ESPECÍFICO	IMPORTE NOCHE	N° PUNTOS C. ESPECÍFICO	IMPORTE SEMANA	N° PUNTOS ESPECÍFICO
A1, A2, B, C1 y C2	Máximo (50% de la jornada o más)	198,90	10,00	14,92	0,75	49,73	2,50
	Mínimo (menos de 50% de la jornada)	99,45	5,00	6,96	0,35	24,86	1,25

**ANEXO IX: Complemento Variable de Supervisión
2015**

Grupo	Importe Mes	Importe año	Equiv. Puntos Específico	Periodicidad de Pago
A1/A2	159,12	1.909,44	8	Mensual (x12)
C1	99,45	1.193,40	5	
C2	79,56	954,72	4	

**ANEXO X: Especial Dedicación
2015**

Grupo	Niveles	Importe Mes	Importe año	Equiv. Puntos Específico
Todos los Grupos	Mínimo	39,78	477,36	2
	Medio	119,34	1.432,08	6
	Máximo	238,68	2.864,16	12

ANEXO XI: Horas extras compensación en descanso

La valoración de la hora extra realizada a efectos de su compensación en tiempo de descanso es la siguiente:

Supuestos		Valor hora extra a efectos de Compensación en tiempo de descanso
Fuerza Mayor	Extrema: - Catástrofes; - Incendios (que afecten a más de una jornada de trabajo); - Inundaciones;	2:30 horas
	Supuestos menos extremos.	2:00 horas
Horas Extras Estructurales/Normales		
Supuestos		Valor hora extra a efectos de Compensación en tiempo de descanso
Horas extras normales	Horas extra realizadas en descanso semanal, festivo o nocturno.	2:00 horas
	Horas extra realizadas en día normal.	1:30 horas

SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS

11.- Informe trimestral al Pleno del cumplimiento de lo previsto en el art. 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En relación con el informe trimestral elevado al Pleno por el Excmo. Sr. Presidente, respecto del cumplimiento de lo previsto en el art. 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y visto el dictamen emitido al respecto por la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno queda enterado del indicado informe, que se transcribe a continuación:

“En relación con la previsión del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de

diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece, en su apartado 6, que el Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo, por la Sra. Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica se ha elevado a esta Presidencia el correspondiente informe:

En virtud del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

- “1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.*
- 2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.*
- 3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.*

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 127,1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el art. 29,5 d) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, corresponde a la Junta de Gobierno Local, aprobar, entre otras cuestiones, la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno y el número y régimen del personal eventual.

El artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece lo siguiente:

- 1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:*
-*
- 2. El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia. En el caso de los Consejos y Cabildos insulares, no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo o Consejo Insular.*
- 3. El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.*
- 4. El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.*
- 5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.*
- 6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.»*

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 6 del indicado artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, procede que por el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación se eleve al Pleno un nuevo informe trimestral, relativo al cumplimiento de lo previsto en dicho artículo 104 bis. A tales efectos se informa lo siguiente, respecto de cada una de las previsiones de dicho artículo:

I. Respecto de la previsión de que, en el caso de los Cabildos Insulares, el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el criterio de que en las islas con más de 800.000 habitantes se reduce en 2 respecto al número actual de miembros del Cabildo, y en las de menos de 800.000 habitantes el 60% de los cargos electos en cada Cabildo:

Teniendo en cuenta que la población actual de la Isla de Tenerife es superior a 800.000 habitantes, el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual en este Cabildo Insular no podrá exceder del número actual de miembros del Cabildo (29) reducido en 2, es decir del número total de 27 puestos.

Actualmente, el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual en este Cabildo Insular es de 27, según figura en la Plantilla de Personal Eventual, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión de 19 de junio de 2015, y ratificada por el Pleno en la sesión de 7 de julio de 2015.

II. Respecto de la previsión de que el resto de organismos dependientes no podrán incluir, en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual:

Los organismos dependientes de este Cabildo Insular no tienen incluidas en sus plantillas puestos de trabajo de cobertura por personal eventual.

III. Respecto de la previsión relativa a que el personal eventual tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado, y que sólo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico:

El personal eventual de este Cabildo Insular figura asignado, mediante los correspondientes decretos de nombramiento, a los servicios generales de éste, concretamente al Gabinete de Presidencia, en el Área de Presidencia.

IV. Respecto de la previsión relativa a que las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual:

La plantilla de personal eventual de esta Corporación fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103 de 12 de agosto de 2015.

Dicha plantilla se publicará próximamente en sede electrónica.”

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

12.- Propuesta relativa a la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del proyecto de obra denominado RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47. INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME, término municipal de Adeje.

Examinados los antecedentes administrativos obrantes en el expediente iniciado con motivo del proyecto de obra denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47. INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”, término municipal de Adeje, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2015, adoptó Acuerdo en relación al citado proyecto de obra, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: *Aprobar, a efectos expropiatorios, el proyecto de obra denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMENIME”, término municipal de Adeje, por el importe de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de 1.264.739,86 €, y un plazo de ejecución de OCHO (8) meses, contado a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo.*

SEGUNDO: *Aprobar la siguiente relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el nuevo Anejo nº 12 “Expropiación, servidumbre y servicios afectados” aportado con fecha 20 de febrero de 2015, y que se detalla a continuación:*

<i>Referencia Catastral</i>	<i>Titular Catastral</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Servidumbre</i>	<i>Pleno dominio</i>
38001A001000800000LD	Diego Bethencourt Curbelo	Rústico improductivo	367,41 m ²	1.105,56 m ²
38001A007000010000LX	José Curbelo Iglesias	Rústico improductivo	281,89 m ²	892,00 m ²
38001A008000880000LY	Diego Bethencourt Curbelo	Rústico improductivo	163,59 m ²	238,57 m ²
38001A008000890000LG	José Curbelo Iglesias	Rústico improductivo	419,57 m ²	1.273,45 m ²

TERCERO: *Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del citado proyecto de obra, atendiendo a los motivos expuestos en los informes emitidos tanto por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, como por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Adeje.*

CUARTO: *Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de urgente ocupación, mediante fijación de anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular y en el del Ayuntamiento de Adeje, así como su inserción en Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de ocupación o disposición de los bienes.*

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

El plazo de exposición pública será de VEINTE (20) DÍAS, entendiéndose incluido en el mismo el plazo de quince días relativo a la declaración de urgente ocupación de bienes afectados.

QUINTO: *Considerar aprobado definitivamente el proyecto de referencia a efectos expropiatorios si durante el plazo establecido no se formulase objeción alguna, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación.*

SEXTO.- *Solicitar al Consejo Insular de Aguas una prórroga respecto a la autorización administrativa concedida al Ayuntamiento de Adeje para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMENIME”, que afecta al Barranco de Las Salinas y uno de sus afluentes, interesando que la misma sea concedida a este Cabildo Insular en virtud del convenio administrativo de colaboración suscrito el día 9 de octubre de 2014 con el Ayuntamiento de Adeje, a tenor del cual esta Corporación Insular asumió la tramitación del expediente de contratación de las referidas obras.*

SÉPTIMO.- *Impulsar la obtención de los correspondientes informes de calificación territorial, declaración de impacto ambiental, así como los informes urbanísticos de cada una de las parcelas objeto de expropiación.*

OCTAVO: *Condicionar la retención de crédito por el importe ascendente a la cuantía estimada de 28.452,24 € a la oportuna modificación de crédito por generación de crédito, actualmente en tramitación en el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público.”*

SEGUNDO.- En la fase de exposición pública del referido proyecto de obra, se realizaron sendas notificaciones del citado Acuerdo Plenario a los titulares catastrales de las parcelas objeto de expropiación, tanto a las direcciones que figuran en la Sede Electrónica del Catastro, como la facilitada por la Oficina Técnica Municipal.

Únicamente consta practicada la notificación de fecha Registro de Salida 21 de marzo de 2015, nº 17.674, dirigida a Don Diego Bethencourt Curbelo, realizada el día 25 de marzo de 2015 en la dirección facilitada por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Adeje.

TERCERO.- Consta la publicación del correspondiente anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de 1 de abril de 2015, en el que figura la relación de bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como los titulares catastrales de las parcelas.

Asimismo, el citado anuncio se publicó en el Periódico “El Día” con fecha 2 de abril de 2015, y estuvo fijado durante el periodo comprendido entre el 1 y el 27 de abril, ambos inclusive, en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de Adeje y de esta Corporación Insular.

CUARTO.- Con fecha 13 de abril de 2015 se expidió certificación por la Intervención General de Retención de Crédito, Fase Contable RC, por importe de 28.452,24 €, Propuesta nº 15-5077, en concepto de la valoración estimada de los terrenos afectados por las obras de referencia.

QUINTO.- En el plazo de exposición pública de las meritadas obras, solo se recibió la alegación presentada en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular el 15 de abril de 2015, bajo el nº 46.595, por Don Diego Betancor Curbelo, actuando en representación de la Comunidad de Bienes que forma con sus hermanos Ana María, María del Pino, Josefina, Rosario, Agustín Javier Betancor Curbelo, y los herederos de Lorenzo y Antonio José Betancor Curbelo, no aportando documentación alguna acreditativa de la titularidad, ni de la representación que ostenta.

SEXTO.- Con fecha 30 de abril de 2015 se recibió certificación expedida por el Sr. Secretario de la Corporación Insular en la que consta la fijación del anuncio de exposición pública en el Tablón de Anuncios en el periodo comprendido entre el día 1 y el 27 de abril de 2015, así como la presentación de la alegación formulada por Don Diego Betancor Curbelo.

Por su parte, con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 7 de mayo de 2015, nº 55.538, se recibió Diligencia expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Adeje en la que consta la exposición del referido anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal en el mismo periodo.

SÉPTIMO.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2015, adoptó Acuerdo relativo a la resolución de la alegación formulada y la aprobación definitiva del citado proyecto de obra, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“1º) Estimar la alegación formulada en el plazo concedido al efecto por Don Diego Betancor Curbelo, actuando en nombre de la Comunidad de Bienes que forma con sus hermanos Ana María, María del Pino, Josefina, Rosario, Agustín Javier Betancor Curbelo, y los herederos de Lorenzo y Antonio José Betancor Curbelo, en lo relativo a la calificación urbanística de las parcelas, desestimando el resto de las alegaciones formuladas en atención a los argumentos expuestos.

2º) *Modificar, en consecuencia, la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, atendiendo al nuevo informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje:*

<i>Referencia Catastral</i>	<i>Titular Catastral</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Afección</i>
38001A001000800000LD	Diego Bethencourt Curbelo	Rústico	1.472,97 m ²
38001A007000010000LX	José Curbelo Iglesias	Rústico	1.173,89 m ²
38001A008000880000LY	Diego Bethencourt Curbelo	Urbano	445,00 m ²
38001A008000890000LG	José Curbelo Iglesias	Urbano	839,19 m ²

3º) *Aprobar definitivamente el proyecto de obra denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47. INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”, término municipal de Adeje, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.*

4º) *Requerir a Don Diego Betancor Curbelo la acreditación de la titularidad de las parcelas objeto de expropiación, debiendo aportar la documentación relacionada a continuación:*

- *Copia del N.I.F. de todos los titulares de las parcelas, o del C.I.F. de la Comunidad de Bienes, en su caso.*
- *Escritura suscrita ante notario en virtud de la cual se adquirió la nuda propiedad de la finca matriz en la que se ubican las parcelas objeto de expropiación.*
- *Nota Simple Informativa actualizada, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.*
- *Declaratorio de herederos de los titulares fallecidos.*

Asimismo y respecto de la representación que manifiesta ostentar, que lo faculta para actuar en nombre y representación del resto de titulares de la Comunidad de Bienes, deberá acreditar la misma por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

5º) *Significar a Don Diego Betancor Curbelo que hasta tanto no se aporte la documentación acreditativa de la titularidad, esta Administración expropiante no procederá a la modificación de los titulares que figuran en la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria que figura en el proyecto de obra aprobado inicialmente.”*

OCTAVO.- Consta la publicación del correspondiente anuncio de aprobación definitiva del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77, de 15 de junio de 2015, en el que figura la nueva relación de bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como los titulares catastrales de las parcelas.

Asimismo, el citado anuncio se publicó en el Periódico “El Día” con fecha 9 de junio de 2015, y estuvo expuesto:

- En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Adeje durante el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2015 y el 04 de julio de 2015, ambos inclusive, conforme consta en Diligencia expedida por el Sr. Secretario de dicha Corporación Municipal de fecha 6 de julio de 2015.
- En el Tablón de Edictos de esta Corporación Insular durante el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2015 y el 18 de agosto de 2015, ambos inclusive, conforme consta en certificado expedido por el Sr. Vicesecretario General de este Excmo. Cabildo de fecha 21 d agosto de 2015, sin que conste la presentación de alegaciones al mismo.

NOVENO.- Con fecha Registro de Salida de esta Administración expropiante 5 de junio de 2015, nº 34.210, se notificó el Acuerdo Plenario adoptado a Don Diego Betancor Curbelo, habiendo resultado infructuosos los dos intentos realizados los días 9 y 10 de junio de 2015 por la Oficina de Correos, conforme consta en notificación devuelta el día 19 de junio de 2015.

Con fecha Registro de Salida de esta Administración expropiante 22 de junio de 2015, nº 37.521, se notificó nuevamente el Acuerdo Plenario adoptado a Don Diego Betancor Curbelo,

habiendo resultado infructuosos los dos intentos realizados los días 25 y 26 de junio de 2015 por la Oficina de Correos, conforme consta en notificación devuelta el día 9 de julio de 2015.

Con fecha 24 de julio de 2015 se elabora anuncio de notificación del Acuerdo Plenario adoptado para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Consta la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 198, Suplemento de Notificaciones, de fecha 19 de agosto de 2015.

No obstante lo anterior y resultando que con fecha 27 de julio de 2015 se contactó telefónicamente con el Sr. Betancor Curbelo para aclarar los motivos de la no recepción de las notificaciones efectuadas, el interesado aclaró que no había estado en su domicilio y solicitó que se le notificará nuevamente toda vez que la dirección era la correcta, habiéndosele informado que se había remitido el correspondiente anuncio al Boletín Oficial del Estado.

Con fecha Registro de Salida de esta Administración expropiante 27 de julio de 2015, nº 45.703, se notificó nuevamente el Acuerdo Plenario adoptado a Don Diego Betancor Curbelo, constando la práctica de la notificación el día 6 de agosto de 2015.

DÉCIMO.- Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 19 de junio de 2015, nº 75.706, se recibió Notificación de Decreto dictado por el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio del Ayuntamiento de Adeje con fecha 11 de junio de 2015, en virtud del cual se resolvió en el dispositivo primero lo siguiente:

“Declarar la imposibilidad de continuar por parte del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje con los trámites expropiatorios de los terrenos expuestos en la parte expositiva de esta resolución, al ser el competente el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de la modificación (del convenio) de colaboración entre el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje para la ejecución del Proyecto denominado “Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime”, aprobada por Acuerdo Plenario de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2015, ordenando el archivo del expediente expropiatorio seguido en este Ayuntamiento.”

UNDÉCIMO.- Resultando que hasta la fecha Don Diego Betancor Curbelo no consta que haya presentado recurso potestativo de reposición alguno, conforme se le indicaba en la notificación practicada el día 6 de agosto de 2015.

DUODÉCIMO.- Teniendo en cuenta los antecedentes administrativo obrantes en el expediente de referencia, en el que se han seguido los trámites previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se entiende que se han cumplido todas las exigencias al respecto y procede adoptar el correspondiente Acuerdo definitivo relativo a declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del proyecto de obra denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47. INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”, término municipal de Adeje.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la Carretera Insular TF-47, de Armeñime a Puerto Santiago, anterior denominación TF-6237, al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.

II) Conforme estipula el apartado primero del artículo 3 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación. Por su parte, en el apartado 2 se establece que la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad,

que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales.

Se hace constar que los titulares de las parcelas objeto de expropiación que figuran en el anejo de afecciones incluido en el proyecto de obra redactado, coincide con la información que figura en el apartado “*Datos de Titularidad*” de las Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Municipio de Adeje, obtenidas con fecha 19 de marzo de 2015 a través de la Sede Electrónica del Catastro.

En la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento que la desarrolla no se especifica la documentación que debe presentar el propietario del bien objeto de expropiación, no obstante se entiende que ésta ha de ser suficiente para acreditar la titularidad del inmueble en el que se ubica la franja de terreno que resultará afectada por la actuación a ejecutar. Como regla general se ha de aportar la siguiente documentación:

- Copia del N.I.F. del titular o titulares, en su caso.
- Escritura pública en virtud de la cual se haya adquirido la nuda propiedad de la finca matriz en la que se ubica la parcela objeto de expropiación.
- Nota Simple Informativa actualizada, expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.
- Declaratorio de herederos en los casos de fallecimiento de algún titular.

En el presente expediente, Don Diego Betancor Curbelo no ha aportado documentación alguna acreditativa de la titularidad, entendiéndose que la misma se podrá aportar en el momento de la suscripción de las correspondientes Actas Previas a la Ocupación en el acto que se celebrará en el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje en la fecha y hora que a tal efecto se designe, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

III) En los supuestos de que el interesado actúe en nombre y representación de terceros, deberá acreditarse dicha representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, conforme prevé el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el presente caso, Don Diego Betancor Curbelo, manifiesta actuar en representación de la Comunidad de Bienes que forma con sus hermanos Ana María, María del Pino, Josefina, Rosario, Agustín Javier Betancor Curbelo, y los herederos de Lorenzo y Antonio José Betancor Curbelo, no habiendo aportado documentación alguna acreditativa de dicha representación.

IV) Este Cabildo Insular es competente para realizar la declaración de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a los fines de la expropiación, en las carreteras de titularidad insular, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, recientemente modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC nº 2, del Lunes 5 de enero de 2015).

VI) De conformidad a las facultades que le confiere el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, el Sr. Director Insular de Fomento es el competente para proponer a la Comisión Plenaria de Presidencia, la adopción de este Acuerdo para su sometimiento a la consideración del Pleno Corporativo.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno Corporativo adopta el siguiente Acuerdo:

1º) Declarar definitivamente la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados el proyecto de obra denominado “**RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47. INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME**”, término municipal de Adeje, conforme al siguiente detalle:

Referencia Catastral	Titular Catastral	Aprovechamiento	Afección
38001A001000800000LD	Diego Bethencourt Curbelo	Rústico	1.472,97 m ²

38001A007000010000LX	José Curbelo Iglesias	Rústico	1.173,89 m ²
38001A008000880000LY	Diego Bethencourt Curbelo	Urbano	445,00 m ²
38001A008000890000LG	José Curbelo Iglesias	Urbano	839,19 m ²

2º) Iniciar los trámites administrativos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, relativos al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia, que habrá de celebrarse en el Ayuntamiento de Adeje.

3º) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente anuncio relativo a la declaración definitiva de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados el proyecto de obra de referencia.

13.- Propuesta relativa a la anulación de los créditos retenidos con motivo de la aprobación de diversos convenios administrativos de colaboración.

Esta Corporación Insular ha promovido la formalización de diversos convenios administrativos de colaboración con Ayuntamientos de la isla, cuyo objeto ha sido impulsar la ejecución de actuaciones en las carreteras atendiendo a las competencias que tiene atribuidas.

Las dificultades originadas en la tramitación de los expedientes que se relacionan a continuación, en los que se indica la fecha de aquéllos ya formalizados, motivan que resulte inviable ejecutar las cantidades previstas como anualidades de 2015 antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario:

1)	Expediente Aut.2012-342
Ayuntamiento	Candelaria
Objeto	Ejecución de una pasarela en el casco de Igueste.
Formalización	09 de septiembre de 2014
Anualidad 2015	125.000 €
Partida presupuestaria	2015.041.4502.60912 (Proyecto de Inversión 2014-144)

2)	Expediente Aut.2013-1796
Ayuntamiento	Adeje
Objeto	Ejecución del Proyecto “Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime”.
Formalización	06 de marzo de 2015
Anualidad 2015	556.340,05 €
Partida presupuestaria	2015.041.4502.60912 (Proyecto de Inversión 2014-65)

3)	Expediente Aut.2014-582
Ayuntamiento	San Miguel de Abona
Objeto	Ejecución del proyecto “Adecuación de la TF-65 desde enlace TF-1 hasta P.K. 8+000”.
Formalización	13 de noviembre de 2014
Anualidad 2015	707.367,00 €
Partida presupuestaria	2015.041.4502.61912 (Proyecto de Inversión 2014-194)

4)	Expediente Aut.2014-876
Ayuntamiento	Arona
Objeto	Ejecución del proyecto de infraestructura de telecomunicaciones denominado “Despliegue de Fibra Óptica Municipio de Arona”, incluido en el Anexo I.
Anualidad 2015	223.188,97 €
Partida presupuestaria	2015.041.4502.6091201 (Proyecto de Inversión 14-140)

5)	Expediente Aut.2014-1.284
Ayuntamiento	Puerto de la Cruz
Objeto	Cesión de la titularidad de la carretera insular TF-312, de la TF-31 (El Botánico) a la TF-320 (Las Arenas).
Formalización	26 de diciembre de 2014
Anualidad 2015	200.000,00 €
Partida presupuestaria	2015.041.4502.60010 (Proyecto de Inversión 14-196)

6)	Expediente Aut.2014-1.516
Ayuntamiento	Arona
Objeto	Ejecución del proyecto denominado “ <i>Glorieta en la carretera TF-28 en el P.K. 92+350 en Chayofá</i> ”.
Anualidad 2015	418.292,18 €
Partida presupuestaria	2015.041.4502.60912 (Proyecto de Inversión 2015-122)
7)	Expediente Aut.2015-617
Ayuntamiento	Adeje
Objeto	Ejecución de la mejora de las intersecciones de la carretera TF-82 en el ámbito de Los Menores.
Formalización	03 de junio de 2015
Anualidad 2015	413.425,00 €
Partida presupuestaria	2015.041.4502.65000 (Proyecto de Inversión 2015-396)

Los créditos relacionados anteriormente precisan de la oportuna tramitación para la reprogramación de los gastos plurianuales aprobados al objeto de adecuarlos a las nuevas previsiones, con la excepción del gasto previsto con motivo del convenio administrativo de colaboración a formalizar con el Ayuntamiento de Arona para la ejecución del proyecto denominado “*Glorieta en la carretera TF-28 en el P.K. 92+350 en Chayofá*”, que procede su anulación al estimarse no viable la formalización del mismo toda vez que esta Corporación Insular asumirá la puesta a disposición de los terrenos necesarios para su ejecución.

Respecto del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Adeje para la ejecución del Proyecto “*Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime*”, se expidió por la Intervención General certificación de retención de crédito, Fase Contable RC, propuesta nº 15-5077, por importe de 28.452,24 €, en concepto de la valoración estimada de los terrenos objeto de ocupación, como requisito para la tramitación de la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la citada actuación. Dada la complejidad del procedimiento expropiatorio iniciado, en el que se ha optado por declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados, no se prevé disponer de ese crédito antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario, por lo que habrá que tramitar la oportuna reprogramación del gasto.

Los créditos cuya anulación se pretende en el presente acuerdo fueron aprobados en virtud de sendos Acuerdos adoptados por el Pleno Corporativo, en los que asimismo se aprobaron los textos de los convenios administrativos de colaboración, por lo que ha de ser el mismo órgano el que acuerde su anulación.

De conformidad a las facultades que le confiere el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, el Sr. Director Insular de Fomento es el competente para proponer a la Comisión Plenaria de Presidencia, la adopción de este Acuerdo para su sometimiento a la consideración del Pleno Corporativo.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno Corporativo, con 22 votos favorables (9 del Grupo Coalición Canaria, 6 del Grupo Socialista, 6 del Grupo Popular y 1 Consejero No Adscrito), y la abstención de los 4 Consejeros del Grupo Podemos, adopta Acuerdo en los siguientes términos:

1º) Anular los importes que a continuación se detallan, de las propuestas e ítems de gastos que igualmente se indican, importes que revertirán a la aplicación presupuestaria correspondiente:

	Aplicación	Proyecto	Propuesta	Ítem	Importe
1	2015.041.4502.60912	2014-144	2015-000204	2015-000227	125.000,00 €
2	2015.041.4502.60912	2014-65	2015-000284	2015-000296	296.340,05 €
			2015-000414	2015-000437	260.000,00 €
3	2015.041.4502.61912	2014-194	2015-000379	2015-000404	707.367,00 €

4	2015.041.4502.6091201	2014-140	2015-004415	2015-006742	223.188,97 €
5	2015.041.4502.60010	2014-196	2015-00394	2015-000418	200.000,00 €
6	2015.041.4502.60912	2015-122	2015-000469	2015-000487	418.292,18 €
7	2015.041.4502.65000	2015-396	2015-006962	2015-011233	413.425,00 €
8	2015.041.4502.60010	2014-65	2015-005077	2015-007824	28.452,24 €

2º) Iniciar los trámites presupuestarios necesarios para la reprogramación y aprobación de los gastos plurianuales que resulten procedentes al objeto de adecuarlos a las nuevas previsiones.

3º) Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la reprogramación de los gastos que fuera necesaria de los expedientes enumerados en el presente acuerdo, así como la aprobación de las distintas fases contables del gasto que resulte oportuna respecto de aquellos expedientes de contratación para la ejecución de las obras, dando cuenta a la Comisión Plenaria de Presidencia en la primera sesión que se celebre.

AREA JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTORICO

SERVICIO ADMTVO DE JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTORICO

14.- Dación de cuenta del Decreto dictado por el Sr. Presidente el 7 de julio de 2015, por el que se declaró la emergencia de las obras de reparación del muro del Convento de Santa Catalina de Siena que da a la C/Viana, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Visto el expediente de las obras de emergencia de reparación del muro del Convento de Santa Catalina de Siena que da a la C/ Viana, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y visto el Dictamen favorable, por unanimidad, de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Juventud e Igualdad, de fecha 24 de septiembre de 2015, el Pleno se da por enterado de la declaración de emergencia de las referidas obras.

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA

SERVICIO ADMTVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCION SOCIAL

15.- Aprobación inicial de la adaptación de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife (IASS).-

Visto Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado en sesión ordinaria, el 11 de agosto de 2015, por el que se acuerda elevar Propuesta al Pleno de esta Corporación para la aprobación de la adaptación de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife (IASS).-

Antecedentes de Hecho

Primero.- El Pleno de la Corporación aprobó, con fecha 31 de julio de 2015, la clasificación de los entes vinculados o dependientes del Cabildo Insular, de conformidad con las previsiones contenidas en la **Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. La clasificación en tres grupos, conforme señala el apartado 2 de la mencionada Disposición se hará de acuerdo con el volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que se desarrolla su actividad. Y esa clasificación en uno de los tres grupos a que se refiere la norma, lo será a efectos de:

- Cuantía máxima de las retribuciones de los contratos de alta dirección con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.
- **Número máximo de miembros de los Consejos de Administración (15, 12 y 9 respectivamente, según el Grupo 1, 2 ó 3)**
- Y la estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos y retribuciones.

Segundo.- El Organismo Autónomo IASS, de acuerdo con los criterios y su ponderación definidos por el Pleno en el precitado Acuerdo, ha quedado situado dentro del **sector público insular en el GRUPO I de la clasificación**. Como consecuencia de esta inclusión, se hace preciso incoar la modificación de sus Estatutos, en los artículos que regulan la estructura organizativa, a fin de adaptar la composición del Consejo Rector, órgano superior de gobierno del IASS, al dimensionamiento adecuado que deriva de su inclusión en el Grupo I de los Entes dependientes de la Corporación,

Tercero.- Por otro lado, la vigente redacción de los Estatutos del IASS, aprobados por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria de 26 de noviembre de 1999 (BOP 19-1-2000), únicamente contempla la posibilidad de que tanto la Presidencia del IASS y de su Consejo Rector, como la Vicepresidencia y la condición de vocal del órgano colegiado del Organismo Autónomo puedan ser ostentadas por los **miembros electos de la Corporación**. De esta forma sólo quienes tengan la condición de Consejeros/as Insulares pueden, con arreglo a los vigentes Estatutos, ser Presidente/a, Vicepresidente/a y vocales del Consejo Rector del Instituto en representación de la Administración Insular.

Sin embargo, **el vigente Reglamento Orgánico del Cabildo Insular** (en adelante ROCIT) dedica su **artículo 28**, entre otros, a los Organismos Autónomos y en su número 3 regula el **Consejo Rector o Junta Rectora de los OOA** y al referirse a los **vocales de ese órgano colegiado** señala *“Dichos vocales serán nombrados entre los **Consejeros de la Corporación, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.**”*

Cuarto.- Mediante Acuerdo de Pleno, celebrado en sesión extraordinaria, de fecha 7 de julio de 2015, se aprobó la determinación, denominación y composición de las Áreas de Gobierno de esta Corporación. Mediante dicho Acuerdo se crea el Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana, en cuya composición orgánica se incorpora la figura del Director/a del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) como órgano directivo, y que ya ha sido designada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de julio de 2015.

Quinto.- Este nuevo diseño organizativo de la Corporación y del IASS hace necesario **actualizar la norma vigente estatutaria del Organismo Autónomo para adaptarla al ROCIT**, y de este modo, dar cabida en la composición de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo a los **Órganos Directivos** que prevé en su artículo 5.1 letra B): Coordinadores Generales de Área, Consejeros con Delegación Especial y Directores Insulares.

Sexto.- Procede, en consecuencia, abrir las posibilidades organizativas del IASS y de sus órganos de gobierno no sólo a los miembros electos del Pleno de la Corporación sino también a la eventual existencia de Coordinador/a General de Área, Consejero/a con Delegación Especial o Director/a Insular en el ámbito de la prestación de los servicios sociales y sociosanitarios especializados competencia del Cabildo Insular y de esta manera acomodar la norma estatutaria tanto al ROCIT como a la legislación de régimen local vigente.

Séptimo.- Por Decreto de la Presidencia del Cabildo Insular de 14 de julio de 2015 se delegó la Presidencia del IASS y del Consejo Rector del mismo en la Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana, habiéndose constituido el Consejo Rector del Organismo Autónomo con fecha 9 de septiembre de 2015.

Octavo.- En vista de todo lo expuesto, se hace imprescindible proceder a la adaptación de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en los artículos 7, 10 C) y artículo 15.1, relativos a la composición del Consejo Rector, a la condición del Vicepresidente/a, y al quórum de miembros exigido en segunda convocatoria para adoptar válidamente acuerdos por el Consejo Rector, en los términos siguientes:

PRIMERO.-ARTÍCULO 7

Donde dice:

“El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: el del Cabildo Insular o miembro de la Corporación que designe, que en todo caso tendrá que ser vocal del Consejo.

Vocales: Nueve, de los que seis serán designados por el Pleno de la Corporación Insular de entre sus Consejeros, y los otros tres vocales, no Consejeros designados por el Presidente del Instituto, uno a propuesta de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, otro a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, y el tercero, un representante de los Ayuntamientos de la Isla propuesto por la Federación Canaria de Municipios.”

...//...

Dirá:

“Artículo 7.-Composición del Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del Instituto y estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: el/la del Cabildo Insular o Consejero/a Insular de Área u órgano directivo de la Administración Insular en quien delegue que en todo caso tendrá que ser vocal del Consejo Rector.

b) Vocales: Once (11)

-De la Administración Insular: ocho (8) que serán nombrados, y en su caso, cesados por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de los Grupos Políticos, en los términos que establece el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular.

-De otras Administraciones Públicas: tres (3) que serán designados por la Presidencia del Instituto:

Uno (1), a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias que sea competente en materia de bienestar social.

Uno (1), otro a propuesta de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Uno (1), como representante de los Ayuntamientos de la Isla propuesto por la Federación Canaria de Municipios.”

...//...

SEGUNDO.-ARTÍCULO 10 LETRA c)

Donde dice:

“El Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

...//...

Nombrar al Vicepresidente, entre los vocales del Consejo Rector que sean Consejeros Insulares y designar a los vocales no Consejeros.”

...//...

Dirá:

“El Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

...//...

c) *Nombrar al Vicepresidente/a entre los/las vocales del Consejo Rector y designar a los/las vocales que no sean miembros de la Administración Insular.”*

...//...

TERCERO.-ARTÍCULO 15 -1.

Donde dice:

1. La válida celebración de la sesiones requerirá, la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria treinta minutos más tarde. En cualquier caso se requerirá la asistencia del Presidente o en su caso del Vicepresidente, así como el Secretario.”

...//...

Dirá:

“1. La válida celebración de la sesiones requerirá, la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria y un mínimo de cinco miembros en segunda convocatoria treinta minutos más tarde. En cualquier caso se requerirá la asistencia del Presidente o en su caso del Vicepresidente, así como el Secretario.” ...//...

Fundamentos Jurídicos

Primero.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su sesión plenaria de 26 de noviembre de 1999, acordó la creación del Organismo Autónomo Local denominado Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, encomendándole la gestión de sus competencias en materia de servicios sociales y sociosanitarios, y entre cuyos fines esenciales se encuentra la creación, organización o supresión de sus servicios, determinando, en su caso, su modo de gestión, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria de 26 de noviembre de 1999 (BOP 19-1-2000).

Segundo.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la presente modificación estatutaria, precisará para su aprobación del trámite previsto en dicho artículo: aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución definitiva del Pleno.

Tercero.- De conformidad con el artículo 85 bis.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la aprobación de los estatutos de sus organismos autónomos locales.

Cuarto.- Según dispone el artículo 29.3 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, ROCIT), es atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno mediante el procedimiento agravado del artículo 63 del mismo cuerpo normativo, los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos.

Quinto.- De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, una vez aprobada la modificación de los Estatutos definitivamente, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2015, en relación a la aprobación de la clasificación de los entes vinculados o dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se prevé la aprobación en caso de ser necesario, de la correspondiente adaptación de los Estatutos de los Organismos Autónomos que resulten afectados como consecuencia de la aprobación del citado Acuerdo.

Séptimo.- Por su parte, el artículo 26 g) de los Estatutos del IASS, dispone entre las facultades de tutela del Cabildo Insular de Tenerife: “*La aprobación de la modificación de los presentes Estatutos*”.

Octavo.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.1 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el presente expediente fue expuesto a los Portavoces de los Grupos Políticos representados en el Cabildo Insular de Tenerife durante el plazo de diez días hábiles.

Noveno.- Según consta en el Certificado del Secretario General del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 26 de agosto de 2015, durante el citado plazo no se presentó enmienda alguna en el Registro General del Pleno de esta Corporación.

Sexto.- La Norma, una vez aprobada definitivamente, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Séptimo.- Obra en el presente expediente informe favorable de la Secretaría-Delegada del IASS.

En virtud de lo expuesto, vistos asimismo los informes obrantes en el expediente, previo Dictamen favorable de la **Comisión Plenaria Permanente de Gobierno Abierto, Tenerife-2030, Juventud e Igualdad**, y previo debate del cual queda constancia en el Diario de Sesiones de la Corporación, por unanimidad, el Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO: APROBAR inicialmente la adaptación de los Estatutos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, mediante la modificación de los siguientes artículos que quedarán redactados con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7.-Composición del Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del Instituto y estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: el/la del Cabildo Insular o Consejero/a Insular de Área u órgano directivo de la Administración Insular en quien delegue que en todo caso tendrá que ser vocal del Consejo Rector.

b) Vocales: Once (11)

-De la Administración Insular: ocho (8) que serán nombrados, y en su caso, cesados por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de los Grupos Políticos, en los términos que establece el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular.

-De otras Administraciones Públicas: tres (3) que serán designados por la Presidencia del Instituto:

Uno (1), a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias que sea competente en materia de bienestar social.

Uno (1), otro a propuesta de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Uno (1), como representante de los Ayuntamientos de la Isla propuesto por la Federación Canaria de Municipios.”

“ARTÍCULO 10 letra c)

El Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

...//...

d) *Nombrar al Vicepresidente/a entre los/las vocales del Consejo Rector y designar a los/las vocales que no sean miembros de la Administración Insular.*

“ARTÍCULO 15-1:

*1. La válida celebración de la sesiones requerirá, la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria y **un mínimo de cinco miembros en segunda convocatoria treinta minutos más tarde.** En cualquier caso se requerirá la asistencia del Presidente o en su caso del Vicepresidente, así como el Secretario.”*

SEGUNDO.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN del correspondiente anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la citada Norma, si durante el plazo legalmente establecido no se presentan reclamaciones o sugerencias, entrando en vigor, una vez se haya publicado el texto íntegro del referido Acuerdo y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE INNOVACION

16.- Dación de cuenta de la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución de acciones de promoción exterior en el marco del proyecto Plataforma-European Hub in Africa, en el ámbito del Programa Operativo de Canarias FEDER 2014-2020

Con fecha 1 de septiembre de 2015 el Consejo de Gobierno Insular aprobó el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución de acciones de promoción exterior en el marco del proyecto Plataforma-European Hub in Africa, en el ámbito del Programa Operativo de Canarias FEDER 2014-2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLATAFORMA-EUROPEAN HUB IN AFRICA EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CANARIAS FEDER 2014-2020.

En Santa Cruz de Tenerife, a xx de xxxx de 2015

REUNIDOS

*De una parte, **D. Pedro Ortega Rodríguez**, en calidad de Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, nombrado mediante Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente (B.O.C. nº 133, de 10.07.2015), con capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio en el ejercicio de las competencias atribuidas en los*

artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, **Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez**, en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la institución que preside en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de la Disposición Adicional Decimocuarta de la misma, y en el artículo 57 b) de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares, tras su investidura en sesión constitutiva del Pleno celebrada el 19 de junio de 2015, y autorizado para el presente acto por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el xx de xxxxx de 2015.

Los intervinientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- El artículo 19.4 letra k) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, que conserva su vigencia en atención a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 183/2015, de 21 de julio (B.O.C. nº 142, de 23.07.2015), atribuye al Consejero la competencia consistente en la coordinación de las medidas, propuesta y actuaciones de desarrollo de las políticas sectoriales y actuaciones de la Unión Europea con incidencia económica en la Comunidad Autónoma de Canarias que se realicen por los departamentos y órganos de la Administración Pública de la misma. Asimismo, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras, en el área material de Promoción Exterior, teniendo en cuenta que el art. 20.2 letra o) del Decreto 12/2004 referido, atribuye al Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos de la Unión Europea la competencia consistente en asistir al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento en la planificación de las políticas de apoyo a las Pymes, la promoción regional y exterior, así como el fomento de nuevos proyectos de inversión en Canarias.

Segundo.- El Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, está legitimado para realizar actividades de fomento en el desarrollo económico y social de la isla. En este ámbito, impulsa y desarrolla la iniciativa denominada "Why Tenerife?", una estrategia insular de promoción económica exterior en la que se integran las principales entidades de ámbito económico que actúan en la isla: Cabildo de Tenerife, Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Zona Especial Canaria y Zona Franca de Tenerife.

El Cabildo Insular desarrolla las actividades principales de dicha competencia a través de una encomienda de gestión a la sociedad SPET, Turismo de Tenerife, S.A. (CIF 38299061).

Tercero.- El artículo 119 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que las relaciones de colaboración y cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma y los cabildos insulares, sin perjuicio de cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico, podrán materializarse mediante la suscripción de convenios. Así, el artículo 123 de la citada Ley establece que la Administración Pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Cuarto.- El artículo 124 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, regula el contenido y publicación de los convenios, al determinar que, sin perjuicio de los

demás extremos exigidos por la legislación aplicable, los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar las administraciones que celebran el convenio, la competencia que ejerce cada administración, la financiación, las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento, la necesidad o no de establecer una organización para su gestión, el plazo de vigencia y régimen de prórrogas, en su caso, las causas de extinción y forma de terminar las actuaciones en curso en caso de extinción y los órganos de vigilancia y control, en su caso. En su apartado 3 dispone que los convenios que se suscriban entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma y los cabildos insulares serán publicados en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Según establece el artículo 125 de la referida Ley 8/2015, los citados convenios serán suscritos, por lo que se refiere a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, por los titulares de los departamentos competentes por razón de la materia, dando cuenta al Gobierno de Canarias.

Sexto.- Respecto a los Cabildos Insulares, y conforme al mismo artículo 125, el órgano competente para suscribir los Convenios entre ambas entidades será su Presidente, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular, dando cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

Séptimo.- El artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que en los convenios que suscriban las Comunidades Autónomas con las Entidades Locales así como la delegación de competencias que realicen, que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, será necesario incluir una cláusula de garantía del cumplimiento de pago de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a las Entidades Locales por aplicación de su sistema de financiación si hubiere incumplimientos.

Octavo.- El proyecto “Plataforma - European Hub in Africa” presupuestado en la Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015, en el Programa 431A “Promoción Exterior”, con cargo al proyecto de inversión con código 15600015, denominado “PLATAFORMA-EUROPEAN HUB IN AFRICA P.O. 2014-2020”, susceptible de ser cofinanciado en el eje 3 del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020 con una tasa de cofinanciación del 85%, tiene como objetivo difundir que las Islas constituyen un emplazamiento idóneo mundial para las empresas extranjeras con negocios en África, poniendo de relieve las ventajas que se derivan del hecho de ser el territorio europeo más cercano al África Occidental. Se pretende con ello intensificar las acciones de promoción de nuestro territorio en el ámbito internacional con el objetivo de situar al Archipiélago como base logística para las empresas extranjeras con intereses en África

Noveno .- El artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006, establece la aplicabilidad del Derecho de la Unión y del Derecho nacional relativo a su aplicación para las operaciones apoyadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (fondos EIE).

Décimo.- El artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1301/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006, establece entre las prioridades de inversión a las que contribuirá el FEDER, la consistente en mejorar la competitividad de las pymes mediante la promoción del espíritu empresarial, en particular facilitando el aprovechamiento económico de nuevas ideas, y

mediante el desarrollo y la aplicación de nuevos modelos empresariales para las pymes, en particular para su internacionalización.

En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos comunes propuestos, y de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, representada a través de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de colaboración para el desarrollo de una serie de actuaciones de promoción exterior, en el marco del proyecto “Plataforma-European Hub in Africa, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, representada a través de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias por una parte, y el Cabildo Insular de Tenerife, que podrá actuar para el desarrollo del proyecto Why Tenerife?, a través de una encomienda de gestión a favor de SPET, Turismo de Tenerife, S.A.

SEGUNDA. Marco y desarrollo de la actuación.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento considera conveniente llevar a cabo una serie de acciones de promoción exterior, en el marco de la Comunicación del Gobierno de Canarias “Sobre una acción integral de impulso a la internacionalización de la economía canaria” (8L/CG-0011), debatida en el Pleno del Parlamento de Canarias en abril de 2013, y que dio lugar a la aprobación de una resolución parlamentaria publicada en el BOPC nº 130 de 8 de mayo de 2013.

Dicha resolución parlamentaria establece la hoja de ruta para el impulso por parte del Gobierno de Canarias de una estrategia integral que permita implicar a todos los agentes, tanto públicos como privados, que intervienen en la apertura de la economía canaria al exterior, definiendo claramente tres grandes ejes de actuación: el apoyo a nuestras empresas para su salida al exterior; la atracción de inversión extranjera situando a las Islas como plataforma de negocios, y el fomento de la capacitación profesional y la cualificación en el ámbito internacional.

En torno al eje dedicado a la atracción de inversiones se ha creado la marca “Canary Islands Business Hub”, en tanto vía de promoción del Archipiélago en el exterior como plataforma de negocios y operaciones, con el objetivo común consistente en que Canarias sea centro para la concentración y transbordo de mercancías; de logística para el almacenamiento, transformación y distribución en África; base de telecomunicaciones; centro de aprovisionamiento de buques y plataformas petrolíferas o centro de tránsito aéreo de pasajeros entre América, Europa y África Occidental.

Asimismo se señala en dicha comunicación que “se prestará una especial atención a la mejora de la coordinación entre los distintos agentes que operan en el ámbito de la internacionalización, tanto entre los regionales y locales, como con los de ámbito estatal. Una colaboración real y efectiva, desde la transparencia y la confianza recíprocas, entre las distintas administraciones públicas –Gobierno de España, Gobierno de Canarias, cabildos y ayuntamientos– y sus organismos públicos dependientes, junto con cámaras de comercio, autoridades portuarias, universidades e institutos, asociaciones empresariales y sindicales, etcétera, es imprescindible para colocar adecuadamente a las islas en el escenario internacional”, razón por la cual se justifica la oportunidad del marco de colaboración que se pretende desarrollar.

El convenio de colaboración se establece por tanto con el Cabildo Insular de Tenerife teniendo en cuenta que el proyecto “Why Tenerife?” se alinea íntegramente con la estrategia “Canary Islands Business Hub”.

“Why Tenerife?” comenzó su andadura en el año 2012 como un proyecto pionero en el que las principales instituciones de acción insular (Cabildo Insular de Tenerife, Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Zona Franca de Tenerife, Cámara de Comercio, Industria, Servicios

y Navegación de Santa Cruz de Tenerife y Zona Especial Canaria) se unen para la identificación y aprovechamiento de sinergias, optimización de recursos y unificación de criterios para disponer de un mensaje único y una plataforma sólida capaz de convencer de las ventajas de Tenerife en los foros económicos internacionales. Todo lo anterior dentro de una estrategia integral que permite implicar a todos los agentes, tanto públicos como privados, que intervienen en la apertura de la economía canaria al exterior, para explotar las grandes potencialidades de Canarias para servir de puente intercontinental, de nexo entre Europa, África y América, y para desplegar todas sus capacidades económicas, turísticas, gubernamentales y sociales.

Dentro de la citada estrategia, las acciones específicas que se acometerán por parte del Cabildo Insular de Tenerife en el marco del presente Convenio son:

- Mejora de la web www.whytenerife.com.
- Material promocional de Why Tenerife?
- Eventos de presentación de la estrategia Why Tenerife? en ciudades europeas.
- Organización y desarrollo de misiones comerciales inversas.

TERCERA. Financiación y elegibilidad de los gastos

Para el desarrollo de las actuaciones específicas incluidas en el presente Convenio, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias aportará un total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00. €) –impuestos indirectos incluidos-, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.431A.640.99 proyecto de inversión 15600015, denominado “PLATAFORMA-EUROPEAN HUB IN AFRICA P.O. 2014-2020”, fondo 7900023, susceptible de ser cofinanciado en el eje 3 del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, con una tasa de cofinanciación del 85%.

Son gastos elegibles todos los gastos inherentes a la materialización de las acciones a desarrollar en ejecución del proyecto desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2015, que el Cabildo Insular de Tenerife podrá ejecutar a través de la encomienda realizada SPET Turismo de Tenerife para la gestión del proyecto Why Tenerife?, conforme a la previsión presupuestaria que se señala a continuación:

ACTUACIONES	COSTE PREVISTO(€)
Mejora web www.whytenerife.com .	10.000
Material promocional de Why Tenerife?	5.000
Eventos de presentación de la estrategia Why Tenerife? en ciudades europeas.	25.000
Organización y desarrollo de misiones comerciales inversas.	10.000
TOTAL	50.000

En cualquier caso, la elegibilidad del gasto se adecuará a las normas que con carácter general establece el capítulo III del título VII (artículo 65 y siguientes) del Reglamento (CE) n° 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, así como en la normativa sectorial aplicable a los gastos cofinanciados por FEDER.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá realizar variaciones de los importes entre las distintas partidas que conforman el coste presupuestado de las actividades a desarrollar, con el único límite de que dichas variaciones en ningún caso podrán implicar aumento del coste global de las mismas, y siempre en coordinación con la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea. En caso de que ineludiblemente se experimentara una variación al alza del coste total de las acciones, este exceso será íntegramente asumido por el Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTA. Obligaciones de las partes.

4.1.- El Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife se comprometen a:

- En tanto el crédito presupuestario de la operación es susceptible de ser cofinanciado en el marco del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, la ejecución de las acciones del proyecto implica para las partes intervinientes la asunción de la condición de beneficiarios de los fondos, en los términos definidos en el artículo 2 del Reglamento (CE) n°

1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006. En ese sentido, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo XII del Reglamento (CE) n° 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, la aceptación de la financiación comunitaria implica para las partes la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada, así como la asunción de las responsabilidades que como beneficiarios les corresponden en materia de información y comunicaciones dirigidas al público. En ese sentido, el Reglamento de ejecución (UE) N° 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos, regula en particular en el capítulo II las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones e instrucciones para crear el emblema de la unión, junto con la definición de los colores estándar, que generan las correspondientes obligaciones para las partes que suscriben el presente convenio.

- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife tendrán la obligación de cumplimiento de los indicadores que en su momento se establezcan en el Programa Operativo conforme al artículo 27 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, con el objeto de poder evaluar la ejecución del mismo en la consecución de sus objetivos.
- Igualmente, en tanto beneficiarios de fondos EIE, les será de aplicación la Orden 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales en cuanto al procedimiento de verificación de gastos correspondientes a las operaciones cofinanciadas y su verificación (BOC n° 227, de 19 de noviembre de 2009), o disposición que le sustituya para los fondos correspondientes al período de programación 2014-2020.

4.2.- El Cabildo Insular de Tenerife vendrá obligado durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio a:

- Ejecutar las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio, comunicando al Gobierno de Canarias las modificaciones de presupuesto entre las distintas acciones que en su caso pudieran darse.
- Cumplir las disposiciones, políticas y acciones comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- Cumplir los criterios de subvencionabilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en los artículos 65 y siguientes del Reglamento (CE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- Acreditar, cuando proceda, durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio, el cumplimiento de la normativa, políticas y acciones comunitarias a que se refiere el apartado anterior, que habrá de efectuarse mediante aportación documental de las actuaciones ejecutadas en aplicación de aquéllas y de la normativa estatal o autonómica (criterios y procedimientos de selección y evaluación de solicitudes utilizados, anuncios de convocatorias, pliegos de condiciones y procedimientos de licitación para la selección de contratistas y proveedores, contratos otorgados, medidas adoptadas en orden a garantizar la igualdad de

oportunidades, medios de publicidad empleados, informes de impacto medioambiental, destino efectivo de las actuaciones, ...).

- *Cumplir las disposiciones de información y publicidad con arreglo a lo establecido en el capítulo II artículo 115 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.*
- *Llevar un registro en la unidad o servicio encargado de la custodia y localización de la documentación relacionada con los gastos específicos generados por el presente convenio y que la misma se encuentra a disposición de las personas y organismos facultados para su inspección con arreglo a las normas comunitarias.*
- *Justificar la aplicación de los fondos en la forma establecida en la Cláusula quinta de este convenio.*
- *En el caso de ejecutarse las acciones a través de una encomienda de gestión a SPET Turismo de Tenerife, el Cabildo Insular se compromete a requerir a dicha entidad el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este convenio en cuanto a la ejecución de las acciones y la correspondiente justificación.*

4.3.- El Gobierno de Canarias se compromete a:

- *Financiar la ejecución de las acciones incluidas en el presente Convenio por el importe, forma y el plazo establecidos en el mismo.*
- *Coordinar con el Cabildo Insular de Tenerife y el resto de entidades que conforman Why Tenerife? las actividades que el Gobierno desarrolla en materia de internacionalización y particularmente en el marco del proyecto “Plataforma - European Hub in Africa” que puedan crear sinergias con las desarrolladas en Tenerife.*
- *Prestar el apoyo, colaboración, asesoramiento e impulso que resulten necesarios en el desarrollo de las acciones incluidas en el presente Convenio.*
- *Realizar evaluaciones periódicas de la política pública de promoción exterior correspondiente y de su impacto mediante la revisión del cumplimiento de los indicadores del proyecto europeo en coordinación con el Cabildo Insular de Tenerife.*

QUINTA. Forma de pago y justificación.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias abonará el presupuesto aludido en la cláusula tercera mediante transferencia/s bancaria/s en la cuenta número IBAN ES68 2100 9169 01 2200020968, abierta en La Caixa, a nombre del Cabildo Insular de Tenerife, una vez éste último justifique la efectiva realización de cada una de las acciones/hitos señalados en la cláusula tercera.

A estos efectos, el Cabildo realizará la justificación agrupando todos los gastos correspondientes a cada una de las citadas acciones/hitos, una vez estén finalizados y debidamente pagados, de forma que sea posible valorar en conjunto el coste total de dichas acciones/hitos. En una misma justificación se podrán acumular varias acciones/hitos efectivamente realizadas/os, de forma que podrá realizarse un único pago por la totalidad de las acciones/hitos, o bien pagos parciales por uno o varios de ellos.

El plazo máximo para presentar la justificación total de los gastos será el 15 de diciembre de 2015.

La justificación a presentar por el Cabildo Insular de Tenerife para cada una de las acciones/hitos realizadas/os, contendrá necesariamente la siguiente documentación:

- *Relación de los gastos y pagos realizados en los que figure la siguiente información: identificación de factura, breve descripción de las prestaciones facturadas, nombre del proveedor, NIF/CIF, partida correspondiente o cuenta de aplicación de la factura, número de operación o apunte contable, fecha de contabilización, fecha de pago, método de pago.*
- *Copia de cada una de las facturas o documento de valor probatorio equivalente que sirva de soporte documental para cada uno de los pagos realizados, incluyendo en su caso documentación relativa a procedimientos de selección y adjudicación de contratistas, instrumentos de colaboración con entidades que reflejen acuerdos de voluntades celebrados en orden a la consecución de objetivos comunes, etc...*

- Documentación acreditativa de cada uno de los pagos.
- Informe de ejecución, suscrito por el Jefe del Servicio y Consejero Insular de Área correspondiente, que comprenda las actividades realizadas, con un grado de detalle que permita valorar el cumplimiento de los objetivos, los medios utilizados para la ejecución, la relación entre los resultados previstos y los obtenidos y el uso que se está haciendo de los recursos financieros.
- Documentación justificativa que permita acreditar la realización de las acciones de la cláusula segunda (folletos promocionales, programas de los eventos, información contenida en páginas webs, tarjetas de embarque de los medios de transporte utilizados, etc...).

Las facturas aportadas deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289 de 01.12.2012).

En relación a lo establecido en la cláusula 4.2.h) del presente convenio, en caso de que el Cabildo Insular de Tenerife ejecute las acciones previstas en el mismo a través de una encomienda de gestión a favor de SPET Turismo de Tenerife, la documentación justificativa relacionada en la presente cláusula se referirá tanto al propio expediente de la encomienda gestionado por el Cabildo, como al detalle de las actuaciones realizadas por la entidad encomendada.

Una vez recibida cada justificación parcial, o total, relacionada, la Administración de la Comunidad Autónoma procederá al abono correspondiente, debiendo contar, con carácter previo al mismo, con la conformidad del personal de la Administración que haya supervisado la correcta ejecución de la acción, y el Visto Bueno y Conformidad de la persona titular de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.

El plazo de ejecución y justificación de las actuaciones identificadas y de elegibilidad de los gastos abarcará como máximo el plazo previsto en la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, o disposición que le sustituya para los fondos correspondientes al periodo de programación 2014-2020.

SEXTA. Garantía de cumplimiento del pago

Conforme a lo previsto en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y sin perjuicio de lo que pueda establecer la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas prevista en dicho artículo, en caso de incumplimiento de los plazos de pago previstos en la cláusula quinta de este convenio, se autoriza a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación.

A estos efectos, se establece como plazo máximo para contabilizar los pagos comprometidos en este Convenio el 15 de enero de 2016, sometiéndose la ejecución de las propuestas de pago al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

En caso de incumplimiento de los plazos de pago, el Cabildo Insular de Tenerife dispone de un plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que termine el plazo máximo para contabilizar el pago, para reclamarlo ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio del plazo que pueda establecer la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que prevé el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de la reclamación sin que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias haya cumplido la obligación de pago, el Cabildo Insular de Tenerife dispone de un plazo de dos meses contados desde el día siguiente en que termine el plazo de tres meses mencionado para comunicar a la Administración General del Estado que se ha producido el incumplimiento, sin perjuicio de lo que pueda establecer la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que prevé el apartado 3 del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÉPTIMA. Entrada en vigor, duración y resolución del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes y tendrá como duración el ejercicio 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera relativa al periodo de aplicación de los fondos públicos, así como de los plazos establecidos para la realización de los abonos y, en su caso el procedimiento establecido en la cláusula anterior como garantía de pago.

Sin perjuicio de la duración inicialmente pactada, la vigencia del presente convenio podrá prorrogarse de forma expresa, previa la conformidad de las partes. Dicha prórroga deberá plasmarse en la correspondiente Addenda, en donde se detallarán como mínimo las acciones a realizar para el nuevo periodo de vigencia, así como el presupuesto asociado a dichas acciones.

Dicha prórroga está condicionada a la existencia de crédito adecuado, suficiente y disponible en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio que corresponda.

El presente Convenio quedará resuelto por alguna de las siguientes causas:

- Denuncia de cualquiera de las partes firmantes del mismo, formalizada por escrito con una antelación de dos meses a su vencimiento.*
- Incumplimiento de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes firmantes.*
- Mutuo acuerdo de las partes, expresado formalmente.*

OCTAVA. Régimen Jurídico y jurisdicción

1. El presente convenio, de naturaleza administrativa, queda excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.1.c).

2. Para cuantas discrepancias puedan surgir en orden a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa, al amparo de lo previsto en los artículos 10 g) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para que así conste y surta efectos, las partes firman el presente Convenio, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Don Pedro Ortega Rodríguez

Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez

*Consejero de Economía, Industria, Comercio y
Conocimiento del Gobierno de Canarias*

*Presidente del
Cabildo Insular de Tenerife*

Considerando que el Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, tras su reciente modificación parcial adoptada por Acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2015, establece que corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de todos los convenios de colaboración que celebre la Corporación Insular, ya sea con entidades públicas o privadas, amparen o no gastos o su cuantificación no se encuentre determinada en el momento de su aprobación, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión que se celebre, cuando se trate de convenios entre Administraciones Públicas.

En consecuencia, el Pleno de esta corporación queda enterado, previo conocimiento por la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Tenerife-2030, Juventud e Igualdad, de la aprobación por el Consejo de Gobierno Insular del Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución de acciones de promoción exterior en el marco del proyecto Plataforma-European Hub in Africa, en el ámbito del Programa Operativo de Canarias FEDER 2014-2020.

SERVICIO ADMTVO DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES

17.- Aprobación de la Norma por la que se regula la presencia en Internet del Cabildo de Tenerife.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos siguiendo el camino iniciado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En esta línea, desde finales del año 2008 el Cabildo Insular de Tenerife se encuentra inmerso en un proceso de cambio enfocado hacia la modernización de todos sus procedimientos administrativos. Fruto de ese proceso se iniciaron una serie de acciones, destacando el cambio integral del portal corporativo www.tenerife.es, configurándolo como un canal de comunicación con el ciudadano a través del cual se oferta información sobre la actividad de servicio público de esta Corporación.

A partir de entonces, se ha continuado con el desarrollo de la referida estrategia llevando a cabo diferentes actuaciones que favorecen la Transparencia, la Participación y la Colaboración en el gobierno insular: El Cabildo de Tenerife ha apostado por incorporar estos principios a su cultura corporativa aprobando un Código de Buen Gobierno, en la sesión del 29 de mayo de 2015 del Pleno Corporativo. En este código, se recogen, entre otros aspectos, medidas concretas para la implantación del modelo de buen gobierno. Se ha publicado, asimismo, el Portal de Transparencia, con el objetivo de mejorar la información sobre la gestión insular proporcionando a los ciudadanos, toda aquella información pública que permita ahondar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos insulares, entendida como uno de los instrumentos que hacen posible una democracia real y efectiva. Y en el mismo sentido, tras la aprobación de la norma de creación y funcionamiento de la sede electrónica mediante acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2014 (B.O.P. número 27, de viernes 27 de febrero de 2015), se prevé su puesta en funcionamiento en los próximos meses, continuando la ejecución de las acciones previstas.

Por otro lado, a la vista del continuo incremento de publicaciones de páginas Web en Internet por parte de las diferentes Áreas Insulares, se hace necesario acometer una regulación de la presencia en Internet del Cabildo de Tenerife y sus Entidades y Organismos Dependientes, con el objeto de homogeneizar la imagen institucional ofrecida en este medio, manteniendo la unidad de la Marca "Cabildo de Tenerife". Así pues, la presente Ordenanza reguladora del modelo de presencia en Internet del Cabildo de Tenerife, viene a desarrollar los preceptos establecidos en el Código de Buen Gobierno, con los siguientes objetivos:

- En primer lugar, mantener la **unidad en la imagen de marca** corporativa del Cabildo de Tenerife en todos los medios de presencia en Internet y racionalizar dicha presencia, pues resulta un hecho constatable que durante los últimos años, por razones diversas y dado el carácter multisectorial de la institución insular, han proliferado los sitios web, provocando una dispersión de la imagen corporativa ante la ciudadanía y una pérdida de valor de las iniciativas puestas en marcha por el Cabildo.
- En segundo lugar, **garantizar la calidad** de los sitios web del Cabildo de Tenerife en cuanto a accesibilidad, neutralidad tecnológica, uso multidispositivo y usabilidad, de tal forma que la experiencia de los usuarios sea homogénea entre todos ellos y de la máxima calidad posible.
- En tercer lugar, **garantizar la máxima eficiencia económica** de la presencia en Internet del Cabildo de Tenerife, mediante la generación de economías de escala gracias a la homogeneización de la plataforma tecnológica y optimización de los recursos humanos necesarios para su operatoria cotidiana y mantenimiento.
- En cuarto lugar, **mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía**, permitiendo una interacción continua con la misma, orientando e informando, de manera legible y precisa, sobre la oferta de servicios públicos que el Cabildo de Tenerife pone a su disposición a través del canal Internet.

Esta norma se estructura en seis Títulos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y una Disposición Final:

- El **Título Primero** establece las **Disposiciones Generales** (Objeto, ámbito de aplicación, principios generales).
- El **Título Segundo** regula la **arquitectura** (Red "tenerife.es", Portales que integran la Red, Relación de enlaces a los Portales integrantes de la Ley).
- El **Título Tercero** se refiere a los **dominios** (Dominios de nivel superior, nuevos dominios y subdominios)
- El **Título Cuarto** contempla la gestión de **contenidos** de la Red "tenerife.es" (Información, Reutilización de información, Trámites y Servicios).
- El **Título Quinto**, establece la **imagen y los documentos de referencia** de la Red "tenerife.es" (Imagen de los portales de la Red "tenerife.es", Repositorio de documentos, Línea Editorial, Guía de estilo (contenidos), Guía de estilo (gráfica)).
- El **Título Sexto** determina los **órganos responsables** (Dirección del Portal Principal, Gestión y administración del Portal Principal, Dirección, gestión y administración de las Sedes electrónicas, Dirección, gestión y administración del resto de portales, Contenidos del Portal Principal, Contenidos de las Sedes Electrónicas y Portal de Transparencia, Contenidos del Resto de Portales)
- La Disposición Adicional Única se refiere a la presencia del Cabildo de Tenerife en las **Redes Sociales**, la Disposición Transitoria Única, regula la **adaptación de los Portales existentes** a la aprobación de la presente norma y la Disposición Final, determina la **entrada en vigor**.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular dictado en sesión ordinaria de 4 de agosto de 2015, se aprobó proponer al Pleno la aprobación del proyecto de ordenanza, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3.b) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, que determina que corresponde al Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63 del mismo, de la iniciativa para la aprobación de proyectos de reglamentos y ordenanzas, incluidos los orgánicos.

Finalizado el periodo de exposición a los grupos políticos, por un plazo de diez días hábiles a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los portavoces de los distintos grupos políticos, en virtud de lo dispuesto en el art. 63.1 B) del Reglamento Orgánico de la Corporación, se constata mediante certificación del Secretario General Del Pleno de fecha de 19 de agosto de 2015, que no se presenta enmienda alguna en el Registro General del Pleno de esta Excm. Corporación.

No obstante lo anterior, el Grupo Político Podemos, propone verbalmente al Pleno, en el desarrollo de la sesión plenaria, enmendar el dictamen de la Comisión Plenaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.5 del vigente Reglamento Orgánico, en el sentido de incorporar al texto regulador, que el Cabildo de Tenerife permitirá la reutilización de los contenidos y de los datos propiedad de los titulares de los portales integrantes de la Red "tenerife.es", que se publicarán bajo licencia Creative Commons.

Si bien no es preceptivo el asesoramiento legal de la Secretaría a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional en relación con lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, consta en el expediente, el informe jurídico de la Secretaría General del Pleno, emitiendo nota de conformidad al informe del Servicio, con fecha de 22 de septiembre de 2015 de conformidad con el contenido de la norma jurídica de naturaleza reglamentaria y que fue emitido con fecha de 22 de septiembre de 2015.

Por todo lo expuesto, **EL PLENO, POR UNANIMIDAD de sus asistentes ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la enmienda al dictamen propuesta por el Grupo Político Podemos, y en consecuencia, incorporar en el texto normativo dictaminado la siguiente previsión que se introduce como artículo 14 de la norma:

Artículo 14. Reutilización de la información

En los portales integrantes de la Red Tenerife.es que sean titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, éste permitirá la reutilización de los datos y contenidos que sean de su propiedad, publicándose bajo licencia Creative Commons, siempre que se cite la fuente y fecha de actualización, que no se desnaturalice la información y que no se contradiga con licencia específica.

De igual forma, las entidades dependientes del Cabildo cuyos portales se integran en la Red Tenerife.es, adoptarán las medidas adecuadas para permitir la reutilización de los datos y contenidos que sean de su propiedad, publicándose bajo licencia Creative Commons en los términos de lo indicado en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Aprobar la norma por la que se regula la presencia en Internet del Cabildo de Tenerife, cuyo articulado se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL MODELO DE PRESENCIA EN INTERNET DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios que se están produciendo en nuestra sociedad por la irrupción de las llamadas *nuevas tecnologías* y el inabarcable universo de servicios surgidos alrededor del fenómeno de Internet, y el hecho de que las Administraciones Públicas no pueden permanecer al margen de estos cambios, no solo son un imperativo legal (a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos) sino que son una demanda social ineludible.

Así mismo, en el ámbito de lo público, ha surgido un nuevo paradigma de relación con la ciudadanía, el denominado *gobierno abierto*, que incorpora como pilares de su funcionamiento los principios de transparencia, participación y colaboración, con el objetivo de reforzar y mejorar la calidad del sistema democrático y dotar de mayor legitimidad a las decisiones y actuaciones públicas.

El Cabildo de Tenerife ha apostado por incorporar estos principios a su cultura corporativa aprobando un Código de Buen Gobierno, en la sesión del 29 de mayo de 2015 del Pleno Corporativo. En este código, se recogen, entre otros aspectos, medidas concretas para la implantación del modelo de buen gobierno. Entre las medidas para garantizar la transparencia activa y pasiva (artículo 6, apartado 5), se especifican las siguientes:

“a) Publicando en la web corporativa y en cualquier otro medio que se determine al efecto, toda la información y datos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y otras disposiciones legales o reglamentarias que así lo determinen, así como la exigida en otros estándares de evaluación que decida la Corporación o que se considere de interés para la ciudadanía o favorezca el cumplimiento del principio de transparencia.

En el diseño de la web se tendrán en cuenta los estándares y recomendaciones internacionales en materia de accesibilidad y usabilidad, tratando de garantizar la neutralidad tecnológica y el uso multidispositivo.

La información se publicará en un lenguaje sencillo, de forma clara, estructurada y comprensible por la ciudadanía, y en formato reutilizable; su acceso será gratuito, sin necesidad de registro ni limitaciones de uso.”

“f) Creando una imagen de marca corporativa única que permita identificar a la Corporación Insular y llegar de forma clara a la ciudadanía, a través de páginas web, redes sociales, señalética institucional, o cualquier otro medio que se considere adecuado a tal fin.

g) Potenciando la apertura de datos públicos de la Corporación (Open Data), incluidos los derivados de trabajos cuyas prestaciones hayan sido objeto de contratación externa, de forma que estos puedan ser reutilizados por la ciudadanía, el sector privado y el resto de administraciones, favoreciendo la generación de ideas y modelos de negocio basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Así pues, la presente Ordenanza reguladora del modelo de presencia en Internet del Cabildo de Tenerife, viene a desarrollar estos preceptos, regulándose la Red "tenerife.es" como un conjunto de Portales integrados, delimitados cada uno de ellos en función de parámetros propios, que les individualizan, si bien cuentan con elementos comunes que garantizan la integración de todos ellos en un mismo sistema.

Se trata de definir la política de racionalización de portales del Cabildo de Tenerife y de las Entidades dependientes o vinculadas, con los siguientes objetivos:

En primer lugar, mantener la unidad en la imagen de marca corporativa del Cabildo de Tenerife en todos los medios de presencia en Internet y racionalizar dicha presencia, pues resulta un hecho constatable que durante los últimos años, por razones diversas y dado el carácter multisectorial de la institución insular, han proliferado los sitios web, provocando una dispersión de la imagen corporativa ante la ciudadanía y una pérdida de valor de las iniciativas puestas en marcha por el Cabildo.

En segundo lugar, garantizar la calidad de los sitios web del Cabildo de Tenerife en cuanto a accesibilidad, neutralidad tecnológica, uso multidispositivo y usabilidad, de tal forma que la experiencia de los usuarios sea homogénea entre todas ellas y de la máxima calidad posible.

En tercer lugar, garantizar la máxima eficiencia económica de la presencia en Internet del Cabildo de Tenerife, mediante la generación de economías de escala gracias a la homogeneización de la plataforma tecnológica y optimización de los recursos humanos necesarios para su operatoria cotidiana y mantenimiento.

En cuarto lugar, mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía, permitiendo una interacción continua con la misma, orientando e informando, de manera legible y precisa, sobre la oferta de servicios públicos que el Cabildo de Tenerife pone a su disposición a través del canal Internet.

Se pretende establecer un modelo de gestión bajo los principios de corresponsabilidad y subsidiariedad, que permita alcanzar una mayor implicación de todos y cada uno de los departamentos del Cabildo con presencia en Internet, que serán responsables de la calidad y actualización de los contenidos que les son propios, al tiempo que se articulan una serie de elementos de colaboración, integración, compatibilidad y homogeneidad entre los portales, permitiendo el aprovechamiento óptimo de los recursos en beneficio de todos y promoviendo una mejora de la transversalidad.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente norma la regulación del modelo de presencia en Internet del Cabildo Insular de Tenerife y sus Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1, así como la determinación de la estructura organizativa encargada de su gestión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto en la presente norma será de aplicación a:
 - Los órganos, servicios y unidades administrativas que integran la Administración Insular.
 - Los Organismos Autónomos.
 - Las Entidades Públicas Empresariales.
 - Las empresas públicas dependientes o vinculadas al Cabildo de Tenerife cuyo capital social pertenezca íntegramente al Cabildo.
2. Para el resto de entidades dependientes o vinculadas al Cabildo de Tenerife no recogidas en el apartado anterior, la presente norma tendrá el carácter de recomendación.

Artículo 3. Principios generales

Los portales web incluidos en ámbito de aplicación del artículo 2 (que se integrarán bajo una “Red” denominada “tenerife.es” prevista en el artículo 5 de la presente norma), así como la presencia en redes sociales y, en general, en todos los canales de comunicación con la ciudadanía, se regirán por los siguientes principios:

3. 1. Principio de imagen

La imagen institucional permitirá homogeneizar el modelo de presencia en Internet del Cabildo Insular de Tenerife así como de sus Entidades dependientes o vinculadas sobre la base de unos elementos comunes, que garanticen el acceso a la información y a los servicios ofertados mediante una adecuada estructura y organización que respete los principios inspiradores de la presente norma.

3. 2. Principio de integración de portales

La integración pretende articular un modelo coherente de presencia en Internet, organizando la información y servicios de los diferentes Portales, en torno a la Red de portales “tenerife.es”.

3. 3. Principio de actualización

La actualización de la información permite poner a disposición de la ciudadanía, una oferta de servicio público integral, fiel, veraz y permanentemente puesta al día.

3. 4. Principio de usabilidad

Los portales de la Red habrán de responder a los principios básicos de usabilidad: facilidad de aprendizaje, flexibilidad y robustez.

En este sentido, la información publicada en Internet estará organizada y estructurada teniendo en cuenta las necesidades de los posibles usuarios del sitio web, con la finalidad de que este resulte atractivo y útil, ofreciendo una navegación fácil e intuitiva a los efectos de que los usuarios encuentren de manera rápida la información que necesitan.

3. 5. Principio de accesibilidad

Se adoptarán las medidas necesarias para que los portales de la Red puedan ser utilizados de forma satisfactoria por el mayor número de personas posible, independientemente de la discapacidad que presenten o de las limitaciones técnicas que tengan.

Se respetará, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad establecidos en la Norma UNE 139803, "Aplicaciones informáticas para personas con discapacidad. Requisitos de accesibilidad para contenidos en la Web", y en todo caso, lo que resulte preceptivo legalmente. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad.

3. 6. Principio de alcance

La información que ofrezcan los portales de la Red se centrará en los contenidos y servicios propios del Cabildo Insular de Tenerife así como de las Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma.

No obstante, podrá incluirse información generada por otras instituciones u organizaciones, públicas o privadas, siempre que aquella verse o se refiera a servicios considerados de interés general, haciéndose referencia al titular o responsable de la referida información.

3. 7. Principio de transparencia y acceso a la información pública

Los Portales integrantes de la Red serán las herramientas necesarias para incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública y reconocer y garantizar el acceso a la información pública, en el marco de la legislación vigente y de los principios y medidas establecidos en el Código de Buen Gobierno del Cabildo de Tenerife.

3. 8. Segmentación

Manteniendo el justo equilibrio con el objetivo de unicidad de imagen, para facilitar la búsqueda y comprensión de la información, los contenidos y servicios que se ofrezcan a los usuarios de la Red de portales, y en la medida en que la finalidad del portal o la naturaleza de sus funciones lo permita, tratándose de Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, se organizarán y fragmentarán atendiendo, al menos a los siguientes criterios:

Por destinatario (Público objetivo): Se diferenciarán los contenidos y servicios en función de los colectivos o grupos de destinatarios que en cada momento se determinen con el objetivo de ofrecer, de modo personalizado, los servicios ofertados por la Administración Pública Insular.

Por hecho vital: los contenidos y servicios se estructurarán en función de las situaciones vitales que afectan a los destinatarios de la información.

Por área temática: se organizarán los contenidos y servicios asociados a una determinada materia.

En todo caso, la información institucional se publicará en un bloque homogéneo, evitando que la segmentación de la información se realice en función de la distribución organizativa del Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO ARQUITECTURA

Artículo 4. Red “tenerife.es”

La presencia del Cabildo de Tenerife en Internet se articula como un conjunto integrado de información y servicios, organizados en la Red “tenerife.es”, a partir del portal común, www.tenerife.es (en adelante, Portal Principal), cuyos principios informadores se establecen en el artículo 3 de la presente norma.

Artículo 5. Portales que integran la Red “tenerife.es”

1. De forma no exhaustiva, se considera que la Red está integrada por siete tipos principales de portales:

a) **Portal Principal** www.tenerife.es: Se constituye en la imagen y marca de los servicios públicos en Internet del Cabildo Insular de Tenerife así como de las Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma. Debe constituirse en la principal referencia de la presencia en Internet del Cabildo de Tenerife.

b) **Sede electrónica:** Es el portal, o parte del Portal Principal, creado en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, como plataforma de información, trámites y servicios que el Cabildo de Tenerife y, en su caso, las Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 b) y c) de la presente norma, ponen a disposición de la ciudadanía y de las empresas a través de Internet, esto es, el denominado canal telemático.

c) **Portal de transparencia:** Portal creado en el marco de lo establecido en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG) y con el objetivo de mejorar la información sobre la gestión insular proporcionando a los ciudadanos, datos institucionales, económico-financieros, de servicios y apoyo a los municipios, sobre la actividad contractual de la administración insular, y en general cualesquiera otros que se considere nos permita profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos, entendida como uno de los instrumentos que hacen posible una democracia real y efectiva. Su objetivo general es la rendición de cuentas a la ciudadanía.

d) **Portal open data:** Punto de acceso único a los datos públicos que el Cabildo de Tenerife pone a disposición de las empresas y ciudadanía en formato reutilizable, con el objetivo de generar riqueza promoviendo la innovación y emprendeduría a través de generación de productos que revierten a la sociedad con valor añadido al tiempo que se facilitan herramientas que ayudan a evaluar la gestión pública.

e) **Portal de participación y colaboración:** Espacio destinado a promover la colaboración y la participación ciudadana en el desarrollo de los asuntos de interés común de la isla.

f) **Portal de Entidad:** Es el portal propio e independiente del Portal Principal que, una vez autorizado según lo establecido más adelante en la presente norma, podrán desplegar las Entidades dependientes o vinculadas al Cabildo de Tenerife previstas en el artículo 2.1 anterior.

g) **Portal Temático:** Es el portal creado de manera excepcional por las Áreas de la Corporación Insular para difundir información relacionada con una temática concreta cuando no sea posible, desde un punto de vista técnico o funcional, integrar los contenidos y servicios en el Portal Principal. En estos casos será necesario que concurren las siguientes circunstancias:

- Destinatario o temática diferente a la del Portal Principal.
- Necesidad de una imagen gráfica (diseño) particular.
- Requerimientos funcionales y técnicos específicos y diferentes a los del Portal Principal.

Artículo 6. Despliegue de nuevos portales

La información temática de un área se hará pública, con carácter general, a través del Portal Principal.

De igual forma, cuando conforme a la normativa vigente sea preceptiva la difusión por Internet, de proyectos liderados por el Cabildo de Tenerife, cuenten o no con financiación de otras Administraciones Públicas, se harán públicos a través del Portal Principal www.tenerife.es.

A tal efecto, si conforme a lo previsto en la letra g) del apartado anterior, fuera imposible, desde un punto de vista técnico o funcional, integrar los contenidos y servicios en el Portal Principal, por concurrir las circunstancias en él previstas, el titular del Organismo o Área proponente habrá de remitir a la Consejería competente en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante, TIC), la propuesta motivada sobre la concurrencia de los referidos extremos y justificativa de la no utilización del Portal Principal.

La Consejería competente en materia de TIC emitirá informe motivado en sentido positivo o negativo para el despliegue del nuevo portal o bien donde se establezcan acciones correctoras para cumplir con los objetivos establecidos en la presente norma

Los portales de entidad (puntos f) del artículo anterior) habrán de respetar las reglas contenidas en la presente norma.

Artículo 7. Características generales de los portales que integran la Red “tenerife.es”

Los Portales integrantes de la Red “tenerife.es” cumplirán las recomendaciones de usabilidad así como los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones y, en particular, se garantizará que la información, procedimientos y servicios difundidos en Internet, se organicen y estructuren teniendo en cuenta a los potenciales usuarios del sitio web, con la finalidad de que este resulte atractivo, útil y accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto y otros estándares de uso generalizado. En todo caso, les resultará de obligado cumplimiento acomodarse a los principios regulados en el artículo 3 de la presente norma.

De igual forma, se deberán tener en cuenta en la creación de nuevos portales las directrices tecnológicas establecidas desde la Consejería competente en materia de TIC, con el objetivo de asegurar su reutilización, la neutralidad tecnológica, la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas y de los proveedores de desarrollo y soporte técnico, y su adaptabilidad al proceso de evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 8. Disponibilidad de los portales que integran la Red “tenerife.es”

La Red de portales “tenerife.es” estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas, para realizar labores de mantenimiento programado, se prevea que alguno de los Portales o sus servicios puedan no estar operativos se deberá informar de forma clara y visible con la máxima antelación posible.

En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, se adoptarán las medidas necesarias para que los usuarios sean informados de tal circunstancia. Tratándose de los portales de Sede electrónica, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 9. Integración de los portales integrantes de la Red “tenerife.es”

La integración entre los portales de la Red “tenerife.es” se realizará mediante las soluciones técnicas más adecuadas en cada caso, considerando el Portal Principal como referencia fundamental y principal punto de acceso a toda la Red. Estas soluciones pueden implicar la integración completa en el Portal Principal o simples enlaces a los distintos portales que las diferentes Áreas del Cabildo de Tenerife y las Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma mantienen en Internet.

Artículo 10. Relación de enlaces a los Portales integrantes de la Red “tenerife.es”

El Portal Principal contendrá la relación de enlaces a los distintos portales que las diferentes Áreas del Cabildo de Tenerife y las Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma mantienen en Internet.

TÍTULO TERCERO DOMINIOS

Artículo 11. Dominio de nivel superior

Se establece como dominio de nivel superior “tenerife.es”, a partir del cual, vinculado al mismo, se ordenarán los subdominios existentes en cada momento.

Artículo 12. Nuevos dominios y subdominios

1. Los Portales Temáticos de titularidad de las Áreas de la Corporación, autorizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente norma, se crearán bajo la figura del subdominio *.tenerife.es.

2. Los Portales de Entidad titularidad de las Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma podrán alojarse bajo dominios diferentes al dominio principal.

A tal efecto en la elección del nombre de dominio, se procurará identificar a la Entidad titular de manera fácil e intuitiva. En concreto, se tenderá a que el dominio se corresponda con:

h) El nombre completo de la Entidad, tal como aparece en su norma de creación, escritura o documento de constitución o, en su caso, de modificación, sin que sea obligatoria la inclusión de la indicación o abreviatura de su forma social.

i) Un nombre abreviado del nombre completo de la Entidad, que la identifique de forma inequívoca.

j) En ningún caso, podrán asignarse nombres abreviados que no se correspondan razonable e intuitivamente con el nombre completo de dicha organización.

3. La Sede electrónica del Cabildo de Tenerife se alojará bajo el subdominio **sede.tenerife.es** mientras que la Sede electrónica de los Organismos Autónomos se regirá por lo dispuesto en su normativa de creación. De igual forma, se alojará bajo el subdominio *.tenerife.es, el Portal de Transparencia, el Portal de open data y el Portal de participación y colaboración.

4. La Consejería competente en materia de TIC es la encargada de gestionar la creación de nuevos dominios y subdominios. En consecuencia, al objeto de velar por el buen uso de los dominios y subdominios, impidiendo la vinculación del Cabildo Insular de Tenerife con actividades que generen confusión acerca de las funciones o servicios prestados en el ámbito de sus competencias, dicha Consejería deberá ser informada de la intención de crear de nuevos dominios, gestionándose por ésta, los subdominios de *.tenerife.es.

TÍTULO CUARTO CONTENIDOS: INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 13. Información

1. La información de servicio público relativa a la actividad desempeñada por las Áreas de Gobierno Insular y las Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma, será difundida a través de la Red portales “tenerife.es”, sin perjuicio de incluir información generada por otras instituciones u organizaciones, públicas o privadas, siempre que aquélla verse o se refiera a servicios considerados de interés general, haciendo referencia a la fuente de procedencia.

2. Asimismo, la Red de Portales garantizará la transparencia administrativa y el acceso a la información pública de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

3. En la elaboración de la información, se tendrán en cuenta las directrices establecidas en la Guía de Estilo (contenidos), definida en el Capítulo Sexto.

4. La información de cualquiera de los portales integrantes de la Red “tenerife.es”, será accesible desde el Portal Principal, de acuerdo con el nivel de categorización que se considere más

adecuado y el nivel de integración que se haya adoptado según el artículo 9 de la presente norma.

Artículo 14. Reutilización de la información

En los portales integrantes de la Red Tenerife.es que sean titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, éste permitirá la reutilización de los datos y contenidos que sean de su propiedad, publicándose bajo licencia Creative Commons, siempre que se cite la fuente y fecha de actualización, que no se desnaturalice la información y que no se contradiga con licencia específica.

De igual forma, las entidades dependientes del Cabildo cuyos portales se integran en la Red Tenerife.es, adoptarán las medidas adecuadas para permitir la reutilización de los datos y contenidos que sean de su propiedad, publicándose bajo licencia Creative Commons en los términos de lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 15. Trámites y Servicios

1. La Guía de Trámites contiene la relación de servicios e información necesaria para orientar al ciudadano en la tramitación de todos aquellos procedimientos y servicios que deba realizar ante el Cabildo de Tenerife y sus Organismos Autónomos.

2. El acceso a la Guía de Trámites tendrá lugar a través de la página principal de la Sede electrónica del Cabildo de Tenerife y de sus Organismos Autónomos, respectivamente.

Para facilitar la búsqueda de la información, en la Sede electrónica del Cabildo Insular se publicará un directorio de enlaces a las Sedes electrónicas de los Organismos Autónomos.

Hasta tanto no se haya creado la Sede electrónica del Cabildo de Tenerife, la Guía de Trámites del Cabildo de Tenerife y de sus Organismos Autónomos será accesible a través del Portal Principal y el Portal de Entidad, respectivamente, procurando al menos, realizar una clasificación de los procedimientos y servicios por tema y tipo de servicio.

3. Para cada uno de los procedimientos administrativos y servicios, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- Breve descripción del trámite
- Destinatarios
- Requisitos
- Plazo para solicitarlo
- Forma de presentación
- Órgano responsable
- Órgano competente para resolver
- En su caso, Recurso que cabe interponer
- Normativa

4. El resto de Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma que no tengan la obligación de contar con una Sede electrónica, publicarán los servicios electrónicos de su competencia en la página principal del Portal de Entidad.

5. Los responsables de las Áreas de Gobierno Insular y Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma, deberán mantener permanentemente actualizada la información relativa a los trámites y servicios que entren dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, debiendo comunicar a los responsables de la gestión del Portal Principal, a través de las herramientas de gestión de contenidos corporativas, los cambios que se operen sobre los servicios actualmente disponibles en la Guía de Trámites y Servicios o la incorporación de nuevos trámites no inicialmente contemplados.

TÍTULO QUINTO IMAGEN Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Artículo 16. Imagen de los portales de la Red “tenerife.es”

1. La imagen del Portal Principal se define y concreta en la Guía de estilo (gráfica) existente, que determina las características de diseño del Portal Principal, describiendo la

totalidad de plantillas disponibles, con el objetivo de garantizar, en la medida de lo posible, la imagen común de la Red (diseño gráfico común).

2. En aras de garantizar una imagen común de los portales de Red, el diseño de todos ellos responderá a las siguientes reglas:

Un diseño minimalista y limpio, con bloques de contenidos claramente diferenciados, sirviendo de soporte a los contenidos y ayudando a resaltar aquellos de mayor importancia a través de la jerarquía visual.

Respetar los requerimientos mínimos recogidos en la Guía de estilo (gráfica) aprobada al efecto así como en sus posteriores modificaciones y que en el momento de la aprobación de la presente norma, se resumen en los siguientes:

k) En la cabecera, se incluirá:

El logotipo del Cabildo de Tenerife, sin perjuicio de la inclusión de otros logotipos de identificación del portal de que se trate. Dicho logotipo servirá de enlace con el Portal Principal y se colocará en el lado superior izquierdo.

- El Área o Entidad responsable de la información.
- Teléfono de atención a los usuarios del portal.
- Buzón de correo para atender las sugerencias planteadas por los usuarios del portal.
- Mapa Web de Contenidos.
- Buscador.
- En su caso, los diferentes idiomas en los que se encuentra disponible la información.

b) En el pie de página, se indicará:

- Información de contacto del titular de la información de la página y, en su caso, direcciones y teléfonos de los órganos integrantes de la Entidad titular del Portal.
- Aviso legal y Política de privacidad.
- Accesibilidad.
- La referencia al Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 17. Repositorio de Documentos

1. Se pondrá a disposición de los usuarios, mediante los medios electrónicos que en su caso se determinen, un repositorio de los documentos de referencia que regulan la presencia en Internet del Cabildo de Tenerife y de las Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma. En concreto, se pondrá a disposición de los usuarios la Guía de Estilo del Portal Principal, con el objetivo de definir la Línea Editorial y las normas de estilo de contenidos y gráficas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

2. En aras a facilitar su difusión y cumplimiento, la Guía de Estilo será publicada en la Intranet, o el medio que en su caso se determine, y remitida por los responsables de la gestión del Portal Principal a todas las Áreas de Gobierno Insular y las Entidades dependientes o vinculadas previstas en el artículo 2.1 de la presente norma.

Artículo 18. Línea Editorial

La Línea Editorial concreta los principios que la Administración Pública Insular y sus Entidades dependientes desean transmitir en la publicación de contenidos en el Portal Principal, indicando cómo debe tratarse la información y teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y los valores que se desean fomentar como institución.

Artículo 19. Guía de estilo (contenidos)

La Guía de estilo (contenidos) tiene por objeto homogeneizar la navegación, contenidos y servicios, incluyendo, al menos, las normas de accesibilidad y las recomendaciones de usabilidad, referidas al Portal Principal así como al resto de portales integrantes de la Red, con los siguientes objetivos:

- Garantizar la identidad común de la Red
- Dar cumplimiento a la normativa española que obliga a las Administraciones Públicas a desarrollar páginas Web accesibles atendiendo a la Norma UNE 139803:2004 “Aplicaciones *informáticas para personas con discapacidad. Requisitos de accesibilidad para contenidos en la Web*”.

- Asegurar el acceso de los usuarios a la información de una manera intuitiva, fácil y clara.

TÍTULO SEXTO

RESPONSABLES:

DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA RED Y SUS CONTENIDOS

CAPÍTULO PRIMERO

DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PORTALES DE LA RED

Artículo 20. Dirección del Portal Principal

La dirección del Portal Principal corresponde a la Consejería competente en materia de TIC, garantizando en todo caso la participación de las distintas Áreas y Entidades dependientes o vinculadas al Cabildo de Tenerife, con las siguientes funciones:

- Establecer, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las estrategias y políticas necesarias para alcanzar los objetivos que se definan.
- La propuesta para la aprobación por el órgano competente de la Guía de estilo (contenidos y gráfica)
- La autorización para la creación de páginas temáticas de Área.
- La aprobación, a propuesta de los responsables de la gestión y administración del Portal Principal:
 - l) De los criterios técnicos y recomendaciones a seguir en la confección de páginas Web, a los que deberán adecuarse las diferentes Áreas y Entidades dependientes o vinculadas, para la publicación de páginas de Internet.
 - m) De las políticas de seguridad.
 - La supervisión y control del cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 21. Gestión y administración del Portal Principal

1. Las funciones de gestión del Portal Principal y de coordinación de las actividades de los distintos agentes implicados en la Red de portales “tenerife.es” serán llevadas a cabo a través de la Unidad Web, siendo en cualquier caso responsabilidad de ésta, la determinación de las funcionalidades, servicios, información y contenidos que se ofrecerán a los ciudadanos, la actualización y los criterios para llevarlo a cabo así como los enlaces a otros sitios web, velando por el cumplimiento de la presente norma.

2. Así mismo, las funciones de administración del Portal Principal corresponden a los Servicios Técnicos competentes en materia de TIC, con responsabilidad directa en la tecnología, infraestructuras de comunicaciones y mantenimiento de la disponibilidad del sitio Web.

Artículo 22. Dirección, gestión y administración de las Sedes electrónicas y Portal de Transparencia

La dirección, gestión y administración de las Sedes electrónicas corresponderá al órgano que se disponga en su normativa de creación (Norma de creación de sede electrónica del Cabildo de Tenerife, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 27 de febrero de 2015), mientras que para la dirección, gestión y administración de los Portales de Transparencia, se estará a lo indicado en los Protocolos de Transparencia aprobados al efecto.

Artículo 23. Dirección, gestión y administración del resto de Portales

1. La dirección y gestión de portales diferentes al Portal Principal, Sedes Electrónicas y Portal de Transparencia, corresponde a sus titulares. En concreto y, en relación a los Portales integrantes de la Red diferentes al Portal Principal, les corresponde:
 - Garantizar el cumplimiento de la presente norma.
 - Definir y mantener la estructura del Portal de que se trate.
 - Comunicar a la Consejería competente en materia de TIC la información de servicio público que debe ser difundida a través del Portal Principal.
 - Gestionar y actualizar los contenidos del Portal de que se trate, en aras de ofrecer información de servicio público fiel y veraz.

2. La administración de los Portales diferentes al Portal Principal, Sedes Electrónicas y Portal de Transparencia corresponde a sus titulares, debiendo garantizar, al menos:
 - La disponibilidad del sitio Web.
 - Asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos y estándares informáticos definidos por los Servicios Técnicos de Informática y Comunicaciones.
3. Corresponderá a los Servicios Técnicos competentes en materia TIC, bajo la dirección de la Consejería competente, las siguientes funciones:
 - n) Establecimiento de los criterios técnicos y recomendaciones que aseguren un marco tecnológico normalizado, homogéneo, seguro y permanentemente actualizado. En particular, la determinación de los requisitos técnicos y tecnológicos que permitan el enlace e interoperabilidad con el portal Principal y con los sistemas corporativos.
 - o) Definición de estándares informáticos que deben cumplir los portales.

CAPÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LA RED

Artículo 24. Contenidos del Portal Principal

1. Los contenidos del Portal Principal serán gestionados por la Unidad Web de la Consejería competente en materia de TIC, a quien corresponde:

- Comunicar adecuadamente a través de los medios que en su caso se determine, los desafíos que la Corporación está asumiendo en la prestación de servicios a los ciudadanos en Internet.

Conseguir el compromiso de todas las Áreas de la organización para poder ofrecer un buen servicio a los ciudadanos, presentando los contenidos de forma atrayente y siempre permanentemente actualizados. En todo caso resulta imprescindible garantizar:

- a) Que la estructuración y organización de los contenidos se haga de forma coherente con la visión de presentar la información orientada hacia los públicos objetivos del portal institucional.
 - b) Que se de un tratamiento homogéneo a la organización de los contenidos de forma que se transmita una imagen corporativa no sólo a través de la forma de presentar la información sino a través de la disposición de la misma.
 - Publicación de información en el Portal institucional, ya sea generada por las diferentes Áreas de la Corporación o por otras instituciones (atendiendo a razones de interés general).
 - Redactar la Guía de Estilo y la Línea Editorial del Portal Institucional, velando de forma permanente por su actualización y cumplimiento.
 - Compartir observaciones y sugerencias con los usuarios de la Red de portales “tenerife.es”, aprovechando la visión interdisciplinaria del grupo, con la intención de recabar información, a nivel individual o colectivo, para mejorar de forma continua el funcionamiento del sitio Web a través del intercambio de ideas y opiniones.
 - Velar por el cumplimiento de las pautas de accesibilidad y las recomendaciones en materia de usabilidad de forma permanente.
 - Soporte a los usuarios (redactores y validadores) sobre el uso de la herramienta de gestión de contenidos y asesoramiento sobre pautas de accesibilidad y recomendaciones de usabilidad.
 - Promover la celebración de cursos y talleres de formación destinados al personal de la Corporación en todas aquellas materias que nos ayuden a alcanzar los principios que inspiran la Red “tenerife.es”.
 - Incorporar nuevas funcionalidades que respondan a las necesidades de los ciudadanos.
2. La información del Portal Principal correspondiente a los contenidos clasificados por destinatario (público objetivo), hecho vital, temas, servicios y trámites, becas, ayudas y subvenciones y cualesquiera otras informaciones de servicio público (perfil del contratante, tablón de anuncios, planes y programas, convenios y encomiendas...), que entren dentro de los respectivos ámbitos competenciales de las Áreas Insulares, será responsabilidad de sus titulares,

asumiendo éstos la obligación de cargar y actualizar de forma permanente la información, a través de las herramientas de gestión de contenidos corporativas.

De igual forma, la información del Portal Principal correspondiente a los contenidos clasificados por destinatario, hecho vital, temas, servicios y trámites así como becas, ayudas y subvenciones, y cualesquiera otras informaciones de servicio público, perteneciente al ámbito competencial de las Entidades dependientes o vinculadas, será responsabilidad de sus titulares, correspondiendo a éstos, la carga inicial y su permanente actualización, a través de las herramientas de gestión de contenidos corporativas.

3. El resto de contenidos del Portal Principal no mencionados en el apartado anterior, serán responsabilidad de la Unidad Web.

4. En relación a los contenidos definidos en el apartado dos de este artículo, los titulares de las Áreas de Gobierno Insular y Entidades dependientes o vinculadas, tendrán las siguientes funciones:

- Identificar nuevas necesidades/oportunidades de publicación de las Áreas, tanto contenidos como servicios, para el Portal Principal.
- Interlocución con los órganos responsables de la gestión del Portal Principal.
- Garantizar el cumplimiento de las directrices establecidas en el documento de referencia Guía de estilo (contenidos)
- Velar por la veracidad y actualización permanente de la información.
- Coordinar las actividades de edición y aprobación de contenidos.
- Supervisar los contenidos publicados y promover la mejora continua de la información, velando por el cumplimiento de las directrices determinadas por los responsables de la gestión del Portal Principal.
- Designar a los usuarios responsables de la carga de información en el Portal Principal (redactores y validadores de contenidos) con las siguientes funciones:
 - o Redactor de contenidos:
 - Redactar, elaborar y mantener los contenidos de acuerdo con lo establecido en la Guía de estilo (contenidos) y las directrices establecidas por la Unidad Web.
 - o Validador de contenidos:
 - Aprobar los contenidos objeto de publicación, velando por su actualización permanente, de cara a ofrecer información de servicio público fiel y veraz.
 - Comprobar el cumplimiento de las directrices establecidas en la Guía de estilo (contenidos) así como las demás directrices establecidas por la Unidad Web.

Artículo 25. Contenidos de las Sedes Electrónicas y Portal de Transparencia

La gestión de los contenidos de las Sedes Electrónicas se regirá por lo establecido en su normativa de creación (Norma de creación de sede electrónica del Cabildo de Tenerife, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 27 de febrero de 2015), gestionándose los contenidos de los Portales de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en los Protocolos de Transparencia aprobados al efecto.

Artículo 26. Contenidos del resto de Portales

Los contenidos del resto de Portales integrantes de la Red serán responsabilidad de sus titulares, que deberán velar por su actualización permanente en aras de ofrecer información veraz y de calidad.

Disposición Adicional Única. Redes Sociales

En aras a facilitar la participación y la implicación de la ciudadanía en los asuntos relacionados con el gobierno insular, el Cabildo de Tenerife podrá tener presencia en las Redes Sociales para complementar la información y los servicios de la Red “tenerife.es”, con la finalidad de proporcionar respuestas inmediatas a los usuarios y redirigirles hacia los Portales integrantes de la Red “tenerife.es” para ampliar la información oficial.

Al objeto de homogeneizar la presencia del Cabildo de Tenerife en las Redes Sociales, se elaborará la Guía de usos y estilo en las redes sociales para regular las diferentes herramientas existentes, los principios que se deben respetar, los diversos usos y objetivos y las recomendaciones de estilo comunicativo más adecuado para cada una de ellas.

Disposición Transitoria Única. Portales existentes

Los Portales de Entidad así como los Portales Temáticos existentes en el momento de la aprobación de la presente norma, serán objeto de estudio por el Cabildo de Tenerife en colaboración con los responsables de los mismos al objeto de determinar el grado de ajuste a la presente norma.

En el plazo de 3 meses desde la finalización del referido estudio, los responsables de los Portales deberán elaborar y remitir al Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones, un plan acciones para la adaptación a la presente norma con un horizonte temporal concreto, indicándose qué adaptaciones pueden realizarse de manera inmediata y aquellas otras que se abordarán con ocasión de una futura reestructuración y reorganización de contenidos del referido portal. En concreto, tendrán prioridad aquellas adaptaciones que no impliquen coste y que sean de especial impacto para el ciudadano. Los responsables de los Portales, durante la ejecución de las acciones de adaptación, contarán con la orientación y el apoyo de la Unidad Web.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Someter a información pública por un plazo de treinta días el presente expediente, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el mismo no se presentaren reclamaciones, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Facultar a la Consejería competente en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación para la interpretación de las dudas que genere la dicción literal de la presente norma.

AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE SOSTENIBILIDAD

18.- Aprobación Provisional del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama – El Grillo

Visto el expediente relativo a la aprobación provisional del PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA – EL GRILLO, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

I. Por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2010, se inició el procedimiento de formulación del Plan Territorial Parcial de Ordenación

del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama – El Grillo (en adelante PTPO), aprobando el documento de Avance y el Informe de Sostenibilidad Ambiental. En el mismo Acuerdo se someten ambos documentos a los trámites de participación pública y consultas por plazo de 45 días hábiles y dos meses, respectivamente.

II. Por Resolución del Consejero Insular del Área de Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente se dicta Resolución de fecha 6 de mayo de 2011 por la que se ordena la apertura de un nuevo trámite de participación ciudadana del Avance del Plan y del Informe de Sostenibilidad Ambiental por 45 días hábiles. La apertura de este nuevo trámite tuvo lugar mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 109 de 3 de junio de 2011.

III. Cumplidos los trámites de participación pública y consultas y recabados todos los informes precisos, el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2012, acordó, entre otros asuntos, lo siguiente:

1. Tomar en consideración el informe de valoración de las sugerencias e informes presentados en los trámites de participación pública y consultas a que fue sometido el documento de Avance del PTPO, así como el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental.
2. Establecer los objetivos, criterios, y parámetros conforme a los cuales se elaborará el instrumento que se someta a la aprobación inicial.
3. Tomar en consideración el documento de Propuesta de Memoria Ambiental del PTPO.
4. Ordenar la remisión de la Propuesta de Memoria Ambiental junto con el expediente administrativo y el documento técnico del PTPO, a los efectos de que por la COTMAC se apruebe la Memoria Ambiental y se emita informe preceptivo y no vinculante sobre las cuestiones territoriales y urbanísticas.
5. Suspender el plazo máximo de tramitación del procedimiento de aprobación del PTPO durante el tiempo que medie entre la recepción en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias de la petición de informe a que se refiere el artículo 27.1.c) del Reglamento de Procedimientos y la recepción del Acuerdo de la COTMAC en el que se contenga dicho informe, o en su caso, el transcurso del plazo de dos meses sin notificar el Acuerdo de la COTMAC.

IV. Mediante anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio (BOC Nº 227 de Martes 20 de Noviembre de 2012), se publica la Resolución de 12 de noviembre de 2012, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptado en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, relativo a la aprobación de la Memoria ambiental del PTPO, de forma condicionada.

V. Con fecha 1 de agosto de 2013, en cumplimiento del contrato suscrito con la entidad Cabrera-Febles Arquitectura Paisaje y Urbanismo, se presenta en esta Corporación el documento de Aprobación Inicial PTPO, para su tramitación administrativa. Asimismo, por la empresa GEODOS, S.L. se entrega el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo, así como la Memoria Ambiental corregida en los términos exigidos por la COTMAC

VI. El Pleno de la Corporación, en sesión de 25 de octubre de 2013, acordó continuar con la tramitación del PTPO, en tanto que había caducado su plazo, así como aprobar con carácter inicial dicho Plan, ordenando la apertura de un período de información pública por un plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, así como la apertura de un trámite de consulta al resto de Administraciones Públicas afectadas por un plazo igual de dos meses.

VII. Finalizado el referido periodo de información pública y consulta, se recibieron alegaciones e informes por las siguientes entidades en las fechas reseñadas:

1. Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural (19/12/2013).

2. Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN) (07/01/2014).
3. Ministerio de Industria, energía y Turismo. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (17/01/2014).
4. Miguel González Pestano (17/01/2014).
5. Cementos Cosmo Sur, S.A.U. (07/02/2014).
6. AENA AEROPUERTOS (10/02/2014)
7. Carlos Bernal Limiñana (11/02/2014).
8. Alonso Rodríguez de Acero y del Hoyo (07/02/2014 y 10/02/2014).
9. Rosa María Ambrosia Rodríguez Gaspar (08/02/2014).
10. Arifrut, S.L. (08/02/2014).
11. Consejo Insular de Aguas de Tenerife (21/02/2014).
12. Consejería de Empleo, Industria y Comercio. Dirección General de Industria y Energía (05/03/2014).
13. Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil (18/03/2014).
14. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (11/04/2014).
15. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial. Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC)(08/07/2014).
16. Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Dirección General de Protección de la Naturaleza (10/10/2014).

VIII. A la vista de una de las alegaciones presentadas, por Resolución del Sr. Consejero Delegado de Sostenibilidad de Recursos y Energía de fecha 9 de febrero de 2015, se acordó, además de actualizar el cronograma de actuaciones aprobado, someter nuevamente a información pública el expediente por un período de un mes. Publicada de forma preceptiva la apertura del referido trámite, este finalizó el pasado 19 de marzo, habiéndose recibido alegaciones por los siguientes interesados:

1. Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (05/03/2015).
2. Cementos Cosmos, S.A. (19/03/2015).

IX. Finalizados los trámites de información pública y consulta, procede la redacción definitiva del PTPO y, previa la emisión de los informes que resultan preceptivos, el sometimiento de dicho documento a la aprobación provisional por el Pleno de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTRUMENTO DE ORDENACION.

Por lo que a la tramitación administrativa del documento de ordenación territorial se refiere, hay que traer a colación diversos preceptos contenidos tanto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado Decreto 55/2006, de 9 de mayo (RP).

Así el Artículo 24 del TRLOTC, en su redacción anterior a la Ley 14/2014, 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales y aplicable al presente expediente como se justificará más adelante, determinaba, respecto de la formulación y procedimiento de los Planes Territoriales Parciales de Ordenación, lo siguiente:

“1. Corresponde la formulación:

- ***b) A la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, así como a los Cabildos Insulares, la de los Planes Territoriales Parciales.”***

“2. La tramitación del procedimiento, incluidos el sometimiento a información pública en la forma que se determine reglamentariamente y las aprobaciones previas a la definitiva, corresponderá a la Administración que haya formulado el Plan de que se trate. En cualquier caso, si las determinaciones del Plan afectasen a un Espacio Natural Protegido, requerirán informe de compatibilidad del órgano encargado de la gestión del mismo”.

“5. La aprobación definitiva de los Planes Territoriales Parciales corresponderá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.”

En el ejercicio de la atribución contenida en el precepto transcrito, y en cumplimiento de las determinaciones establecidas por el Plan Insular de Ordenación de la Isla de Tenerife (PIOT) y por el Plan Territorial especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR), el Cabildo Insular de Tenerife formuló y aprobó inicialmente el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo (PTPO).

Concluidos los trámites de información pública y consulta conforme a las estipulaciones establecidas en la normativa de aplicación, hay que atender en este momento a lo dispuesto por los siguientes preceptos del RP aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo:

Artículo 37. Estudio de los informes y alegaciones.

“1. Culminados los trámites anteriores, se pasará el expediente y la documentación a informe de los servicios técnicos y jurídicos de la Administración actuante que, mediante propuesta, recomendarán la confirmación o modificación de las determinaciones del instrumento de ordenación que se vean afectadas por los informes y alegaciones presentados, y señalarán, en todo caso, si el conjunto de las rectificaciones que se proponen supone o no una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

2. Se entenderá que las modificaciones introducidas tienen carácter sustancial cuando el conjunto de las mismas suponga una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente.”

3. Cuando el órgano competente para resolver las alegaciones aprecie el carácter sustancial de las modificaciones introducidas, se procederá a una nueva aprobación del documento, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, que incorpore las modificaciones, debiendo repetir los trámites de consulta e información pública, exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales, en los términos previstos en este Reglamento. Tal acuerdo de trámite, no susceptible de recurso, se identificará como aprobatorio de las correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública. En tanto no se culmine el nuevo trámite y se informen las alegaciones e informes presentados, no podrá continuarse la tramitación del documento.

4. Si las modificaciones no son sustanciales, basta la simple notificación de las mismas a los afectados directamente por ellas, con indicación expresa de su carácter meramente informativo en los términos indicados en el artículo 38.2 de este reglamento.

Artículo 38. Respuesta razonada a las alegaciones.

“1. El órgano competente de la Administración actuante dará respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares, que podrá ser conjunta para aquellas que planteen cuestiones sustancialmente análogas.

2. Tales respuestas, cuando no se contengan en el acuerdo de aprobación definitiva, podrán ser notificadas señalando que constituyen propuestas de estimación o desestimación que no condicionan la competencia del órgano que apruebe definitivamente, y, en cuanto actos de trámite, no son actos susceptibles de impugnación autónoma.

3. El acuerdo de aprobación definitiva será notificado a quienes hayan presentado alegaciones en el período de información pública adjuntando la propuesta de estimación o desestimación que haya asumido el órgano competente de tal aprobación.”

Artículo 39. Aprobación y remisión del instrumento de ordenación aprobado.

“1. La Administración Pública actuante, a la vista de la propuesta de sus servicios administrativos y, en su caso, de la documentación corregida, acordará la aprobación del documento, que tendrá el carácter de definitiva cuando coincida con la misma que aprobó inicialmente, y el de provisional cuando la competente para la aprobación definitiva sea distinta.

2. El expediente y todos los documentos que integran el instrumento de ordenación sobre el que hubiere recaído la aprobación, sea provisional o definitiva, deberán ser diligenciados, por el Secretario de la entidad o funcionario autorizado.

3. Cuando se haya acordado la aprobación provisional, el expediente completo se remitirá, en número no inferior a tres ejemplares debidamente ordenados, foliados e indexados, a la Administración competente para la aprobación definitiva, acompañado de los correspondientes documentos técnicos diligenciados, foliados e indexados. El número de ejemplares se incrementará en uno más por cada informe sectorial que deba recabar preceptivamente el órgano que aprueba definitivamente.”

Sentado lo anterior, debe referirse ahora, necesariamente, a la aprobación de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

La norma referida, afecta directamente a la regulación hasta ahora vigente para la formulación, tramitación y aprobación de los Planes Territoriales Parciales, modificándose los artículos 23 y 24 del TRLOTC.

A la vista de lo anterior, procede hacer referencia aquí al régimen transitorio establecido por la citada Ley. Así la Disposición Transitoria Segunda referida a los Planes de ordenación territorial y urbanística e instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos en tramitación, señala:

“Los instrumentos de ordenación territorial, urbanística y de gestión de los espacios naturales protegidos cuya tramitación hubiese sido iniciada conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ley, podrán continuar tramitándose, a elección del órgano competente para su formulación, conforme a la normativa en vigor al tiempo del inicio del correspondiente expediente, conservándose, en todo caso, los actos y trámites ya realizados.”

Por su parte, la Disposición Transitoria Octava, en su redacción dada por la Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y de otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, y asimismo de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, determina respecto del régimen transitorio aplicable a los planes territoriales en trámite lo siguiente:

*“Octava.- Régimen transitorio aplicable a los planes territoriales en trámite.
Aquellos planes territoriales en trámite, cualquiera que sea su objetivo, que hubieran superado la información pública y solicitud de informes que venían establecidos en el apartado 2 del artículo 24 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en la versión anterior a la modificada por esta ley, podrán continuar su tramitación y aprobación durante dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, incorporándose a la planificación territorial insular con las previsiones y efectos establecidos en el citado texto refundido. Transcurrido el plazo señalado en el presente artículo sin que hubiera culminado su tramitación y aprobación, decaerán definitivamente.
Este régimen transitorio será aplicable tanto a los procedimientos de elaboración originaria de los planes territoriales, como a los que tengan por objeto la modificación o revisión parciales de los que ya se encuentren en vigor.
La ejecución de las obras correspondientes a los sistemas generales, dotaciones y equipamientos ordenados en los expresados planes territoriales, quedará legitimada con la aprobación de los respectivos proyectos técnicos”.*

Considerando el estado de tramitación en el que se encuentra el PTPO, ya superado el trámite de información pública y consulta, se estima oportuno continuar su tramitación conforme a la normativa anterior, vigente al tiempo de inicio del presente expediente. Lo que comporta que el PTPO deba ser aprobado provisionalmente por el Cabildo Insular, y por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de forma definitiva.

II. TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA.

Como ya se señaló en los antecedentes del presente acuerdo, el PTPO se aprobó con carácter inicial por el Pleno de la Corporación en sesión de 25 de octubre de 2013, sometiéndose al preceptivo trámite de información pública y consulta por un plazo de dos meses. Al respecto, obra en el expediente informe emitido por este Servicio Administrativo con fecha 4 de febrero de 2015.

En este punto, ha de añadirse que, como también se señalaba en los antecedentes, a la vista de una de las alegaciones presentadas fue necesaria la apertura de un nuevo período de información pública, que culminó el pasado 19 de marzo.

En relación con todas las alegaciones e informes emitidos, obran al respecto en el expediente informes del equipo redactor del PTPO, así como del Servicio Técnico de Sostenibilidad.

A la vista de los informes emitidos, se ha formulado el documento de respuesta a las alegaciones e informes recibidos que ha sido sometido a la consideración del órgano competente para la aprobación provisional del PTPO e integrado en el instrumento de ordenación.

En este sentido, dicho documento recoge las modificaciones que se introducen en el instrumento de ordenación como consecuencia de las alegaciones e informe recibidos, sin que supongan una alteración sustancial respecto del instrumento aprobado inicialmente.

Sí merece comentarse aquí, que por el Consejo Insular de Aguas se informó de forma condicionada el documento de aprobación inicial. Si bien, a la vista de la información remitida por el equipo redactor y por lo informado por el Servicio Técnico de Sostenibilidad, se han subsanado en el documento de aprobación provisional las observaciones realizadas por el Consejo Insular, dicho organismo exige su verificación previa antes de la aprobación del documento. Con fecha 5 de junio de 2015 se recibe nuevo informe del Consejo Insular informando nuevamente de forma condicionada el documento.

En este sentido, se ha subsanado en el instrumento de ordenación la observación señalada por el Consejo Insular, como así se refiere en el informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad de fecha 6 de agosto de 2015.

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CARÁCTER DOCUMENTAL.

Según consta en el propio Instrumento de Ordenación, el mismo tiene el siguiente contenido documental:

- Memoria de Información Urbanística.
- Planos de Información Urbanística.
- Memoria de Ordenación.
- Planos de Ordenación.
- Normas de Ordenación.
- Anexo de Fichas de Ordenación.
- Programa de Actuaciones.
- Estudio Económico-Financiero.

En este sentido, como consecuencia de las observaciones formuladas por la COTMAC se ha dado mayor contenido a alguno de los documentos anteriores, considerándose subsanadas las mismas.

Asimismo, se incorpora al documento el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la propuesta de Memoria Ambiental con las correcciones requeridas por la COTMAC.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANTIVO.

El Plan Insular de Ordenación de la Isla de Tenerife (PIOT) delimita en la Isla determinados Ámbitos que denomina Operaciones Singulares Estructurantes (OSE), siendo uno de ellos el Complejo Ambiental de Residuos de Arico (Complejo Ambiental de Tenerife).

El PIOT establece en el Título Segundo de sus Normas, Capítulo 4º, sección 8ª que el objetivo principal de la Operación es el desarrollo de un complejo ambiental en el cual se centralice y resuelva al más largo plazo posible el tratamiento y gestión de los residuos generados en la isla.

Esta Operación Singular Estructurante se localiza en el paraje denominado Llanos de Guama, en el término municipal de Arico. El ámbito territorial incluye los suelos del actual vertedero así como la ampliación necesaria para cumplir los objetivos de la operación.

El desarrollo de las determinaciones establecidas se concretará a través de un Plan Territorial Parcial sobre el ámbito definido en el punto anterior, con el alcance y contenido establecidos en la sección 3ª del capítulo 3 del Título I del referido PIOT.

Dicho Plan Territorial Parcial tendrá el carácter de planeamiento detallado, definiendo las distintas actuaciones y sus características técnicas básicas, de manera que para su desarrollo sólo sea necesaria la redacción de los proyectos de ejecución.

Entre las áreas que habrán de preverse al ordenar el complejo se contemplarán, al menos, los siguientes:

- Áreas de selección y separación de residuos, en función de sus características, eventuales aprovechamientos o destino de vertido, cuya capacidad tenderá a cubrir progresivamente el máximo porcentaje respecto al total de los residuos generados.
- Áreas de reciclado de los distintos residuos, buscando el máximo aprovechamiento para procesos productivos derivados. Así, se preverán cuantas plantas puedan instalarse para estos fines, tales como de aprovechamiento de los gases de fermentación para producción energética, producción de compostaje para la agricultura, aportación de insumos papeleros para la fabricación de cartón, etc, y en su caso, para su envío fuera de la isla (compactadora de materiales metálicos, etc).
- Áreas de tratamiento de residuos no reutilizables, las materias sin posibilidad de aprovechamiento local recibirán tratamiento adecuado para minimizar los vertidos.
- Áreas para ubicar industrias y actividades de investigación y desarrollo vinculadas al aprovechamiento productivo de los residuos reciclables.
- Áreas de vertido con capacidad suficiente para absorber los residuos insulares a medio y largo plazo, teniendo en cuenta las técnicas de minimización y reciclaje que deben presidir la gestión del Complejo.

Atendiendo a la consideración del ámbito como área extractiva y conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el PTPO del Complejo Ambiental ordenará las actividades extractivas estableciendo las áreas y los ritmos de extracción, las áreas de almacenamiento de las extracciones y las sucesivas conformaciones orográficas del ámbito, compatibilizando las actividades extractivas con las restantes del Complejo.

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR), en su Fichero de Ámbitos de Infraestructuras de Gestión de Residuos, delimita el Ámbito 1 Complejo Ambiental de Tenerife y Entorno describiéndolo como el suelo reservado por el PIOT para el Complejo Ambiental de la Isla y por tanto destinado a albergar las principales infraestructuras e instalaciones industriales de gestión de residuos insulares, así como el desarrollo de la actividad extractiva de acuerdo con las necesidades del Complejo.

El PTEOR establece como instrumento de desarrollo de la Ordenación el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental y del Ámbito Extractivo de Güama-El Grillo, determinando los criterios de ordenación y ejecución del mismo.

Sin perjuicio de las consideraciones que sobre la adecuación del instrumento de referencia a las determinaciones territoriales establecidas por el planeamiento superior manifiesta el Servicio Técnico de Sostenibilidad en informe de 6 de agosto de 2015, el cumplimiento de tales prescripciones se desprende del propio pronunciamiento de la COTMAC de fecha 30 de junio de 2014, que si bien informa desfavorablemente el PTPO, no lo hace en ningún caso por incumplimiento de normas sustantivas sino por defectos, en todo caso subsanables, referidos a la justificación de la ordenación y a cuestiones documentales.

En este sentido, el PTPO redactado para su aprobación provisional subsana las deficiencias apuntadas, tal y como se justifica de forma pormenorizada en el propio instrumento de ordenación.

V. COMPETENCIA.

Conforme al razonamiento expuesto en el apartado I de los fundamentos de derecho del presente acuerdo, en aplicación de los arts. 24 TRLOTC (en su versión anterior a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre) y 68 RP, la administración competente para la aprobación provisional del PTPO es el Cabildo Insular de Tenerife.

Los mismos artículos citados determinan que sea la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias del Gobierno de Canarias la competente para la aprobación definitiva del presente Instrumento de Planeamiento.

Por lo que a la competencia se refiere en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo dispuesto por el art. 41.2.j) del Reglamento Orgánico de la Corporación corresponde al Pleno la aprobación inicial y provisional del PIOT y sus modificaciones, así como de los Planes Territoriales en desarrollo del mismo.

Asimismo, en función de lo establecido en el art. 29.3 del Reglamento Orgánico, esta materia se somete a un procedimiento agravado reglado en su 63.1, que requiere la aprobación previa de la propuesta por el Consejo de Gobierno seguido de un trámite de exposición a los diferentes grupos políticos de la Corporación. Cumplimentado el referido trámite no se ha presentado alegación alguna.

Por último, el presente expediente se tramita en el ejercicio de las competencias asignadas al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 7 de julio de 2015 y de las atribuciones conferidas en materia de gestión de residuos al Consejero Insular de Área por Decreto del Presidente de 10 de julio de 2015.

En consecuencia con todo lo expuesto, una vez dictaminada favorablemente la propuesta por la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, aprueba el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO: Continuar la tramitación del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama – El Grillo, conforme a las determinaciones contenidas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en su redacción anterior a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales.

SEGUNDO: Tomar en consideración el documento de valoración de las alegaciones e informes presentados en el trámite de información pública y consulta, recogido como Anexo I.

TERCERO: Tomar en consideración la propuesta de Memoria Ambiental del referido Plan, así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental, con las correcciones apuntadas por la COTMAC.

CUARTO: Aprobar con carácter provisional el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama – El Grillo.

QUINTO: Ordenar la remisión del expediente completo a la COTMAC a los efectos de su aprobación definitiva.

Anexo I

Número de alegación	Número de Registro de Entrada	SOLICITANTE / ORGANISMO
01	12.4297	Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda. Gobierno de Canarias
02	985	Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)
03	5.153	Mº Industria Energía y Turismo. Secretaría de Estado de Telecom. y para la Sociedad de Información. Dirección General de telecomunicaciones y tecnologías de la información. Subdirección General de redes y operadores de telecomunicaciones
04	7.908	Tártago Ingeniería Rural, S.L. en representación de Miguel González Pestano
05	13.040	Cementos Cosmos Sur, S.A.U.
06	13.426	AENA (Aeropuertos Dirección de Planificación y Medio Ambiente)
07	13.719	Carlos Bernal Limiñana
08	13.722	Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo

Número de alegación	Número de Registro de Entrada	SOLICITANTE / ORGANISMO
09	15.392	Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo
10	16.310	Rosa Mª Ambrosia Rodríguez Gaspar
11	16.315	ARIFRUT SL (Mercedes Candelaria Hernández Morales)
12	18.624	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
13	22.265	Consejería de Empleo, Industria y Comercio
14	26.901	Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil
15	36.901	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad, de la Costa y del Mar
16	100.511	Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Dirección General de Protección de la Naturaleza
17	28.301	Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
18	34.906	Cementos Cosmos S.A.

ALEGACIÓN Nº: 01

REGISTRO Nº: 124297

SOLICITANTE: Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.
Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.
Gobierno de Canarias

SÍNTESIS:

- a) El informe de prospecciones arqueológicas realizado en los sectores desnaturalizados del entorno del ámbito global del futuro Complejo Ambiental revela una afección directa e indirecta de las actuaciones de dicho complejo sobre los vestigios arqueológicos, en el siguiente sentido:
- Zonas CMA-12/13: resultan directamente afectados por la construcción de una pista, e indirectamente, por una zona de vertido próxima.
 - Zona CM-3: (lugar de talla de material lítico), se presume una afección en la franja Norte-Noreste, por bancales y labores de acondicionamiento para tratamiento de residuos.
 - Zona CM-20 (Área que contiene manifestaciones rupestres). Si bien no se registran afecciones directas, su condición legal de BIC (Zona Arqueológica) obliga a una delimitación de esta área conforme detalla el art. 26 Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias.
- b) La Dirección General sugiere se adopten las medidas preventivas de control y seguimiento con el fin de preservar el patrimonio Histórico, promoviendo las medidas para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias.

INFORME:

El patrimonio cultural del ámbito que le es propio a este Plan resulta detallado en el apartado 10.1.9 de su Memoria de Información, sobre la base del informe “*Prospecciones arqueológicas de los sectores naturalizados del Complejo Medioambiental de Arico*” (Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, 2006, bajo la dirección de D. Fernando Álamo Torres), cuyos pormenores y detalle cartográficos de los yacimientos arqueológicos del ámbito del Plan fueron convenientemente relacionados en aquella Memoria de Información.

De igual modo, en el apartado 11.1 (*Diagnóstico ambiental. Unidades ambientales homogéneas*) de la Memoria de Información, se definen nueve Unidades Ambientales: para cada una de ellas se relaciona sus características principales y se ofrece un análisis de los problemas e impactos a partir de las diferentes variables ambientales siendo una de ellas el patrimonio cultural de su ámbito concreto.

Asimismo, el Plan, al desarrollar el análisis ambiental de las distintas alternativas (aptdo. 5 de la Memoria de Ordenación), considera el patrimonio cultural de su ámbito una de sus variables ambientales. En aquellas alternativas se disponen unas unidades denominadas “Corredores Paisajísticos” para el desarrollo de las medidas de protección ambiental, y en las que se ha hecho residenciar una parte importante de los yacimientos arqueológicos de su ámbito.

En cuanto a las concretas CMA que se relacionan en el informe de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, hemos de apuntar que la Memoria de Información abunda sobre las medidas que en cada caso se dispusieron, y en concreto:

-
- a) En las CMA 12 y 13: se iniciaron controles del deterioro con el consiguiente seguimiento fotogramétrico, con la finalidad de evaluar la dinámica del deterioro en estas áreas y los agentes que lo causan. La información (Estudio Arqueológico) con la que se trabajó identificaba estos yacimientos y el propio Informe de Sostenibilidad Ambiental reconocía que un sector de estas Zonas había resultado sepultado por las celdas de vertido. Entre las labores previstas por la Autorización Ambiental Integrada constan las prospecciones realizadas sobre estos espacios arqueológicos, así como la recogida de material con carácter previo a su ocupación. Es por esta razón por la que no se proponen medidas ambientales específicas.
- b) El área designada como CMA-3 está en un sector cercano a una de las zonas de depósito de ruedas y en el borde de un altozano junto a la vía de acceso, pero se encuentra dentro de uno de los Corredores Paisajísticos (CP-2) previstos por el Plan, razón por la que se consideró garantizada la protección del área y por ello, sin necesidad de destacar medidas específicas.
- c) Los yacimientos, el CMA-20 y el CMA-17, fueron reconocidos en el ISA como Bienes de Interés Cultural. Al encontrarse dentro de los Corredores Paisajísticos no se consideró necesario destacarles ninguna intervención por cuanto que el régimen que el Plan dispone para estos Corredores favorece la implantación de actuaciones para la protección del patrimonio arqueológico localizado en estos Corredores.

En consecuencia, el Plan Territorial, desde sus primeras formulaciones viene considerando el patrimonio cultural de su ámbito como una de sus variables ambientales informadoras y en consecuencia, no puede por menos que relacionar las medidas de protección cultural que le han sido informadas, compatibilizándolas con la ordenación de las instalaciones del Complejo Ambiental, desde el carácter insular de estas infraestructuras, su interés general y la obligada adopción de la oportuna variable ambiental.

No obstante lo anterior, se quiere añadir que en actualmente se está trabajando en:

- Revisión de la prospección arqueológica del Complejo, efectuada en marzo de 2006, con el objeto de actualizar la información.
- Excavación sistemática del yacimiento CMA-5 y su perímetro de protección.
- Identificación y establecimiento de algún sistema de protección de los restantes yacimientos a determinar a partir del estudio que se realice.

Todas estas actuaciones se realizarán bajo la dirección de un arqueólogo debidamente autorizado de conformidad con la normativa de aplicación y en coordinación con el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

ALEGACIÓN N°: 02

REGISTRO N°: 985

SOLICITANTE: Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)

SÍNTESIS:

Se solicita la paralización del expediente y se interesa sea informado de cuál fuera el planeamiento, título habilitante, autorización y normativa que legitimara la actividad minera que se viene desarrollando en el ámbito extractivo Guama El Grillo, comprendida ésta dentro del ámbito del Plan, así como quién fuera la entidad beneficiaria de estas labores.

INFORME:

La esencia y naturaleza del Plan se ordena, de un lado, a la ordenación integral del ámbito que le es propio de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife previene para la ordenación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, y para la ordenación de su ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo”; y de otro, al mandato que en este sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos al encomendar a un Plan como éste, la ordenación de su Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno).

Con arreglo a lo prevenido en el Art. 1.1.5 y 1.1.6 de las Normas de ordenación del Plan, la información que se interesa excede de su ámbito funcional y del alcance de sus Normas de Ordenación.

Por lo demás, con arreglo al Art. 26.3 del Decreto 55 /2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, el derecho de información y participación ciudadana en la formación del planeamiento se concreta, entre otras, en:

- a) El derecho a obtener información suficiente y clara respecto a la ordenación prevista por el instrumento en exposición pública, incluyendo a posibilidad de examinar directamente toda la documentación y recibir copias, sea en soporte papel o digital, de la misma.
- b) El de presentar alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad del instrumento de ordenación examinado, en las que se podrán hacer las sugerencias, alternativas o propuestas que estime oportunas con objeto de mejorar la ordenación o de salvaguardar sus derechos o intereses legítimos.

En este sentido, por este Cabildo Insular se ha remitido la información solicitada con fecha 10 de febrero de 2015.

Por otra parte, y por lo que a la concreta petición de paralización del expediente se refiere, no fundamentándose por el interesado tal petición y no encontrando motivos para ello, se desestima.

ALEGACIÓN Nº: 03

REGISTRO Nº: 5153

SOLICITANTE: Mº Industria, Energía y Turismo.
Secretaría de Estado de Telecom. y para la Sociedad de Información.
Dirección General de telecomunicaciones y tecnologías de la información.
Subdirección General de redes y operadores de telecomunicaciones.

SÍNTESIS:

Aún cuando se certifica la inexistencia de objeciones u observaciones al Plan, se advierte que una vez se concrete el correspondiente proyecto técnico de los aerogeneradores previstos por el Plan, se ha de solicitar informe a la Subdirección informante acerca de las posibles afecciones de dichos aerogeneradores sobre los servicios de radiocomunicación de la zona.

INFORME:

Con arreglo al Art. 29.4, a) del Decreto 55 /2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, habrá que considerar a esta observación de la Subdirección General de redes y operadores de telecomunicaciones, en el marco de las competencias de la Administración consultada, favorable a los criterios de legalidad y oportunidad del Plan.

No hay, por tanto, nada que informar.

ALEGACIÓN Nº: 04

REGISTRO Nº: 7908

SOLICITANTE: Tártago Ingeniería Rural, S.L. en representación de Miguel González Pestano

SÍNTESIS:

El PTPO deja fuera de su ámbito a otras explotaciones mineras existentes situadas hacia el Norte del Complejo, lo que significa dejar sin perspectiva de futuro al sector minero de puzolanas. Se insta, en consecuencia, a la modificación del ámbito extractivo Guama- El Grillo, para que pueda incorporar los suelos - según delimitación que se adjunta - clasificados por las NNSS como Suelo Potencialmente Productivo Extractivo (PP-Ex), o en análogo sentido, Suelo Rústico de Protección Minera y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, según el Plan General de Arico en tramitación.

INFORME:

La esencia y naturaleza del Plan se ordena, en primer lugar, a la ordenación integral del ámbito que le es propio de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife previene para la ordenación, de un lado, de la *Operación Singular Estructurante “Complejo de Tratamiento Integral de Residuos”* y de otro, de un área extractiva de carácter industrial denominada *Ámbito Extractivo 10, “Guama-El Grillo”*, determinaciones éstas que habían de concretarse a través de un Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO). Y en segundo lugar, el Plan asimismo se ordena al mandato que en este sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, al encomendar al PTPO, la ordenación de su *Ámbito 1 (Complejo Ambiental de Tenerife y Entorno)*.

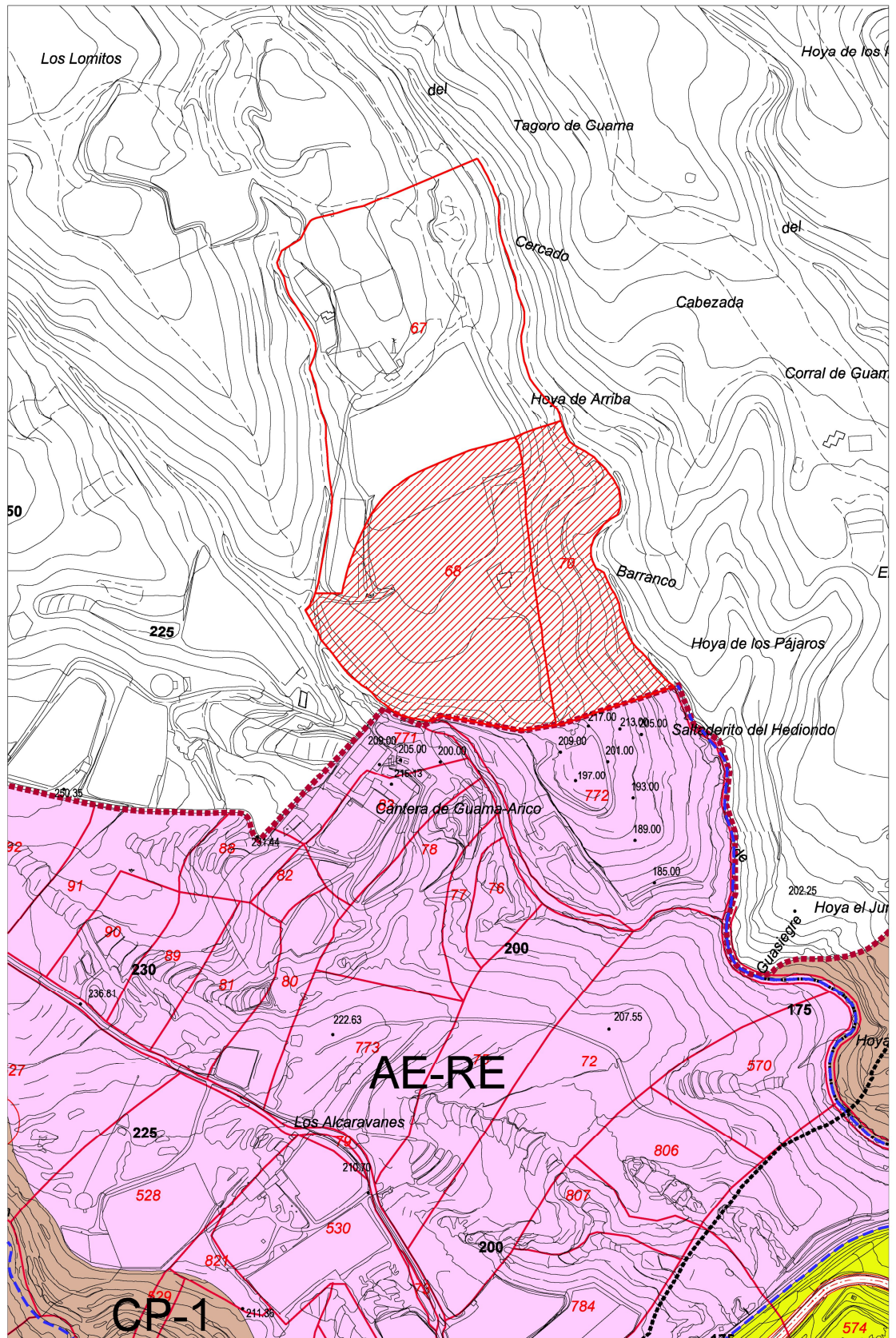
La concreción de la delimitación del ámbito del plan que se propone en el documento del PTPO aprobado inicialmente, presenta una serie de ajustes respecto a la envolvente de los ámbitos de la OSE y extractivo recogidos en las fichas correspondientes del PIOT. Los cambios efectuados derivan, por un lado, de la elaboración del Plan a una escala cartográfica más precisa y, por otro lado, de la información más detallada propia de un planeamiento de desarrollo. Además, el proceso de formación del Plan, concretado en el estudio y contestación a las sugerencias recibidas durante su tramitación, así como el propio trámite de consulta, ha determinado la alteración justificada del inicial ámbito del Plan. Dichas alteraciones, descritas y justificadas en la Memoria de Ordenación del PTPO, son las siguientes:

- a) Al suroeste, se realiza un ajuste del ámbito a la carretera de El Río, elemento que forma parte del sistema general viario municipal y que el PIOT toma en su mayor parte como límite del ámbito por este extremo.
- b) Asimismo, se modifica también el ámbito en el extremo sureste, junto a la autopista, al producirse el ajuste con la zona de servidumbre de la misma.
- c) Al noreste, se realiza un ajuste del ámbito extractivo del PIOT a la carretera municipal de La Cisnera, dejando fuera del mismo una pequeña porción sin relevancia territorial. Dicha carretera es un elemento principal del viario general municipal, con entidad suficiente para definir, por este extremo, el recinto cerrado del ámbito del Plan que se propone.
- d) Se regularizan los encuentros de borde con los límites de los recintos de explotación de las

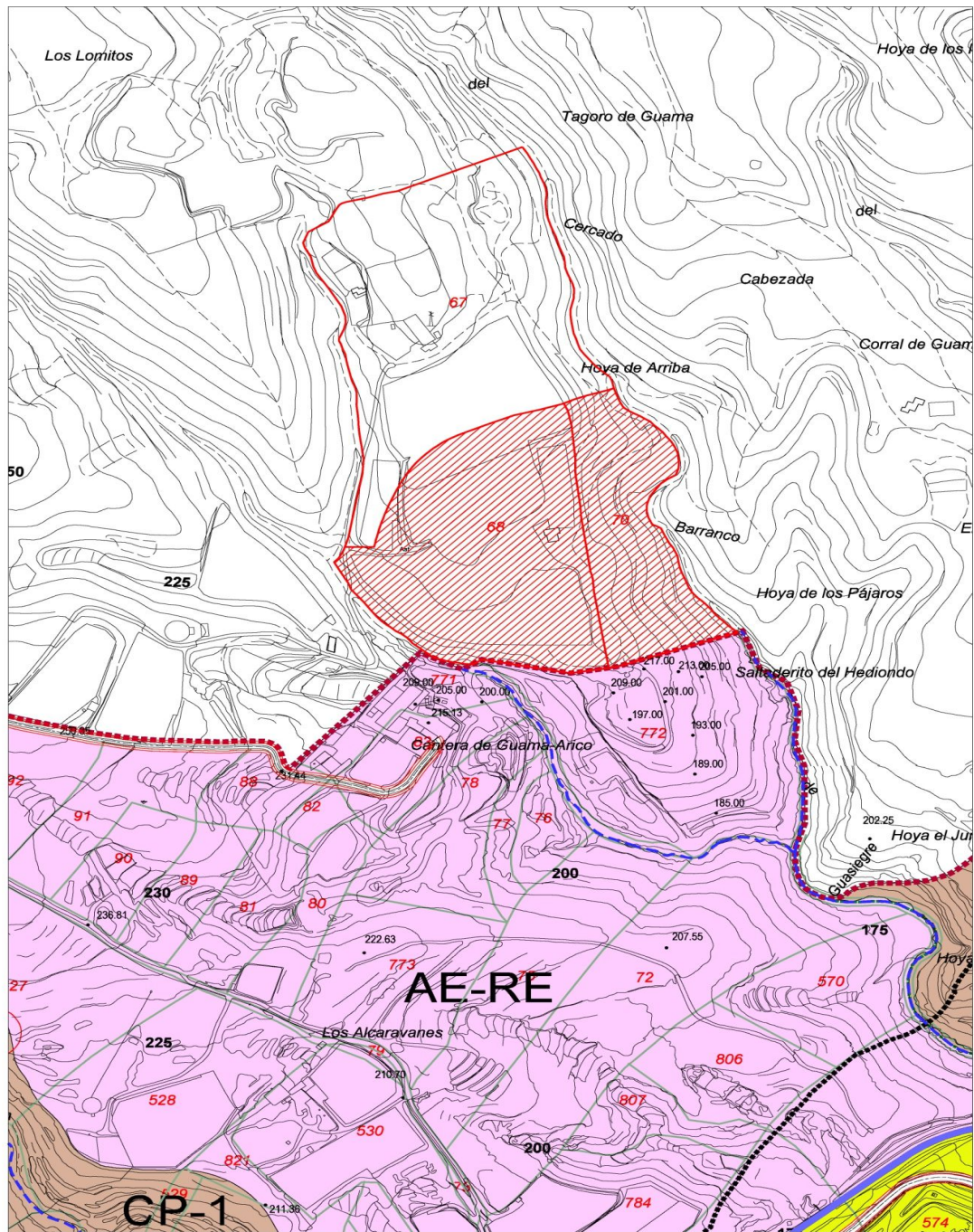
canteras existentes integradas o colindantes al ámbito para posibilitar una solución orográfica conjunta y de acuerdo al informe institucional de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias:

- En el extremo norte, con los límites de las canteras de Guama-Arico y Archipenque, ambas con autorización de aprovechamiento minero, al encontrarse la primera atravesada y la segunda tangente a la poligonal definida en la ficha del ámbito de la OSE del PIOT
- En el extremo sur, se incluye una pequeña parte de la cantera de Guama con una concesión directa de explotación minera, situada junto al enlace de la autopista del Sur y que ha quedado fuera del límite grafiado en la ficha correspondiente del PIOT.

Por todo ello, se considera que el ámbito propuesto por el solicitante para su inclusión como área extractiva, no reúne los requisitos jurídicos y urbanísticos para poder ser incluido por el PTPO, quedando tal determinación fuera del alcance del mismo.



Nº DE ALEGACIÓN:	04	PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EI GRILLO (Aprobación Inicial)
Nº DE REGISTRO:	7908	



Nº DE ALEGACIÓN:	04	PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE
Nº DE REGISTRO:	7908	Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EI GRILLO (Aprobación Provisional)

ALEGACIÓN Nº: 05

REGISTRO Nº: 13040

SOLICITANTE: Cementos Cosmos Sur, S.A.U.

SÍNTESIS:

Cementos Cosmos Sur, S.A.U. como propietario de la parcela 12 del Polígono 9 de Arico, con una extensión de 428.352 m², es titular de una autorización administrativa, en una extensión diez cuadrículas mineras, para la explotación de recursos de la Sección C) –puzolanas- que lleva implícita declaración de utilidad pública, por aplicación del art. 105 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas.

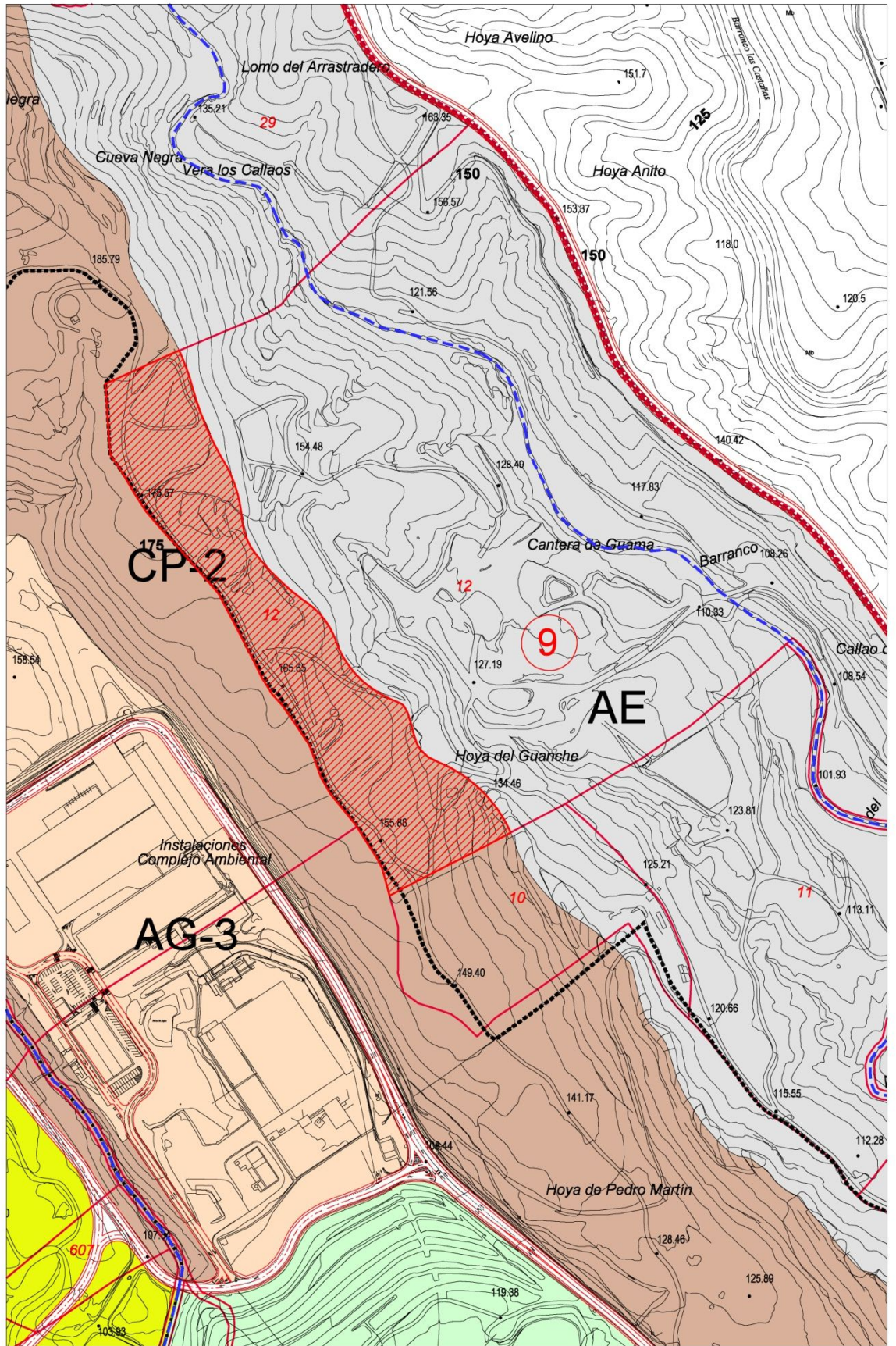
La elección por el PTPO de la alternativa de ordenación 1-B, en lugar de la 1-A que defiende Cemento Cosmos, supone una importante mengua en sus derechos mineros que, a su juicio, han de ser considerados en su máxima expresión por el PTPO pues así lo entiende justificado, tanto legalmente como por expreso pronunciamiento de la Dirección General de Industria en su informe de enero de 2012, que señala que el PTPO ha de prever y proteger el máximo aprovechamiento de los recursos mineros existentes en las explotaciones. Todo este menoscabo, que cifra en valores aproximados a dos millones de m³, de confirmarse, depararía la consiguiente responsabilidad patrimonial.

De manera alternativa, propone la reducción del CP-2 hasta hacerlo coincidir con la delimitación del Sistema General del Complejo Ambiental, coincidente con la valla perimetral del Complejo.

INFORME:

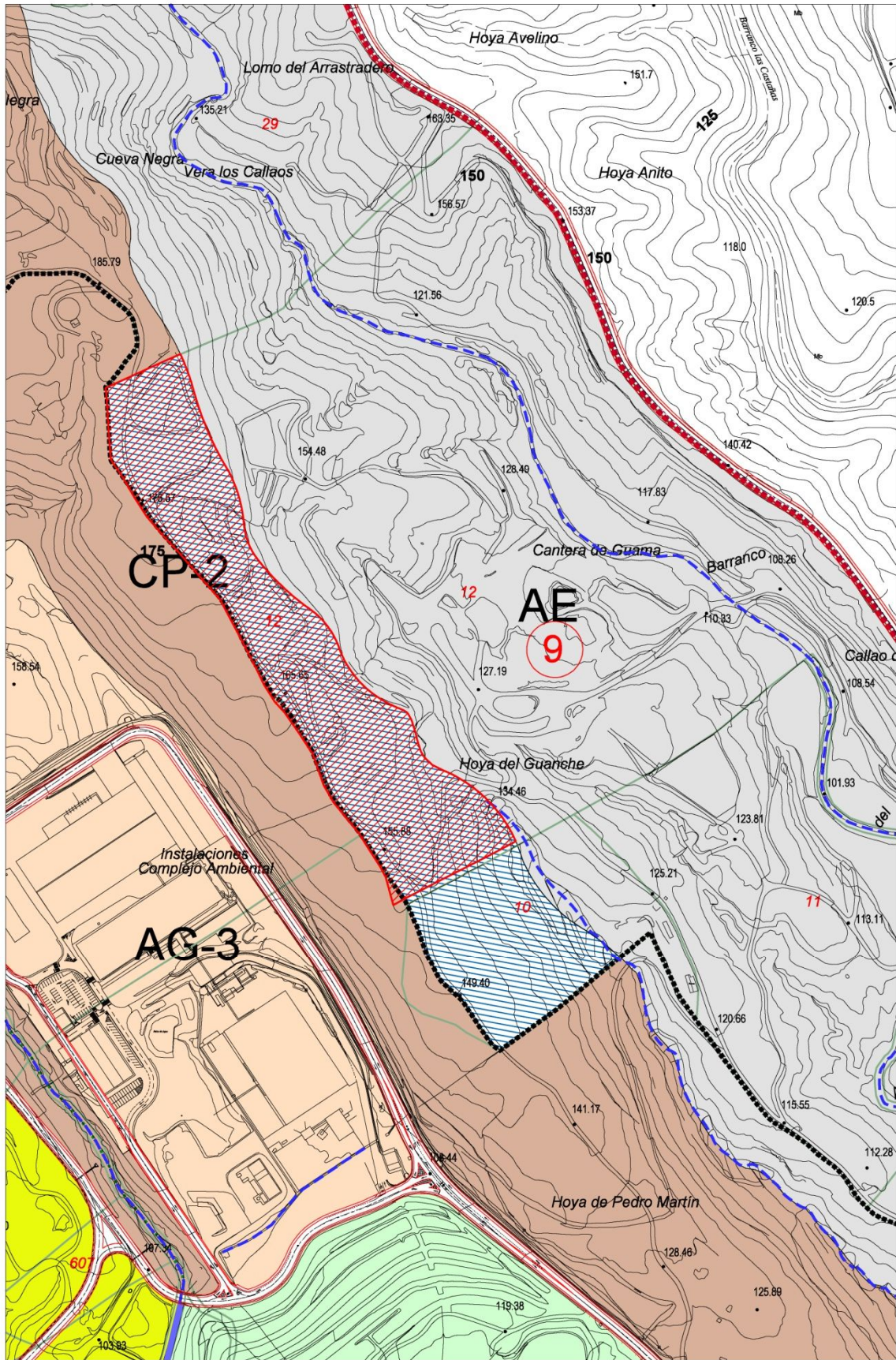
- a) El documento de Aprobación del PTP incluye la mayor parte de parcela que se analiza en Área Extractiva (AE); las más escarpadas de esta Parcela 9, al oeste, las sitúa en el ámbito del Corredor Paisajístico CP-2.
- b) La preferencia del PTPO por la alternativa 1-B, en lugar de la 1-A, se hace fundar en razones ambientales: de acuerdo con la evaluación ambiental del modelo de ordenación propuesto, con la prolongación del Corredor Paisajístico CP-2 se amplía la función de colchón paisajístico frente a los sectores transformados y es una oportunidad de mejorar cualitativamente las dinámicas naturales preexistentes. Se inserta dentro de la *Unidad Ambiental Homogénea UAH 7 (“Lomos de escasa pendiente con vegetación bien conservada”)*, con matorrales de gran entidad que mantienen dinámicas naturales destacables y que desarrollan funciones muy importantes de cara al funcionamiento ecológico. Los objetivos ambientales a perseguir en esta UAH pasan por el mantenimiento de los procesos naturales registrados en la actualidad. Los Corredores Paisajísticos así delimitados albergan, además, elementos de interés arqueológico, constatados por la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.
- c) En el marco del modelo de ordenación definido por la alternativa 1B elegida, y reconociéndose los derechos de explotación de Cementos Cosmos Sur S:A:U, se adoptan en el Plan nuevas determinaciones de ordenación que posibiliten la actividad extractiva en la parte de propiedad privada del Corredor Paisajístico CP-2 afectada por dichos derechos de autorización.
- d) Con el objeto de favorecer la integración paisajística de esta parte extraída del Corredor Paisajístico afectada por la actividad extractiva con el resto del mismo, se fijan en el Plan

criterios específicos de conformación final de los terrenos, a los que se ha de ajustar el Plan de Restauración correspondiente.



Nº DE ALEGACIÓN: 05
 Nº DE REGISTRO: 13040

**PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE
 Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EL GRILLO (Aprobación Inicial)**



Nº DE ALEGACIÓN: 05
 Nº DE REGISTRO: 13040

**PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE
 Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EI GRILLO (Aprobación Provisional)**

ALEGACIÓN Nº: 06

REGISTRO Nº: 13426


SOLICITANTE: AENA (Aeropuertos Dirección de Planificación y Medio Ambiente)

SÍNTESIS:

- a) Por la Dirección General de Aviación Civil se emitió el 13 de mayo de 2011 informe favorable al PTPO, debiendo éste quedar en todo caso condicionado a cuantas limitaciones constan en dicho informe.
- b) La pertenencia del ámbito del Plan en un área afectada por las servidumbres aeronáuticas legales obliga a que toda edificación o instalación - incluso las auxiliares o las de carácter temporal-, que se eleven por encima de los 100 metros, están sujetas al previo informe favorable de la Agencia de Seguridad Aérea (AESA), en relación con la incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, debiendo quedar de todo ello debida y expresa constancia tanto en el Plan y, especialmente, en su expresión normativa, la cual en todo caso ha de relacionar las disposiciones normativas relacionadas en el Informe.

INFORME:

Las previsiones aportadas en el Informe fueron en su día plenamente incorporadas al Plan y contaron con su obligada correspondencia normativa (Artículo 2.2.3 de la misma). La producción normativa que el informe relaciona, por ser posterior a la redacción del documento de Aprobación Inicial, no pudo tener cabida en él, y, como no puede ser de otro modo, ahora se incorpora al mismo, especialmente el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (BOE núm. 204, de 25 de agosto), y el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (BOE núm. 118, de 17 de mayo), sobre la ordenación de Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicios, y las Servidumbres Aeronáuticas respectivamente.



ALEGACIÓN Nº: 07

REGISTRO Nº: 13719

SOLICITANTE: Carlos Bernal Limiñana

SÍNTESIS:

- a) Interesa se le de respuesta a las Sugerencias que en su día dedujo al trámite de Avance y que se identifican en su escrito.
- b) Solicita eliminar del Plan Territorial y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental, toda mención a la "clasificación" como suelos "urbanizables".
- c) El Plan Territorial ha de establecer una calificación y gestión definitiva para que sus determinaciones puedan ser aplicadas directamente tras la entrada en vigor del mismo.
- d) Solicita la inclusión de los cauces y vaguadas de los barrancos del ámbito del Plan en sus "Corredores Ambientales" (cuya superficie, además, solicita aumentar), a fin de evitar actuaciones, usos y actividades que puedan dañarlos, como los vertidos o la propia actividad extractiva, actividad que en cualquier caso considera no debe ser permitida.
- e) La inclusión en el Plan Territorial de un Estudio Económico y Financiero y de un Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica.
- f) Corregir la ordenación y adoptar las medidas oportunas para evitar el deterioro o destrucción de los yacimientos existentes en el Ámbito.
- g) La publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en algún diario local el Acuerdo de continuidad del procedimiento que determine el cronograma de plazos a respetar.
- h) Eliminar de la normativa y del resto del instrumento de ordenación toda alusión a "las infraestructuras del Tren del Sur".
- i) Por último, se solicita que se corrija el anuncio publicado en el sentido de señalar que el plazo de dos meses de información pública comienza a computarse desde la publicación en el último diario.

INFORME:

a) Consta en el expediente administrativo acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2012 por el que se toma en consideración el informe de valoración de las sugerencias e informes recabados en el trámite de información pública del documento de Avance, en el que obra respuesta razonada a sus alegaciones.

Dicho documento consta como Anexo I del acuerdo de Consejo de Gobierno reseñado, cuya parte dispositiva, que recoge expresamente la toma en consideración de dicho informe de valoración, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias núm. 168 de 28 de agosto de 2012.

Asimismo, en el instrumento de ordenación (aprobación inicial) consta el documento "VI. INFORMES DE LA TRAMITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTA DEL AVANCE", donde en el apartado "Informe del Cabildo de Sugerencias del Avance", se da cumplida respuesta a las alegaciones formuladas por el interesado.

b) Tal y como certifica el Informe propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio (Aptado. 5, primero), de 18 de junio de 2014, el documento de Aprobación Inicial del PTPO ha subsanado las deficiencias que apunta el Solicitante.

Las menciones a la clasificación de suelo urbanizable que se mantienen en la Memoria de Ordenación y en la Normativa del PTPO, aluden a disposiciones de otras figuras de planeamiento (Plan Insular de Ordenación, Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, Plan General de Ordenación), necesarias para comprender la interrelación de dichos instrumentos con el PTPO y el desarrollo de la gestión y ejecución del área destinada a las industrias de reciclaje.

c) Tal como dispone el Plan Insular de Ordenación, el PTPO establece la ordenación pormenorizada en el ámbito del Sistema General del Complejo Ambiental, de manera que para su desarrollo sólo sea necesario la redacción de los correspondientes proyectos de ejecución. En el resto de su ámbito el PTPO establece las determinaciones de ordenación precisas para que las actividades permitidas se puedan autorizar a través de los instrumentos competentes. Respecto a la observación de que las determinaciones del PTPO puedan ser aplicadas directamente tras la entrada en vigor del mismo, el Art. 5.1.2 de la Normativa del PTPO previene que:

“Con arreglo a lo prevenido en el art. 24.5 TR, la aprobación definitiva del Plan corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, produciendo los efectos contemplados en el artículo 44 TR.”

De igual modo, su Art. 5.1.3. previene que su entrada en vigor:

“... se producirá al día siguiente de la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias como anexo del acuerdo de aprobación definitiva, tal como previene el art. 44.2 TR, y el art. 51.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del Sistema de planeamiento de Canarias”.

d) El apartado 6 de la Memoria de Ordenación del PTPO describe la propuesta de Ordenación del Plan y relaciona los elementos que componen este modelo de ordenación que, como es sabido, vienen dados fundamentalmente por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife -PIOT – (que contempla el Complejo Ambiental como Operación Singular Estructurante de nivel insular), y por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR) que lo desarrolla.

La definición de su modelo de ordenación resulta, además, condicionada por la inclusión en su ámbito del Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, y por la existencia de varias plazas de canteras en explotación, cuya actividad extractiva y de restauración habrá que coordinar con el objeto principal del Complejo Ambiental.

Sobre esta base, y sobre las valoraciones ambientales contenidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental que acompaña al PTPO, el cual - desde luego – dispone de las debidas previsiones hidrológicas, el Plan se decantó por la elección de la alternativa de ordenación 1B que se define a través de la delimitación de ámbitos llamados “*áreas funcionales*”, a las que el PTPO atribuye un rol específico en el conjunto de la ordenación, y de las infraestructuras que proporcionan servicio y cohesión a aquellas, garantizando la estructura del conjunto y la relación adecuada entre las diferentes partes.

Corresponderá por tanto a los diferentes Planes de Restauración de los espacios afectados por las diversas canteras de su ámbito, efectuar las previsiones, correcciones y estimaciones ambientales que se sugieren en el correlativo, todas las cuales, además, por su evidente trascendencia hidrológica, quedan bajo la órbita del Consejo Insular de Aguas.

Por otro lado, los artículos 3.2.16 (La diligencia hidrológica) y 3.2.17 (Restauración de las condiciones hidrológicas) de la Normativa del PTPO, regulan la actividad extractiva en relación con los cauces de barrancos.

e) Se admite la Alegación correlativa por cuanto resulta cuestión expresamente interesada por el Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014, sobre la Aprobación Inicial del PTPO.

En este sentido, se profundiza en el estudio económico-financiero que contiene el documento de Programa de Actuación del PTPO, con el objeto de cumplimentar el Acuerdo de la COTMAC mencionado.

f) El patrimonio cultural del ámbito que le es propio a este Plan resulta detallado en el apartado 10.1.9 de su Memoria de Información, desde la base del informe “*Prospecciones arqueológicas de los sectores naturalizados del Complejo Medioambiental de Arico*” (Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, 2006).

De igual modo, en el apartado 10.5.1 (*Diagnóstico ambiental. Unidades ambientales homogéneas*) de la Memoria de Información, se definen nueve Unidades Ambientales: para cada una de ellas se relaciona sus características principales y se ofrece un análisis de los problemas e impactos a partir de las diferentes variables ambientales: una de ellas es el

patrimonio cultural presente en su ámbito.

Asimismo, el Plan, al desarrollar el análisis ambiental de las distintas alternativas (aptdo. 5.3 de la Memoria de Ordenación del Plan), considera el patrimonio cultural de su ámbito una de sus variables ambientales. En aquellas alternativas se disponen unas unidades denominadas “Corredores Ambientales” para el desarrollo de las medidas de protección ambiental, y en las que se ha hecho residenciar una parte importante de los yacimientos arqueológicos de su ámbito.

En consecuencia, el Plan Territorial, desde sus primeras formulaciones viene considerando el patrimonio cultural de su ámbito como una de sus variables ambientales informadoras, y en consecuencia, no puede por menos que relacionar las medidas de protección cultural que le han sido informadas, compatibilizando con las mismas la ordenación de las instalaciones del Complejo Ambiental, desde el carácter insular de estas infraestructuras, su interés general y la obligada adopción de la oportuna variable ambiental.

g) Por el interesado se alega que el acuerdo de continuidad del procedimiento que determina el cronograma de plazos a respetar aprobado por la Corporación debe publicarse en el BOC y en un diario. En este sentido, como señala el interesado, el artículo 42.2 apartado c) del [Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo](#), en su redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, establece que *“La tramitación de los instrumentos de planificación territorial, medioambiental y urbanística no estará sujeta en ningún caso a plazos de caducidad. No obstante el acuerdo que se deberá adoptar de inicio o continuidad de los mismos determinará expresamente un cronograma de plazos a respetar, que será público y cuyo incumplimiento habilitará a la Administración autonómica previo requerimiento, para subrogarse en la tramitación.”*

En este sentido, por el Cabildo Insular se adoptó acuerdo con fecha 25 de octubre de 2013 de continuar con la tramitación del PTPO de referencia, al haberse incurrido en caducidad del procedimiento, estableciendo el oportuno cronograma de actuaciones, y aprobando inicialmente dicho documento.

Este acuerdo fue hecho público en el BOC núm. 236 de 9 de diciembre de 2013 y en un diario de los de mayor difusión de la isla, tras lo que se abrió el correspondiente periodo de información pública. Desde esa fecha y hasta el día de hoy, es público, al igual que el resto del expediente administrativo, el referido cronograma de actuaciones en la página web de la Corporación, como así se advertía en el anuncio del BOC, estando su consulta a disposición de cualquier usuario en todo momento.

No obstante lo anterior, sí es cierto que el cronograma de actuaciones se encuentra desfasado por lo que ha sido actualizado por Resolución del Consejero Delegado de Sostenibilidad de Recursos y Energía de fecha 9 de febrero de 2015 y publicado en el BOC núm. 34 de 19 de febrero de 2015.

h) Se admite la Alegación correlativa por cuanto resulta cuestión expresamente interesada por el Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014, relativo a la Aprobación Inicial del PTPO.

i) Alega el interesado que debe corregirse el acuerdo de 25 de octubre de 2013, así como el correspondiente anuncio publicado en el BOC, en el sentido de que se ordena la apertura de un periodo de información pública por un plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del preceptivo anuncio en el BOC, cuando el Decreto 55/2006 determina que cuando la publicación de un plazo se realice oficialmente en varios medios, la finalización del mismo se contará a partir de la fecha del último boletín o diario donde fue publicado.

Revisado el expediente se constata la certeza de la alegación, en tanto que se incurrió en el error reseñado. Asimismo, se constata que el anuncio de referencia fue publicado no solo en el BOC el día 9 de diciembre de 2013, sino también en un diario de difusión pública el 15 de diciembre de 2013.

En este punto se analizan las consecuencias de dicho error.

Atendiendo al tenor literal del anuncio publicado, el plazo de información pública del Plan debía finalizar el pasado 10 de febrero de 2014. Sin embargo, considerando el Decreto expuesto el plazo debe contarse desde la publicación del anuncio en el diario de difusión pública que consta en el expediente, esto es desde el 15 de diciembre de 2013, por lo que el plazo debió finalizar el 15 de febrero de 2014.

En este sentido, puede considerarse que nos encontramos ante una irregularidad no

invalidante a la vista de lo expuesto, a sensu contrario, por el art. 36 del mismo Decreto citado, que señala: *“El cumplimiento defectuoso de dichos trámites (información pública), cuando el defecto implique indefensión o impida alcanzar los fines previstos con el mismo, podrá suponer la anulabilidad de los actos resolutorios posteriores.”* Y ello sobre la base de los siguientes argumentos:

- Un acto administrativo no puede nunca derogar con carácter singular la aplicación de una norma, por lo que el plazo de información pública finalizó, en todo caso, el 15 de febrero de 2014.
- No consta en el expediente indefensión de interesado alguno, ni perjudicado por la circunstancia expuesta.
- Se han admitido y valorado la totalidad de alegaciones e informes recibidos con independencia de la fecha en que fueron recibidos.
- En ningún caso, el defecto producido ha privado al trámite realizado de alcanzar su fin previsto, cual es que al menos, durante un plazo de dos meses, cualquier interesado pueda presentar alegaciones al Plan propuesto.

No obstante la afirmación realizada anteriormente, lo cierto es que, en todo caso, el defecto se ha producido y con ello la Administración ha podido inducir a error a los interesados respecto del plazo existente para presentar alegaciones, por lo que, en aras de garantizar el buen fin del procedimiento se estima oportuno abrir un nuevo trámite de información pública por el plazo de un mes, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 30.3 y 68.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, a los efectos de que cualquier ciudadano pueda presentar alegaciones al Plan.

En este sentido, se ha realizado dicho trámite dándose cuenta del mismo también, en el presente informe.

ALEGACIÓN Nº: 08

REGISTRO Nº: 13722

SOLICITANTE: Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo

SÍNTESIS:

Se solicita la ampliación del ámbito territorial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama - El Grillo, incluyendo la parcela 661 del Polígono 10 y, en su caso, los terrenos que la circundan.

INFORME:

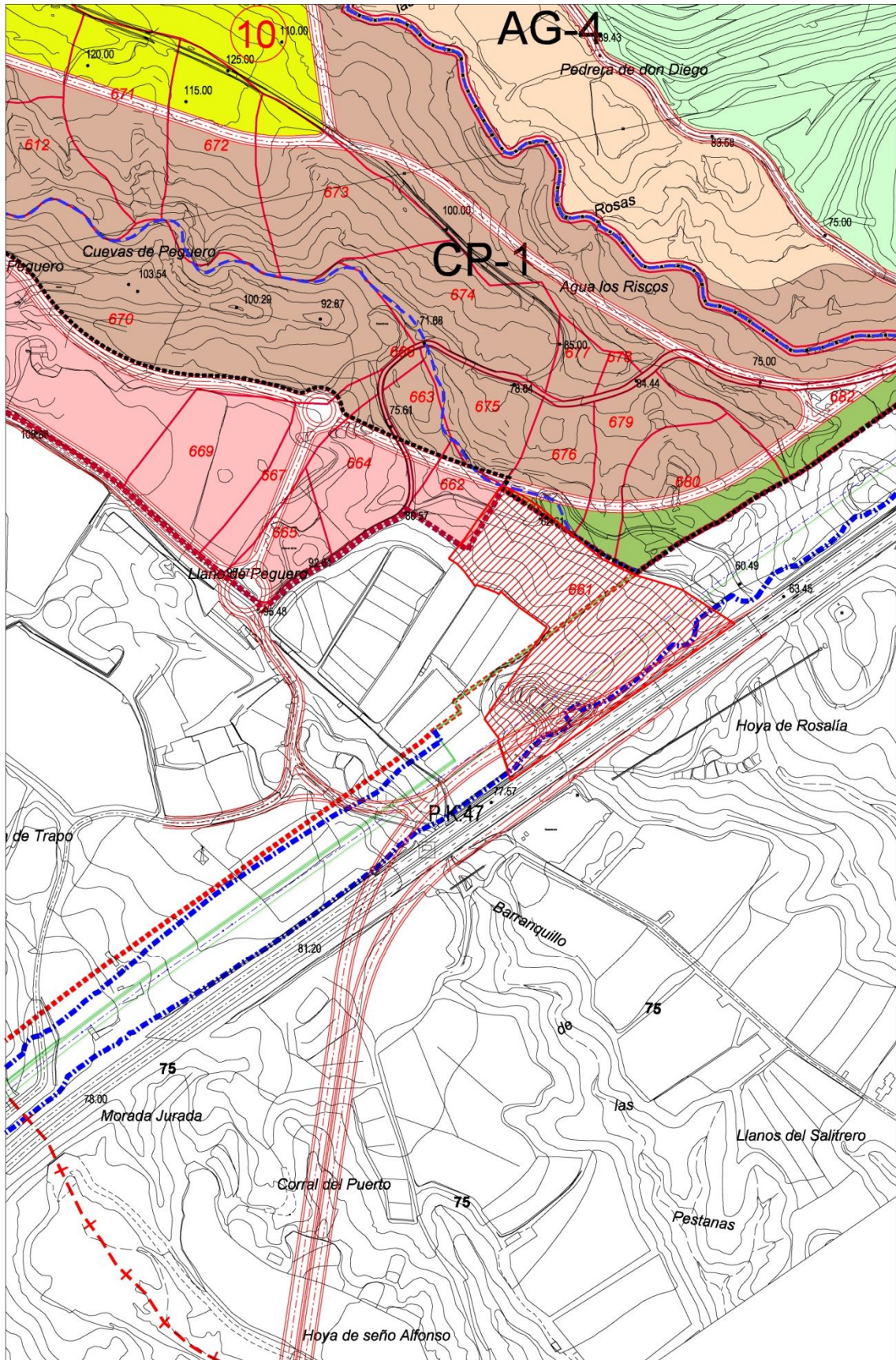
La esencia y naturaleza del Plan se ordena, de un lado, a la ordenación integral del ámbito que le es propio de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife previene para la ordenación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, y para la ordenación de su ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo”; y de otro, al mandato que en este sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife al encomendar a un Plan como éste, la ordenación de su Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno).

Esta inicial concepción espacial del Plan es alterada sustancialmente en su documento de Aprobación Inicial, a resultas de Sugerencias e Informes recibidas durante la presentación a consulta del Avance del PTPO, que justificaban la oportunidad, conveniencia y necesidad de hacer incluir dentro del Plan (ampliando en consecuencia el ámbito que había previsto el documento de Avance) a ciertas actividades mineras investidas de los correspondientes títulos legitimantes y que, a mayor abundamiento, contaban con el informe favorable de la Administración minera.

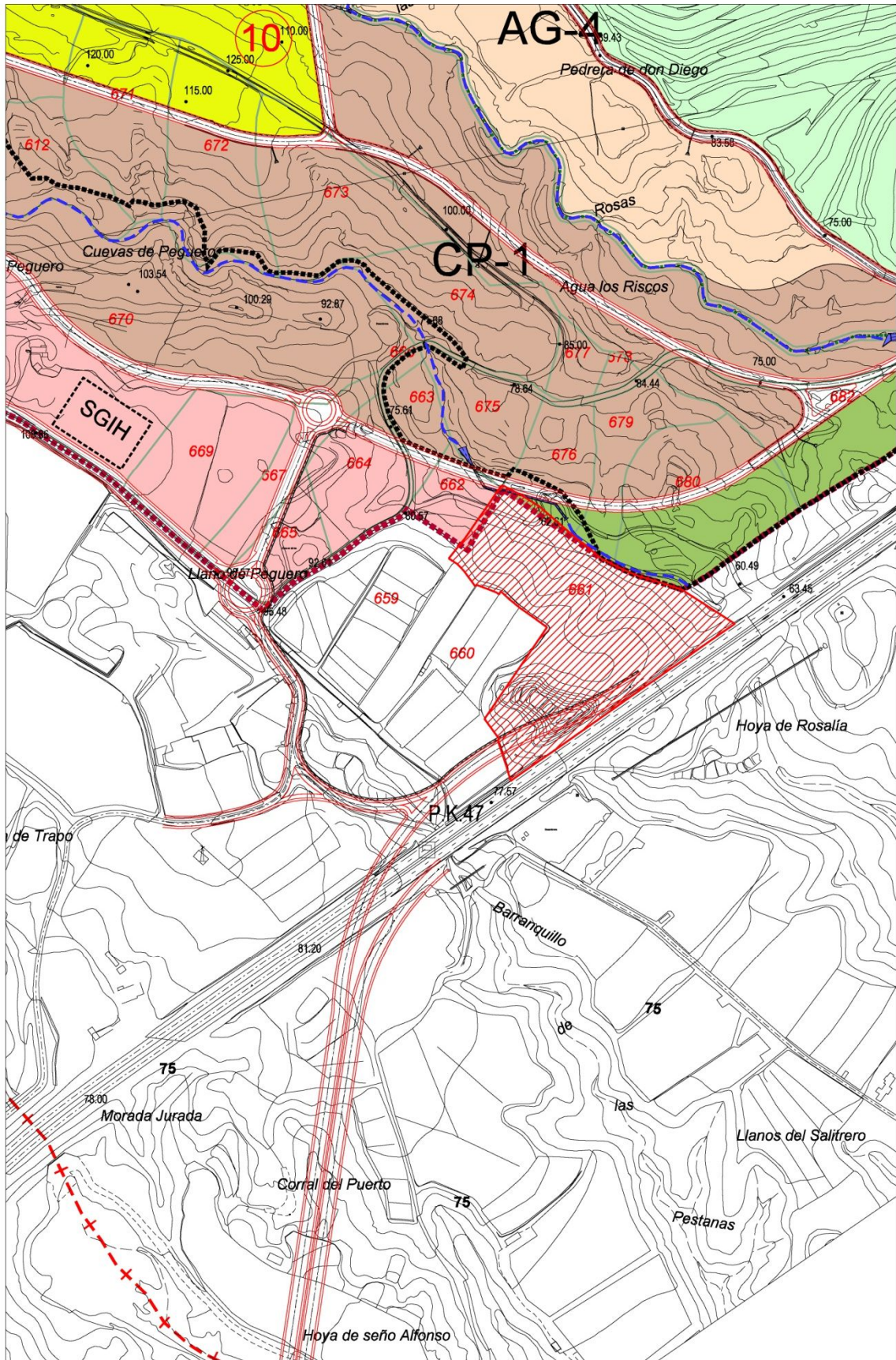
En este sentido, el documento de Aprobación Inicial del PTPO amplía su inicial límite para hacer suyas aquellas actividades legitimadas con evidente incidencia en su ámbito de actuación.

No es este el supuesto que se nos presenta con esta Alegación en la que se pretende, sin más, la incorporación al Plan de la parcela referenciada, la cual en ningún momento ha pertenecido a ninguno de los ámbitos espaciales que ha examinado este Plan: el Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno) del Plan Territorial de Ordenación de Residuos, el ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo” y la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”. La mera colindancia de la parcela con el Área Industrial del PTPO, no puede reputarse como título que habilite o justifique su inclusión dentro de las determinaciones del PTPO.

Por otro lado, de acuerdo a la delimitación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife” del PIOT, el PTPO contempla el suelo existente entre el área actual del Complejo y la cantera de Guama-Arico como reserva estratégica para poder cubrir las necesidades futuras de ampliación del Complejo Ambiental, haciéndolo compatible, hasta tanto, con la actividad extractiva. Por ello, la ampliación propuesta por el solicitante no se justifica desde el interés general estratégico del Complejo Ambiental y del ámbito extractivo Guama-El Grillo.



Nº DE ALEGACIÓN: 08	PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EI GRILLO (Aprobación Inicial)
Nº DE REGISTRO: 13722	



Nº DE ALEGACIÓN: 08 **PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE**
 Nº DE REGISTRO: 13722 **Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EI GRILLO (Aprobación Provisional)**

ALEGACIÓN N°: 09

REGISTRO N°: 15392

SOLICITANTE: Alonso Rodríguez de Azero y del Hoyo

SÍNTESIS:

Solicita reducir la anchura del Corredor Paisajístico situada sobre el Área Industrial del Plan Territorial, en la zona de la parcela situada en el Polígono 10, parcela 670, y, en su caso, los terrenos que la circundan.

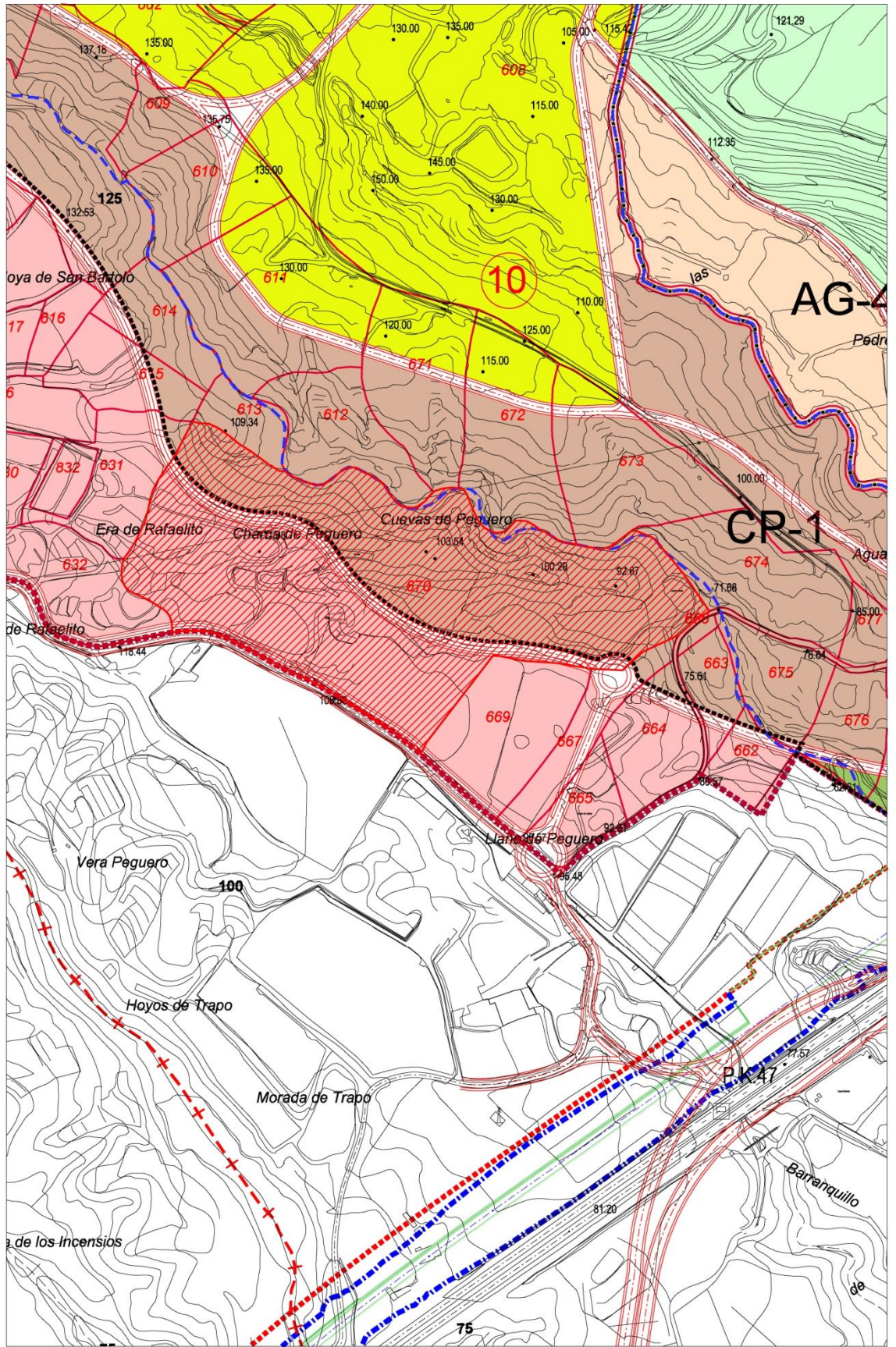
INFORME:

La zona de la parcela que se solicita su inclusión en el Área Industrial (AI) del PTPO se destina por este Plan a Corredor Paisajístico (CP-1), entendiéndose por nuestra parte que se encuentra debidamente justificado que dicha zona de la parcela forme parte del mencionado Corredor.

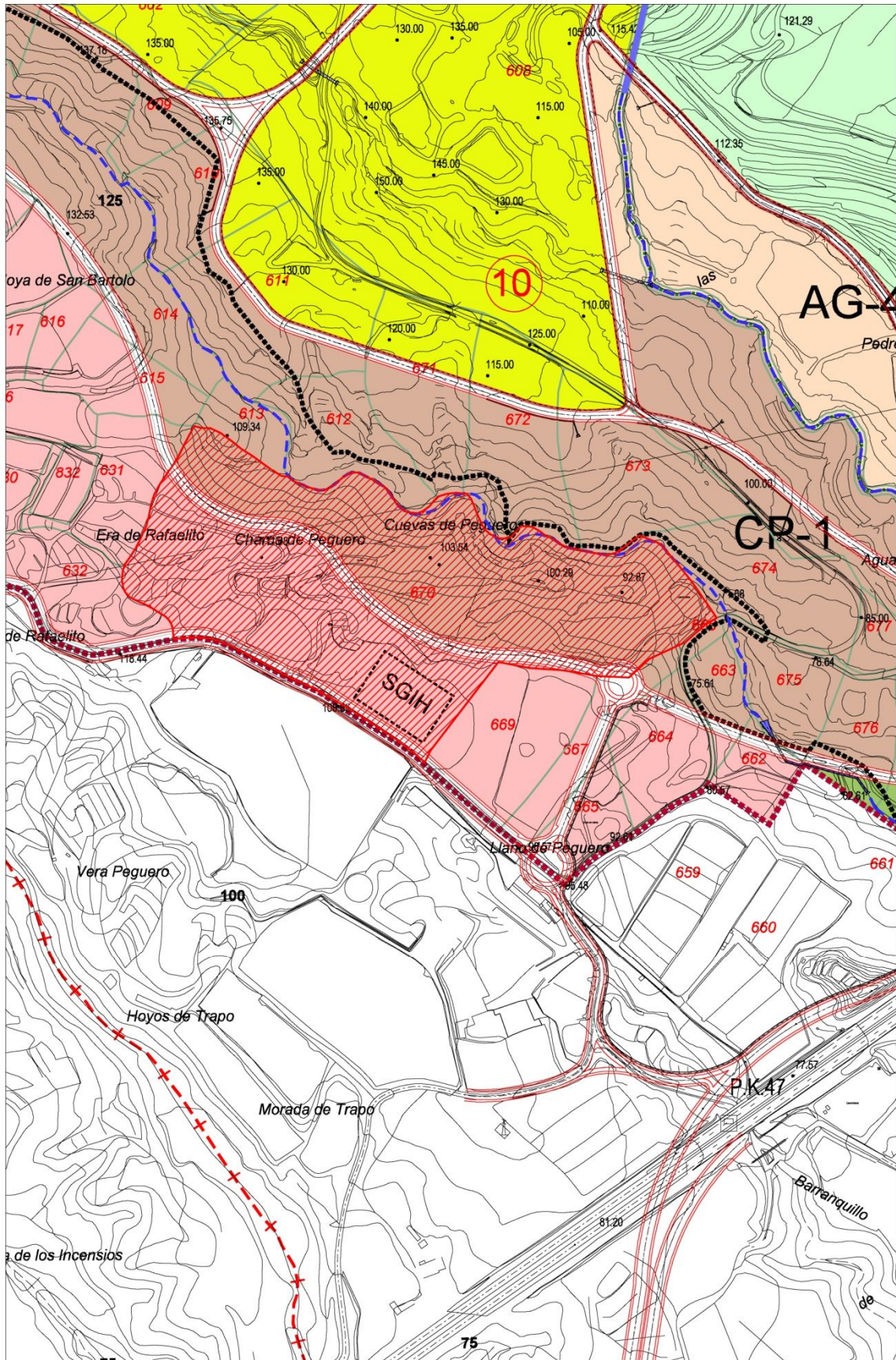
Entre los criterios de ordenación del PTPO se encuentra el *“establecimiento de dos Corredores Paisajísticos (CP-1 y CP-2), situados a ambos lados del Área de Vertido, que producen una continuidad ambiental y paisajística entre los entornos superior e inferior del ámbito de actuación”* (apartado 7 –Evaluación ambiental del modelo de ordenación propuesto- pag. 114 de la Memoria de Ordenación del documento de aprobación inicial del PTPO). Con carácter general, los Corredores Paisajísticos están integrados en unidades de paisaje constituidas por *“sectores, que se disponen de manera fundamental en los barrancos y lomos que circundan las zonas de vertido y de instalaciones, presenta un paisaje, que, con trazas de ocupación humana en el pasado, como son nateros, canteros y espacios pastoreados, en la actualidad está cubierto por vegetación de diferente tipo, desde zonas con restos de la vegetación potencial preexistente hasta sectores cubiertos por matorrales y herbazales de sustitución, algunos de ellos alcanzando densidades y aspectos de gran naturalidad. La base geomorfológica, formada por algunas zonas escarpadas y abruptas, alternadas con lomos de superficie semicurva, permanece sin alteraciones destacables, excepto alguna pista secundaria, bancales y vertidos puntuales de escombros”* (apartado 10.1.7.3-Paisaje naturalizado- pag. 136 de la Memoria de Información del documento de aprobación inicial del PTPO).

Tomando como base dichos criterios generales de integración paisajística, el Corredor Paisajístico (CP-1) que afecta a la parcela del solicitante, queda comprendido entre las instalaciones necesarias del Complejo Ambiental (Áreas de Vertido y de infraestructuras de interés público) y el Área Industrial propuesta por el PTPO para la localización de industrias destinadas a la gestión de residuos y al reciclaje.

El Corredor Paisajístico (CP-1) queda delimitado por el viario perimetral funcional de dichas áreas, cuyo trazado es consecuencia de la interacción de diversos factores: las condiciones topográficas y geomorfológicas de los terrenos; el interés ambiental, paisajístico y arqueológico del suelo afectado; y la demanda de suelo necesario para las infraestructuras de interés público del Complejo Ambiental. El trazado de la vía perimetral del Área Industrial propuesta es, a nuestro entender, la solución más ajustada a las características ambientales del suelo, de forma que la reducción del ámbito del Corredor Paisajístico a costa de ampliar el Área Industrial, redundaría en un mayor impacto ambiental.



Nº DE ALEGACIÓN: 09	PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE
Nº DE REGISTRO: 15392	Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EL GRILLO (Aprobación Inicial)



Nº DE ALEGACIÓN: 09 **PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE**
 Nº DE REGISTRO: 15392 **Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EI GRILLO (Aprobación Provisional)**

ALEGACIÓN Nº: 10
REGISTRO Nº: 16310
SOLICITANTE: Rosa M^a Ambrosia Rodríguez Gaspar

SÍNTESIS:

La inclusión de la Parcela 659 del Polígono 10 dentro del ámbito del Complejo Ambiental, clasificándolas como SUELO URBANO SECTORIZADO NO ORDENADO (S.U.S.N.O.).

INFORME:

Según el acuerdo del 19 de mayo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, por el que se informa el documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO) del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo, el PTPO no está habilitado para clasificar suelo, por lo que el fin previsto para este Plan Territorial Parcial desde el Plan Insular de Ordenación y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos *“se completa con la localización territorial de las áreas funcionales, que determinan su uso, y conforme a esto, será el Plan General de Ordenación, el que clasificará el suelo...”*.

El documento para Aprobación Inicial del PTPOP, ciñéndose estrictamente a este informe, ha eliminado de sus determinaciones cualquier determinación sobre la clasificación de suelo, lo que impide, en consecuencia, estimar el contenido de la presente Alegación.

La esencia y naturaleza del Plan se ordena, de un lado, a la ordenación integral del ámbito que le es propio de conformidad con las determinaciones que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife previene para la ordenación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, y para la ordenación de su ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo”; y de otro, al mandato que en este sentido hace el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife al encomendar a un Plan como éste, la ordenación de su Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno).

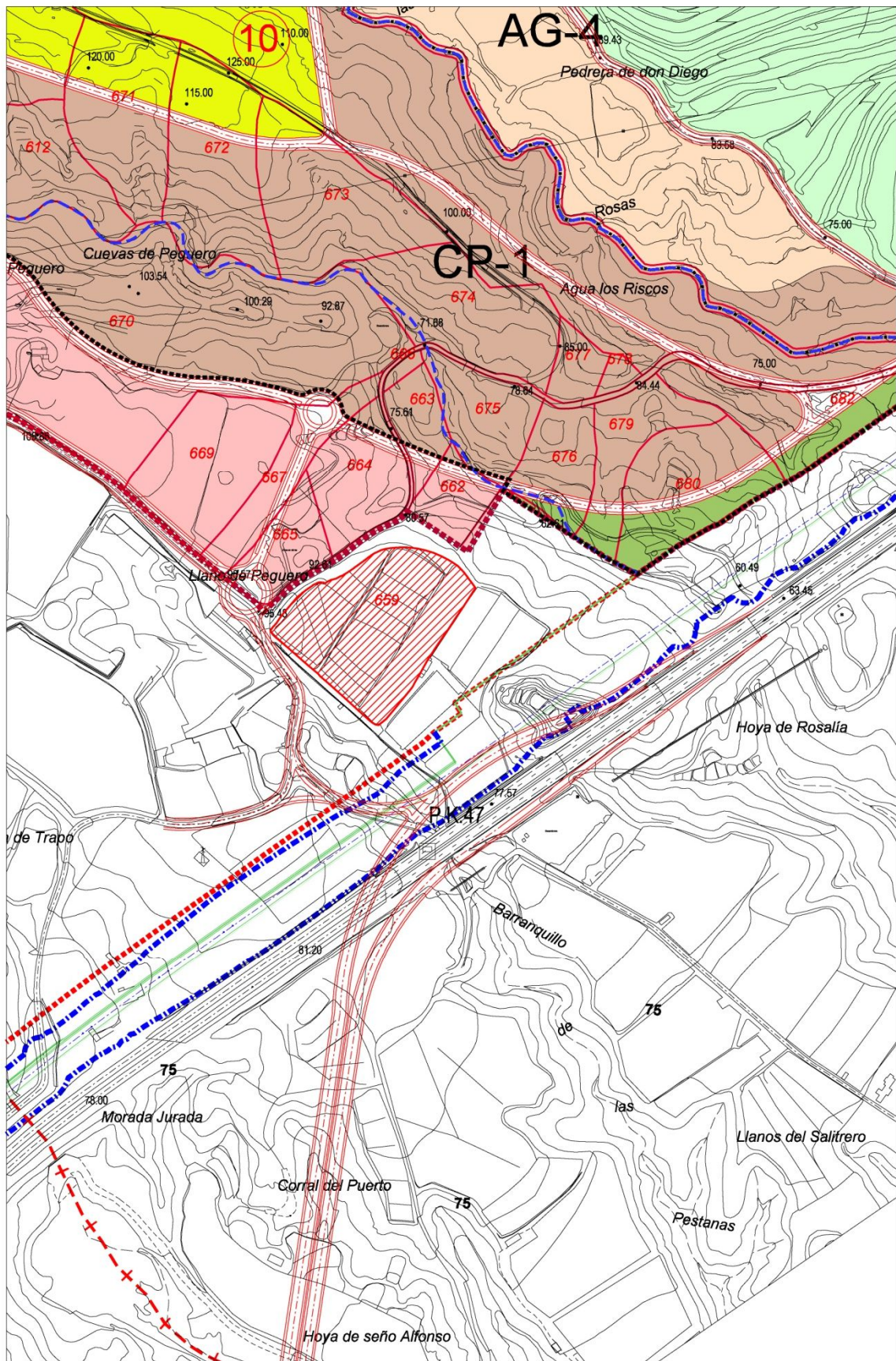
Esta inicial concepción espacial del Plan es alterada sustancialmente en su documento de Aprobación Inicial, a resultas de Sugerencias e Informes recibidas durante la presentación a consulta del Avance del PTPO, que justificaban la oportunidad, conveniencia y necesidad de hacer incluir dentro del Plan (ampliando en consecuencia el ámbito que había previsto el documento de Avance) a ciertas actividades mineras investidas de los correspondientes títulos legitimantes y que, a mayor abundamiento, contaban con el informe favorable de la Administración minera.

En este sentido, el documento de Aprobación Inicial del PTPO amplía su inicial límite para hacer suyas aquellas actividades legitimadas con evidente incidencia en su ámbito de actuación.

No es este el supuesto que se nos presenta con esta Alegación en la que se pretende, sin más, la incorporación al Plan de la parcela referenciada, la cual en ningún momento ha pertenecido a ninguno de los ámbitos espaciales que ha examinado este Plan: el Ámbito 1 (Complejo Ambiental de isla y entorno) del Plan Territorial de Ordenación de Residuos, el ámbito extractivo 10 “Guama-El Grillo” y la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”. La mera colindancia de la parcela con el Área Industrial del PTPO, no puede reputarse como título que habilite o justifique su inclusión dentro de las determinaciones del PTPO.

Por otro lado, de acuerdo a la delimitación de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife” del PIOT, el PTPO contempla el suelo existente entre el área actual del Complejo y la cantera de Guama-Arico como reserva estratégica para poder cubrir las necesidades futuras de ampliación del Complejo Ambiental, haciéndolo compatible, hasta tanto, con

la actividad extractiva. Por ello, la ampliación propuesta por el solicitante no se justifica desde el interés general estratégico del Complejo Ambiental y del ámbito extractivo Guama-El Grillo.



Nº DE ALEGACIÓN:	10	PTPO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE Y ÁMBITO EXTRACTIVO DE GUAMA-EI GRILLO (Aprobación Inicial)
Nº DE REGISTRO:	16310	